



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

AGOSTO DE 2015

**LICENCIAS, PERMISOS, CONSESIONES, AUTOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCION 0750 No. 0751 - 0211**

**JULIO 13 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante comunicación radicada con el No. 21305 en fecha 21 de abril de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, en calidad de Representante Legal, de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

Regional Pacífico Oeste, PERMISO DE VERTIMIENTO, para la ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, Km 13, Margen Derecha, Ciudad Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Diseño Sistema de Tratamiento aguas Residuales Domesticas e Industriales – Estación de Servicio El Mulero.
4. Informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos (Entrada y Salida de Pozo Séptico) de fecha Agosto de 2014.
5. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura de fecha 09 de Abril de 2015.
6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS.
7. Fotocopia RUT de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A.
8. Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias Nos. 372 – 11792 y 372 – 37892 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
9. Certificado de Uso del Suelo No. 0448 del año 2015, de la Unidad Técnica de Control Físico.
10. Plano de ubicación del predio



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se procede dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados

como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 05 de mayo de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, para los residuos líquidos domésticos e industriales

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

generados por la operación de la Estación del Servicio El Mulero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 3930 del 2010, ubicada en el área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-21305-03-2015 de mayo 06 de 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 10911207 del 07 de mayo de 2015.

Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 29 de mayo de 2015 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos a verter será de 6.29 Kg/mes de DBO5 y 11.30 Kg/mes de SST.
- El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado FIBRATORRE, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domésticas e industriales al punto de disposición final sobre la quebrada Aguacatico y el sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales consta de rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo con vertimiento final a la Quebrada Aguacatico.
- El efluente de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas se verterá a Quebrada Aguacatico que drena finalmente a la Bahía de Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- La fuente de abastecimiento de agua, es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P.
- El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, así como el plan de contingencia ambiental para la prevención y Control de Derrames teniendo en cuenta que este contiene la descripción general de la actividades a desarrollar en el almacenamiento y distribución de combustible, el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencia.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

El plan de contingencia ambiental debe ser actualizado como mínimo con una periodicidad anual y debe contener el plan estratégico, operativo e informativo dependiendo de las condiciones específicas por la ubicación de la estación.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de vertimientos de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, para los residuos líquidos domésticos e industriales generados por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 3930 del 2010, ubicada en el área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.

**ARTICULO TERCERO:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente el auto de declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Agroindustrial El Progreso a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice a la estación de

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

servicio El Mulero, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;  
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 –0211 DE JULIO 13 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”**

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o Secretaria, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, en calidad de Representante Legal, de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de julio de 2015.

**ORIGINAL FIRMADO**

**TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN**

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0752-036-014-0001-2015

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 0437 2015

( 15 JUL 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 6 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 018839 de marzo 5 de 2010, el señor Rudolf Alexander Rahn Zúñiga, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental-EIA del proyecto minero de explotación de materiales de construcción en áreas del contrato de concesión No. IHS-09221X- cantera El Silencio, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Mediante oficio No. 0100-018840-2010 (2) de marzo 24 de 2010, se remiten a la sociedad peticionaria los términos de referencia fijados para la elaboración de estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que mediante comunicación recibida en julio 7 de 2011, con radicación No. 039994, la sociedad Reforestadora Andina S.A., presenta a la Corporación el estudio de impacto ambiental del proyecto minero. Una vez revisados los documentos presentados dentro del trámite de la licencia ambiental, mediante oficio No. 0150-094183-2011-(3) de julio 14 de 2011, se informa a la sociedad peticionaria que es necesario ajustar los costos reportados; información que fue recibida en julio 28 de 2011, con No. de radicación 044832.

Que en fecha agosto 16 de 2011, la CVC expide el Auto de Iniciación de Trámite del procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Reforestadora Andina S.A. con NIT 890316958-7 y domicilio en la carrera 4 No. 10-44 oficina 1106 edificio Plaza de Caicedo de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Rudolf Alexander Rahn Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.785, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, contrato de concesión No. IHS-09221X- cantera El Silencio, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que mediante oficio No. 0150-044831-2011-(2) de agosto 17 de 2011, se remite copia del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental al representante legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A., para efectos de su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. Mediante comunicación recibida en septiembre 1 de 2011, con radicado No. 053442, la sociedad Reforestadora Andina S.A presenta a la Corporación, el recibo de pago de la tarifa por el servicio de evaluación, y la constancia de la publicación del Auto en el Diario Occidente de fecha agosto 31 de 2011 (Área Legal – página No. 15).

Que mediante memorando No. 0150-053442-2011-(03) de septiembre 12 de 2011, el Director General designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental presentado para la explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHS-09221X- cantera El Silencio, en fecha de febrero 17 de 2012, mediante oficio No. 0150-02844-2012-1, se solicita información complementaria al informe ambiental; la cual es recibida en abril 30 de 2013, con radicación No. 028035.

Que mediante comunicación de recibida en mayo 24 de 2012, con radicación No. 033325, el representante legal de la sociedad peticionaria, remite las copias de las comunicaciones radicados ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el inicio del trámite de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, del área ocupada por el contrato de concesión No. IHS-09221X; ante lo cual, la Corporación mediante oficio No. 0150-033325-2012-3 de mayo 29 de 2012, informa a la sociedad Reforestadora Andina S.A. que el trámite de Licencia Ambiental está sujeto al pronunciamiento de la viabilidad o no de la sustracción por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio No. 0150-028035-2012-(3) de julio 18 de 2012, la Corporación solicita a la sociedad Reforestadora Andina S.A., ajustar las complementaciones del estudio de impacto ambiental del contrato de concesión No. IHS-09221X. La información adicional fue presentada en fecha agosto 31 de 2012, con según radicación No. 055214.

Que en fecha de septiembre 26 de 2012, se rinde concepto técnico de evaluación de los complementos presentados al estudio de impacto ambiental del proyecto minero, y mediante oficio No. 0150-055276-2012-(3) de octubre 5 de 2012, la Corporación informa a la sociedad Reforestadora Andina S.A., que revisadas las complementaciones presentadas, se encontró que aún no han sido resultas adecuadamente, por lo cual deben ser subsanadas.

Que mediante comunicación recibida en noviembre 06 de 2012, con radicado No. 073841, la empresa peticionaria presenta las complementaciones requeridas.

Que mediante oficio de enero 20 de 2015, recibido en la CVC en enero 26 de 2015, con radicado No. 004518, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remite copia del Auto 400 de noviembre 4 de 2014, mediante el cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que mediante memorando No. 0150-08139-01-2015 de febrero 11 de 2015, el Director General de la CVC, designa un nuevo equipo evaluador.

Que mediante comunicación recibida en abril 23 de 2015, con radicado No. 022517, el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. presenta a la Corporación, copia de la Resolución No. 0670 del 19 de marzo 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se determinó *“NEGAR por improcedente la solicitud de sustracción de un área ubicada en la zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2da de 1959, presentada por REFORESTADORA ANDINA S.A para el proyecto de la cantera de materiales de construcción con contrato de concesión No. IHS-09221X, Cantera “El Silencio”, como quiera que el área se localiza fuera del zona de reserva en mención”*.

Que en fecha de mayo 5 de 2015, de expide Auto de Reunida la Información, para continuar con el trámite administrativo de licenciamiento ambiental.

Que mediante memorando No. 0701-023514-02-2015 de mayo 07 de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales, copia de los informes de las visitas practicadas a varios títulos mineros, entre los cuales se encuentra el contrato de concesión No. IHS-09221X.

Que en fecha de mayo 27 de 2015, se rinde por parte del equipo evaluador el concepto técnico final de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto de explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHS-09221X, en el siguiente sentido:

“....  
**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**  
**OBJETIVOS**

*Adelantar proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terráceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número IHS-09221X.*

**LOCALIZACIÓN**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado el área de interés se localiza en el Corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Al sector se accede desde el Municipio de Trujillo, tomando la vía que conduce al Corregimiento de Dosquebradas, y en el Km. 5 aproximadamente en la vereda Culebras se toma el ramal a la izquierda siguiendo por predios de Cartón de Colombia S.A. Según el Catastro Minero Colombiano, EL punto arcefinio cruce de la vía a Trujillo - Dosquebradas con la vía a la finca Chiveras. Ver tabla 1.

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	962300	1079750
2	962300	1079250
3	962650	1079250
4	962650	1079750

Tabla 1. Coordenada polígono contrato IHS – 09221X, área 17Ha y 5000 m<sup>2</sup>

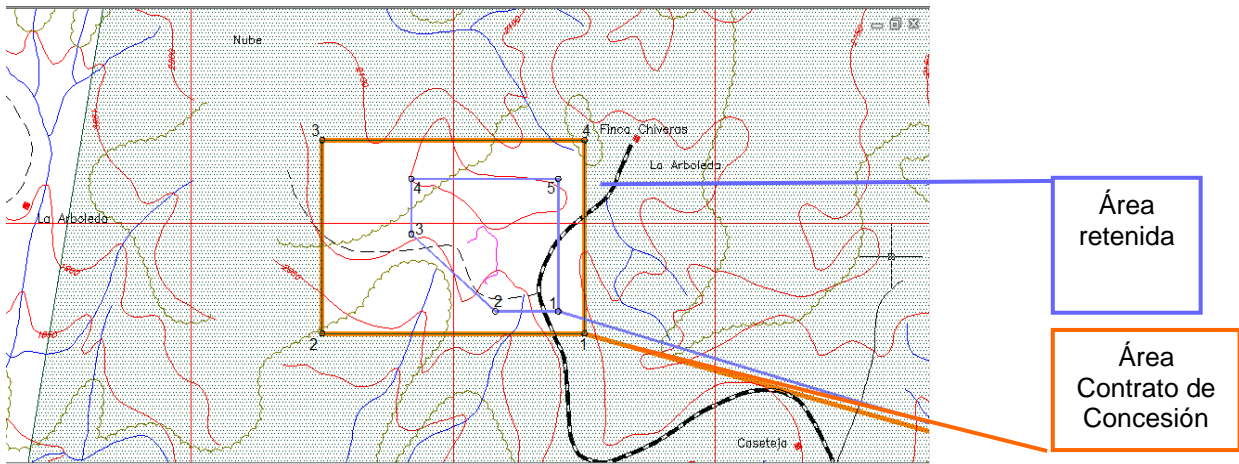


Figura 1. Localización Cantera El Silencio - Trujillo

El área retenida para el proceso de trámite de licenciamiento ambiental está referida a 5 hectáreas y 6000 metros cuadrados de acuerdo a las siguientes coordenadas. Ver tabla 2.

Punto Inicial	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
1	962.340	1.079.700
2	962.340	1.079.580
3	962.480	1.079.420
4	962.580	1.079.420

Tabla 2: coordenadas del área a licenciar.

#### COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

De acuerdo al estudio de impacto ambiental se presentan las actividades más relevantes del proyecto minero, en la tabla 3.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Red vial existente
beneficio	No se requiere. El material se cargará directamente a las volquetas una vez extraído.
Sistema y método extractivo	La extracción se realizara a cielo abierto con la elaboración de Bancos descendentes y sobre los cuales se realizará el manejo de aguas de escorrentía a través de cunetas.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora / Bulldózer, cargador, volquetas
Recurso humano	7 personas
Infraestructura de servicios	No existe infraestructura instalada, y de acuerdo a la modalidad de la extracción, solo requiere la construcción de la unidad sanitaria y los desarenadores, no se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

	requiere de alguna otra construcción. Se registra la presencia de obras realizadas para manejo de aguas que serán demolidas y reemplazadas. El agua potable se transportará en botellones, la comunicación se realizará mediante celulares y las demás necesidades se suplirán en las casas principales de las fincas existentes en cercanías de la cantera o en las casas de los pobladores cercanos.
<b>Cierre y abandono</b>	Extracción y recuperación progresiva alcanzada la cota mínima. Regeneración natural – obras de drenaje – aislamiento áreas en recuperación – sellado del sistema séptico.

**Tabla 2.** Componentes del Proyecto

El proyecto está enmarcado principalmente en extracción de material con fines de aprovechamiento para el mantenimiento de las vías internas que conforman la red vial de los bosques de Pinos y Eucaliptos establecidos, por el titular minero.

#### **ACTIVIDADES PRINCIPALES**

**Geología** El proyecto presenta la geología de forma detallada para cada uno de sus componentes, como se indica a continuación:

**Geología regional** En el área de exploración, se encuentran materiales de origen ígneo, lavas y rocas efusivas (basaltos), rocas metamórficas, asociadas a episodios volcánicos. Regionalmente se observa una gran cantidad de fallamientos regionales, con dirección N-NE.

**Geología local:** se realizaron varios apiques para determinar los estratos y se encontró los siguiente en la parte superior, se encuentran estratos arcillosos, La intercalación de arcillas y chert evidencia un origen meta-sedimentario, hacia la parte baja de la columna estratigráfica, el espesor del chert se incrementa y pasa de láminas a estratos de hasta 20 cm., en la parte central de la columna hay un amplio espesor de chert, donde la laminación y las intercalaciones de arcillas son menores (laminas) e inclusiones producto de los fallamientos y pliegues, donde se observan claramente los efectos de procesos de plegamiento, esfuerzos que han roto los estratos generando fallamientos normales e inversos. En la parte inferior de la columna aparecen de nuevo materiales arcillosos y limos, cuya base o contacto no se identificó en campo.

El frente abierto, tiene una altura aproximada de 20 metros. Aflora una secuencia intercalada de chert y limo arcillas, en estratos de hasta 20 cm, con laminación plana paralela, intercalada con mayores espesores de chert, que van aumentando hacia el oriente, iniciando con pocos centímetros hasta una capa muy potente de hasta 10 metros. El afloramiento presenta una dirección principal N30°E/70°-80°, aparecen estratos de arcillas grises, lodolitas y arcillolitas, así como niveles de chert, coloración negra. Las limolitas y arcillolitas se encuentran de colores grises y blancos, observándose laminación plana paralela.

**Preparación:** las áreas que son objeto de explotación ya tienen frentes activos de explotación, que fueron autorizadas en su tiempo a la misma empresa por autorizaciones temporales. Por lo anterior, las áreas de extracción potencial en terrazas se encuentran descapotadas en su mayoría y se cuenta con un amplio patio de maniobras. Adicionalmente la vía de acceso al sitio se encuentra en buen estado por los arreglos permanentes que realiza la empresa para los procesos de siembra y cosecha de los bosques.

**Montaje:** No existe montaje de equipos y de acuerdo a la modalidad de extracción no se requiere en ningún momento. Se proyecta dentro del plan de manejo ambiental la construcción de una unidad sanitaria.

**Extracción:** La explotación se realiza con arranque mecánico con utilización de equipos pesados, como retroexcavadora y volquetas. El diseño minero se define a través de bancos descendentes de 5 metros de altura con 6 m de banca y 60 grados de inclinación, sobre los cuales en la parte interna se deja 30 cm de cuneta para el manejo de aguas de escorrentía, es de aclarar que para la explotación no se hace necesario la utilización de material explosivo, o algún otro insumo para su extracción.

La explotación se realiza desde la cota más alta 2125 m.s.n.m. hasta nivel patio cota 2074 m.s.n.m., se realiza diseño de 11 bancos de explotación en la zona mas alta y para el año 22 de explotación.

#### **Diseño de la extracción**

Alturas y taludes del banco.

Altura del banco: 5.0 m

Ancho del banco: 6.0 m

Inclinación de banco: 60°

Ancho de berma 4.0 m

Pendiente de trabajo 50°

Pendiente final de diseño: 36°

Ancho de cuneta 0.30 m.

#### **Escala de producción**

De acuerdo con las necesidades planteadas la producción anual requerida es de aproximadamente **3.600 m<sup>3</sup>**, correspondiendo aproximadamente a un volumen de **300 m<sup>3</sup> mensuales**. Si eventualmente se llegare a requerir de incrementos en producción, esto será fácil de lograr dadas las condiciones del depósito y disponibilidad permanente de equipos de operadores dentro del área de Influencia del proyecto; estos incrementos también pueden lograrse modificando las jornadas de trabajo.

#### **Vida útil del proyecto**

Teniendo en cuenta que el total de reservas netas es de **76.138 m<sup>3</sup>**, y que la producción anual esperada es de **3.600 m<sup>3</sup>**, se obtiene que el proyecto tiene una vida útil de **22 años**, sin embargo este volumen puede variar dependiendo de las condiciones de la producción programada.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Botaderos / escombreras:** No requiere

**Cargue y transporte:** La retroexcavadora realiza el arranque de material y posteriormente el cargue de material en las volquetas que acarrean el material hasta el sitio de uso.

**Beneficio:** No se ejecuta post proceso del material extraído.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El Estudio de impacto ambiental presenta una descripción de las áreas de influencia directa e indirecta, el área de influencia indirecta lo asume como todo el polígono autorizado por la autoridad minera más zonas aledañas con una extensión de 302.7 ha y la directa el área objeto de este estudio son las 5 Ha.

**Clima.** El Silencio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas y específicamente pertenece a la zonificación Clima Frío Húmedo (f-H), a una altura en promedio de 2.103 msnm, que corresponde con la zona de vida de bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB).

Con respecto a los datos de precipitación se toman los registrados en la Estación Buenos Aires, ubicada en el Municipio de Trujillo de propiedad de Cartón de Colombia S.A por ser la más cercana a la zona de estudio. De acuerdo a los datos obtenidos durante los años de 2.005 al 2.009, puede decirse que las lluvias presentan distribución bimodal, con dos períodos de lluvias más abundantes en los meses de marzo a mayo para el primer período y octubre a diciembre para el segundo período del año, los otros meses presentan menos lluvias, siendo los de menor precipitación los meses de julio, agosto y septiembre.

**Suelos.** En la zona de estudio de acuerdo a las unidades cartográficas descritas por el IGAC los suelos corresponden a los característicos de paisaje de montaña en clima frío húmedo. Localizados en sectores altos de la Cordillera Occidental en alturas entre 2.000 y 3.000 msnm. Originados predominantemente de depósitos superficiales clásticos piroclásticos no consolidados de ceniza volcánica y rocas ígneas volcánicas máficas afaníticas y porfíricas (diabasas) o rocas metamórficas (esquistos). Son bien drenados, muy profundos, algunos limitados por fragmentos de roca en el suelo, texturas finas a moderadamente gruesas, presencia de erosión.

#### COMPONENTE BIÓTICO

Se identificó la zona en la formación bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB), adaptada de acuerdo con Espinal & Montenegro (1977), de la clasificación de Holdridge (1947, 1967, definiéndose para ella alturas sobre el nivel del mar que van desde 2.078 a 2.128 metros. Está determinada por la presencia de vegetación arbórea en su mayoría perennifolia (coníferas), de 20 a 30 m de altura y con un epifitismo moderado.

De acuerdo con los resultados del inventario forestal, no se declara ninguna zona de conservación o de exclusión para el desarrollo del proyecto minero, puesto que ninguna de las especies registradas se encuentran en alguna categoría de conservación en las clasificación del IAvH11 (categorías UICN y endemismo) ni tampoco hacen parte del libro rojo de plantas maderables.

Sobre la caracterización de avifauna, se reportó la especie trepatroncos (*Campylorhampus pucheranii*) que presenta categoría de (NT) (Casi Amenazada); las demás especies se encuentran dentro de la categoría de Menor Preocupación (LC). La especie guaraguao (*Polyborus plancus*) está incluida en el Apéndice II, el cual contiene las especies que aunque no se encuentran en peligro inminente de extinción podrían verse amenazadas por el comercio y la especie toche amarillo (*Ramphocelus flammigerus*) tiene la categoría de S4 (Especie Aparentemente Estable en las Condiciones Actuales).

En la caracterización de mamíferos se reporta la especie *Sturnira bidens* (murciélago de hombros amarillos) que se encuentra entre la categoría NT (Casi Amenazada) las demás especies se encuentran dentro de la categoría LC (Preocupación Menor).

La especie zorro (*Cerdocyon thous*) está incluida en el apéndice II el cual contiene las especies que aunque no se encuentran en peligro inminente de extinción podrían verse amenazadas por el comercio y en el Apéndice III al incluir a la especie perro de monte (*Potos flavus*) y el cusumbo (*Nasua nasua*) indica que esta especie requiere reglamentación para su comercio, necesiéndose la cooperación de otros países con el fin de evitar la extracción insostenible o ilegal de las mismas.

Dentro de la clasificación regional la especie perro de monte (*Potos flavus*) presenta la categoría (S2S3) estado intermedio entre Especie Amenazada y Especie Rara o Casi Amenazada; las especies murciélago de vientre gris (*Caenolestes fuliginosus*) y la musaraña (*Cryptotis squamipes*) están en categoría S1S2 (estado intermedio entre Amenazada y Muy Amenazada).

En lo que respecta a Herpetos, las especies cazadora o guache (*Chironius monticola*) y la especie jueteadora (*Chironius flavopictus*) se encuentran reportadas como VU (Vulnerable). Las demás especies del reporte se clasifican como Preocupación Menor (LC). La especie cabeza de candado (*Bothriechis schlegelii*), de acuerdo al CITES - Apéndice III, requiere reglamentación para su comercio, necesiéndose la cooperación de otros países con el fin de evitar la extracción insostenible o ilegal de las mismas.

En el área del proyecto se observan plantaciones forestales (*Pinus sp* y *Eucalyptus grandis*), que visualmente dominan la zona de estudio, y bosque natural protegido por Cartón de Colombia S.A, encontrándose especies de importancia ecológica como balso (*Heliocarpus sp*), camargo (*Verbesina arborea*), riñón (*Brunellia comocladifolia*) y zurrumbo (*Trema micrantha*).

Por la preexistencia de la operación minera ya existen cambios en la morfología, modificaciones de recursos geológicos, alteración del paisaje, contaminación por ruido, emisión de gases y material particulado, modificaciones en los drenajes superficiales.

#### IMPACTOS SIGNIFICATIVOS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Para la identificación de impactos generados por la actividad se utilizó la lista de chequeo teniendo los impactos preexistentes en la cantera. Para la evaluación de los impactos identificados se utilizó la matriz de fearo la cual interacciona, los componentes que reflejan mayor interacción.

El mayor impacto que se evidencia es sobre el componente suelo, pérdida de rasgos y afectación cultural, cambios en la geomorfología. Con esta misma significancia se encuentra la contaminación con sedimentación a drenajes naturales.

En general los impactos presentados son mitigables, con excepción en los cambios en la morfología y la pérdida de rasgos en la afectación cultural, el índice de significancia determina que los impactos se encuentran en los rangos bajo (2-4) y muy bajo (0-2). Ver tabla 4.

Etapa	Actividad	Impactos	C	M	Ai	Rv
Extracción	Deposición de excretas en el área	Contaminación del suelo	N	Mt	Pu	Re
	Arrastre de arenas por aguas de escorrentía	Sedimentación en drenajes naturales	N	Mt	Pu	Re
	Operación de equipos y vehículos de transporte	Riesgo de accidentalidad	N	Mt	Pu	Re
	Arrojo de residuo sólidos	Contaminación del suelo	N	Mt	Pu	Re
	Operación de Descapote	Pérdida de cobertura vegetal - Remoción del horizonte superficial del suelo	N	Mt	Pu	Re
	Operación de Descapote	Desplazamiento de especies	N	Mt	Pu	Re
	Operación de Descapote	Aprovechamiento Forestal	N	Mt	Pu	Re
	Arranque, cargue y transporte de material	Procesos de erosión	N	Mt	Pu	Re
	Operación de equipos y vehículos de transporte	Desplazamiento de especies	N	Mt	Pu	Re
	Operación de equipos y vehículos de transporte	Emisión de gases y material particulado (polvo), y manejo de combustibles	N	Mt	Pu	Re
	Arranque, cargue y transporte de material	Paisaje - Cambios en la geomorfología	N	Nm	Pu	Ir
	Operación de equipos y vehículos de transporte	Incremento en los niveles de ruido	N	Mt	Pa	Re
	Conformación de bancos, bermas, taludes y cunetas	Erosión	N	Mt	Pa	Re
	Descapote, arranque, cargue y transporte de material	Generación de empleo	P	—	Ex	—
Descapote, arranque, cargue y transporte de material	Calidad de vida	P	—	Ex	—	
Cierre De La Mina	Adecuación y conformación del terreno	Restauración paisajística	P	—	Pu	—
	Retiro de equipos	Recuperación de espacios	P	—	Pu	—
	Cierre de la Unidad sanitaria	Suspensión de la contaminación del suelo	P	—	Pu	—

#### CONFLICTOS AMBI.

De acuerdo a las cla sobreutilización menor capacidad productiva natural de las mismas identificada a través de la clase de uso.

presentan fragilidad y

#### DEMANDA DE RECURSOS

Permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 ítem C del Decreto 948 de 1995. "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto"

Se requiere un aprovechamiento forestal, de 2.203 m<sup>2</sup>, correspondiente a un volumen de madera aprox. 0,28 m<sup>3</sup>, donde el 78,57% (0,22 m<sup>3</sup>) corresponde a árboles maderables como el rapapardo, balso, carbonero, niguito y zurumbo. el 21.43% (0.06m<sup>3</sup>) corresponde a especies no maderables (yarumo verde).el número de árboles a intervenir es de 154 individuos.

#### COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisada la solicitud referida se determina que jurídicamente esta cumple parcialmente con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, de Marzo 1 de 2010.
- Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia del Contrato de Concesión No. IHS-09221X.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del 19 de enero de 2010.
- Copia del Registro Minero de marzo 26 de 2012.
- Certificado del ministerio del Interior y de Justicia de fecha 16 de Marzo de 2010, en donde consta que no se registran comunidades Negras y/o Indígenas.
- Carta expedida por el ICANH, donde se certifica que se evaluó y se aprobó "El Plan de manejo arqueológico.

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

IMPACTO	PROGRAMA	MEDIDA PROPUESTA
Riesgo de accidentalidad.	Programa de control emisiones de gases, ruido y de Accidentes	✓ Sobre la vía de acceso a la cantera, se colocará una señal con límite de velocidad a 10 km/h y otra señal advirtiendo "maquinaria trabajando".
Desplazamiento de especies.		✓ En el área escogida para manejo temporal de combustibles, se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

<p>Emisión de gases y material particulado.</p>		<p>colocará una señal informativa "Combustibles" y otra "Prohibido fumar".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Construcción de caseta para manejo de combustibles.</li><li>✓ Se demarcarán las áreas de operación con cintas que restrinjan el paso de personas ajenas a la operación.</li><li>✓ Se señalizará el sitio de almacenamiento del descapote.</li><li>✓ Antes de iniciar cada periodo de extracción, se capacitará o recapacitará al personal sobre la señalización.</li><li>✓ En las vías a utilizar por los vehículos con el transporte de materiales, se señalizará sobre presencia de estos y velocidad máxima.</li><li>✓ Se les exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.</li><li>✓ Se llevarán a cabo programas de mantenimiento rutinario, predictivo y preventivo a los equipos utilizados en el proyecto minero. Los cambios de aceite de los motores, engrases, para los equipos de extracción se harán teniendo en cuenta los procedimientos de Cartón de Colombia S.A., Anexo 12. Mantenimiento Correctivo.</li><li>✓ Todos los equipos deberán de contar con hojas de control donde se pueda verificar que sus sistemas están operando de acuerdo con los estándares del fabricante.</li><li>✓ Al momento de contratar las volquetas se exigirá la presentación del certificado de revisión técnico-mecánica vigente, al igual que la licencia de conducción del conductor.</li><li>✓ El mantenimiento y lavado de los vehículos deberá ser realizado fuera de los sitios de operaciones, en el sector urbano, de las cabeceras municipales en los sitios autorizados para ello. Los operarios deben ser instruidos sobre la prohibición de utilizar los cuerpos de agua para desarrollar estas actividades.</li><li>✓ El personal deberá ser capacitado para que se evite el ruido por uso innecesario de pitos, bocinas y sirenas.</li><li>✓ Los equipos deben tener pito o alerta sonora cuando maniobren en reversa.</li><li>✓ En el proceso de extracción del material, el equipo debe estar acompañado de un ayudante que esté permanentemente vigilando y advirtiendo al operador de la máquina, de posible ocurrencia de derrumbes o de la presencia de personal ajeno a la operación.</li><li>✓ Utilización de los diagnosticentros y talleres mecánicos de los centros urbanos cercanos, para realizar las actividades correctivas en los equipos y/o vehículos.</li><li>✓ Para el manejo de combustibles se debe aplicar el procedimiento establecido por Cartón de Colombia S.A. (Anexo 13. Manejo Derivados del Petróleo.), así como diligenciar la lista de chequeo que se adjunta con el fin de verificar si se cuenta con todas las especificaciones pertinentes.</li><li>✓ Se construirá una caseta de combustibles que posea en la parte baja una bandeja metálica para recoger el combustible en caso de derrames (Plan de contingencia).</li><li>✓ En el sector donde ubicarán las canecas de combustible deberá hacerse una excavación que tendrá un volumen igual al de las canecas de combustible más un 10%. Esta excavación se forrará en plástico dejando un reborde lo suficientemente ancho para evitar que el plástico se doble, garantizando su fijación para evitar escapes del combustible al suelo en caso de un derrame accidental. Los detalles complementarios de esta medida se encuentran en el plan de contingencia.</li><li>✓ Debe construirse un canal perimetral que impida la entrada de aguas de escorrentía al foso.</li><li>✓ El tanqueo se deberá realizar utilizando una bomba manual con su respectiva boquilla. No es permitido el suministro por gravedad.</li></ul>
---	--	---



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al momento de tanqueo el extintor del equipo debe estar disponible y ninguna persona dentro del equipo.</li> <li>✓ Las canecas de combustible deben estar cubiertas para evitar contaminación de aguas lluvias.</li> </ul>
Pérdida de la cobertura vegetal	<p>Programa de manejo de sitios de almacenamiento de descapote y recuperación del suelo en los bancos terminados y aprovechamiento forestal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Retirar, recoger, acopiar y proteger el descapote. Su colocación se hará en un área destinada para este fin (Plano 5. Zona de almacenamiento del descapote).</li> <li>✓ El retiro de la capa de suelo (descapote) se hará de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hídrica o eólica.</li> <li>✓ En el proceso de cierre de los bancos de extracción, se colocará el descapote mezclado con la vegetación que ha emergido en la zona de almacenamiento, para favorecer la formación y colonización de cobertura vegetal que aporte condiciones apropiadas para el desarrollo del proceso de regeneración natural.</li> <li>✓ Se evitará el paso de la maquinaria sobre la zona de almacenamiento de descapote y se evitará cualquier situación que pueda causar compactación.</li> <li>✓ La altura máxima del material acopiado no deberá sobrepasar los tres metros. La pendiente de los taludes será máximo de 22.5°. Esto con el fin de prevenir la desestabilización del material acopiado.</li> <li>✓ Se construirán cunetas perimetrales, para evitar el arrastre de material del descapote por escorrentía de aguas lluvias.</li> <li>✓ No se permitirá la quema del material de cobertura vegetal removido.</li> <li>✓ La restauración paisajística a través de la regeneración natural tendrá lugar en la medida en que se vayan clausurando áreas extraídas o en sectores o bancos donde ya no se requiera más intervención de los mismos, colocando capas de descapote con un espesor mínimo de 10 cm.</li> <li>✓ Con el fin de proteger el área restaurada, se realizará su demarcación con cintas advirtiendo de la prohibición de acceder a la zona demarcada.</li> <li>✓ El área para aprovechamiento forestal es de 825 m<sup>2</sup>, dentro de la cual el volumen de madera aproximado es de 0.59 m<sup>3</sup> del cual el 22% (0,13m<sup>3</sup>) corresponde a árboles maderables en este caso al niguito. El 78% (0,46m<sup>3</sup>) corresponde a especies no maderables (yarumo verde).</li> <li>✓ El aprovechamiento forestal de las especies mencionadas es de tipo único, cuya finalidad es la extracción del material de afirmado. Se realizará de manera mecánica y a través del sistema de tala rasa.</li> <li>✓ Las especies maderables serán utilizadas para beneficio doméstico y las no maderables serán utilizadas para reincorporar materia orgánica en los espacios naturales adyacentes al área aprovechada.</li> <li>✓ Para realizar este aprovechamiento forestal, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en el "Formato Solicitud de Aprovechamiento Forestal".</li> </ul>
Aprovechamiento forestal		
Remoción y almacenamiento del horizonte superficial del suelo		
Desplazamiento de especies		
Cambios en la geomorfología (paisaje)		
Erosión		
Generación de procesos de erosión.	Programa de control de erosión y manejo de aguas lluvias	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Toda la operación minera específicamente lo referente a la conformación de bancos en cuanto a la altura e inclinación de taludes, deberá desarrollarse de acuerdo al diseño de la misma contenido en el PTO aprobado por la autoridad minera, minimizando los riesgos de derrumbes y la erosión causada por estos.</li> <li>✓ Las zanjas de coronación y las cunetas indicadas en el Plano 6. Planta, canales y detalles, deberán de mantenerse limpias y libres de sedimentos que disminuyan su capacidad hidráulica.</li> <li>✓ Construcción de un desarenador.</li> </ul>
Sedimentación en drenajes naturales		
Contaminación de suelo por agua residuales y por residuos sólidos	Programa de saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se capacitará al personal en disposición adecuada de residuos sólidos.</li> <li>✓ Se construirá un sistema sanitario para el uso de los operarios y personal que permanezca en el área del proyecto. Está</li> </ul>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

		<p>compuesto por un pozo séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción (<b>Anexo 4. Detalle de la Unidad Sanitaria</b>). El volumen de residuos sólidos que se generará en la cantera se ha calculado como máximo de 6.3 kg/semana, para un total de tres personas durante siete días continuos y produciendo cada uno de ellos 0.30 kg/día (La media para zonas rurales). Por lo tanto, los residuos sólidos se dispondrán en bolsas plásticas y serán transportados diariamente al sitio de disposición en la cabecera Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al finalizar la etapa de aprovechamiento se deben retirar las partes visibles (superficiales) de la unidad sanitaria (sellando y señalizando la tubería que conduce al pozo séptico).</li> </ul>
<p>El riesgo de accidentalidad</p>	<p>Programa de seguridad industrial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se realizan talleres de inducción dirigidos a todo el personal que interviene en la operación minera, en los cuales se tratan los siguientes temas: Seguridad industrial, salud ocupacional y primeros auxilios.</li> <li>✓ Capacitación sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).</li> <li>✓ Capacitación sobre manejo de combustibles, señalización de vías y zona minera.</li> <li>✓ Capacitación sobre operación de maquinaria y transporte de materiales.</li> <li>✓ Realización de los exámenes médicos al ingreso y retiro de la empresa a cada trabajador.</li> <li>✓ Inspeccionar y comprobar el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de riesgos.</li> <li>✓ Implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas y herramientas manuales</li> <li>✓ Suministrar a todos los trabajadores de la obra, los Elementos de Protección Personal (EPP) de acuerdo con la siguiente tabla y al Análisis de Riesgo por Oficio (Anexo 14. ARO.) y verificar y exigir su uso y porte permanentemente.</li> <li>✓ Mantener en la zona de obra un botiquín con sus respectivos elementos.</li> <li>✓ Garantizar el uso de herramientas y equipos en óptimas condiciones de limpieza.</li> <li>✓ Realización de minutos por la vida y presentación de informe semanal.</li> <li>✓ Elaboración de reportes de seguridad correspondientes a incidentes, actos inseguros y condiciones peligrosas y presentación semanal o mensual según sea el caso a Cartón de Colombia S.A.</li> <li>✓ Se debe presentar información de incidentes incluyendo la investigación respectiva y el plan de acción para que no vuelvan a suceder.</li> <li>✓ Reporte inmediato a Cartón de Colombia S.A. y a la ARP correspondiente en caso de un accidente de trabajo. Incluir la investigación del accidente, según formato de la ARP. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre los accidentes de trabajo.</li> <li>✓ Asistir a las reuniones de Seguridad Industrial programadas por Cartón de Colombia S.A., (Comité Regional de Seguridad Industrial, CORSI y/o Comité Forestal de Seguridad Industrial, COFSI), por parte del representante de seguridad industrial del operador minero.</li> <li>✓ Instalar un tablero a la vista de todos los trabajadores donde se indique la fecha del último accidente de trabajo y el número de días sin accidente de trabajo, actualizado diariamente mientras se esté trabajando en la cantera.</li> <li>✓ Implementar y dar a conocer el Plan de Contingencia.</li> <li>✓ Apoyar y vigilar el cumplimiento de las acciones y provisiones señaladas en el programa de Salud Ocupacional y proponer modificaciones, adiciones o actualizaciones del mismo.</li> <li>✓ Proponer a la empresa medidas y actividades relacionadas con la salud en el trabajo.</li> <li>✓ Visitar los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas y equipos.</li> </ul>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

		<p>✓ Teniendo como finalidad principal, la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos profesionales ocupacionales, ubicándolo en un sitio acorde con sus condiciones psicofisiológicas, los trabajadores estarán afiliados obligatoriamente a sistemas de seguridad social como son: EPS (Empresa prestadora de servicios en salud), FP (Fondo de pensiones), ARP (Administradora de riesgos profesionales) y la empresa pagará los parafiscales correspondiente a las personas empleadas.</p> <p>✓ Es de anotar que este programa consulta el contenido del decreto 2222 (Seguridad Industrial para labores de Minería a Cielo Abierto). Para este caso será el operador minero la persona que estará a cargo del seguimiento y la exigencia en la observancia de estos factores</p>
	Programa de gestión social existente en la zona	<p>Cartón de Colombia S.A. y/o la Fundación Smurfit Kappa Cartón de Colombia, conscientes de la responsabilidad social empresarial, tienen implementados y desarrollan programas de gestión social encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto forestal. Vale la pena destacar también, que conjuntamente gestionan la obtención de recursos para el desarrollo de otros programas con organizaciones nacionales e internacionales, tales como, las fundaciones EPSA y Corona, la Comunidad de Zaragoza (España), el Fondo Nacional Colombiano de Redeamérica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otros.</p> <p>Es importante resaltar que en lo que se refiere a vinculación de mano de obra de manera directa para la operación minera, no se generan posibilidades para las personas de la 114 región debido a su profesión agroforestal y a la necesidad de utilizar equipo pesado para la extracción de material, lo cual requiere de personal especializado. La oferta de empleo indirecta a la operación minera si se convierte en una oportunidad para la comunidad, puesto que un gran porcentaje de ella depende de la actividad forestal, la cual a su vez depende de la operación de la cantera. La operación forestal genera 266 empleos en los Municipios de Bolívar-Trujillo.</p> <p>Para el fortalecimiento institucional se aborda un elemento trascendental que es el tema de movilidad directamente asociado a las vías dentro del área de influencia, las cuales necesariamente requieren trabajos de mantenimiento para garantizar su buen estado y conservación. En este sentido se hace gestión permanente para construir procesos de articulación con entes estatales y territoriales que aporten al desarrollo vial del territorio. La operación minera se desarrolla en predios del titular minero por lo cual no hay afectación a terceros, tampoco en el área de influencia directa no existe ningún tipo de infraestructura.</p>
	Programa de manejo arqueológico	<p>En El Silencio, aunque se evidenciaron claramente aterrazamientos, no se halló rasgos o vestigios arqueológicos, se propone un Plan de Manejo Arqueológico (Anexo 12) que sea consecuente con el aprovechamiento del área minera, lo cual no necesita acciones inmediatas, sino cuando se quiera utilizar por fuera de la cantera abierta.</p>

#### **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

##### **Emisiones de gases, ruido y accidentes:**

Para el monitoreo y control de emisiones de gases, ruido y accidentes se propone dar cumplimiento actividades descritas en el plan de manejo. Dentro de los ajustes solicitados al estudio de impacto ambiental, proponen todas las actividades que permitan el manejo adecuado de los impactos identificados. Como es el caso del manejo de combustibles, en el punto 6 del documento ajuste a complementaciones del estudio de impacto ambiental de agosto de 2012, informan que se modifica la propuesta de construcción de una caseta para el manejo de combustibles, argumentando la temporalidad de la cantera y a los bajos volúmenes de material a extraer. El combustible requerido se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los centro poblados hasta los sitios de operación.

##### **Residuos**

En el programa de monitoreo para el manejo de los sitios de almacenamiento de residuos de descapote se especifica que los volúmenes a remover son bajos teniendo en cuenta las condiciones naturales del terreno, la condición actual del frente de explotación. Que para el manejo del descapote se tendrá en cuenta lo siguiente, remoción del suelo, acopio y/o



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

almacenamiento del descapote y reutilización del descapote, actividades que incluyen la colocación del descapote en áreas previamente seleccionadas. La altura máxima del material no deberá sobrepasar los tres (3) metros, la pendiente de los taludes del material almacenado será máximo de 22.5°. Se evitará el paso de maquinaria, vehículos y de personas sobre la zona de almacenamiento del descapote. Se construirán cunetas perimetrales, para evitar el arrastre del descapote por escorrentía de aguas lluvias.

#### **Saneamiento-Manejo de aguas residuales domésticas.**

El programa de saneamiento, establece la construcción de un pozo séptico con filtro anaerobio y pozo de absorción, en el anexo 4 del documento ajuste a complementaciones del estudio ambiental, se presenta el diseño y la memoria de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. El sistema consiste en la aplicación de tanques plásticos prefabricados, conformado por un (1) tanques séptico y un filtro anaerobio con capacidad de 500 litro cada uno y un pozo de absorción, este último contará con una altura de 6.3 m y un ancho efectivo de 1.20 m con tapa en concreto. Para el suministro de agua de la unidad sanitaria se plantea el uso de tanques reutilizables de 1 M<sup>3</sup>, se adecuará un pequeño terraplén a una altura de 2 metros de la batería sanitaria con el objeto de que funcione por gravedad.

#### **Parte flora:**

La vegetación dominante en el área que compete a la cantera El Silencio se encuentra representada por plantaciones forestales de *Pinus sp* y *Eucalyptus grandis* como cultivos comerciales. La vegetación natural están presentes en la margen izquierda y derecha de la cantera, esta principalmente representada por hierbas, arbustos y árboles. En el Estudio de Impacto Ambiental se describe la metodología usada para hacer el inventario forestal, en donde se identifican 188 individuos que incluyen hierbas, arbustos y árboles silvestres distribuidos en 27 especies, 27 géneros y 21 familias, la familia más representativa en términos de número de individuos es la familia Asteraceae.

No se declara ninguna zona de conservación o de exclusión para el desarrollo del proyecto minero, puesto que ninguna de las especies registradas se encuentra en alguna categoría de conservación en las clasificaciones del IAvH<sup>11</sup> (Categorías UICN y endemismo) ni tampoco hacen parte del libro rojo de plantas maderables.

#### **Parte fauna**

Para determinar los datos consignados en el estudio se realizan por medio de revisiones bibliográficas, avistamientos, registros de huellas y encuestas realizadas en campo con la ayuda de los moradores de la región. Los grupos de estudio fueron aves, mamíferos y herpetos. Respecto a las aves se encontró la especie *Trepatroncos (Campylorhampus pucheranii)* que se encuentra en la categoría (NT) (casi amenazada). Las demás especie se encuentran dentro de la categoría de Menor Preocupación (LC).

En cuanto a los mamíferos se encuentran especies como *Stumira bidens*, murciélago de hombros amarillos que se encuentra en la categoría NT (Casi Amenazada), *Potos flavus*, perro de monte en categoría (S2S3) estado intermedio entre Especie Amenazada y Especie Rara o Casi Amenazada.

En Herpetos se registraron 10 especies de reptiles con ocho géneros y cuatro familias, de los cuales ocho especies pertenecen a serpientes siendo la familia más dominante los Colubridos, los demás reptiles reportados pertenecen a la familia Viperidae, Elapidae y la familia Gymnophthalmidae. La mayoría de los reportes corresponden a encuestas en lugares de registro de bosque y rastrojos.

#### **Parte social**

La Mina El Silencio se encuentra ubicada en el Corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Para acceder a ella desde el Municipio de Trujillo, se toma la vía que conduce al Corregimiento de Dosquebradas, y en el Km. 5 aproximadamente en la vereda Culebras se toma el ramal a la izquierda siguiendo por predios de Cartón de Colombia S.A., esta empresa realiza mantenimientos a la vía.

El peticionario incluye información del área de influencia del proyecto incluyendo la descripción de la población, características físicas y bióticas de la zona, el componente socioeconómico y arqueológico. Dentro de la caracterización socioeconómica, se describen los datos de la población, organizaciones existentes en la zona, servicios básicos, calidad de vida, actividades económicas principales y tradicionales, infraestructura vial y recursos escénicos.

Se socializo el proyecto el 18 de agosto de 2010, con la comunidad y representantes de la Junta de Acción Comunal y trabajadores de Cartón Colombia S.A., mediante la metodología de mapas parlantes, con la construcción identificación de impactos y elaboración de fichas de manejo. Con estas actividades de dio paso a la construcción del Plan de Gestión Social. Cartón Colombia ha venido contribuyendo al desarrollo humano en el municipio de Trujillo según informes de 2010, en cuanto a Educación de adultos, Artes y oficios, Recreación, Salud, Desarrollo Humano, Seguridad alimentaria, Mi amigo el bosque, Generación ingresos.

En cuanto a generación de empleo la población se ve beneficiada con la operación forestal de la zona, la cual genera 266 empleos directos, Cartón Colombia S.A., es el principal empleador de la zona. El proyecto generara empleo, da participación a la comunidad, concientización ambiental, calidad de vida, mejoramiento de vías de acceso.

#### **Plan de contingencia**

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados. Se presentan las funciones de cada uno de los actores. Adicionalmente se indica el grupo de operación conformado para la seguridad y el plan operativo para el actuar en caso de una contingencia en los temas de derrumbes y derrame de combustibles.

**Manejo de estériles:** El material que será extraído se aprovechara en su totalidad en las labores de adecuación de vías en toda el área de influencia del proyecto. Se estima una extracción anual de 3600 m<sup>3</sup>. En las 5 hectáreas que son las contempladas para el desarrollo del proyecto.

En cuanto al material de descapote de la parte superior de la cantera, este será dispuesto en las zonas ya intervenidas y propiciarán su regeneración natural.

Importante NO se autoriza la elaboración de escombreras y botaderos.

#### **Vías de acceso**

Este carretable es clasificado como vía de tipo terciaria está conformada en afirmado en buenas condiciones, cuentan con ancho de calzada de 7m, la cual permite el tráfico adecuado para un vehículo de carga pesada que son los que



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

especialmente utiliza la empresa Reforestadora Andina que transporta madera en tracto camiones, tracto mulas y vehículos de carga pesada, por tal motivo se verifica la necesidad de mantener esta vía en muy buenas condiciones, dicho mantenimiento se realizaba desde el año 1997 con material extraído de esta cantera hasta hace 4 años en grandes cantidades en área que anteriormente estaba concesionada. Cuentan con cunetas de drenaje que permiten recolectar el agua superficial de la vía y de los taludes paralelos a la misma.

#### **Servicios públicos**

El proyecto no requiere de construcción de infraestructura debido a que solo se extraerá material sin darle ningún proceso secundario.

El suministro de agua potable para el personal que labora en el proyecto se realizará por medio de agua en botellones.

Los servicios básicos que se requieren serán adquiridos en las casas aledañas al proyecto. Se construirá una unidad sanitaria básica con su respectivo pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El pozo séptico tendrá una capacidad de almacenamiento de 1 m<sup>3</sup> al igual que el filtro anaerobio que contara con la instalación de canto rodado en el fondo para hacer su función de filtración: Se utilizará tubería PVC sanitaria de 4" en toda la conducción del sistema. El pozo séptico y el filtro anaeróbico son prefabricados en material plástico. El pozo de absorción del sistema contará con una altura de 6.3 m y un ancho efectivo de 1.20m con tapa en concreto.

La Estructura donde quedará conformada la unidad sanitaria contará con paredes en madera y techo en lámina de zinc.

#### **Diseños hidráulicos – Manejo de aguas lluvias**

Se plantea la construcción de canales perimetrales en cada una de las terrazas que se conformarán para realizar la extracción de material, estos canales evacuarán las aguas en dos sentidos que posteriormente llegarán a una caja de recibo que almacenarán el agua superficial y por rebose saldrá a conducirse por los disipadores de energía en concreto que se encargarán de disminuir la velocidad del fluido y así mejorará las condiciones para que este se sedimente aguas abajo. Luego esta agua se pasa por el disipador de energía y se encausa por los canales principales que conducirán finalmente esta agua a los desarenadores y punto de descarga que cuenta con su respectiva alcantarilla y cabezal de descarga que según la necesidad de la cantera indica diámetros de tubería de 24" y 32".

#### **SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN**

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el Contrato de Concesión Minera IHS-09221X – Cantera El Silencio, y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, se concluye que el estudio es adecuado, la descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución. El Plan de Manejo ambiental cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto. Las medidas de corrección, compensación, mitigación incluidas en el Estudio de impacto Ambiental corresponden a los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto, por lo cual se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto. Se hace necesario de todas maneras imponer las siguientes obligaciones, tendientes a que el proyecto minero sea ambientalmente sostenible.

#### **OBLIGACIONES...**

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 01 de junio de 2015, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 28 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.  
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.  
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.  
El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.  
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.  
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*



(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

(...)"

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Reforestadora Andina S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción-Cantera El Silencio, dentro del área del contrato de concesión No. IHS-09221X, en jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, con el NIT No. 890316958-7, representada legalmente por el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-Cantera El Silencio, dentro del área del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proyecto minero al cual se otorga licencia ambiental, consiste en la extracción de materiales de construcción (roca muerta) a cielo abierto por medios mecánicos de manera discontinua por el método de bancos con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de Contrato de Concesión No. IHS-09221X, en un área de área 17Ha y 5000 m<sup>2</sup> en las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
P.A.	961.889	1.081.277
1	962.300	1.079.750
2	962.300	1.079.250
3	962.650	1.079.250
4	962.650	1.079.750

\*Área del polígono: 17 Ha + 5.000 m<sup>2</sup>

Sistema y método La explotación se abierto mediante el con utilización de equipos

retroexcavadora y volquetas, a través de bancos descendentes de 5 metros de altura con 6 m de banca y 60 grados de inclinación, sobre los cuales en la parte interna se deja 30 cm de cuneta para el manejo de aguas de escorrentía, sin la necesario la utilización de material explosivo, o algún otro insumo para su extracción.

extractivo realizará a cielo arranque mecánico pesados, como

La explotación se realiza desde la cota más alta 2125 m.s.n.m. hasta nivel patio cota 2074 m.s.n.m., con 11 bancos de explotación en la zona más alta y para el año 22 de explotación.



Diseño de la extracción  
Alturas y taludes del banco.  
Altura del banco: 5.0 m  
Ancho del banco: 6.0 m  
Inclinación de banco: 60°  
Ancho de berma 4.0 m  
Pendiente de trabajo 50°  
Pendiente final de diseño: 36°  
Ancho de cuneta 0.30 m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. IHS-09221X, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementaciones evaluadas y en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-** La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

**1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-**

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- Programa de control emisiones de gases, ruido y de Accidentes
- Programa de manejo de sitios de almacenamiento de descapote y recuperación del suelo en los bancos terminados y aprovechamiento forestal
- Programa de control de erosión y manejo de aguas lluvias
- Programa de saneamiento
- Programa de gestión social existente en la zona
- Programa de manejo arqueológico

**2. DISEÑO MINERO.-**

Adelantar la explotación según el sistema de extracción de tipo terráceo, que se inicia desde la parte superior (cota 2124 m.s.n.m) a la inferior (cota 2014 m.s.n.m), de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.

**3. PROGRAMA SOCIAL.-**

- Presentar el programa detallado de formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina. Realizar la capacitación una vez por año a los trabajadores de la mina, desde el inicio del proyecto.
- Teniendo en cuenta que Reforestadora Andina para ingresar a la zona del proyecto hace uso de las vías que utilizan las comunidades del sector, deberá participar en el mantenimiento de éstas para garantizar su buen estado y conservación.
- Cumplir con el plan de Gestión social o compromisos establecidos en la socialización del proyecto.

**4. CONTROL DE EMISIÓN DE GASES, RUIDO Y DE ACCIDENTES.**

- Desde el inicio de la explotación minera, instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva, en los lugares propuestos dentro del plan de manejo.
- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.

**5. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

- Implementar un programa de reciclaje en las instalaciones de la cantera, con el objeto de disminuir el volumen de los residuos sólidos, se debe incluir separación de materiales reciclables y la materia orgánica.
- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días los residuos sólidos generados en la cantera y entregar a una empresa debidamente certificada para la recolección, transporte y disposición final de estos.

**6. SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE DESCAPOTE, RECUPERACIÓN DEL SUELO EN LOS BANCOS TERMINADOS.**

- Retirar, almacenar en sitio autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hidráulica o eólica.
- Construir el patio de acopio de material vegetal desde el inicio de la explotación, con alturas que no superen los 3 metros para evitar el deterioro del mismo.
- Realizar la recuperación geomorfológica del suelo a medida que se avance en la explotación de la cantera.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**7. CONTROL DE EROSIÓN Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS.**

- Construir en un plazo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las zanjas de coronación, los disipadores, desarenadores y las cunetas perimetrales.
- Las cunetas internas a las bermas y parte baja de los taludes deben construirse en simultaneidad con el avance de la operación minera.
- El mantenimiento de las zanjas, disipadores, desarenadores y cunetas debe ejecutarse permanentemente.
- La disposición de estos materiales debe hacerse en los sitios donde se presenten las depresiones de la vía de acceso a la cantera, sin alterar las condiciones o especificaciones de la misma. En caso de no ser posible se deberá presentar el respectivo diseño de las zonas de botaderos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur este para su autorización

**8. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

- Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por pozo séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, según los diseños que se aprueban. El sistema se debe construir antes de iniciar las actividades de explotación.
- Realizar las operaciones de mantenimiento y control de los sistemas de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa.

**9. SEÑALIZACIÓN**

- Desde el inicio del proyecto, se debe instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva, en los lugares propuestos dentro del plan de manejo.

**10. PROHIBICIONES**

- Lavado de equipos y mantenimiento de los mismos en el área del título minero. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin.
- La quema o enterramiento de basuras o la disposición en fuentes de agua.
- La captura de especies faunísticas de la zona.
- La disposición de residuos sólidos y/o lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales sobre el suelo, drenajes naturales o fuentes de agua.

**11. PLAN DE CONTINGENCIA**

- Socializar el plan de contingencia entre el personal que permanecerá en el proyecto.
- En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
- En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.

**12. PROGRAMA DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.**

- Cumplir con las recomendaciones de la licencia arqueológica aprobada según el estudio realizado.

**13. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.

Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

#### 14. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental.* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

#### 15. MODIFICACIONES LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015

#### 16. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

- Recuperar paisajísticamente los frentes de explotación mediante la siembra de cobertura vegetal y tener en cuenta todos los detalles establecidos en el Plan de Manejo Ambiental para el área de explotación y demás zonas intervenidas.
- Cuando la actividad minera se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2. *de la fase de desmantelamiento y abandono.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la empresa Reforestadora Andina S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Centro Sur de la CVC, con sede en Buga, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

#### Autorización de aprovechamiento forestal Único

Se autoriza el aprovechamiento forestal de 154 individuos, correspondiente a un volumen de madera aprox. 0,28 m<sup>3</sup>, donde el 78,57% (0,22 m<sup>3</sup>) corresponde de árboles maderables como el rapapardo (*Chrysoclamis* sp), balso (*Heliocarpus* sp.), carbonero (*Albizia* sp), niguito (*Miconia* resima), y zurumbo (*Trema micrantha*), y el 21.43% (0.06m<sup>3</sup>) corresponde a especies no maderables yarumo verde (*Cecropia* sp.)

#### Obligaciones:

- La erradicación de la vegetación debe realizarse a medida que avance la explotación, con el fin de evitar procesos de erosión
- La especies maderables serán utilizadas para beneficio doméstico y las no maderables serán utilizadas para reincorporar materia orgánica en los espacios naturales adyacentes al área aprovechada
- Como medida de compensación forestal por la tala de las especies maderables existentes en la cantera las cuales hacen parte del desarrollo forestal de bosque de segundo crecimiento con presencia de especies invasoras, se realizará un tratamiento de revegetalización con el aislamiento del área intervenida mediante el uso de postes y alambre de púas, enriqueciendo el lugar con el esparcimiento de la tierra producto del descapote inicial y la diseminación de semillas de especies nativas, principalmente niguito, y yarumo verde; entendiéndose que este bosque que se formará será con propósito Protector, por lo tanto no estará sujeto a posteriores aprovechamientos.
- La compensación debe corresponder a mínimo dos (2) veces el área a intervenir, o sea 4.406 m<sup>2</sup>.
- Mantener especies arbóreas alrededor de la mina como barreras acústicas para la prevención del ruido evitando molestias a los habitantes cercanos al área de explotación.
- El Plan de compensación forestal deberá ejecutarse en los dos (2) primeros años de haber iniciado la operación de la cantera.

#### Permiso de emisiones atmosféricas.

Permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, correspondiente al artículo 73 ítem C del Decreto 948 de 1995, emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

#### Obligaciones:

- Antes del inicio de la explotación minera, deberá presentar un estudio de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto, esta información servirá como línea base. Una vez evaluados los resultados se determinará por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur la periodicidad para presentar dichos monitoreos.
- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- En caso de ser necesario se deberá realizar la humectación de las vías
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante la realización de las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, efectos o impactos ambientales no previstos, la sociedad Reforestadora Andina S.A., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad Reforestadora Andina S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Reforestadora Andina S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad Reforestadora Andina S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación de la actividad minera, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación, que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación de la actividad minera, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Buga o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad Reforestadora Andina S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Cauca-CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO DÉCIMO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHS-09221X- cantera el Silencio.

**PARAGRAFO:** Para la declaratoria de la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Reforestadora Andina S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Reforestadora Andina S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia a el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., en la dirección de notificación en la Carrera 4 No. 10-44, oficina 1106 edificio Plaza de Caycedo en el municipio de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Trujillo, y a la Agencia Nacional de Minería- ANM.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días a la notificación personal, o a la notificación por edicto, de acuerdo al Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 JUL 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*

*Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

*Expediente No: 0100-032-031-016-2010.*

**“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**



Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-001-050-2014 a nombre de la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 800093266, con domicilio en la calle 11 No. 31-170 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente reposa el oficio 0711-15702-4-2013 del 24 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección Regional Suroccidente de la CV, le solicitó a la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A la presentación de los registros de mantenimiento efectuados al quemador y la información referente al sistema de control o lavador de gases y le fijó un término de 15 días para su presentación. Plazo que se agotó sin que se hubiese presentado lo requerido.

Que igualmente, reposa el oficio 0711-91417-3-2013 del 31 de diciembre de 2013, mediante el cual se le requirió a la sociedad mencionada, la presentación de los documentos señalados en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, con el fin de que se solicitara el permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente se le requirió la presentación del Cálculo de Altura de la Fuente Fija y el Plan de Contingencia del Sistema de Control de la Planta. Para ello se concedió un plazo de 2 meses sin que se hubiese presentado.

Que así mismo, reposa el informe de visita de seguimiento, de fecha 21 de enero de 2014 en la cual se observó que la pluma de la chimenea mostraba un alto aporte de contaminantes para el sector Acopi. En dicha visita se evidenció que no se habían hecho avances en el plan de mejora.

Que igualmente, reposa en el expediente el informe de visita de los recorridos de control efectuados por personal de la CVC, los días 14 y 22 de abril de 2014 en los que se observó una densa pluma proveniente de la planta de GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. Igual situación se observó en el recorrido del 20 de mayo de 2014.

Que el 14 de abril de 2014, según radicado 027263, la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. solicitó a la CVC un plazo de 90 días para la conversión a gas natural de la planta de asfalto y la calera de aceite térmico.

Que el 27 de mayo de 2014, mediante oficio número CVC 0711-087687-3-2014 se dio respuesta sobre el informe de emisiones atmosféricas presentado bajo el radicado N° 087687 por la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A, y se enfatizó en la presentación de 3 estudios de emisiones, el primero de los cuales (Material Particulado) debió presentarse antes del 3 de marzo de 2014 pero no se presentó.

Que además, en la misma fecha, 27 de mayo de 2014, mediante oficio número CVC 0711-027263-3-2014, ante el reiterado incumplimiento, se negó a la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. la prórroga de 90 días solicitada el 14 de abril de 2014 para la conversión a gas natural. Igualmente, se le ordenó la suspensión de la actividad generadora de emisiones atmosféricas en la planta de asfalto hasta obtener, por parte de la Autoridad Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas al que está obligada.

Que los días 14 y 16 de julio de 2014, según los informes de recorridos de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se observó nuevamente la emisión de gran cantidad de material particulado proveniente de la fuente fija de la empresa GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 23 de julio de 2014, mediante concepto técnico N° 101, se solicitó la imposición de la medida preventiva a la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. Del concepto se extracta lo siguiente:

(“...)

**Antecedente(s):**

*El 24 de abril de 2013, se solicita a la empresa GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit. 800093266, mediante oficio con número CVC 0711-15702-4-2013 la presentación de los registros de mantenimiento efectuados al quemador e información referente al sistema de control o lavador de gases.*

*El 31 de diciembre de 2013, mediante oficio con número CVC 0711-91417-3-2013, se requiere la presentación de los documentos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, con el fin de tramitar el permiso de emisiones, adicionalmente se requiere la presentación del Cálculo de Altura de la Fuente Fija y el Plan de Contingencia del Sistema de Control de la Planta.*

*El día 21 de enero de 2014, se realiza visita de seguimiento y control a la empresa GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.*

*Los días 14 y 22 del mes de abril de 2014, mediante recorridos de inspección y control por parte de funcionarios de esta dependencia se observó una densa pluma proveniente de la empresa GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.*

*El día 20 de mayo de 2014, mediante recorridos de inspección y control por parte de funcionarios de esta dependencia se observó una densa pluma proveniente de la empresa GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El día 27 de mayo de 2014, mediante oficio con número CVC 0711-087687-3-2014 se evalúa el estudio de emisión presentado por la empresa GARCÍA RIOS CONSTRUCTORES S.A, en el cual se detalla que debe presentar un nuevo estudio de Material Particulado (MP) antes del 3 de marzo de 2014, sin que a la fecha se haya recibido información alguna.

El día 27 de mayo de 2014, mediante oficio con número CVC 0711-027263-3-2014 se solicita, entre otros aspectos la suspensión inmediata de toda actividad que genere emisiones atmosféricas en la Planta de Asfalto hasta tanto no se le conceda el permiso de emisiones para su operación.

Los días 14 y 16 del mes de julio de 2014, mediante recorridos de inspección y control por parte de funcionarios de esta dependencia se observó nuevamente la emisión de gran cantidad de material particulado proveniente de la fuente fija de la empresa GARCÍA RIOS CONSTRUCTORES S.A.

**Descripción de la situación:** La empresa GARCÍA RIOS CONSTRUCTORES S.A. tiene por objeto La empresa se dedica a la preparación de mezclas asfálticas. Para el desarrollo de sus actividades no cuenta con el debido permiso de emisiones otorgado por la CVC para adelantar el correspondiente proceso.

Las características de la fuente fija se muestran a continuación:

Nombre Fuente fija	Planta de asfalto
Tipo de caldera	NA
Marca	Astecnia
Modelo	DM50
Serie	ND
Fecha de fabricación	1997
Capacidad Máxima	120 Ton Asfalto/h
Presión de vapor de diseño	N/A
Presión de vapor de trabajo máxima	N/A
Tipo de quemador	Quemador fuel oil
Diámetro de los niples (pulgadas)	3"



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Longitud de los nipples (centímetros)	8	
Altura de chimenea (contada a partir del piso) (metros)	17	
Diámetro de chimenea (metros)	0.55 m X 0.64 m	
Distancia Pertubación Posterior (A) (metros)	11.57	
Distancia Pertubación Anterior (B) (metros)	4.47	
Tipo de terminación (anti-luvia) de la chimenea	Ninguna	
Producción de vapor (lb/h)	N/A	
Tiempo de funcionamiento (h/día, día/semana/, días año)	1.5 Hr/ Dia	
Datos del combustible	Tipo	Fuel Oil
	Procedencia	WDF
	Consumo Nominal kg/h ó g/h	3.5 g/h
	Consumo Real kg/h ó g/h	ND

	% de Azufre	N.D
	Poder calorífico	N.D
	Sistema de alimentación	Bombeo
	Tipo de almacenamiento	Tanque Horizontal
Temperatura cámara de combustión	N/A	
Temperatura cámara de post combustión	N/A	
Equipo control de emisiones	Material particulado	Colector Húmedo de Polvo
	Gases	Colector Húmedo de Polvo
Tipo de mantenimiento de la fuente fija que genera la emisión	Mantenimiento preventivo	
Frecuencia de mantenimiento de la fuente fija que genera la emisión	Cada 15 Días	

Se evidenció el incumplimiento de la normatividad vigente en los siguientes aspectos:

- Mediante oficio 0711-91417-3-2013, se le requiere la presentación de los documentos necesarios para obtener el permiso de emisiones, teniendo en cuenta que su actividad productiva así lo requiere conforme al numeral 2.14 de la resolución 619 de 1997. Hasta la fecha no se ha recibido la documentación en esta dependencia.
- Posteriormente, se requiere la presentación del cálculo de altura de la fuente fija y el Plan de Contingencia del sistema de control de la Planta, exigidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- De acuerdo al muestreo de emisiones realizado el día 3, 4 y 5 de septiembre de 2013, por la empresa GEMA CONSULTORES, se evidenció un incumplimiento normativo en el parámetro de material particulado (MP), motivo por el cual debió presentar un nuevo estudio antes del 3 de marzo de 2014, el cual hasta la fecha no ha presentado.

Así las cosas, es reiterativo el incumplimiento de los requerimientos efectuados por esta dependencia para lograr un mejor desempeño ambiental de la empresa GARCIA RIOS dentro del marco de la Resolución 619 de 1997, la Resolución 909 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

#### Resolución 619 de 1997

- Incumple el numeral 2.14 de la resolución 619 de 1997, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, establece que las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 ton/día o más requieren de permiso de emisión. Siendo este el caso de la Planta de Asfalto Garcia Rios Constructores, a la fecha no presenta los documentos establecidos en el artículo 75 del decreto 948 de 1995:

#### Resolución 909 de 2008

- Incumple el Artículo 79. **Plan de Contingencia para los sistemas de control.** Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.
- Incumple el Artículo 70. **Determinación de la altura del punto de descarga.** La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.
- Incumple el estándar de emisión de material particulado (MP) establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.

Parámetro	Concentración (mg/m <sup>3</sup> )	Límite permisible (mg/m <sup>3</sup> )
MP	493.8	250

#### PROTOCOLO DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS (Resolución 760 de 2010)

- Incumple la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para el parámetro de material Particulado de acuerdo a la Unidad de Contaminación Ambiental (UCA)

Parámetro	Fecha de monitoreo
Material particulado	3 marzo de 2014

#### REQUERIMIENTOS CVC

- Incumple el requerimiento de suspensión de actividades efectuado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, efectuado mediante oficio 0711-027263-3-2014.

**Normatividad:** Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 760 de 2010.

**Conclusiones:** La empresa GARCÍA RIOS CONSTRUCTORES S.A presenta un incumplimiento normativo y continúa operando sin el respectivo permiso de emisiones.  
(...)

Que en virtud de ello, mediante la Resolución 0710 No. 0711-00000504 del 15 de agosto de 2014, se impuso a la sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de emisiones atmosféricas hasta tanto obtuvieran de ésta Autoridad Ambiental, el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas.

Que la medida preventiva aludida, se materializó para el 15 de octubre de 2014 por la Secretaria de Paz y Convivencia Ciudadana de Yumbo, acto en el que igualmente se hicieron presentes funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional y el representante de la Sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que pese a ello, para el 24 de octubre de la presente anualidad en recorrido de inspección y control efectuado por funcionario de ésta dependencia, se advirtió lo siguiente:

*“...en recorrido de inspección y control por la zona se observa que la Empresa García Ríos Constructores S.A. se encuentra en operación, emitiendo una densa pluma proveniente de su chimenea,....”*

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*(...)*”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que con relación al trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:

**Artículo 8º.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

**Artículo 74º.-** *Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

Decreto 948 de 1995:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“Artículo 4º.- Actividades Especialmente Controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;

**Artículo 13º.- De las Emisiones Permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

**Artículo 33º.- Prohibición de Emisiones Riesgos para la Salud Humana.** El Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, regulará, controlará o prohibirá, según sea el caso, la emisión de contaminantes que ocasionen altos riesgos para la salud humana, y exigirá la ejecución inmediata de los planes de contingencia y de control de emisiones que se requieran.

**Artículo 72º.- Del permiso de Emisión Atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**Parágrafo 1º.-** El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo 2º.-** No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

**Artículo 73º.- Casos que Requiere Permiso de Emisión Atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

....

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

....



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

**Artículo 75º.-** Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995 Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

**Parágrafo 1º.-** El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

**Parágrafo 2º.-** Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

**Parágrafo 3º.-** La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Parágrafo 4º.-** No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte.

Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso no la exigirá como requisito al solicitante.

**Artículo 80º.-** Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto.

**Artículo 109º.-** Equipos de Medición y Monitores de Seguimiento de la Contaminación del Aire. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá, por vía general, las industrias y actividades que por su alta incidencia en la contaminación del aire, deberán contar con estaciones de control y equipos de medición propios para efectuar, mediante monitores, el seguimiento constante de la contaminación atmosférica ocasionada por sus emisiones o descargas. Los resultados de tales mediciones deberán estar a disposición de la autoridad ambiental competente para su control.

Las autoridades ambientales podrán exigir a los agentes emisores obligados a la obtención de permisos e informes de estados de emisión a presentar periódicamente los resultados de los muestreos de seguimiento y monitoreo de sus emisiones.

En los Planes de Reconversión a Tecnología Limpia que se celebren con agentes emisores, se podrá imponer a éstos por la autoridad competente, atendiendo a su incidencia en la contaminación del área, la obligación de disponer de equipos de medición y seguimiento de los fenómenos contaminantes que la actividad o industria correspondiente ocasione.

**Artículo 110.** Verificación del Cumplimiento de Normas de Emisión en Procesos Industriales. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a. Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida: es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;
- b. Balance de masas: es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado uno productos de reacción. Con el empleo de este procedimiento, la fuente de contaminación no necesariamente tiene que contar con un ducto o chimenea de descarga; y
- c. Factores de emisión: es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales.”

Resolución 619 de 1997:

**“Artículo 1:** Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

(...)

2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más.”



Resolución 909 de 2008:

“(…)

**Artículo 4°.** Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.

Procesamiento de asfalto y producción de productos de asfalto	Saturador e instalación de manejo y almacenamiento de mineral en plantas de productos de asfalto; tanque de almacenamiento de asfalto y soplador en plantas de procesamiento de asfalto, refinerías y plantas de producción de productos de asfalto.	MP
---	--	----

**Artículo 70.** Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

**Artículo 77.** Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Artículo 79.** Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”





Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.*

Que de las pruebas obrantes se desprende que la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 800093266, ubicado en la Calle 11 No. 31-170 Sector Acopi Yumbo, presuntamente (V):

1. No cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.
2. No presentó ante ésta Autoridad Ambiental, el plan de contingencia para los sistemas de control.
3. No presentó ante ésta Autoridad Ambiental, el cálculo de altura de la fuente fija.
4. Incumple el estándar de emisión de material particulado (MP).
5. No ha realizado las evaluaciones de emisiones atmosféricas en las frecuencias establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, para el parámetro de material particulado.
6. Incumple la orden de suspensión de actividades impuesta a través de la Resolución 0000504 del 15 de agosto de 2014.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 800093266, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita rendido el 24 de octubre de 2014.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 800093266, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al representante legal de la investigada que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita rendido el 24 de octubre de 2014.

Parágrafo 3º. Informar al representante legal de la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 800093266 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2014

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
**Director Territorial (C)**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Expediente: 711-039-001-050-2014

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1741 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fué asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en virtud de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policía y las sanciones previstas en la misma ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Que según informe de visita de fecha 5 de julio de 2014, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de un bosque natural secundario en un área aproximada de una (1) hectárea, afectando especies entre Laurel, Guamo y Yarumo, en un predio sin identificar, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que en Memorando 0732-40907-2014 de fecha julio 7 de 2014, un funcionario del Proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental adjunta informe de fecha 5 de julio de 2014, dando a conocer la situación ambiental a la Directora Territorial, con respecto a la tala de un bosque natural secundario en un área aproximada de una (1) hectárea, en un predio sin identificar, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que mediante Auto de fecha julio 8 de 2014 se dio apertura a la indagación preliminar, al señor Lucio Alejandro Granada Correa como presunto responsable de la tala de un bosque natural secundario en un área aproximada de una (1) hectárea, en un predio sin identificar, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, la cual le fue notificada personalmente en fecha julio 16 de 2014.

Que en escrito de indagación preliminar radicado en fecha julio 16 de 2014 con No. 40907 por parte del señor Lucio Alejandro Granada Correa manifestó que el predio Samaria ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande es de su propiedad hace 4 años, que intervino un área aproximada de 5 cuadras



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

con el fin de adecuar para renovar cultivos de café, erradicando rastrojo y algunos árboles de Guamo y Nogal que daban sombra a cultivos en un número de 20 individuos; que como el cafetal estaba abandonado, el lote se usa para pastoreo de ganado, y no hay corrientes hídricas ni nacimientos de agua cercanos.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha 20 de agosto de 2014, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental, consistente en la tala de aproximadamente una hectárea de bosque natural heterogéneo y quema de material vegetal para la producción de carbón, en el predio Samaria ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:*

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUCIO ALEJANDRO GRANADA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.405 expedida en Cartago (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento y a disposición del señor LUCIO ALEJANDRO GRANADA CORREA, el informe de visita de fecha julio 5 de 2014, el cual se constituye en plena prueba para la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Formular al señor LUCIO ALEJANDRO GRANADA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.405 expedida en Cartago (Valle), los siguientes cargos:

1. Adecuación de terreno mediante la erradicación de vegetación arbórea y rastrojos altos en el predio Samaria, localizado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo IX, Artículo 62.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder al señor LUCIO ALEJANDRO GRANADA CORREA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor LUCIO ALEJANDRO GRANADA CORREA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Tuluá a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. José Jesus Perez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCIÓN 0730 No. 000696 DE 2014**

**( 04 de Septiembre de 2014 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud (...).*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

*a)... Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e).... “.*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

*“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)*

*Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”*

Que mediante oficio No. 353/VDSEV-SUPAL-29.11 de fecha 2 de mayo de 2011, el Intendente Manuel Antonio Yandi Castaño Comandante Subestación de Policía Palomino, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la posibilidad de realizar un peritazgo de daño ambiental a un sector de la entrada a la finca Alegrías de la Vereda Morro Azul Corregimiento Palomino, ya que al momento de realizar patrullaje por dicho sector, fueron sorprendidos en flagrancia dos (2) personas, las cuales se encontraban cortando la guadua que está ubicada a aproximadamente 200 metros de un nacimiento natural de agua, el cual sirve de abastecimiento a la Vereda el Venado.

Que mediante informe de visita de fecha 3 de mayo de 2011, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, describe que en el predio Gaviotas, localizado en el corregimiento Palomino se adelanta aprovechamiento comercial de guadua desde hace aproximadamente dos meses por parte del señor Fernando Gallego, según el encargado señor Edilson Ñañez Castañeda, sin ningún tipo de autorización por parte de la CVC.

Que mediante auto de apertura de indagación preliminar de fecha mayo 23 de 2011, se ordena la apertura de indagación preliminar con el fin de establecer o determinar lo siguiente: Si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio, si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

Que según constancia de notificación personal de fecha 29 de julio de 2011, se notificó personalmente al señor Jorge Eduardo Gómez Córdoba, el auto de apertura de indagación preliminar de fecha 23 de mayo de 2011.

Que en cumplimiento de la comisión ordenada mediante auto proferido por el Director Ambiental Regional Centro Norte CVC, en fecha 29 de julio de 2011 se toma declaración juramentada al señor Jorge Eduardo Gómez Córdoba identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.813 expedida en Armenia, quien manifestó entre otras cosas que: “ si soy propietario de un predio las Gaviotas ubicado en la Vereda el manzano y morro Azul, corregimiento Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, que en el predio existen varios rodales de guadua de los cuales fue uno de ellos el afectado, con el fin de dar uso a la guadua cortada como tutor de un cultivo de tomate y habichuela, el cultivo es desarrollado en compañía del señor Rodrigo Quinchía, que es la primera vez que se encuentra en labores de cultivar este tipo de producto en el predio, que dio el orden al señor Edison Ñañez como administrador del predio para que realizara el aprovechamiento de la guadua, que por desconocimiento de la ley asumí que no se necesitaba permiso para usar la guadua en la misma finca, que nunca pretendí acabar con el bosque de guadua y que prueba de ello, es que no se tumbó parejo el gradual, que no tiene conocimiento técnico de como cortar la guadua y que dejó en manos del señor Rodrigo Quinchía, el contratar a alguien que



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

cortara la guadua, que no conoce el nombre de la persona que cortó la guadua, que el guadua Afectado no es muy tupido en su interior, que no se afectó ninguno de los tres nacimientos de agua que hay en la finca, también manifestó que el cultivo de tomate y habichuela que desarrolló es tratando de afrontar la dura crisis económica porque con esto logro levantar, mi café más barato, porque me economizo el manejo de la maleza de la zoca”.

Que mediante oficio 0731-1579-2011 de fecha 14 de octubre de 2011, se le notifica al señor Jorge Eduardo Gómez Córdoba, la práctica de una visita ocular, fijando fecha y hora de la misma.

Que mediante informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección ambiental Centro Norte, da cuenta del aprovechamiento de un bosque de guadua sin ningún tipo de autorización de la CVC, en el cual hace referencia a que la intensidad de corte fue excesiva como también inadecuada, de igual manera se constata la existencia de cultivos de tomate, habichuela y el uso de tutores de guadua en el predio.

Que mediante informe de visita con fecha 10 de abril de 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Centro Norte, verifican el estado actual del guadua donde se realizó un aprovechamiento forestal sin autorización de la Autoridad Ambiental, evidenciando que el guadua se encuentra bastante recuperado, ya que no han vuelto a ser intervenido y se presenta gran cantidad de guadua viche por toda el área; recomendando amonestar al propietario para que en futuras ocasiones solicite a la Autoridad Ambiental la asesoría o la respectiva autorización de acuerdo al recurso a aprovechar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor JORGE EDUARDO GÓMEZ CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.559.813 expedida en Armenia; para que en el evento que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado tramite previamente ante la Corporación el correspondiente permiso y/o autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor JORGE EDUARDO GÓMEZ CORDOBA, propietario del predio Gaviotas, localizado en la vereda Morro Azul, Jurisdicción del municipio de Sevilla; el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

1. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) plantas de la siguiente especie: Guadua en las partes despobladas al interior del rodal de Guadua y en el perímetro del mismo, con el fin de aumentar la cobertura boscosa, con distancia de siembra de cinco metros entre surcos por cinco metros entre plántulas. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo.
2. Sembrar la cantidad de sesenta (60) plantones, de las siguientes cantidades por especies: Treinta (30) de la especie Arboloco y treinta (30) de la especie Nogal en los linderos del predio como cerca viva, con distancia de siembra de quince metros entre cada plantón. Realizar el mantenimiento durante cuatro (4) años, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Parágrafo. La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice la siembra de los plantones y el aislamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si el señor JORGE EDUARDO GÓMEZ CORDOBA, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor JORGE EDUARDO GÓMEZ CÓRDOBA, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los 4 días del mes de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Silvia Constanza Mena – Contratista

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez G., Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 00390 DE 2015**  
**( 16 de junio de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR  
JUAN DANIEL URREA LONDOÑO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)...”*

*Parágrafo 1. (...). Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Parágrafo 3. (...).”*

Que mediante informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2014, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente la adecuación de terreno mediante la tala de aproximadamente 3.0 hectáreas para establecer un cultivo de café, mediante la erradicación del sotobosque y tala de árboles en formación y formados de diferentes especies, como Yarumo,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Niguito, balso y otras, además de la tala pareja de un rodal de guadua en aproximadamente 500 M2, afectando todos los estados como renuevos, viches, maduras y hechas, en el predio Santa Helena, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que según nueva visita de fecha 20 de abril de 2015, adelantada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, al predio Santa Helena, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, no se han adelantado las acciones correctivas de suspensión y la corrección de los cortes inadecuados que se realizaron durante la adecuación.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín Antioquia, la siguiente medida preventiva:

1. SUSPENDER de forma inmediata las actividades de adecuación de terrenos en el predio Santa Helena, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador) Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja  
Abogada. Olga Lucía Echeverri A. Asesora Jurídica Contratista.

#### AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Tuluá, octubre 24 de 2014

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia de la denuncia por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- a) Si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- b) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- c) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- d) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, de **denuncia, queja o iniciación oficiosa** y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. José Jesús Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE TRAMITE**

##### **“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 13 de junio de 2015, un funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la poda severa y corte basal en un 90% de la circunferencia de un árbol de la especie Samán de 1.90 metros de CAP y altura de 10 metros aproximadamente con más de 10 años de establecido en el predio urbano, ubicado en el callejón Maná, manzana D lote 09 de la urbanización El Maná, municipio de Tuluá, de propiedad de la señora Yenny Alejandra Ramírez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**



La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1706 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada (*Decreto 1791 de 1996, Art.58*). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”.

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico”.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora YENNY ALEJANDRA RAMIREZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio urbano, ubicado en el callejón Maná, manzana D lote 09 de la Urbanización El Maná, municipio de Tuluá, en fecha 13 de junio de 2015, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora Yenny Alejandra Ramírez Marín, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.  
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE TRAMITE**

**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de abril de 2015, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la ocupación de cauce del zanjón Pajonales del río Tuluá, con la construcción de una obra hidráulica tipo transversal en concreto reforzado con un ancho de 5.0 metros aproximadamente, con una altura de 1.10 metros, con ranuras para la instalación de tablas para remanso del agua, con orificio central para el paso del agua con dimensiones de 1.55 metros de ancho por 0.9 metros de alto y con un tabique superior de 0.20 metros de alto y 0.10 metros de espesor; en el sector de las coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., con el objeto de remansar las aguas para la instalación de un equipo de bombeo que capta aguas para el abastecimiento del predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Gabriel Alvarez Pereira. Los efectos generados por la obra se constituyen en riesgo de inundación a las áreas ribereñas vecinas, por taponamiento con palizadas, que por tratarse de un zanjón colector de aguas sobrantes de riego y escorrentía su caudal se incrementa de forma torrencial.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.



Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Decreto 1706 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que en consecuencia de lo anterior,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.481 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 20-39, teléfono 2252523, de la ciudad de Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: FORMULAR** al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.481 expedida en Tuluá, los siguientes CARGOS:

#### **CARGO 1:**

Ocupación de cauce del zanjón Pajonales del río Tuluá, en el sector de las coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., en el predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una obra hidráulica, sin la autorización de la Autoridad ambiental competente.

#### **CARGO 2:**

Construcción de una obra hidráulica tipo transversal en concreto reforzado; localizada en las coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., con el objeto de remansar las aguas para la instalación de un equipo de bombeo que capta aguas para el abastecimiento del predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin la autorización de la Autoridad ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, en fecha 9 de abril de 2015, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Gabriel Alvarez Pereira, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.  
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 3 de 2013, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente la adecuación de terreno para establecer un cultivo de Café, mediante la quema y erradicación de vegetación arbórea, gramíneas y rastrojos altos, sin permiso, en un área aproximada de 1.0 hectárea, en el predio de propiedad del señor Gustavo Correa, ubicado en el paraje La Cristalina, vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor GUSTAVO ALBERTO CORREA VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.115.753 expedida en Medellín (Antioquia), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ALBERTO CORREA VELÁSQUEZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.



ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### AUTO CESACION PROCEDIMIENTO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, de acuerdo con sus facultades legales y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, preceptúa:

*“Artículo 18: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)*".

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 3 de 2013, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la adecuación de terreno para establecer un cultivo de Café, mediante la quema y erradicación de vegetación arbórea, gramíneas y rastrojos altos, sin permiso, en un área aproximada de 1.0 hectárea, en el predio de propiedad del señor Gustavo Correa, ubicado en el paraje La Cristalina, vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que mediante Auto de fecha septiembre 19 de 2013 se dio inicio el procedimiento sancionatorio al señor Gustavo Alberto Correa Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.115.753 expedida en Medellín, el cual le fue notificado personalmente en fecha octubre 16 de 2013.

Que según escrito radicado con No. 58365 en fecha septiembre 30 de 2013, por parte del señor Cesar Eduardo Ramirez, extensionista del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, se manifestó que el señor Gustavo Alberto Correa Velásquez, caficultor propietario del predio Miravalle viene realizando la adecuación de un lote de café tradicional envejecido para renovarlo, siguiendo todas las recomendaciones técnicas, basadas en las buenas prácticas agrícolas.

Que en informe de visita de fecha 6 de febrero de 2014, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de que la labor de adecuación denunciada consistió en la limpieza de rastrojos bajos y erradicación de unos pocos arbustos que quedaban de un cultivo de café viejo y en mal estado. La quema descrita corresponde a un área de aproximadamente 400 M<sup>2</sup>. Por la parte inferior del predio y del lote intervenido pasa una corriente de agua denominada Quebrada El Popal, cuya Área Forestal Protectora no fue afectada. También se observó que se dejó en pie los árboles de sombrío de la especie Guamo y otras. Se evidenció que el área intervenida no ha sido objeto de nuevas labores de adecuación y se ha dejado que la regeneración natural predomine con el crecimiento de la vegetación predominando como el rastrojo. Concluyendo que la labor realizada no requiere de autorización o permiso de la autoridad ambiental, que además no se ocasionaron afectaciones sobre el área forestal protectora de la quebrada El Popal y que no se erradicaron especies arbóreas, que no existen impactos ambientales negativos. Recomendando cesar el procedimiento sancionatorio que se adelanta en contra del señor Gustavo Correa y se imponga una medida preventiva de amonestación escrita.

Que de acuerdo a informe de visita de fecha febrero 13 de 2014, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, constató que el predio se ubica en un terreno de pendiente promedio entre 38 a 70%, donde hay cicatrices de un antiguo proceso erosivo (deslizamiento). Considerando que el desarrollo de cultivos sobre terrenos altamente inestables en proceso de estabilización natural, puede generar un retroceso. Recomendando el manejo del cultivo en curvas de nivel con acequias de ladera, siembra de barreras vivas con limoncillo y vetiver, manejo de sombrío con Guamo Santafereño y Nogal Cafetero, con el acompañamiento de expertos en el manejo de suelos, que en la eventualidad se haga lo necesario para mitigar cualquier efecto negativo de riesgo que incremente el grado de inestabilidad y de reactivación del proceso erosivo existente en el terreno.

Que la Ley 1333 de 2009, en el Artículo 3, sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 2, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se debe cesar el proceso administrativo sancionatorio iniciado al señor GUSTAVO ALBERTO CORREA VELÁSQUEZ.

En virtud de lo anterior,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la Cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado dentro del expediente No. 0731-039-002-046-2013, contra el señor GUSTAVO ALBERTO CORREA VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.115.753 expedida en Medellín (Antioquia), por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993; así mismo, notificar personalmente o por medio de aviso al señor GUSTAVO ALBERTO CORREA VELÁSQUEZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

#### **CÚMPLASE**

Dado en Tuluá a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario.

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez G., Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.  
Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO.**

Que mediante denuncia anónima dan cuenta de una tala en la zona forestal protectora, ubicado en el predio El Valparaiso, ubicado en el corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual fue recibida en fecha 11 de agosto de 2014, con radicado 47773, a la cual se dio mediante oficio 0731-47773-3-2014 de fecha septiembre 1 de 2014.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 27 de agosto de 2014, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de la adecuación de terrenos consistente en la rocería de rastrojos altos y la tala aproximada de 12 árboles de las especies Lechudos, Yarumos, Zurumbo, Quebra Barrigo y otros, con un CAP entre 1 y 2.5 metros aproximadamente, en un área con una extensión superficial aproximada de 7.000 m<sup>2</sup>, afectando la zona forestal protectora de la quebrada Quebrada nueva, en el predio Valparaiso, ubicado en el corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.816.109, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

**ARTICULO CUARTO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.  
Directora Territorial DAR Centro Norte.



Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ingeniero. José Jesús Pérez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.  
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

### **C O N S I D E R A N D O .**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fué asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en virtud de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policía y las sanciones previstas en la misma ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 2 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

Que según informe de visita de fecha 27 de agosto de 2014, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la adecuación de terrenos consistente en la rocería de rastrojos altos y la tala aproximada de 12 árboles de las especies Lechudos, Yarumos, Zurumbo, Quebra Barrigo y otros, con un CAP entre 1 y 2.5 metros aproximadamente, en un área con una extensión superficial aproximada de 7.000 m<sup>2</sup>, afectando la zona forestal protectora de la quebrada Quebrada nueva, en el predio Valparaíso, ubicado en el corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que mediante Auto de fecha 10 de septiembre de 2014 se dio apertura a la indagación preliminar, a la señora Liliانا Granados Muñoz como presunta responsable de la adecuación de terrenos consistente en la rocería de rastrojos altos y la tala aproximada de 12 árboles de las especies Lechudos, Yarumos, Zurumbo, Quebra Barrigo y otros, con un CAP entre 1 y 2.5 metros aproximadamente, en un área con una extensión superficial aproximada de 7.000 m<sup>2</sup>, afectando la zona forestal protectora de la quebrada Quebrada nueva, en el predio Valparaíso, ubicado en el corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual le fue notificada personalmente en fecha 21 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con informe de visita ocular realizada al predio denominado Valparaíso de fecha 15 de mayo de 2015, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, Se evidenció que en un lote terreno con un área aproximada de 6400 m<sup>2</sup> y pendiente promedio de 45° (100%) en el cual se estableció un cultivo de cítricos y plátano, se observan tocones de las especies arbóreas erradicadas y parte de material forestal como ramas apiladas en pequeños montones. Igualmente, en el borde del cultivo hay cobertura vegetal que hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje intermitente natural donde se observa la presencia de árboles de mango, las aguas que discurren en el sector son tributarias de la quebrada “Quebrada Nueva”, la cual abastece el acueducto comunitario del centro poblado del corregimiento Quebrada Nueva del municipio de Zarzal.

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:*

**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.816.109 expedida en Sevilla Valle, los siguientes cargos:

- Adecuación de terrenos consistente en la rocería de rastrojos altos y la tala aproximada de 12 árboles de las especies Lechudos, Yarumos, Zurumbo, Quebra Barrigo y otros, con un CAP entre 1 y 2.5 metros aproximadamente, en un área con una extensión superficial aproximada de 7.000 m<sup>2</sup>, afectando la zona forestal protectora de la quebrada Quebrada nueva, en el predio Valparaíso, ubicado en el corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo IX, Artículo 23, 62 y 93 (literal a).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Dado en Tuluá a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez A, U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador U.G.C. La Paila - La Vieja.  
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Tuluá, octubre 24 de 2014





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia de la denuncia por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- e) Si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- f) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- g) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- h) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, de **denuncia, queja o iniciación oficiosa** y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. José Jesús Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0730 No. 0730 - 000340 DE 2015  
( 13 de Mayo de 2015 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, dispone:



*“Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

*“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)*

*Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”*

Que mediante informe de visita de fecha 4 de agosto de 2014, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de dos (2) arboles de las especies caracolí e higuierón, afectando la zona forestal protectora de una corriente de agua de la cuenca hídrica del río La Vieja, en el predio Maracaibo, Vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, sin la correspondiente autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental.

Que mediante Auto de apertura de indagación preliminar de fecha 24 de octubre de 2014 se identifica plenamente a la señora Yolanda Fernandez Fernandez, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.154.224 expedida en Santa Rosa de Cabal Risaralda, el cual le fue notificado por aviso en fecha 10 de diciembre de 2014.

Que en escrito presentado por la señora Yolanda Fernández Fernández, radicado en fecha 10 de abril de 2015 con No. 48155, hace referencia a que “Me tocó cortar el árbol, era un árbol que presentaba problemas, no se sabe si fue una chispa de rayo o una enfermedad, por lo tanto presentaba peligro para los trabajadores que transitan por ahí. De antemano me disculpo si cauce algún problema, no tenía conocimiento de que no podía cortar un árbol enfermo. La madera no se comercializó, se regaló al señor en contribución por cortar el árbol, en cambio de ese daño, me ofrezco a sembrar cinco arboles de tecas u otra variedad.”.

Que de acuerdo a informe de visita de fecha 9 de abril de 2015, presentado por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, constató que el predio hace parte de la cuenca del río La Vieja, en el se encuentran establecidos varios cultivos como cítricos, plátanos, pastos, algunos rodales de guadua, igualmente presenta zonas forestales protectoras de fuentes hídricas de pequeñas vertientes y el río La Vieja, como vías internas y la infraestructura que corresponde a la vivienda. Con respecto al aprovechamiento de dos (2) arboles uno de la especie caracolí y el otro de la especie Higuierón, sin la respectiva autorización, afectando la zona forestal protectora de una corriente hídrica, se pudo indagar que las especies arbóreas se encontraban generando riesgo a los trabajadores de la finca por posible caída al estar inclinados hacia un lado al parecer por incidencia de los fuertes vientos del sector y uno de ellos estar afectado por un rayo.

Igualmente, según lo manifestado por la señor Yolanda Fernandez F, en calidad de propietaria del predio, parte de la madera se ripió en tablillas y se está utilizando para la construcción de cajones para una explotación apícola, la otra parte de madera fue utilizada como parte de pago al aserrador. También argumentó que no sabía que para hacer uso de los arboles de la finca y aprovechar la madera requería de un permiso por parte de la corporación.

Por lo tanto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado se recomendó: Sembrar la cantidad de diez (10) plantones de la especie Teca, por los linderos del predio y 20 plantones de la especie nacedero en la zona forestal protectora de las corrientes hídricas y río La Vieja al paso por el predio Maracaibo, a una distancia de siembra de 5.0 metros por 5 metros. De ser necesario construir un chiquero a cada uno de los plantones sembrados para protegerlos.



Realizar el mantenimiento periódico cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, biofertilización hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita a la señora Yolanda Fernández Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.154.224 expedida en Santa Rosa de Cabal Risaralda, para que en el evento que pretenda aprovechar árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la señora Yolanda Fernández Fernández, propietaria del predio Maracaibo, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. Sembrar la cantidad de diez (10) plántones de la especie Teca por los linderos del predio y veinte (20) plántones de la especie nacedero en la zona forestal protectora de las corrientes hídricas y el río La Vieja al paso por el predio, a una distancia de 5 metros por 5 metros, De ser necesario construir un chiquero a cada uno de los plántones sembrados para protegerlos.
2. Realizar el mantenimiento periódico cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, biofertilización hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo.

Parágrafo. La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice la siembra de los plántones y la fertilización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si la señora Yolanda Fernández Fernández, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución a la señora Yolanda Fernández Fernández, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

**ARTICULO SEXTO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca L Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán., Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja.  
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

### AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Tuluá, diciembre 24 de 2014

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia de la denuncia por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- i) Si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- j) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- k) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- l) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, de **denuncia, queja o iniciación oficiosa** y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 000906 DE 2013  
( 22 de Noviembre de 2013 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS  
SEÑORES FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ Y EDNA LUZ DUQUE VELEZ”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, dispone:

*“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre practica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

*Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...).*

*2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

*a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...).”.*

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, dispone:

*“Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que mediante informe de visita de fecha 24 de agosto de 2013, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales con características domésticas provenientes del sistema séptico y aguas mieles generadas en el beneficiadero de café, cuyo efluente es dispuesto en canales revestidos en concreto, que conduce las aguas hacia el cauce de la quebrada El Topacio, afectando la calidad del agua que abastece el acueducto comunitario de las veredas Zúñiga, Barragán Alto, Bosque Bajo y Barragán Bajo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Fabio Armando Duque Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.158 expedida en Caicedonia y a la señora Edna Luz Duque Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.042 expedida en Caicedonia, la siguiente medida preventiva:

1. Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento doméstico de la vivienda y del beneficiadero de café en el predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que drenan a la quebrada El Topacio.

Parágrafo. Realizar dentro del término de dos (2) semanas, siguientes a la comunicación de la presente resolución la disposición del efluente del sistema de tratamiento aguas residuales de la vivienda de forma tal que no se vierta en la quebrada El Topacio.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos generados en el beneficiadero de café en el predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio del predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia.
2. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Parágrafo 1. Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 3. El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor Fabio Armando Duque Vélez y a la señora Edna Luz Duque Vélez.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los



PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez A – Proceso ARNUT.

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 13 de julio 2015

Que la señora **FARIDE GRANADA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.575 , expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 51 No.56-16, con teléfono 2198193 de Sevilla, obrando en calidad de propietaria del predio Urbano carrera 52A, No. 71-225 con matrícula inmobiliaria No. 382-3705, mediante escrito presentado en la fecha 30 de junio 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Urbano carrera 52A, No. 71-225, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3705, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de junio 2015.
4. Escritura No. 724 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia, del 26 diciembre 2012.
5. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **FARIDE GRANADA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.575 , expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 51 No.56-16, con teléfono 2198193 de Sevilla, obrando en calidad de propietaria del predio Urbano carrera 52A, No. 71-225 con matrícula inmobiliaria No. 382-3705, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico en el predio Urbano carrera 52A, No. 71-225, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora FARIDE GRANADA MARIN, para su información y conocimiento.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio, Urbano carrera 52A, No. 71-225.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-005-072-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Biólogo, Javier Ovidio Espinosa Beltrán Coordinador U.G.C- La Vieja-La Paila  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANEACIONES**

Tuluá, 7 de julio 2015

Que el señor, **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.472, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 piso 5, con teléfono 8861999 de Cali, con matrícula inmobiliaria No 384-51008, mediante escrito presentado en fecha de 22 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio La Eliana, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
7. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo 2015.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo 2015.
10. Informe de Diseño Geométrico Vías Internas Planta la Constancia Colombina S.A.
11. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.472, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 piso 5, con teléfono 8861999 de Cali, con matrícula inmobiliaria No 384-51008, tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio La Eliana, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colombina S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.335.151,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de Colombina S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-036-002-064-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C-  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANEACIONES**

Tuluá, 7 de julio 2015

Que el señor, **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.472, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 piso 5, con teléfono 8861999 de Cali, con matrícula inmobiliaria No 384-51008, mediante escrito presentado en fecha de 22 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio La Eliana, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
13. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
14. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo 2015.
15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo 2015.
16. Informe de Diseño Geométrico Vías Internas Planta la Constancia Colombina S.A.
17. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**



**PRIMERO INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.472, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 piso 5, con teléfono 8861999 de Cali, con matrícula inmobiliaria No 384-51008, tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio La Eliana, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colombina S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.335.151,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de Colombina S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-036-002-064-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C-  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANEACIONES**

Tuluá, 6 de julio 2015

Que el señor, DANER TOBON MARIN , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.348.182, con domicilio en la calle 24 No. 24-39, con número de celular 3182262773, en el municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio finca Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-32580, mediante escrito



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

presentado en fecha 24 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una apertura de vías carretables, para predio finca Bellavista, ubicado en la vereda Santa Marta, corregimiento la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones.
19. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
20. Informe general de acceso carretable predio Bellavista, con fecha 19 de junio 2015.
21. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-32580, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de junio 2015.
22. Autorización otorgada al señor DANER TOBON MARIN, por parte de los copropietarios, PAULA ANDREA BERMUDEZ MONSALVE, SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO, GERARDO GUTIERREZ NAVARRO, JHON JAIRO ZULUAGA NAVARRO identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 667.25512, 6.490.667, 16.353.288, y 6.501.597 respectivamente, para que continúe con el trámite ante la C.V.C.
23. Copia de Escritura Publica No. 1.297 de fecha mayo 2 de 2006, de Notaría Tercera del Circulo de Tuluá.
24. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DANER TOBON MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.348.182, con domicilio en la calle 24 No. 24-39, con número de celular 3182262773, en el municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio finca Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-32580, tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio finca Bellavista, ubicado en la vereda Santa Marta, corregimiento la Marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor DANER TOBON MARIN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor DANER TOBON MARIN, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-036-002-071-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 06 de julio 2015

Qué los señores, **FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.457.578, y 66.954.819 expedidas en Cali, con domicilio en la calle 4 No. 1 N-10 Oficina 1103 Edificio Torre Mercurio, con teléfono de número 6604595 del municipio de Cali, obrando en calidad de propietarios del predio El Amparo o La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, mediante escrito presentado en fecha 30 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de concesión de aguas superficiales, del predio El Amparo o La Llanada, ubicado en la vereda SantaJenal, y Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
26. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía
28. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-165, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de junio 2015.
29. Fotocopia simple de Certificado de uso del Suelo, expedido por el Municipio de Andalucía, con fecha de mayo 28 del 2015.
30. Formulario de autorización de la concesión expedido por la CVC.
31. Plano general de la ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.457.578, y 66.954.819 expedidas en Cali, con domicilio en la calle 4 No. 1 N-10 Oficina 1103 Edificio Torre Mercurio, con teléfono de número 6604595 del municipio de Cali, obrando en calidad de propietarios del predio El Amparo o La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165 tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Amparo o La Llanada, ubicado en la vereda SantaJenal, y Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a los señores, **FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.335.151,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.



**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a los señores, FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Amparo o La LLanada, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-069-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Geólogo-Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador U.G.C- Bugalagrande  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 06 de julio 2015

Que el señor, **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 , expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio JD 12, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-110505, 384-110504, mediante escrito presentado en fecha 24 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio JD 12 ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 32.** Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
- 33.** Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 34.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.



35. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-110505, 384-110504 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de junio 2015.

36. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio JD 12, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-110505, 384-110504, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio, JD 12 ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 690.308,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio JD 12, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-067-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista  
Reviso: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor, JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Reflejo o Alejandría con matrícula inmobiliaria No. 384-15802, mediante escrito presentado en fecha 22 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio El Reflejo o Alejandría ubicado en el corregimiento Agua Clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
38. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
39. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
40. Autorización otorgada al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, por parte del copropietario FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, con C.C No.19.120.005 de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes ante la C.V.C.
41. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-15802, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de junio 2015.
42. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por el otro propietario, del predio denominado La Alejandría o El Reflejo, con matrícula inmobiliaria No. 384-15802; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente del predio, La Alejandría o El Reflejo ubicado en el corregimiento de Agua clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, obrando en calidad de copropietario, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá–Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Reflejo o Alejandría, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-086-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista  
Reviso: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 06 de julio 2015

Qué el señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matrícula inmobiliaria No. 384-110726, mediante escrito presentado en fecha 26 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Granja La Casona ubicado en la vereda La Colina, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
44. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
45. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
46. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-110726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio 2015.
47. Copia de Escritura Pública No. 2149 de Notaria Segunda del Circulo, en fecha 19 de noviembre 2013.
48. Copia del uso del suelo, de la Secretaria de Planeación, de fecha junio 25 de 2015.
49. Copia de Cálculo de necesidad de agua para la granja la Casona.
50. Formulario de DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matrícula inmobiliaria No. 384-110726, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Granja La Casona ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.037.112,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja La Casona, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-070-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 13 de julio 2015

Qué el señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matrícula inmobiliaria No. 384-110726, mediante escrito presentado en fecha 01 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de permiso de vertimientos para el



predio Granja La Casona ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

51. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
52. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
53. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
54. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-110726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio 2015.
55. Copia de Escritura Pública No. 2149 de Notaria Segunda del Circulo, en fecha 19 de noviembre 2013.
56. Copia del uso del suelo, de la Secretaria de Planeación, de fecha junio 25 de 2015.
57. Sistema Integral de tratamiento de aguas residuales, compuesto por 25 folios.
58. Evaluación ambiental del vertimiento, compuesta por 15 folios.
59. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, compuesta por 73 folios.
60. Copia de cálculo de necesidad de agua para la granja la Casona.
61. Formulario de DIAN.
62. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273, expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matricula inmobiliaria No. 384-110726, tendiente al Otorgamiento de permiso de vertimientos para el predio denominado Granja La Casona ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma \$ 1.037.112,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio, granja La Casona una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-014-075-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 06 de julio 2015

Qué la señora, **LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.587 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 31ª No. 35-36, con teléfono 2326752 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio Santa Anna con matrícula inmobiliaria No. 384-104186, mediante escrito presentado el 26 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Santa Anna, ubicado en la vereda Albania, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

63. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
64. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
65. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía
66. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-104186 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de junio 2015.
67. Autorización otorgada a la señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, por parte de los copropietarios BLANCA NERY BELTRAN ORJUELA, JOSUE ABDENAGO BELTRAN ORJUELA identificados con cedula de ciudadanía Nos. 29.868.936, 17.054.031 expedidas en Tuluá y Bogotá respectivamente, para que continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
68. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.587 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 31ª No. 35-36, con teléfono 2326752 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizada por los demás propietarios del predio Santa Anna con matrícula inmobiliaria No. 384-104186, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Santa Anna, ubicado en la vereda Albania, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora, LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Anna, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-066-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 2 de julio 2015

Que el señor RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.684, expedida en Sevilla, obrando en calidad de Alcalde Popular del MUNICIPIO DE SEVILLA, con NIT. 800.100.527-0, con domicilio en la calle 51 No. 50-10, teléfono 2196903 del municipio de Sevilla, propietaria del predio denominado Urbanización Fernando Botero III, con matrícula inmobiliaria No. 382-20083 mediante escrito presentado en fecha de 2 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para el predio



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Urbanización Fernando Botero III, ubicado en la carrera 58 entre calle 64a y calle 63a, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Copia de Acta de Posesión Número 001, en fecha 01 de Enero 2012.
72. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
73. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20083, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 02 de julio 2015.
74. Fotocopia de la DIAN.
75. Fotocopia del Acuerdo No.025 de fecha 23 de diciembre 2014, del Concejo Municipal de Sevilla.
76. Caracterización Vertimiento Barrio Fernando Botero III, compuesto por 9 folios.
77. Sistema de Acueducto, compuesto por 64 folios.
78. Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos compuesto por 35 folios.
79. Evaluación ambiental del vertimiento compuesto por 11 folios.
80. Caracterización fisicoquímica, compuesta por 15 folios.
81. Copia de la resolución No. 0696, de fecha 02 de mayo 2012, otorgada por el IDEAM.
82. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.684, expedida en Sevilla, obrando en calidad de Alcalde Popular del MUNICIPIO DE SEVILLA, con NIT. 800.100.527-0, con domicilio en la calle 51 No. 50-10, teléfono 2196903 del municipio de Sevilla, propietaria del predio denominado Urbanización Fernando Botero III, con matricula inmobiliaria No. 382-20083, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Vertimiento, para el abastecimiento del predio Urbanización Fernando Botero III, ubicado en la carrera 58 entre calle 64a y calle 63a, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma \$ 1.401.350,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio, Urbanización Fernando Botero III una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0732-036-014-052-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Biólogo: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C La Paila La Vieja  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 06 de julio 2015

Que la señora, **ROSA ELISA RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.892.130 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio El Jardín, con teléfono de número 2306121, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 384-87020; mediante escrito presentado en fecha 24 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-87020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de abril 2015.
5. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSA ELISA RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.892.130 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio El Jardín, con teléfono de número 2306121, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 384-87020; tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio, El Jardín, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora **ROSA ELISA RODRIGUEZ ALVAREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora ROSA ELISA RODRIGUEZ ALVAREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Jardín, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-068-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

Tuluá, 13 de julio 2015

Que el señor, **HORACIO VICTORIA NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas, para el predio Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

83. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
84. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
85. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de mayo 2015.
86. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo 2015.



87. Informe técnico de prueba de bombeo del pozo de agua subterránea.

88. Resultado de caracterización fisicoquímica de agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HORACIO VICTORIA NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para el predio para el predio Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 241.384,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor **HORACIO VICTORIA NAVARRETE**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio, Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-010-001-051-2015





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C-  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

## AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 13 de julio 2015

Qué el señor, **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de representante legal de **NUTRIAVICOLA S.A.**, con NIT 891301549-6, domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio El Retorno, con matrícula inmobiliaria No 384-18624, mediante escrito presentado en fecha de 22 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución No 000022 de enero 23 del año 2006, para el abastecimiento del predio El Retorno, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

89. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
90. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-18624, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de abril 2015.
91. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 14 de mayo 2015.
92. Copia de Certificado de la DIAN.
93. Copia de factura de venta No. 83408418, del 08 de junio 2015, por concepto del servicio de evaluación, por valor de \$ 86,824.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de representante legal de **NUTRIAVICOLA S.A.**, con NIT 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio El Retorno, con matrícula inmobiliaria No 384-18624, tendiente al Otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Retorno ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a **NUTRIAVICOLA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 133.515,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Retorno, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-061-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riscos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 13 de julio 2015

Qué el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de Gerente de NUTRIAVICOLA S.A., con NIT 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio El Cotopri, con matrícula inmobiliaria No 384-104430, mediante escrito presentado en fecha de 2 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución No 000044 de enero 24 del año 2006, para el abastecimiento del predio Cotopri, ubicado en la vereda Morales, corregimiento la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**94.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

**95.** Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-104430, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de junio 2015.

**96.** Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 14 de mayo 2015.

**97.** Copia de Certificado de la DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de Gerente de **NUTRIAVICOLA S.A.**, con NIT 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio Cotopri, con matrícula inmobiliaria No 384-104430, tendiente al Otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No 000044 de enero 24 del año 2006, para el abastecimiento del predio El



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Cotopri, ubicado en la vereda Morales, corregimiento la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 133.515,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Cotopri, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-061-2003

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de representante legal de NUTRIAVICOLA S.A., con NIT 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio Avícola El Naranjal con matrícula inmobiliaria No. 373-5800; mediante escrito presentado en fecha 2 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000417 del 30 de mayo 2014, a favor del señor Carlos Domínguez Urdaneta, para el abastecimiento del predio Avícola El Naranjal, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

98. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-5800, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 18 de abril 2015.
99. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 14 de mayo 2015.
100. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83408752, de fecha 21 julio 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor; MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071, obrando en calidad de representante legal de NUTRIAVICOLA S.A., con NIT 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 NTE No. 5B 146 Of 403 C, con teléfono 4852945 de Cali, propietaria del predio Avícola El Naranjal con matrícula inmobiliaria No. 373-5800; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000417 del 30 de mayo 2014, a favor del señor Carlos Domínguez Urdaneta, para el abastecimiento del predio Avícola El Naranjal, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-142-2003

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE AUTORIZACION PARA OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**

Tuluá, 13 de julio 2015

Que la señora, PATRICIA BEDOYA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.763, expedida en Cali, con domicilio en la carrera 100 No. 11-80 Ofician 320, con teléfono 3169769 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, con NIT. 900367165-7, mediante escrito presentado en la fecha 30 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para ocupación de cauces, playas y lechos en predio Alabama, ubicado en el corregimiento Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

101. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas debidamente diligenciado.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

102. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
103. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía.
104. Memoria Técnica Método Constructivo.
105. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-111242, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de junio 2015.
106. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, junio 24 de 2015.
107. Autorización de la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN, al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, identificado con C. C. número 14.976.760 de Cali, para que realice todos los trámites necesarios de la obra.
108. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.763, expedida en Cali, con domicilio en la carrera 100 No. 11-80 Oficina 320, con teléfono 3169769 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, con NIT. 900367165-7, tendiente al Otorgamiento de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos para el predio Alabama ubicado en el corregimiento Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 908.354,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca de Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Alabama, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-036-015-074-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista  
Reviso: Geólogo Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador U.G.C Bugalagrande  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 13 de julio 2015

Que el señor, **ANDRES FELIPE LONDOÑO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.986, expedida en Armenia, obrando en calidad de Gerente General de **AGROCAPITOLIO S.A.S.**, de NIT. 900.517.581-2, con domicilio carrera 14 No. 23-27 oficina 911, con teléfono 67412980 de Armenia, de matrícula inmobiliaria No 382-4848, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para adecuación de terrenos, para el predio finca Mayaguez, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, corregimiento Corozal, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

109. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
110. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
111. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
112. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 19 de junio 2015.
113. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4848, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de junio 2015.
114. Fotocopia de Escritura No. 3.325 en fecha 21 de diciembre 2012, expedida por la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.
115. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC

#### **DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES FELIPE LONDOÑO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.986, expedida en Armenia, obrando en calidad de Gerente General de **AGROCAPITOLIO S.A.S.**, de NIT. 900.517.581-2, con domicilio carrera 14 No. 23-27 oficina 911, con teléfono 67412980 de Armenia, de matrícula inmobiliaria No 382-4848, tendiente al Otorgamiento de una autorización para adecuación de terreno en el predio finca Mayaguez, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, corregimiento Corozal, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Alcaldía Municipal de Sevilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor ANDRES FELIPE LONDOÑO MONTOYA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.



**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Finca Mayaguez, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-036-001-073-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Biólogo-Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C- La Paila-La Vieja  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor, El señor, JUAN MANUEL CARDOZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.516 , expedida en Cali, con domicilio en carrera 2 Oeste No. 2-21 Edificio Don Juan, con teléfono 8937151 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente Suplente de CARDOZO HURTADO S.A.S., con Nit 805016265-5, propietaria del predio Finca La Lorena con matricula inmobiliaria No. 373-4493, mediante escrito presentado en fecha 10 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio finca La Lorena, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

116. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
117. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
118. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
119. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-4493, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 06 de julio 2015.
120. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, de fecha junio 07 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL CARDOZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.516, expedida en Cali, con domicilio en carrera 2 Oeste No. 2-21 Edificio Don Juan, con teléfono 8937151 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente Suplente de CARDOZO HURTADO S.A.S., con Nit 805016265-5, or, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio finca La Lorena, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a Colombina S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 344.981,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor JUAN MANUEL CARDOZO HURTADO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Lorena, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-010-002-083-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE INICIACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 27 de julio 2015

El señor, HORACIO VICTORIA NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, Casa de Maquinas, Bocatoma, y Viviendas 3 y 4 ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

121. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
122. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
123. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
124. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
125. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
126. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos con sus respectivos anexos, compuesto por 27 folios.
127. Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesta por 19 folios.
128. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesta por 75 folios.
129. Planos de la ubicación general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HORACIO VICTORIA NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, Casa de Maquinas, Bocatoma, y Viviendas 3 y 4 ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 690.308,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor HORACIO VICTORIA NAVARRETE, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-036-014-084-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C. Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria No. 384-8661, mediante escrito presentado en la fecha 15 de julio 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

130. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
131. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
132. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio 2015.
133. Fotocopia de Escritura No. 195 de la Notaria Única del Círculo de Alcalá, del 26 diciembre 2012.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria No. 384-8661, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, para su información y conocimiento.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Bengala.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-078-2015

Propusó y elaboró: James Zuleta Rondón, Técnico Administrativo, Sustanciar Contrato



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-9170, mediante escrito presentado en la fecha 15 de julio 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

134. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
135. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
136. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-9170, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de julio 2015.
137. Fotocopia de Escritura No. 195 de la Notaria Única del Círculo de Alcalá, del 13 septiembre 2012.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-9170, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.



**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, para su información y conocimiento.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Vergel.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-079-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero, Jose Alberto Riascos Arboleda Coordinador U.G.C- Tulua-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 28 de julio 2015

Que el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria No. 384-8660, mediante escrito presentado en la fecha 15 de julio 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

138. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
139. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
140. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8660, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio 2015.
141. Fotocopia de Escritura No. 195 de la Notaria Única del Círculo de Alcalá, del 13 septiembre 2005.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria No. 384-8660, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.



**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, para su información y conocimiento.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Tesalia.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-080-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero, Jose Alberto Riascos Arboleda Coordinador U.G.C- Tuluá-Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 27 de julio 2015

Que el señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.462.318 expedida en Caicedonia, con domicilio en la carrera 8 No 13-33, con número de teléfono 3003068919, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Grecia con matrícula inmobiliaria No. 382-21239, mediante escrito presentado en fecha 16 de julio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio La Grecia, ubicado en la vereda el crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

142. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
143. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
144. Fotocopia de Escritura Publica No. 73 de la Notaria Única del Circulo de Caicedonia, con fecha de febrero 15 de 1999.
145. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-21239, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de junio 2015.
146. Autorización otorgada al señor, JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS por parte de los herederos y copropietarios, JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS Y H LILIANA ARENAS P, identificados con cedula de ciudadanía No. 89.004.274 y 31.255.342, para que continúe con el trámite de aprovechamiento forestal persistente ante la C.V.C.
147. Poder Especial, Amplio y Suficiente del señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
148. Plan de manejo del aprovechamiento forestal, compuesto por 45 folios.
149. Plano general de la ubicación del predio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.462.318 expedida en Caicedonia, con domicilio en la carrera 8 No 13-33, con número de teléfono 3003068919, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Grecia con matrícula inmobiliaria No. 382-21239, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en predio La Grecia, ubicado en la vereda el crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor, JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS para su información y conocimiento.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Grecia.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-077-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Biólogo, Javier Ovidio Espinosa Beltrán Coordinador U.G.C- La Paila-La Vieja  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 28 de julio 2015

Qué la señora, LEONILDA PLAZA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.855 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio EL Ocaso, en el corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con número de celular 3152845420, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Ocaso con matrícula inmobiliaria No. 384-62837, mediante escrito presentado en fecha 9 de julio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Ocaso, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

150. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
151. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
152. Fotocopias de las Cedula de Ciudadanía
153. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-62837, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de mayo 2015.
154. Autorización otorgada a la señora LEONILDA PLAZA MARTINEZ, por parte de los copropietarios MARIA NELLY PLAZA MARTINEZ, RUBEN DARIO PLAZA MARTINEZ, Y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ identificados con las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

cedulas de ciudadanía No. 31.187.596, 16.357.993 y 16.341.685 expedidas en Tuluá respectivamente, para que continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.

**155.** Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LEONILDA PLAZA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.855 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio EL Ocaso, en el corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con número de celular 3152845420, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Ocaso con matrícula inmobiliaria No. 384-62837, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado El Ocaso ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora LEONILDA PLAZA MARTINEZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora LEONILDA PLAZA MARTINEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Ocaso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-081-2015



Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 28 de julio 2015

Qué la señora, BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 26 No. 22-07, con teléfono 2242813 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio Tinajas con matrícula inmobiliaria No. 384-91916, mediante escrito presentado el 23 de julio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

156. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
157. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
158. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
159. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-91916 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de julio 2015.
160. Copia de escritura pública No. 2473, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, en fecha 26 de octubre 2001.
161. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 26 No. 22-07, con teléfono 2242813 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio Tinajas con matrícula inmobiliaria No. 384-91916, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Tinajas, ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora, BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 690.308,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto a la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio denominado Tinajas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-085-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 14 de julio 2015

El señor, GUSTAVO ADOLFO GIRON VANDERHUCK identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.115.631, expedida en Andalucía, obrando en calidad de Alcalde Popular del MUNICIPIO DE ANDALUCIA, con NIT. 891.900.443-4, con domicilio en la carrera 4 calle 12 Esquina, con teléfono 2235195 del municipio de Andalucía, propietaria del predio denominado La Isla con número de catastro 00-02-001-0437-000, mediante escrito presentado en fecha de 17 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de aguas superficiales, para el predio La Isla, ubicado en el sector nor-oriental del casco urbano, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

162. Formulario único nacional de autorización para solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
163. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
164. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía.
165. Copia de Acta de Posesión, realizada en la Notaria Única del Circulo del Municipio de Andalucía, en fecha 31 de diciembre 2011.
166. Certificado de Catastro No. 00-02-0001-0437-000, expedido por la Oficina Seccional de Catastro de Andalucía, en fecha 16 de junio 2015.
167. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PRIMERO INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **GUSTAVO ADOLFO GIRON VANDERHUCK** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.115.631, expedida en Andalucía, obrando en calidad de Alcalde Popular del **MUNICIPIO DE ANDALUCIA**, con NIT. 891.900.443-4, con domicilio en la carrera 4 calle 12 Esquina, con teléfono 2235195 del municipio de Andalucía, propietaria del predio denominado La Isla con número de catastro 00-02-001-0437-000, , ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Alcaldía Municipal de Andalucía, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.335.151,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal del MUNICIPIO DE ANDALUCIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Isla, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

**QUINTO:** ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0732-010-002-076-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista  
Revisó: Geólogo-Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador U.G.C- Bugalagrande  
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.



**RESOLUCION 0730 No. 0733 -000501 DE 2015**

( Julio 23 de 2015 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SOCIEDAD ARISOL S.A.S.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

**Artículo 178:** *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

**Artículo 179:** *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

**Artículo 182:** *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. Explotación inadecuada.*

**Artículo 183:** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que:

*“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

Que el señor, RICARDO SOLIS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.468, expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de Arisol S.A.S., con NIT. 890.329.203-1, con domicilio Av. 6ª Bis 35N 100 Ofc. 504 de Cali, con matrícula inmobiliaria No 382-8950, mediante escrito presentado en fecha de 18 de marzo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente, para el predio finca Jamaica vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

168. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado,
169. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad,
170. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 18 de noviembre 2014,
171. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8950, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 25 de noviembre 2014,
172. Fotocopia de Escritura No. 4834 en fecha 2 de diciembre 1993, expedida por la Notaria Segunda de Armenia,
173. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 15 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar la solicitud presentada por la Sociedad ARISOL S.A.S, tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de mayo de 2015 y desfijado el 22 de mayo de 2015

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de julio de 2015 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 21 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El uso del suelo actual comprende 50.0 Hectáreas has en cítricos 12.0 has en bosque natural con especies de guadua, 7.0 has cultivos de maracuyá. 5.0 has en instalaciones para triturados de material de arrastre. 2.0 has 3.506 mtrs.<sup>2</sup> en vías en infraestructuras y vías internas del predio.

La adecuación de terreno a realizar, consiste en la erradicación de 15.0 has de cultivos de cítricos en mal estado fitosanitario, que se aprovecharan en forma de carbón para ser dado al comercio.

Las condiciones físicas del predio son: a.s.n.m. de 950 mts, topografía plano, pendientes del 5 al 10%, erosión moderada.

**Características Técnicas:** La adecuación de terreno a realizar, consiste en la erradicación de 15.0 has de cultivos de cítricos en mal estado fitosanitario, que se aprovecharan en forma de carbón para ser dado al comercio. De acuerdo al inventario realizado y a las distancias de siembra, se calculó un volumen aprovechar de 7.200 bultos de carbón (1.800 Mtrs<sup>3</sup>) en las 15.0 has establecidas.

**Objeciones: NO HUBO NINGUNA**

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental) Art. 2.2.1.1.4.1 (Decreto 1791 de 1996, Art. 51) Acuerdo CVC No. CD 18 de 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del valle del Cauca).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento de 15 ha. de cultivo en cítricos que se encuentran en mal estado fitosanitario, el tiempo Requerido para el aprovechamiento es de doce (12) meses ya que el aprovechamiento de los árboles se hará por etapas.

**Requerimientos:** Efectuar el aprovechamiento de los árboles teniendo en cuenta lo siguiente:

- Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada de cultivo de naranjo.
- En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos y el aprovechamiento autorizado, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con residuos de la adecuación de terrenos y aprovechamiento de sus productos en forma de carbón.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte del carbón.*
- *Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*

**Recomendaciones:** Realizar el aprovechamiento forestal en el tiempo estipulado de 12 meses y con los requerimientos antes descritos”.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-001-039-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Sociedad **ARISOL S.A.S.**, identificada con NIT: 890.329.203-1, propietaria del predio Finca Jamaica, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la adecuación de un terreno ocupado por un cultivo de cítricos el cual se pretende renovar, por encontrarse en mal estado fitosanitario. El producto resultante arroja un volumen de 1.800 M3, el cual se transformará en carbón vegetal para darlo al comercio. Con el desarrollo de esta actividad se ocasionará un impacto ambiental bajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad ARISOL S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de adecuación de terreno otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del año corriente, los costos de operación del proyecto todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones:** La Sociedad ARISOL S.A.S, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada de cultivo de naranjo.
2. En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos y el aprovechamiento autorizado, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con residuos de la adecuación de terrenos y aprovechamiento de sus productos en forma de carbón.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte del carbón.
5. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de los doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC- La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al apoderado de la Sociedad ARISOL S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – contrato 089-2015  
Revisó: Biologo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador UGC – La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000493 DE 2015**

**( 21 de Julio de 2015 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)*

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información..”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	<input type="checkbox"/> 40°C	<input type="checkbox"/> 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción <input type="checkbox"/> 50% en carga	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga
<b>Demanda bioquímica de oxígeno:</b>		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Que el señor JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.375.488, expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con NIT. 821.001.379-9, con domicilio carrera 32ª No. 24-72, de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No 384-933, mediante escrito presentado en fecha de 27 de abril 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para el vertimiento, del predio El Cielo, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

174. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
175. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
176. Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, con fecha 6 de marzo 2015.
177. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de abril 2015.
178. Plano general de la ubicación del predio.
179. Evaluación Ambiental del Vertimiento, compuesta por 53 folios.  
Que por auto de fecha 29 de abril de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

*Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 8 de mayo de 2015 y desfijado el 14 de mayo de 2015*

*Que mediante factura de venta No. 83408528 del 15 de mayo de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de vertimiento.

Que en fecha 11 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación: Fuente de abastecimiento y usos del agua**

Actualmente no tiene suministro de agua y la empresa prestadora del servicio es Acuavalle y los usos que se le dará al recurso en el mismo son:

- Lavado de zonas comunes.
- Higiene personal, comprendida en duchas, sanitarios y lavado de manos

**Selección de las unidades de tratamiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el agua residual producida en la empresa BENTOCOL S.A.S, es estrictamente de carácter doméstico, se observa un sistema de tratamiento de tipo biológico adecuado para tratar caudales relativamente pequeños, este sistema de tratamiento está compuesto por las siguientes unidades: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

La empresa Bentocol genera materias primas que son utilizados por otras empresas en diferentes usos. También son utilizados para la impermeabilización de lagos piscícolas. Dentro de su proceso industrial no genera vertimientos y solo se producen los generados por los trabajadores y empleados de oficina

Las coordenadas de localización son: 4° 11' 27" latitud norte y 76° 10' 00. 69" longitud oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 952 metros.



**Foto No 1. Sistema de tratamiento de aguas residuales Bentocol.**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



**Foto No 2. Tanque séptico**



**Foto No 3. Filtro anaerobio**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones al momento de la visita.

**Normatividad:** Decreto 1076 de mayo de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42) y la Resolución 631 de 2015, relacionada con los vertimientos límites permisibles.

**Conclusiones:** Una vez verificada la situación actual durante la visita de inspección ocular a la planta de tratamiento de aguas residuales y revisadas la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo presentado por la empresa Bentocol S.A.S. se concluye que es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos por un periodo de Cinco (5) años. Con base en los datos suministrados en el formulario de permiso de vertimientos y sustentado en las cargas presuntivas establecidas para aguas residuales domésticas, la carga máxima a verter es de 0,82 Kg/día de DBO y de 2,9 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,03 l/s de flujo intermitente, el cual se vierte por un campo de infiltración dentro del mismo predio.

**Requerimientos:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para cada renovación del permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales domésticas, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento.*
- *Presentar el formato diligenciado de la autodeclaración de vertimientos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.*
- *Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades, como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.*
- *Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.*

**Recomendaciones:**

- *Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y capacitar al personal para una adecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *Realizar periódicamente la recolección y disposición adecuada de residuos propios del mantenimiento del sistema de tratamiento. Una mala operación ocasionará un mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.*
- *La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.*

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-014-023-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad **BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S**, identificada con NIT: 821.001.379-9, con domicilio carrera 32ª No. 24-72, de Tuluá, para el predio El Cielo, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** El presente permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido generado en la planta de tratamiento de aguas residuales del área administrativa y de producción de Bentonitas Colombianas S.A.S., en el predio El Cielo, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.9.1.4* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO<sub>5</sub>, SST, Grasas y Aceites.

**Parágrafo:** La carga máxima a verter es de 0.82 Kg/día de DBO y de 2,9 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,03 L/s de flujo continuo, el cual se vierte por un campo de infiltración dentro del mismo predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR las obras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por Bentonitas Colombianas S.A.S, para su construcción en el predio El Cielo, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** TASA RETRIBUTIVA. La Sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO QUINTO: La Sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de vertimientos otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año, los costos de operación del proyecto, obra o actividad del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, debe cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para cada renovación del permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales domésticas, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento.
2. Presentar el formato diligenciado de la autodeclaración de vertimientos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
3. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades, como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y capacitar al personal para una adecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Realizar periódicamente la recolección y disposición adecuada de residuos propios del mantenimiento del sistema de tratamiento. Una mala operación ocasionará un mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
7. La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano Contrato -089-2015.  
Revisó: Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000502 DE 2015

( 23 de Julio de 2015 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...”*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

*“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el señor **FERNANDO ZAPATA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.281.393 , expedida en Sevilla, con domicilio en la calle 59 No.52-80 de Sevilla, celular 3148624269, obrando en calidad de propietario del predio Villa Juan Fernando, con matrícula inmobiliaria No. 382-9135, mediante escrito presentado en la fecha 19 de mayo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal único del predio Villa Juan Fernando, ubicado en la vereda el Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

180. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado.
181. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
182. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
183. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-9135, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 6 de mayo 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

184. Escritura No. 035 expedida en la Notaría Primera de Sevilla, en fecha 6 mayo de 2015.

185. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 22 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ZAPATA ROJAS, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 3 de junio de 2015 y desfijado el 10 de junio de 2015

*Que mediante factura de venta No. 83408562 de fecha 2 de junio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00*

Que la visita ocular fue practicada el día 2 de julio de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 21 de julio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *El uso del suelo actual comprende 2.0 Hectáreas en pastos, 1,5 has en cultivos de café, Plátano y banano. 0.5 has en instalaciones y una cancha de microfútbol. Se encuentra un árbol de la especie Montefrio o algodoncillo que fue derribado por efectos de huracán, el cual se ha solicitado la visita al predio para conceptuar sobre su aprovechamiento.*

**Características Técnicas:** *Se realizó la cubicación del árbol arrojando los siguientes resultados:*

**C.A.P. = 3.65 M x 7M de largo**

**V= 0.0796 X C2 X h X ff**

**V= 0.0796X (3.65)2 X7m X 0.7= 5.19**

*Otorgando un volumen de 5.19 mtrs<sup>3</sup>, en un tiempo de dos (2) meses.*

**Objeciones: NO HUBO NINGUNA**

**Normatividad:** *Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental) Art. 2.2.1.1.4.1 (Decreto 1791 de 1996, Art. 51) Acuerdo CVC No. CD 18 de 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del valle del Cauca).*

**Conclusiones:** *Teniendo en cuenta la visita y lo observado en ella, se considera viable el aprovechamiento del árbol de la especie Montefrio o algodoncillo en un volumen de 5.19 mtrs<sup>3</sup>, y se otorga un tiempo de dos (2) meses para su aprovechamiento.*

**Requerimientos:** *Efectuar el aprovechamiento del árbol teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Adecuar y aprovechar únicamente el árbol autorizado*
- *En el momento de realizar el aprovechamiento autorizado, se deberá repicar los residuos sobrantes, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.*
- *No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con los residuos resultantes del aprovechamiento.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte del carbón.*



- *Limitar el aprovechamiento al árbol y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de la actividad.*

**Recomendaciones:** Realizar el aprovechamiento de la especie Montefrío o algodoncillo en un volumen de 5.19 mtrs<sup>3</sup>, y se otorga un tiempo de dos (2) meses para su aprovechamiento con los requerimientos antes descritos”.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-043-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** al señor **FERNANDO ZAPATA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.281.893 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 59 No. 52-80, teléfono 3148624269, de Sevilla – departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de dos (2) meses realice el aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie Montefrío o Algodoncillo el cual fue derribado por efectos de un huracán, hasta por un volumen total de 5.19 M<sup>3</sup> de madera, el cual se transformará en carbón vegetal para darlo al comercio, en el predio Villa Juan Fernando, ubicado en la Vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FERNANDO ZAPATA ROJAS deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$39.963.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FERNANDO ZAPATA ROJAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor FERNANDO ZAPATA ROJAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente el árbol autorizado
2. En el momento de realizar el aprovechamiento autorizado, se deberá repicar los residuos sobrantes, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con los residuos resultantes del aprovechamiento.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte del carbón.
5. Limitar el aprovechamiento al árbol y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de la actividad.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FERNANDO ZAPATA ROJAS o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015  
Revisó: Biólogo: Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja.

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000503 DE 2015**

**( 23 de Julio de 2015 )**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*



Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (Decreto 1791 de 1996, art.21). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor, **JOSE ANGEL PEÑA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.100 , expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 10A No. 7A-09 de Caicedonia, celular 3113732996, obrando en calidad de propietario del predio La Vitrina, con matrícula inmobiliaria No. 382-18799, mediante escrito presentado en la fecha 30 de abril 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal domestico del predio La Vitrina ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

186. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
187. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
188. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-18799, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 6 de abril 2015.
189. Escritura No. 249 expedida en la Notaria Única de Caicedonia, de mayo 24 de 2014.
190. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ANGEL PEÑA PEÑA**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal Domestico, en el predio La Vitrina, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de mayo de 2015 y desfijado el 22 de mayo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un permiso de aprovechamiento doméstico, se pudo evidenciar que la intención es erradicar los arboles ya que de acuerdo al fuste y conformación de los arboles estos no arrojan madera aserrada apta que se pueda utilizar para algún de tipo de arreglo locativo. El predio posee una extensión superficial de 2.8 hectáreas aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, Certificado de tradición No 382-18799. Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 1.000 m., topografía ondulada, pendiente promedia del 5 al 15%, erosión moderada. El uso del suelo corresponde a 2.5 has en potreros, y un rodal de guadua de 0.4 has.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: Los árboles se encuentran ubicados en el lindero del predio sobre la vía que comunica el Barrio Zúñiga con la vía principal que de Caicedonia conduce a la ciudad de Armenia Quindío.

Conclusiones: observando con detenimiento el estado fitosanitario y desarrollo que presentan los arboles de Cedro Rosado y Gualanday, motivo de la solicitud, NO se considera viable su aprovechamiento ya que la conformación de los arboles no arrojan madera apta para alguna adecuación y tampoco presentan riesgo inminente a las viviendas cercanas.

Recomendaciones:

1. Se deben conservar los dos (2) arboles de Cedro Rosado y Gualanday existentes en el predio y evitar la tala o cualquier otro tipo de daño mecánico”.

*Hasta aquí el concepto.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

caso y que obra en el expediente 0733-004-002-035-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR**, la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el señor **JOSE ANGEL PEÑA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.100 expedida en Caicedonia (V), para el predio La Vitrina, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE ANGEL PEÑA PEÑA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015  
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 000500 DE 2015**

**( 23 de Julio 2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que la señora, **LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.411, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 35ª No. 17-20, celular No. 3173651180, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-113943; mediante escrito presentado en la fecha 9 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Las Brisas ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

191. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
192. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
193. Fotocopia la Cedula de Ciudadanía.
194. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-113943, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 9 de marzo de 2015.
195. Plano general de la ubicación del predio,

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 16 de marzo y desfijado el 120 de marzo de 2015.

Que en fecha abril 22 de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro (V) el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en mayo 6 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 3 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** El predio Las Brisas posee una extensión de 126,0 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-113943. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, para uso agropecuario.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

**Fuente y aforo:** Quebrada Naranjal = 520.0 L/seg.



**Subcuenca:** Quebrada Naranjal

**Cuenca:** Río Tuluá

**Zona:** Media

**Área total del predio:** 126,0 hectáreas.

**Demanda de agua - cálculo:** Uso agropecuario = 3.0 L/seg.

**Caudal requerido:** 3.0 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Naranjal, por medio de una obra hidráulica que se localizará en las coordenadas 3° 58' 15.514" de latitud Norte y 76° 10' 18.222" de longitud Oeste, conduciéndolas en tubería hasta las áreas de cultivo y potreros.

**Uso del agua:** Uso agropecuario en el riego de cultivos varios y abrevaderos de ganado.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Las Brisas, se encuentra ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, que actualmente el propietario requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario en el riego de cultivos varios y abrevaderos de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** La señora Luz Piedad Cruz Villegas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas de la quebrada Naranjal.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Naranjal, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Las Brisas.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.411 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.6% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 58' 14.514" de latitud Norte y 76° 10' 18.222" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Las Brisas, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de Julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

caso y que obra en el expediente 0731-010-002-019-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.712.411 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la carrera 35 A No. 17-20 de la misma ciudad, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.6% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 58' 14.514" de latitud Norte y 76° 10' 18.222" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Las Brisas, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas de la quebrada Naranjal.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.



7. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Naranjal, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Las Brisas.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UG Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000504 DE 2015**

( 30 de Julio de 2015 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:*

**Artículo 178:** *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

**Artículo 179:** *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

**Artículo 182:** *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. Explotación inadecuada.*

**Artículo 183:** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que:

*“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el señor, **PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.371 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Recuerdo, del municipio de Sevilla, con celular 3137399383, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 384-16529; mediante escrito presentado en fecha 4 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para adecuación de terrenos del predio El Recuerdo, ubicado en la Vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

196. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado.
197. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-16529, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de junio 2015.
198. Fotocopia simple de Escritura Publica No. 172 de fecha 29 mayo de 2015, de la Notaria Única del Círculo de Bugalagrande.
199. Fotocopia de Sentencia No 027 del Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga, con fecha de abril 04 de 2014.

Que por auto de fecha 17 de junio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar la solicitud presentada por el señor PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO, tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

*Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 24 de junio de 2015 y desfijado el 1 de julio de 2015*

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 29 de julio 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *El predio el recuerdo cuenta con un área aproximada de seis (6) has, distribuidas en café con sombrío de plátano, banano y guamo, y área de potrero.*

*El predio cuenta con vivienda en mal estado construida con material de bahareque, pisos de madera y techo de teja de barro, con el servicio de energía eléctrica y agua para el consumo del acueducto de la vereda Tetillal.*

*El predio no cuenta con nacimientos, ni corrientes de agua.*

*El uso actual del suelo está representado por cultivo de café con sombrío y pastos.*

*Por el predio cruzan dos (2) zanjonas que sirven de drenaje de aguas de escorrentía en épocas de lluvias.*

*El predio presenta una pendiente que oscila entre el 15 y 25%.*

*El área a adecuar es de dos (2) has, de rastrojo bajo y alto. No se talarán los árboles, se dejarán en pie para aprovecharlos como sombrío y refugio de fauna silvestre.*

*Aunque en la solicitud se habla también de aprovechamiento doméstico, en el momento de la visita el interesado no se determinó cuál o cuáles especies y el volumen de especies forestales que requería aprovechar, por lo que se acordó que en el momento de tener claridad sobre los requerimientos de maderas para ser utilizadas en el predio se haría el respectivo trámite de autorización ante la autoridad ambiental.*

**Objeciones:** *No se presentaron.*

**Características Técnicas:** *Por el estado de abandono o no uso del suelo en el predio objeto de la solicitud, al cual por algún tiempo se dejó sin realizarle las correspondientes labores de limpieza y mantenimiento de los cultivos y diferentes actividades agropecuarias que tradicionalmente se venían desarrollando, el estado de la vegetación (malezas y otras) alcanzaron una altura suficiente para deteriorar o retrasar la productividad de la actividad económica de dicho predio.*



Teniendo en cuenta el aspecto anteriormente mencionado, se hace necesario proceder a adecuar las áreas cuyo uso potencial permitan desarrollar una actividad productiva, en este caso agrícola, las cuales en la actualidad están ocupadas por rastrojos altos que deben ser intervenidos o erradicados, para lo cual el interesado debe tramitar la correspondiente autorización para adecuación de terrenos ante la autoridad ambiental competente, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) y el Decreto Reglamentario 1791 de 1996.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar la adecuación de un terreno, en una extensión de 2 hectáreas, para lo cual se debe otorgar un plazo de 1 mes.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Limitar la adecuación de terrenos a la extensión autorizada (2 hectáreas), las cuales fueron debidamente determinadas en la visita ocular.
2. Dejar en pie las especies arbóreas que se encuentran en el área por adecuar.
3. Se deberá sembrar como mínimo la cantidad de treinta (30) árboles de especies que se adapten en la región, por los linderos del predio o al interior del mismo, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC. Esta obligación deberá ser cumplida en un término de dos (2) meses.

**Recomendaciones:**

1. Mantener la cobertura vegetal, tanto en los dos zanjones secos, como en los tres focos de deslizamientos que se encuentran esparcidos dentro del predio e implementar obras biomecánicas, como trinchos y pantallas en estos focos, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC.
2. Conservar y proteger la fauna silvestre presente en el predio y en la región".

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de Julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-001-058-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.371 expedida en Bugalagrande, para que dentro del término de 1 (UNO) mes contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la adecuación de 2.0 has, a través de la rocería de los rastrojos bajos y altos existentes, en el predio El Recuero, ubicado en la Vereda Tetillal, corregimiento de Galicias, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Con el desarrollo de esta actividad se ocasionará un impacto ambiental bajo, que puede ser mitigado con el establecimiento de árboles que se adapten a la región. .

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de adecuación de terreno otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del año corriente, los costos de operación del proyecto todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTICULO TERCERO: Obligaciones:** El señor PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dejar en pie las especies arbóreas que se encuentran en el área por adecuar.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

2. Se deberá sembrar como mínimo la cantidad de treinta (30) árboles de especies que se adapten en la región, por los linderos del predio o al interior del mismo, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC. Esta obligación deberá ser cumplida en un término de dos (2) meses.
3. Mantener la cobertura vegetal, tanto en los dos zanjones secos, como en los tres focos de deslizamientos que se encuentran esparcidos dentro del predio e implementar obras biomecánicas, como trinchos y pantallas en estos focos, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC.
4. Conservar y proteger la fauna silvestre presente en el predio y en la región.
5. Para el adecuado y manejo del suelo, se debe de sembrar el café en curvas de nivel, y realizar rotación de los potreros, mediante la división de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de UNO (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.371 expedida en Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista ATENCION AL Ciudadano – Contrato 089-2015  
Revisó: Biólogo – Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador UGC - La Paila. La Vieja

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000426 DE 2015**

**( 25 de Junio 2015 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.510, expedida en Caicedonia, obrando en calidad de Rector de la institución Educativa Bolivariano, que es propietario de la finca La Tribunita, con matrícula inmobiliaria No. 382-2884, mediante escrito presentado en fecha 20 de marzo 2015, solicitud a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente del predio denominado La Tribunita, ubicado, en la vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia la Cedula de Ciudadanía.
4. Poder Especial del señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ, al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN con C.C No. 94.254.717 de Caicedonia, para que represente y reclame el salvoconducto.
5. Escritura No 405, expedida en la Notaria Primera de Caicedonia, de fecha 25 de octubre de 1983.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2884, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de febrero 2015.
7. Copia de Acta de Posesión No.288 de 10 de abril 2014.
8. Copia de Registro Único Tributario de la Institución Educativa Bolivariano.
9. Copia del Decreto No.0272 de 7 de abril 2014 de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaria de Educación.

Que por auto de fecha 20 de abril de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Tribuna, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 23 de abril de 2015 y desfijado el 29 de abril de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado La Tribuna, cuenta con una extensión superficial aproximada de 6.4 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.000 metros, topografía plana, con pendientes promedio del 5 al 8%, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 1.0 hectáreas en potreros, 4 hectáreas en café y plátano, 1.0 hectárea en bosque natural de guadua y 400 M2 en vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por dos rodales, el guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	15	22	27	64
Viche	9	6	8	23
Renuevos	4	3	6	13
Secas	4	7	32	14
TOTALES	32	38	44	114

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

$$\begin{array}{r} 300 \text{ M2} \\ 1.000 \text{ M2} \end{array} \quad \begin{array}{r} 64 \text{ unidades} \\ X \end{array} \quad X: 2.133 \text{ unidades} = 213.3 \text{ M3}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Tribuna, otorgando un volumen de 50.0 M3 – quinientas unidades (500), el 23.4 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M<sup>3</sup> (500 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía del municipio de Caicedonia, la suspensión del fluido eléctrico, en el momento de realizar el aprovechamiento en el sector por donde pasan las redes.
- Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.*
- *De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).*
- *En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)\*.*

*Hasta aquí el concepto.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-011-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.510 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 23% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M<sup>3</sup>** que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ**, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** Obligaciones. El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía del municipio de Caicedonia, la suspensión del fluido eléctrico, en el momento de realizar el aprovechamiento en el sector por donde pasan las redes.
2. Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
5. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
8. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
10. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cinco (05) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015  
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

## RESOLUCION 0730 No. 0731- 000487 DE 2015

( 15 DE JULIO DE 2015 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.977.094 y el señor **JAIBER SUESCUN DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.383.540 expedidas en Medellín (A) respectivamente, con domicilio en la carrera 84 No. 32-45 Int. 401, teléfono 238 3568, de Medellín (A), obrando en su condición de propietarios del predio La Sima, con matrícula inmobiliaria No. 373-65918, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario presentado en fecha 05 de marzo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Sima, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

200. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado,
201. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
202. Fotocopia simple de Cédulas de Ciudadanía Nos. 43.977.094 y 71.383.540 de Medellín (A),
203. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 2 de marzo de 2015.
204. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 10 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y el señor JAIBER SUESCUN DUARTE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 13 de marzo y desfijado el 17 de marzo de 2015.

Que en fecha mayo 13 de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en mayo 27 de 2015

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio La Sima posee una extensión de 38,4000 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-65918. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Sima, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, de la cuenca del río Tuluá, para uso agropecuario.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Sima, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, de la cuenca del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

**Fuente y aforo:** Quebrada La Sima = 2.95 L/seg.

**Microcuenca:** Quebrada Yunticas

**Subcuenca:** Río Nogales

**Cuenca:** Río Tuluá

**Zona:** Alta



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Área total del predio:** 38,4000 hectáreas.

**Demanda de agua - cálculo:** Uso agropecuario = 0.5 L/seg.

**Caudal requerido:** 0.5 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada La Sima, por medio de una obra rudimentaria localizada en las coordenadas 3° 54' 45.946" de latitud Norte y 76° 06' 43.569" de longitud Oeste, a una altitud de 2.269 m.s.n.m., conduciéndolas en tubería de hasta las áreas de cultivo y los potreros, dentro del predio La Sima.

**Uso del agua:** Uso agropecuario en el riego de cultivos varios y abrevaderos de ganado.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio La Sima, se encuentra ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, que actualmente el propietario requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada La Sima, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, de la cuenca del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario en el riego de cultivos de huerta y abrevaderos de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** La señora Sandra Milena Ramírez Vásquez y el señor Jaiber Suescun Duarte, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Sima, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio La Sima.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.977.094 expedida en Medellín y el señor JAIBER SUESCUN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.383.540 expedida en Medellín, para el abastecimiento del predio La Sima, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23.26% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 45.946" de latitud Norte y 76° 06' 43.569" de longitud Oeste, a una altitud de 2.269 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Sima, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, de la cuenca del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de Julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-018-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.977.094 y el señor JAIBER SUESCUN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.383.540 expedidas en Medellín (A) respectivamente, con domicilio en la carrera 84 No. 32-45 Int. 401, teléfono 238 3568, de Medellín (A), para el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

abastecimiento del predio la Sima, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23.26% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 45.946" de latitud Norte y 76° 06' 43.569" de longitud Oeste, a una altitud de 2.269 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Sima, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, de la cuenca del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y JAIBER SUESCUN DUARTE, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y JAIBER SUESCUN DUARTE, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y JAIBER SUESCUN DUARTE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Sima, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio La Sima.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y JAIBER SUESCUN DUARTE, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y JAIBER SUESCUN DUARTE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015  
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UG Tuluá – Morales



## **“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 000024 de febrero 3 de 2015, Resolución 0730-No. 000024 de febrero 3 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que mediante resolución DRC No. 000024 del 03 de febrero de 2003, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora PRACEDIS MENDEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809 expedida en El Doncello (Caquetá), para el abastecimiento del predio La Primavera, ubicado en la Vereda El Popal - La Cristalina, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.1% Lts/Seg, captados en el sitio de la bocanoma, ubicada en el afloramiento “La Primavera”, de la quebrada El Popal, afluente el río La Paila, Cuenca Hidrográfica Río La Paila

Que la señora **LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.848.426 expedida en Ebejico (A), con domicilio en Vía S/N SN-130 Vereda el Popal Corregimiento La Estrella, teléfono 3127608442, jurisdicción del municipio de Sevilla (V), obrando en su condición de propietaria del predio La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 382-473, ubicado en la Vereda El Popal- La Cristalina, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud presentado en fecha 14 de abril de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0730-No. 000024 de febrero 3 de 2015, para el predio La Primavera, ubicado en el municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

205. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-473, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 12 de marzo de 2015.
206. Fotocopia de la escritura pública No. 113 de marzo 3 de 2015 de la notaria segunda de Sevilla – Valle
207. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Que por auto de fecha 19 de abril de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora **LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 25 de mayo de 2015 y desfijado el 29 de mayo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“Descripción de lo observado:** En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud del traspaso de la concesión:

1. **FUENTE:** Afloramiento La Primavera = 0.4 Lt/seg, en el sitio de captación.
2. **CAUDAL REMANENTE:** Afloramiento La Primavera = 0.3 Lt/seg.
3. **SERVIDUMBRE:** No requiere.
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 7.4 has.
5. **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso agropecuario = 0.1 Lt/seg.
6. **CAUDAL REQUERIDO PARA 7.4 HAS:** 0.1 Lt/seg.
7. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** Por el sistema de gravedad desde el cauce principal del afloramiento La Primavera, afluente de la Quebrada El Popal, tributaria del Río La Paila, que consiste en una pantalla transversal con tanque de sedimentación y distribución, con 4 salidas localizadas al mismo nivel para el reparto del agua, en mangueras de polietileno conducen por gravedad el agua a los tanques individuales de almacenamiento en el predio La Primavera.

**USO DEL AGUA:** Agropecuario.

**PERJUICIO A TERCEROS:** No ocasiona.

**OPOSICIONES:** No se presentaron durante la visita.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó el recorrido por el sector del afloramiento, en el sitio donde se capta el agua para el predio La Primavera.

**Recomendaciones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, puede realizar el traspaso total de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0730 No. 000024 del 3 de febrero de 2015, a favor de la señora Laura Rosa Acevedo Bedoya., para abastecimiento del predio La primavera, ubicado en la vereda El popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas N: 4°14'59.183", W: 75°56'09.359" y Altura Sobre el Nivel del Mar: 1.603 metros, aguas que provienen del afloramiento La Primavera, que desemboca a la Quebrada El Popal, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.1 Lt/seg. (CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.

La señora Laura Rosa Acevedo Bedoya., deberá cumplir con las obligaciones impuestas Resolución 0730 No. 000024 del 3 de febrero de 2015, además de las prohibiciones y prescripciones:

1. Respetar la obra de captación y de reparto (Bocatoma y tanque de almacenamiento) existente, la cual posee cuatro tubos del mismo diámetro a igual nivel, que sirven de salida para la toma del agua hacia los respectivos tanques de almacenamiento, donde se benefician los predios La Primavera 1 de la señora Pracedis Méndez Rodríguez y las tres viviendas del predio La Primavera 2.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas, conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Instalar en los tanques de almacenamiento llaves con sus respectivos flotadores para conservar el nivel del agua en los mismos y así conservar un remanente del agua en el sitio de captación.
5. Mantener la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del afloramiento denominado “La Primavera”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-097-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO** de una concesión de aguas publicas superficiales a favor de la señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.848.426 expedida en Ebejico (A), con



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

domicilio en Vía S/N SN-130 Vereda el Popal Corregimiento La Estrella, teléfono 3127608442, jurisdicción del municipio de Sevilla (V), departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas N: 4°14'59.183", W: 75°56'09.359" y Altura Sobre el Nivel del Mar: 1.603 metros, aguas que provienen del afloramiento La Primavera, que desemboca a la Quebrada El Popal, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.1 Lt/seg. (CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 0730 No. 000024 del 03 de febrero de 2015, a nombre de Pracedis Méndez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809, para el abastecimiento del predio La Primavera.

Parágrafo Segundo. Se deberá crear cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Respetar la obra de captación y de reparto (Bocatoma y tanque de almacenamiento) existente, la cual posee cuatro tubos del mismo diámetro a igual nivel, que sirven de salida para la toma del agua hacia los respectivos tanques de almacenamiento, donde se benefician los predios La Primavera 1 de la señora Pracedis Méndez Rodríguez y las tres viviendas del predio La Primavera 2.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas, conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Instalar en los tanques de almacenamiento llaves con sus respectivos flotadores para conservar el nivel del agua en los mismos y así conservar un remanente del agua en el sitio de captación.
5. Mantener la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del afloramiento denominado "La Primavera.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.



**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LAURA ROSA ACEVEDO BEDOYA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015  
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**RESOLUCION 0730 No. 0731- 000489 DE 2015**

( 15 de Julio de 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículos 30 y 37).

El señor **JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.477.265 expedida en Toro (V), con domicilio en la Calle 15 Norte No. 6-N-34 oficina 1002 del edificio Alcázar, teléfono 6534409 de la ciudad de Cali, (V), correo electrónico: [josemacdonell@yahoo.es](mailto:josemacdonell@yahoo.es), obrando en su condición de propietario del predio **Villa Marisol**, y apoderado de también propietaria, señora **MARISOL VELA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.195.610 de Tulua, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-2603, ubicado en la vereda de Palomestizo, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud presentada en fecha 21 de mayo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villamarisol, ubicado en el municipio de Tulua, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

208. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado.
209. Autorización de la señora Marisol Vela Gomez, al señor Jose McDonnell Lenis Gallego para adelantar los trámites pertinentes de la concesión de aguas superficiales para el predio Villamarisol.
210. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-2603, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, de fecha 16 de abril de 2015.
211. Fotocopia de las Cedula de Ciudadanía.

Que por auto de fecha 25 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 26 de mayo de 2015 y desfijado el 01 de junio de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 26 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Villa Marisol una extensión de 44.8000 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-2603. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá para el riego de 6.0 hectáreas establecidas en cultivos de frutales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se capta de la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

**Fuente:** Río Tuluá = 8200 L/seg.

**Aforo de la Derivación:** Subderivación 2-5, acequia Arango = 60.0 L/seg

**Servidumbre del acueducto:** No requiere.

**Área total del predio:** 44,8000 hectáreas

**Área por irrigar:** 6.0 hectáreas.

**Demanda de agua - cálculo:** Modulo riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha  
6.0 Has x 0.5 L/seg. = 3.0 L/seg.

**Caudal requerido:** 3.0 L/seg.

**Sistema de captación:** Por el sistema de bombeo derivando las aguas de la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, por medio de una motobomba que localizan en el sector de las coordenadas 4° 05' 14.738" de latitud Norte y 76° 13' 13.550" de longitud Oeste, y conducidas en tubería hasta el área donde se encuentran los cultivos .

**Uso del agua:** Riego de 6.0 hectáreas establecidas en cultivos de frutales.

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.3.2.7.1. (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Villa Marisol, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el señor Jose McDonnell Lenis Gallego no presentó dentro del término de vigencia de la resolución No. 000369 del 1 de agosto de 2003, la correspondiente solicitud de prórroga de la concesión y está interesado en continuar haciendo uso de las aguas, por la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, para el riego de 6.0 hectáreas establecidas en cultivos de frutales.

**Requerimientos:** El señor Jose McDonnell Lenis Gallego, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar las características técnicas del equipo de bombeo utilizado para captar la concesión de aguas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.477.265 expedida en Toro (Valle), para abastecimiento del predio Villa Marisol, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 05' 14.738" de latitud



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*Norte y 76° 13' 13.550" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-044-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.477.265 expedida en Toro (V), con domicilio en la Calle 15 Norte No. 6-N-34 oficina 1002 del edificio Alcázar, teléfono 6534409 de la ciudad de Cali, (V), para el abastecimiento del predio Villa Marisol, ubicado en la Vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 05' 14.738" de latitud Norte y 76° 13' 13.550" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar las características técnicas del equipo de bombeo utilizado para captar la concesión de aguas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor JOE MACDONELL LENIS GALLEGO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015  
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila - La Vieja..

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000411 DE 2015**

**( 16 de Junio de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 (Decreto Reglamentario 1541 de 1978), la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, Resolución 0100 No. 0600-0078 de febrero 19 de 2009, Resolución 0300 No. 0730-000333 de mayo 21 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40 y 50), establecen el Traspaso de concesiones de aguas.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Estableciéndose que una vez distribuido el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

Que mediante resolución 0300 No. 0730-000333 del 21 de mayo de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, para el abastecimiento del predio Riopaila Industrial, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fabrica del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 661.0 Lt/seg. (SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora LUISA BENEDICTA BARONA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.721.315 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.**, con NIT. 900.196.493-3., y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 Edificio Colombia, oficina 806. Teléfono 3920606 de la ciudad de Cali, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado destilería Riopaila, con matrícula inmobiliaria No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

384-109610; mediante escrito presentado en fecha 27 de enero de 2015, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola., para el abastecimiento del predio Riopaila Industrial, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- *Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-109610, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de septiembre de 2014.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Destilería Riopaila S.A.S. expedida por la cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de enero de 2014.*
- *Copia de la factura de venta No. 83408257 del 26 de enero de 2015, por concepto del servicio de evaluación, cancelando el valor de \$131.772,00.*

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUISA BENEDICTA BARONA GONZALEZ, obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.**, con NIT. 900.196.493-3., tendiente al traspaso parcial de una concesión de aguas superficiales, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 17 de marzo de 2015, y desfijado el 24 de marzo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de marzo de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas.

Que en fecha 25 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Destilería Riopaila, posee un área de 5.69 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-109610. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río La Paila, para uso industrial.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

**Fuente:** Río La Paila = 1377 Lt/seg.

**Aforo de la Derivación:** derivación 2, acequia La Fabrica = 889.7 Lt/seg.

**Servidumbre:** No se requiere.

**Demanda de agua - cálculo:** Uso industrial = 65.0 Lt/seg.

**Caudal requerido:** 65.0 Lt/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la subderivación 2, acequia La Fabrica río La Paila, en el sitio donde existe la obra de captación para el predio Riopaila industrial, localizada en las coordenadas 4° 18' 732" de latitud Norte y 076° 03' 388" de longitud Oeste.

**Uso del agua:** Uso industrial.

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Tipo de venta:** Parcial.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, Resolución No. 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2009, Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Destilería Riopaila., se encuentra ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, que el propietario está interesado en hacer uso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000468 del 21 de mayo de 2010, por la derivación 2, acequia La fábrica del río La Paila; para uso industrial.

**Requerimientos:** La Sociedad Destilería Riopaila S.A.S., deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños, incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra para captar la concesión de aguas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de aguas del río La Pila.

**Recomendaciones:** Autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 -000333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la Destilería Riopaila S.A.S., con NIT No. 900.196.493-3 para abastecimiento del predio Destilería Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.8% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 18' 732" de latitud Norte y 076° 03' 388" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 65.0 L/seg. (SESENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio Riopaila Industrial de propiedad de Riopaila Agrícola S.A., queda con una asignación de 596 Lt/seg, equivalente al 69.38% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del río La Paila.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-008-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL** de una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0300 No. 000333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la Sociedad **DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.**, con NIT. 900.196.493-3, para el abastecimiento del predio Destilería Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.8% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 18' 732" de latitud Norte y 076° 03' 388" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 65.0 L/seg. (SESENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero.** En consecuencia, el predio Riopaila Industrial de propiedad de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT: 890.302.567-1, queda con una asignación de 596 lts/seg, equivalente al 69.38% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río La Paila.

**Parágrafo Segundo:** La presente resolución sustituye parcialmente la resolución 0300 No. 0730- 000333 del 21 de mayo de 2010, a nombre de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, para el abastecimiento del predio Riopaila Industrial, por lo tanto se deberá modificar la cuenta 6390, y crear una nueva cuenta a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

**Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año, los costos de operación del proyecto, obra o actividad del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. *Presentar los diseños, incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra para captar la concesión de aguas.*
2. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.*
3. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
4. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
7. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de aguas del río La Pila.*

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



**Parágrafo Primero** – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S, o a su apoderado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FREDDY HERRERA MOSQUERA.**  
**Director Territorial DAR Centro Norte.**

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015  
Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B. Coordinador U.G.C. La paila - La Vieja.

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que de acuerdo con informe de visita de fecha 9 de julio de 2013, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, consistente en la quema de varias suertes de un cultivo de Caña de Azúcar en una extensión de 10.0 hectáreas, localizado en zona restringida para quemas, con respecto al centro poblado que corresponde a los barrios Divino Niño, La Reubicación y Urbanización El Retorno, y la vía doble calzada, en los predios La Sofía - María Ángela, Vereda Peñón Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JAIME ALONSO MEJÍA AZCARATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.706 expedida en Buga y GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.14.872.718 expedida Buga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores JAIME ALONSO MEJÍA AZCARATE y GERARDO JOSÉ



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

MEJÍA AZCARATE, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE TRÁMITE**

#### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), (Decreto 1541 de 1978), Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fué asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en virtud de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policía y las sanciones previstas en la misma ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.





## FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (*Decreto 1541 de 1978, art. 240*).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que según informe de visita de fecha 18 de marzo de 2015, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del cumplimiento de obligaciones impuestas en la resolución 0730 No.000135 de fecha 27 de febrero de 2015, por la cual se impone una medida preventiva al señor Jesus Alberto Mejía Zuluaga consistente en:

1. SUSPENDER la instalación de trincho sobre la obra de captación de la concesión de aguas de uso público por la derivación 3-1, acequia El Chorro, del río Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Vega, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía.
2. Presentar los diseños y memorias de cálculo de los ajustes que deben realizarse a la obra de captación para el predio La Vega, los cuales permitan captar el caudal asignado para el abastecimiento de dicho predio, o en su defecto presentar las características técnicas del equipo de bombeo que se utilizara para la captación de las aguas.

Parágrafo primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha 20 de abril de 2015, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de que el señor Jesus Alberto Mejía Zuluaga, sigue cumpliendo con lo dispuesto en la resolución 0730 No.000135 de fecha 27 de febrero de 2015,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 13 de mayo de 2015, y radicada con el No. 13645, se recibe de parte del señor Alvaro Jose González denuncia por el incumplimiento que el señor Jesus Alberto Mejía Zuluaga ha hecho al instalar nuevamente el trincho.

Que en atención a la denuncia presentada en fecha 28 de mayo de 2015, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC., practica visita ocular al predio La Vega ubicado en la vereda Tamboral Corregimiento Campoalegre municipio de Andalucía, propiedad del señor Jesus Alberto Mejía Zuluaga, donde se pudo verificar, la instalación del trincho sobre la derivación 3-1, acequia El Chorro, del rio Bugalagrande.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento y a disposición del señor JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA, el informe de visita de fecha 28 de mayo de 2015, el cual se constituye en plena prueba para la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Formular al señor JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla (Valle), los siguientes cargos:

1. Instalación de trincho sobre la obra de captación de la concesión de aguas de uso público por la derivación 3-1, acequia El Chorro, del rio Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Vega, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.10., (Decreto 1541 de 1.978 Artículo 238).

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder al señor JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Tuluá a los deis y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño – Técnico Operativo  
Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abogada Olga Lucia Echeverry, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha marzo 2 de 2015, se recibe en las oficina de la Dirección Ambiental Regional centro Norte de la CVC, denuncia por parte de la Junta de Acción Comunal y los habitantes de las veredas Alto del Roció y la Maria, del corregimiento de Puerto Frazadas cuya representante es la señora LEIDY JHOANA ARCE ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.237.645 expedida en Tuluá, en donde solicitan la intervención inmediata de la CVC, con el objeto de dar a conocer la situación actual que se está presentando en la zona en relación al daño ecológico con la tala de árboles y destrucción de fuentes de agua que la comunidad en general hace uso.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 11 de marzo de 2015, presentado por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que en el predio Los Alpes de propiedad de la Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A. "SOFORESTAL", se observo la tala y aprovechamiento de arboles de la especie pino, ubicados en la zona forestal protectora de corrientes de agua, afectando arboles de especies nativas, como yurumos, balsos, laurel y otras especies propias de la región en un área aproximada de dos (2) has, de igual manera se evidencio que con la actividad de aserrío de madera sobre las fuentes hídricas muy posiblemente se causo afectación por contaminación de aguas con taninos y reciñas, ya que los residuos producto del aprovechamiento se encuentran sobre las corrientes de agua.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A. "SOFORESTAL", identificada con el NIT. 890.310.041-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A. "SOFORESTAL", con NIT. 890.310.041-1, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**



Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño – Técnico Operativo  
Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Unidad de Gestión de Cueca Bugalagrande  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO.**

Que mediante Resolución DRC No. 000543 de fecha 06 de marzo de 2002, se otorgó una concesión de aguas de uso público a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., identificada con NIT No. 891900891-0, para ser utilizada para riego, cantidad equivalente al 2.2% del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en 16.0 Lt/sg., para el abastecimiento del predio El Guayabal, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, la cual se notificó personalmente en fecha 22 de febrero de 2005, contenido en el Expediente No. 0731-010-002-215-2002, en cuya parte resolutive dispone:

*“Artículo 3: Obligaciones. Los beneficiarios de las concesiones de aguas quedan obligados:*

- 1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
- 2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.*
- 3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
- 4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
- 5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- 6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionan en el predio.*
- 7. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta Resolución.”.*

Que en oficio de fecha 03 de mayo de 2006, se requirió a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Río Bugalagrande, para el predio El Guayabal, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en cumplimiento de la Resolución DRC No. 000543 de fecha 06 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con los informe de visita ocular de fecha 11 de agosto de 2010 y 15 de enero de 2013, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento a los requerimientos, consistentes en presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Río Bugalagrande, conforme a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000543 de fecha 06 de marzo de 2002, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, para el predio El Guayabal, ubicado en la Vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que en fecha 14 de marzo de 2014, el Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, encargado del seguimiento de los actos administrativos nuevamente realiza visita al predio Guayabal, donde se evidencia que a la fecha no se ha iniciado ningún tipo de construcción de las obras requeridas, por lo tanto se recomienda iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones impuestas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Bernardo Daza Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, Federico Alejandro Daza Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá y las señoras Luz Clara Daza de Zaninovich, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, María Elena Daza Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y María Leney Arias Cubillos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Guayabal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, María Elena Daza Cruz, y María Leney Arias Cubillos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).



ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Técnico Operativo – Proceso ARNUT.

Revisó: Ingeniero. José Jesús Pérez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Tuluá, 13 de enero de 2015

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia de la denuncia por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- m) Si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- n) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- o) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- p) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, de **denuncia, queja o iniciación oficiosa** y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Ramirez Aguirre. Técnico operativo – Proceso ARNUT.

Revisó: Ingeniero. José Jesús Perez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 406 DE 2015  
( 06 JUL 2015 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 065480 de noviembre 10 de 2014, el señor Jhonatán Sarmiento Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.570.362 de Cartago ( Valle) presenta un poder otorgado por el señor Miguel Ángel Medina para radicar documentación y el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, referente al contrato de concesión No. JGA-08471 para el proyecto minero “Explotación de materiales de construcción”, ubicado en jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha noviembre 12 de 2014, la CVC expide el Auto de Iniciación Trámite Licencia Ambiental, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, obrando en su propio nombre como titular del contrato de concesión No. JGA-08471, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca; el cual fue remitido al peticionario según oficio No. 0150-2336-01-2014 de noviembre 18 de 2014, para efectos de su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación.

Que mediante con comunicación de diciembre 3 de 2014, recibida con radicado número 070305, el señor Medina Hernández presenta constancia del pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, así como la constancia de la publicación del auto de iniciación de trámite en el diario El País de fecha diciembre 3 de 2014.

Que mediante memorando No. 0150-70305-3-2014 de diciembre 05 de 2014, la Dirección General designa equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante memorando No. 0150-061198-01-2015 de febrero 2 de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, concepto sobre la solicitud de concesión de aguas del río Riofrío para el proyecto minero de explotación en el área del contrato de concesión No. JGA-08471. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se dio respuesta mediante memorando No. 0740-06198-02-2015 de febrero 12 de 2015, considerando viable el otorgamiento de la concesión bajo las condiciones propuestas en el estudio de impacto ambiental.

Que evaluado preliminarmente el estudio de impacto ambiental, se rinde por parte del equipo evaluador el concepto técnico de evaluación parcial de fecha febrero 19 de 2015, en el cual se indica la información complementaria y adicional a solicitar al señor Miguel Ángel Medina Hernández, lo cual se hace mediante oficio No. 0150-01794-01-2015 de febrero 19 de 2015. La información fue recibida en marzo 15 y marzo 27 de 2015, con Nos. de radicación 015925 y 017292, respectivamente.

Que mediante comunicado No. 0150-17292-02-2015 de abril 13 de 2015, la Corporación informa al señor Medina Hernández que revisada la información complementaria allegada, aún se encuentran inconsistencias las cuales deberán ser aclaradas o ajustadas. Por parte del peticionario se presenta la información faltante en fecha abril 30 de 2015.

Que mediante comunicación de abril 30 de 2015 con radicado recibido No. 023095, el peticionario presenta los requerimientos solicitados por CVC.

Que en fecha mayo 5 de 2015, se expide el auto de reunida la información, para continuar con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. JGA-08471, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Riofrío.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental con las complementaciones presentadas, se rinde el concepto técnico definitivo 0150-012-014-2015 de mayo 11 de 2015, para el proyecto minero del contrato de concesión No. JGA-08471, en el siguiente sentido:

#### **“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

##### **LOCALIZACIÓN**

El área del contrato de concesión JGA-08471 se localiza hacia el sector oeste del casco urbano del municipio de Riofrío, a lo largo del curso del río Riofrío. A los sitios de explotación se accede por el barrio el Castillo donde existe un carretable que permite el ingreso a las playas y depósitos existentes.

El área de explotación comprende 232.15 hectáreas las cuales están definidas dentro de las siguientes coordenadas, Ver tabla No.1 y Figura No. 1.

<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTÉ</b>
PA	950.956,1	1.087.451,8
1	951.222,2	1.087.350,8
2	950.957,3	1.087.242,2
3	952.642,8	1.083.113,2
4	952.965,7	1.083.262,0
5	952.207,0	1.086.065,8

**Tabla No. 1.** Coordenadas que delimitan el polígono minero

Para efectos del estudio de impacto ambiental, al polígono presentado se le recortó un tramo, quedando un área de 184.37 Ha, para la cual se presentó el estudio de impacto ambiental. Ver Tabla No. 2 y Figura No. 2.

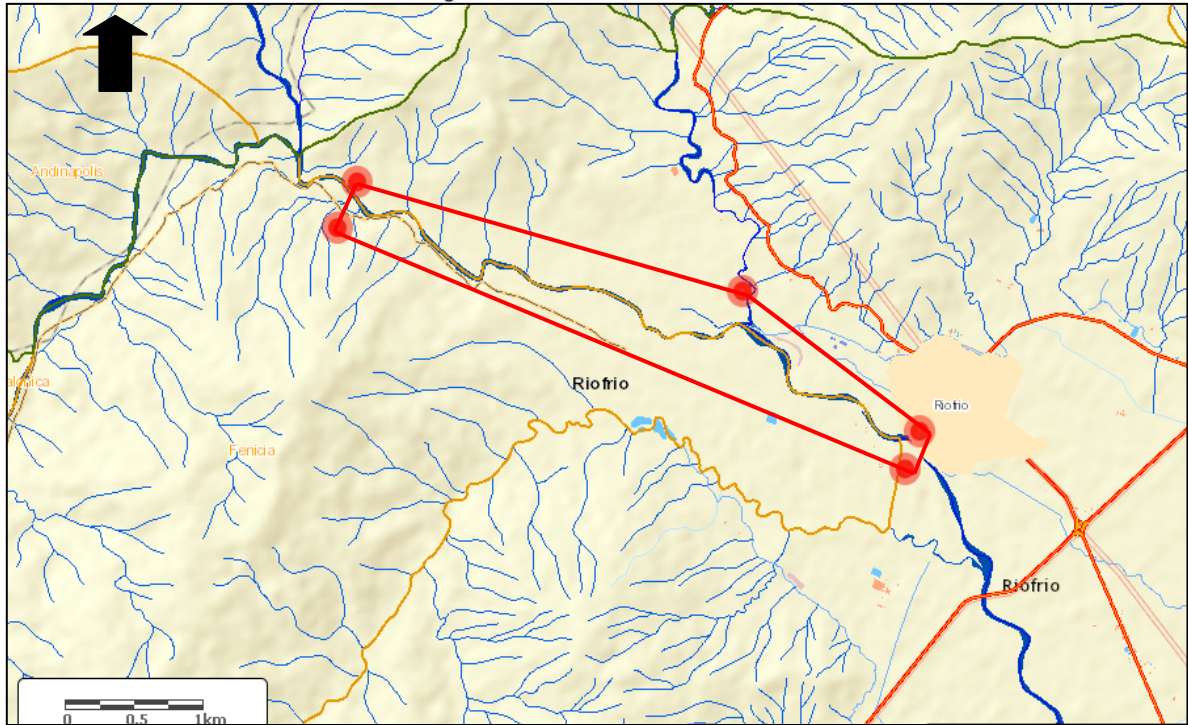
<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTÉ</b>
1	951.222,2	1.087.350,8
2	950.957,3	1.087.242,2
3	952.208,8	1.084.176,5
4	952.674,9	1.084.336,8
5	952.207,0	1.086.065,8

**Tabla No. 1.** Coordenadas que delimitan el polígono recortado.

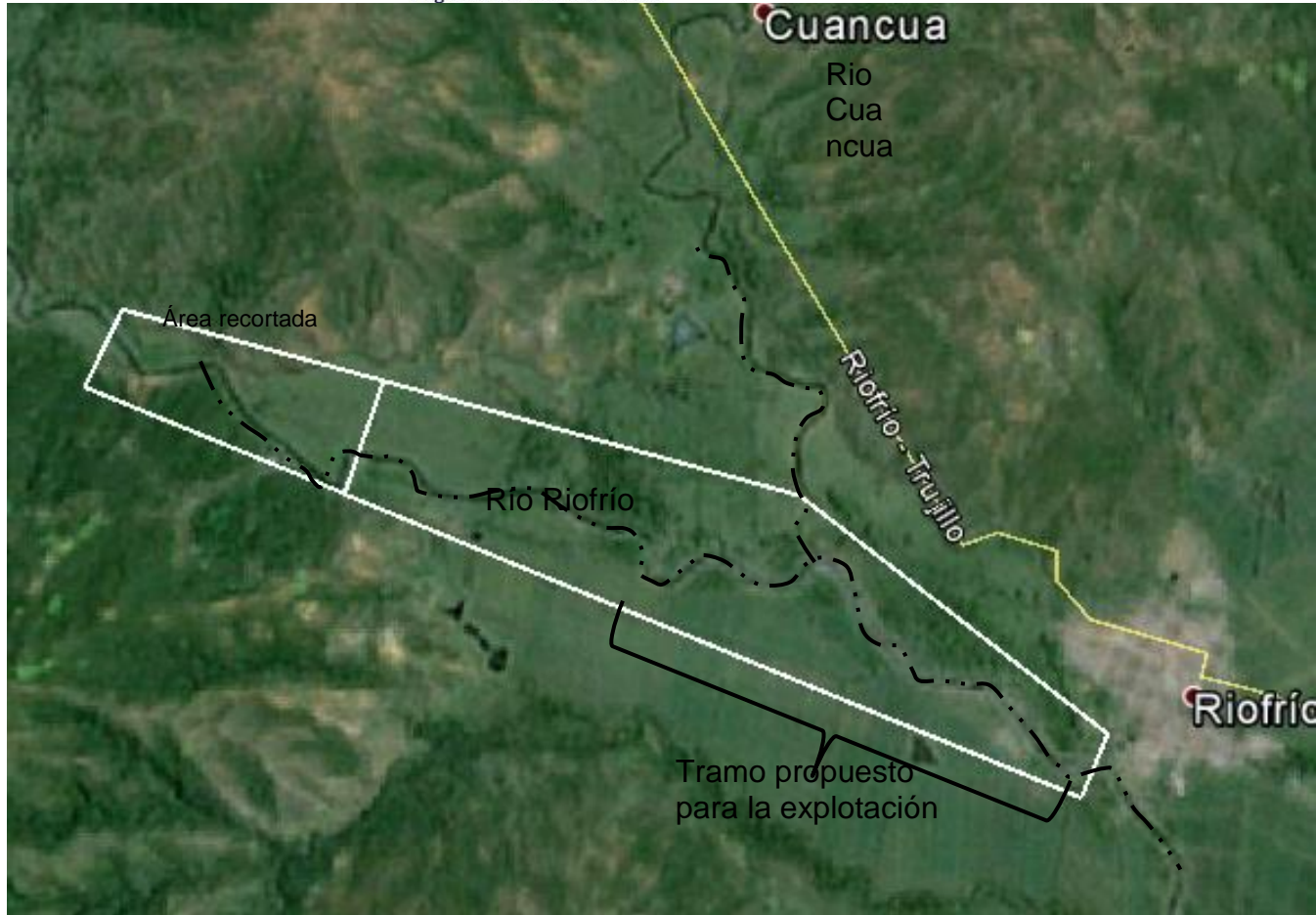
Es de aclarar que el estudio de impacto ambiental fue presentado para un polígono más pequeño que el autorizado por la Agencia Nacional de Minería. El cauce dentro del polígono minero autorizado por la ANM tiene 5.1 Km, mientras que el cauce dentro del polígono para el cual se elaboró el estudio de impacto ambiental tiene 4.1 Km. Dentro de este polígono del estudio, sólo se propone explotar 2.6 Km de cauce. Ver Figura No. 2.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



**Figura No. 1.** Localización general del polígono minero del Contrato de Concesión JGA-08471.



**Figura No. 2.** Imagen del googleearth, donde se muestra el polígono minero y el recorte que se efectuó para hacer el estudio de impacto ambiental. Dentro de esta área recortada, la zona donde se propone adelantar explotación.

#### ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

**Labores de preparación.** Para efectos de calcular las reservas del yacimiento de materiales de arrastre y establecer el diseño de explotación, se realizaron 42 apiques hasta de un metro de profundidad y cuatro excavaciones con retroexcavadora hasta de 3 m. de profundidad. Estas exploraciones directas se efectuaron en las barras centrales y laterales que se constituyen en las zonas que tienen potencial de explotación. Adicionalmente se realizó un sondeo eléctrico vertical SEV que alcanzó una profundidad de exploración de 43 m., lamentablemente por la ubicación de este sondeo, este arrojó poco espesor para el aluvión (menor a 1.2 m.), sin embargo las mediciones directas (apiques y excavaciones) muestran un espesor general mayor.

De igual manera se realizó un levantamiento topobatimétrico de toda el área del polígono minero a escala 1:5000, con curvas de nivel cada metro, incluyendo cauce activo, terrazas y zonas de ladera adyacentes. Se levantaron 76 secciones transversales a todo lo largo del cauce activo.

El cálculo de reservas arrojó un volumen de 129.790 m<sup>3</sup>, de materiales de arrastre, existentes en forma de barras y playas. 96.564 m<sup>3</sup> de gravas, 32.837 m<sup>3</sup> de arenas y 389 m<sup>3</sup> de sedimentos finos. Se propone explotar 60.000 m<sup>3</sup> anual de material de arrastre, para 5.000 m<sup>3</sup> mes. Con las reservas calculadas a partir del levantamiento topográfico del año 2014, la vida útil es de 2,1 años. Se realizan análisis teóricos para el cálculo de transporte de sedimentos; sin embargo, la continuidad de la explotación estaría supeditada a la recarga del cauce, corroborada a partir de nuevos levantamientos topográficos.

Para ingresar al cauce y explotar las barras centrales se propone la realización de vados (barras perpendiculares a la dirección de flujo, que conecten con las barras centrales), los cuales tendrán un ancho promedio de 6 m., alturas de 25 cm y una pendiente menor al 5%.

Para facilitar el cruce con la Acequia La Liga se propone construir un vado (plataforma por donde se ubicaría la máquina para realizar la explotación del cauce) de 10 cm. de espesor.

Por último, durante la fase de preparación se construirá el campamento en la margen izquierda del cauce, cerca al límite sureste del polígono minero. El campamento constará de una instalación donde funcionará la oficina y una ramada donde se estacionará el parque automotor.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Labores de explotación.** Se determinaron 8 barras o zonas de interés minero, en una longitud de cauce de 2.6 km, de los 5.1 km que se encuentran dentro del polígono minero. Se propone el método de raspado de barras, hasta una cota máxima de explotación, por encima del nivel thalweg. En cada sección transversal quedó definida la cota thalweg y por encima de esta, la cota máxima de explotación. Se han dejado márgenes de protección, como mínimo de 10 m. de ancho, de los barrancos verticales que encajan el cauce activo del río, y que en algunos puntos están afectados por erosión lateral.

La explotación se ha planeado realizar iniciando con las barras de aguas abajo: 1 y 4, posteriormente las barras 2 y 3 y se termina el ciclo con las 5, 6, 7 y finalmente la 8. A su vez cada barra ha sido dividida en bloques, que deberán explotados de aguas arriba hacia aguas abajo para permitir la recarga de cada barra o zona de explotación.

En cada una de las barras centrales y laterales se ha definido la forma de ingreso de la maquinaria al cauce, por medio de vados (plataformas de unos 25 cm. de altura en promedio y de 6 m. de ancho) que se construyen en la parte húmeda del cauce.

No se adelantarán labores de explotación durante los fines de semana y días festivos, que corresponden a los días de mayor afluencia de turistas y bañistas.

**Cargue y transporte.** Se indica que se realizará el cargue del material explotado directamente a las volquetas, que lo llevarán a los sitios de comercialización.

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	Se cuenta con dos vías de acceso, un carreteable localizado por la margen izquierda, que sirve de acceso a las haciendas de la zona, y otra correspondiente a la vía que conduce al corregimiento de Salónica, Venecia y Portugal de Piedras, pavimentada y en buen estado.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	Se construirá una ramada en guadua, como punto de control y paqueo. Patios de acopio temporal frente a las zonas de explotación.
<b>Sistema y método de extracción</b>	Raspado de barras centrales y laterales dentro del cauce activo del río Riofrío.
<b>Maquinaria y equipos</b>	Se proyecta el uso de la una (1) retroexcavadora y el cargue volquetas. La cantidad de volquetas dependerán de la frecuencia y requerimiento de la extracción. Además se plantea el uso de una motobomba centrífuga de 1hp -100 litros.
<b>Recurso humano</b>	Cinco (5) personas directas, correspondientes a cuatro (4) operarios y un administrativo. Se contará con tres profesionales que no estarán de tiempo completo, topógrafo, ingeniero ambiental y geólogo.
<b>Infraestructura de servicios</b>	El sitio desde donde se inicia la explotación y por el cual se accede al río, no cuenta con los servicios públicos. Se proyecta construir una ramada en guadua que sirva de punto de control para el ingreso y salida de vehículos como también de parqueadero, con su respectivo baño portátil, el cual se ubicará en las áreas adyacentes a la ramada. Las aguas residuales allí generadas serán recolectadas, transportadas y dispuestas por un gestor debidamente autorizado. Para el suministro de agua potable, se hará uso de agua en botellones. En este mismo sitio se instalará un punto ecológico para el manejo y control de los residuos sólidos ordinarios.
<b>Vida Útil</b>	2.1 años para el material in-situ. Supeditada su continuidad a las batimetrías que evidencien nuevas recargas del río
<b>Cierre y abandono</b>	Se proyecta mediante la recuperación y revegetalización de las zonas intervenidas, la recuperación de las vías y el desmantelamiento de la infraestructura instalada.

Tabla No. 3. Componentes principales del proyecto.

### ÁREAS DE INFLUENCIA

#### Área de Influencia Directa AID

En el medio físico se incluye una extensión parcial del río Riofrío, asociada con las barras que serán objeto de explotación, las vías de acceso internas que se usarán para que la maquinaria ingrese al cauce, y adicionalmente 94 Ha, que son las que se pueden ver afectadas por la dispersión de partículas, por parte de las volquetas que transportarán el material.

En el medio biótico la zona de influencia directa serán 10,74 Ha, que corresponde al área donde se deberá erradicar vegetación, entre guadua, rastrojos y pastos.

En el componente socioeconómico, el AID será la que ocupa una vivienda y un motel, que se encuentran junto al acceso a la barra o zona de explotación No. 3.

#### Área de Influencia Indirecta AII

Para el medio físico se definió una longitud de 500 m. de cauce, aguas abajo del límite sureste del polígono, por posible aumento en la turbidez del agua. Sobre el componente atmosférico se estableció como AII, las vías a Salónica, Venecia y la malla vial urbana de Riofrío. En el medio biótico el AII se define como el área aledaña al cauce, dentro de todo el polígono minero, donde puede ocurrir afectación por emisión de partículas atmosféricas y ruido de la maquinaria y cuerpo automotor asociado a la explotación, así como la zona donde puede ocurrir ahuyentamiento de la fauna.

En el medio socioeconómico se incluye el área que ocupan los barrios El Castillo y los balnearios, ubicados inmediatamente aguas abajo del polígono minero, y que de alguna manera podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto.

## **CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

### **Componente Físico:**

**Geología:** La zona donde se ubica el polígono minero, se encuentra conformada por un valle de aproximadamente 1 km. de ancho, encajado dentro del Gabro de Riofrío, que pertenece a una serie de rocas plutónicas ultramáficas y máficas. Específicamente este cuerpo plutónico está constituido por gabros, microgabros, peridotitas y metabasaltos. Esta unidad constituye control litológico para la margen derecha del cauce, en el extremo de aguas arriba del polígono minero, donde el cauce se recuesta a estas rocas. El valle aluvial se encuentra conformado por depósitos aluviales recientes y depósitos actuales, los primeros en forma de terrazas ubicadas a unos 2 a 3 m. por encima del cauce activo, y los segundos, en forma de barras longitudinales, centrales y de punta; estas últimas serían las objeto de explotación.

**Atmósfera:** Este componente comprende el clima, condiciones del viento, ruido y calidad del aire.

**Clima:** Teniendo en cuenta la información de la Red Meteorológica Automatizada Estaciones RMA que hacen parte de los programas de investigación de Cenicaña, el área donde se desarrollará el proyecto, cuenta con temperaturas máximas y mínimas que oscilan entre 18,60 °C y 29,40 °C. Porcentaje de humedad relativa máxima y mínima entre 100 y 49.

**Calidad del aire y ruido:** La zona de influencia directa del proyecto presenta vocación agropecuaria y de monocultivos de caña de azúcar. La quema directa de estos cultivos es uno de los principales factores de generación de emisiones atmosféricas. Dentro del estudio de calidad de aire del sector, los contaminantes muestreados se procesaron estadísticamente mostrando sus cambios temporales y se evaluaron para verificar el cumplimiento de la Resolución 610 de 2010. De acuerdo con información obtenida de la estación de Tuluá en el 2012 para material particulado PM<sub>10</sub> presenta una concentración promedio de 34.42 ug/m<sup>3</sup> (dato de fondo), valor que no supera el umbral dado por la normatividad ambiental.

El ruido generado en el área de influencia del proyecto está directamente relacionado con fuentes de ruido identificables las cuales son: el río Riofrío, el movimiento de las hojas de los árboles, pájaros, vehículos que transitan por el sector y la planta de triturados existen en el área de influencia.

**Hidrología:** Dentro de la zona del polígono minero se encuentra la desembocadura del río Cuancua, del cual se abastece el acueducto municipal de Riofrío. Este río entrega a nivel, por la margen izquierda del río Riofrío.

A partir del río Cuancua, muy cerca de su desembocadura, nace la Acequia La Liga del Ingenio Carmelita, la cual surte predios agrícolas de la margen izquierda del río Riofrío, dedicados al cultivo de la caña de azúcar.

En la Hacienda San Joaquín, margen derecha del cauce, aguas arriba del Puente, se cuenta con una motobomba que capta agua para los cultivos de caña.

Con base en los estudios adelantados por Univalle en convenio con la CVC, para amenazas y escenarios de afectación por inundaciones y crecientes torrenciales de la cabecera municipal de Riofrío, se realizó un análisis de niveles de inundación para períodos de retorno de 5, 7, 10, 20, 50, 70 y 100 años.

Adicionalmente se realiza un cálculo de transporte de sedimentos para el tramo de estudio, el cual se ha tomado como referente para la propuesta de explotación del cauce.

**Paisaje:** Con base en factores visuales, estéticos, de calidad visual y de actividad humana se caracteriza el paisaje como moderadamente alterado, de buena visibilidad, asociado a extracciones ilegales de materiales de arrastre, y otras actividades humanas de tipo agrícola, e industrial principalmente.

### **Componente Biótico: (flora, fauna)**

El área de influencia directa del medio biótico corresponde al territorio en donde se distribuyen las especies animales y vegetales, que puedan ser afectadas de alguna forma durante el desarrollo del proyecto. En este caso particular la mayor afectación se presenta por el desplazamiento para las especies acuáticas como peces (sabaletas y sardinas), plancton y zooplancton.

En el área de influencia directa la vegetación existente se determina a partir de las zonas seleccionadas para intervención minera, en las cuales manifiesta el titular minero que se erradicará un área de 30 m<sup>2</sup> de guadua, con 133 individuos, adicionalmente rastrojos y pastos principalmente en un área de 10.74 Ha (que corresponde al total de la extensión de las zonas de explotación)

La determinación del área de influencia indirecta para el componente flora, se determina a partir de la extracción del área determinada para la explotación minera con respecto al área total del polígono. Si bien el proyecto no presenta zonas amplias con cobertura vegetal considerable en términos de biodiversidad, las condiciones de afectación a la flora en esta zona, están caracterizadas por el aumento de las labores de adsorción de contaminante relacionados con la combustión por fuentes móviles.

La cobertura vegetal actual corresponde a vegetación de bosque secundario altamente intervenido, presenta profundas variaciones en relación con la altitud, el tipo de suelo, la exposición al sol y el uso actual; siendo este último aspecto uno de los que más influye en la fisonomía actual debido a la presencia de sobrepastoreo en las áreas aledañas al río.

Se da la presencia de un bosque xerófilo, de abierto a semicerrado, con altura media que en general, no supera los 9 m, con predominio de especies tipo caducifolio y micrófilo, reducidas o ausentes, siendo abundantes las especies con espinas. Se presenta un estrato arbustivo (entre 1 y 3 m) y uno herbáceo discontinuo compuesto por gramíneas que no llegan a formar un pastizal homogéneo y con menos abundancia de latifoliadas.

El estrato arbustivo es abierto con dominancia en pequeños parches representados por *Acacia farnesiana*(aromo), *Piperaduncum*. (Cordoncillo) y *Hedychium coronarium*(Matandrea). Se encontraron 29 especies de plantas representadas en 18 familias donde las herbáceas fueron las más abundantes.

Junto al cauce del río, sobresalen algunas especies arbóreas en etapas muy tempranas de desarrollo en una matriz abierta de potreros con pequeños reductos arbustivos en las riberas del río, a las que se agregan, el Doncel (*Zanthoxylum fagara*), el vainillo y chiminango, Malváceas como el guácimo, Moráceas como el higerón, Meliáceas como el *Guarea guidonea*.

### Fauna

Para el caso de la fauna terrestre, se establece la afectación por el ahuyentamiento que se presentará por las actividades extractivas y posible pérdida de la fauna edáfica en sitios puntuales y específicos de poca extensión, especialmente en las zonas de adecuación de vías de accesos, ya que en las zonas de barras centrales y laterales no se presenta capa de suelo orgánico considerable.

De acuerdo a los muestreos realizados en el Estudio de Impacto Ambiental entregado, se evidencian los siguientes resultados cuantitativos respecto a las especies encontradas en el área de influencia directa: 68 especies de aves, 6 especies de mamíferos, 3 especies de anfibios y 2 especies de reptiles. Con esta información se puede inferir que los grupos predominantes en el área son las aves y los mamíferos y en menores proporciones se hallan los demás grupos. En el Municipio de Riofrío existe una gran variedad de especies animales y florísticas, entre las cuales se pueden observar algunas en vía de extinción, o que se han desplazado a otra región, debido a la presión ejercida por el hombre mediante variadas acciones como la caza, las constantes fumigaciones químicas en los procesos agropecuarios y las inadecuadas prácticas de producción y manejo, las cuales han modificado los ecosistemas.

En el área de influencia directa se evidencia el efecto de la ausencia de coberturas forestales-arbóreas con especies nativas a lo largo del río Riofrío, que podrían actuar como conectores biológicos entre los fragmentos de bosque y que sirven también como hábitat permanente para la fauna silvestre.

### Componente Socio-económico

Inmediatamente aguas abajo del límite sureste del polígono minero se localiza el barrio El Castillo, conformado por unas 50 casas, que se ubican en el área de influencia indirecta, ya que la maquinaria que se utilice en la explotación deberá pasar por este barrio. Aguas abajo también se localizan balnearios y restaurantes que son visitados principalmente por los turistas provenientes de Riofrío y de otros municipios del Valle del Cauca. Paralelamente con las actividades recreativas, adentro del área del polígono minero se adelantan explotaciones de materiales de arrastre por parte un grupo de areneros artesanales, conformado por 11 personas.

Como parte del estudio se realizó una jornada de divulgación del proyecto minero y se diligenció una encuesta en la cual se plasmó información para identificar los actores involucrados en el área de influencia (areneros, personal vinculado a los balnearios y habitantes del barrio El Castillo).

Se evidencian dentro del estudio, invitaciones realizadas a habitantes del Barrio el Castillo quienes están ubicados en la Zona del Área de Influencia Directa. Anexan cartas de invitaciones para jornada de socialización el día 27 de Abril de 2015, en el Balneario Riofrío. Durante la jornada se realizó presentación del proyecto y hubo espacio para preguntas de la comunidad. La percepción de la comunidad fue positiva teniendo en cuenta el empleo que se genera con la actividad. Solicitaron que se respetaran los fines de semana y festivos. Se constata la participaron de 22 personas del Barrio El Castillo, se anexó acta de la socialización y listado de asistencia.

### EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se establecieron los posibles impactos sobre cada uno de los componentes ambientales, tanto para la fase de preparación, como para la de explotación, con y sin proyecto.

Se realizan predicciones de los posibles impactos en los siguientes componentes:

#### Componente Atmosférico

Se realiza una estimación con la aplicación de una metodología, para cada una de las actividades que generan emisiones atmosféricas y ruido así:

Por emisión de partículas en el sitio de extracción, Ecd = 529.51 µg/s

Por emisión de partículas a lo largo de la vía sin pavimentar: 421.00 µg/s

Por ruido: 63.2 dB a una distancia de 50 m. de la fuente de ruido

Por emisión de gases del parque automotor: Ver Tabla No. 4.

CONTAMINANTE	EMISIÓN (g/Km)	EMISIÓN REAL EN GRAMOS	EMISIÓN SEGUN NORMA g/Km
Partículas	0.65	0.1235	5
Oxidos de azufre (SOx como SO2)	1.35	0.2565	10
Monóxido de carbono	11.75	2.23	25
Hidrocarburos	1.98	0.3762	10
Oxidos de nitrógeno (NOx como SO2)	20.53	3.9	10
Aldehídos (como HCHO)	0.17	0.13	10
Ácidos orgánicos	0.16	0.03	1

Tabla No. 4. Factores de emisión de gases para volquetas de 16 ton.

#### Componente Hídrico

A partir de la prueba de calidad de agua, realizada en el río Riofrío, se estima que las actividades mineras no alterarán los parámetros de calidad de agua (O<sub>2</sub> y DBO<sub>5</sub>), aunque sí los de turbidez. No obstante no se mencionan claramente los posibles impactos que el derrame de combustibles, grasas y aceites puede causar en la reducción de la calidad del agua teniendo en cuenta que el mayor uso de este río aguas abajo del proyecto es turístico, como también la afectación de la vida acuática.

#### Componente biótico

**Flora:** se establece el porcentaje de superficie cubierta – PSC, como indicador de impacto. Los resultados obtenidos indican que los mayores impactos se presentan por la erradicación de guadua (25 m<sup>2</sup>), caña brava (30 m<sup>2</sup>) y Verbena Negra (10 m<sup>2</sup>), que representa el 0.06% del área de explotación minera.

**Fauna:** Se concluye que las mayores calificaciones de impacto serían para la Guacharaca Variable, seguida del Coclí, que se caracterizan por su rareza. Las especies acuáticas como la Tilapia y Mueluda y los anfibios como Sapo Común,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Rana Toro y las aves como el Mielero Común, también presentan una calificación considerable en esta evaluación. Sin embargo, en términos generales las especies de fauna evaluada se consideran comunes a muy comunes, con excepción de las dos especies inicialmente mencionadas consideradas en la categoría de amenaza regional.

Se aplica la metodología CONESA, 1997, para la evaluación de los impactos ambientales. En principio se definen las acciones que causan impactos ambientales; posteriormente se identifican los factores que son susceptibles de sufrir estos impactos y mediante la definición de atributos clasificados en rangos cuantitativos, se obtienen calificaciones de impactos, que se categorizan en: poco significativo (8-31), notable adverso (32-54) y alto (55-78).

En la etapa de desarrollo, el componente con mayor afectación es el biótico, por pérdida de hábitats acuáticos, seguido del componente atmosférico, mientras que en la fase de explotación, el componente de mayor afectación en su orden, es el atmosférico, la modificación de hábitats acuáticos, las condiciones de tranquilidad de la comunidad local y el aumento en la turbidez.

#### **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

La zona se ha clasificado bajo tres categorías de manejo e intervención:

**Área de exclusión:** Donde no se realizará ningún tipo de intervención minera. Se incluyen las siguientes áreas:

- Zona donde se localiza la estructura de captación de la Acequia La Liga (adyacente a la desembocadura del río Cuancua).
- Área de drenaje de la Acequia La Liga y predios por donde transcurre, hasta 50 m. antes de cruzar la vía de acceso a las zonas 1 y 4. Se incluye también una franja ubicada en la margen derecha del cauce por ser una zona ganadera y de bajo interés desde el punto de vista minero.

**Área de intervención con restricciones:** se trata de las zonas que servirán de acceso a las zonas de explotación, sobre las cuales se deberán adelantar labores de mantenimiento y adecuación correspondientes.

**Área de intervención:** Corresponde al cauce activo del río Riofrio, donde se adelantarán las labores mineras.

#### **DEMANDA DE RECURSOS**

##### **Adecuación del terreno o apertura de vías.**

De acuerdo con el desarrollo del proyecto y las condiciones actuales no se requiere de apertura de vías como tal, sino de la adecuación de unos carretables que existen para el acceso a los cultivos de caña. La mayor adecuación se plantea realizar el carretable que permitiría el acceso a la zona de explotación No. 8, puesto que actualmente el barranco derecho del cauce puede alcanzar más de 5 m. altura. Se presentan diseños en planta y perfil de esta adecuación, consistente en una excavación de hasta 7.27 m., para dejar una sección en cajón.

##### **Aguas Superficiales**

No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.

##### **Aguas Subterráneas**

No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

##### **Vertimientos**

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el campamento o ramada, se propone la instalación de un baño portátil. Teniendo en cuenta lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

#### **8.6 Emisiones atmosféricas**

Teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar solo se enfocará en la extracción y comercialización de material de arrastre, lo que significa que este no será procesado o beneficiado en la zona de influencia del proyecto, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

#### **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de nueve (9) fichas de manejo ambiental:

**Proyecto de señalización áreas de explotación:** Se instalarán un serie de señales verticales con información reglamentaria (pare, prohibido pitar, velocidad máxima) e informativa (salida de volquetas, acceso sitio de explotación, sitio de explotación, maquinaria pesada, etc.).

**Proyecto de socialización con la comunidad:** se propone realizar socialización en el A.I.D. en la etapa de construcción y montaje.

**Proyecto de monitoreo de calidad del aire y ruido:** se realizarán las siguientes actividades:

- Cubrimiento de material que se apile en los patios temporales.
- Cubrimiento de carga de los vehículos
- Revisión técnico mecánica de los vehículos
- Control de ruido en la fase de construcción
- Se establecen mediciones anuales de material particulado, aunque por el tipo de actividad minera no se requerirá.

**Proyecto Diseño geométrico de vías de acceso y manejo de aguas lluvias:** se realizará una adecuación geométrica de las vías y se construirán las obras para el manejo de las aguas lluvias, consistentes en construcción de zanjas y cunetas laterales con su respectivo mantenimiento periódico. Las aguas colectadas serán encausadas y entregadas nuevamente al río. Se plantea la reconfiguración de vías para los accesos a las barras 1 y 4.

Para el acceso a la zona de explotación 8, se deberá adecuar una vía existente, en una longitud de 38 m. con una sección en cajón, donde los taludes alcanzarán una altura máxima de 7.27 m.

**Programa manejo de vertimientos:** Para el manejo y control de las aguas residuales generadas en el campamento, tanto en la fase constructiva como en la operativa, se plantea el uso de un baño portátil, que cuenta con un sanitario e



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

incluye un tanque de almacenamiento de agua sin lavamanos y además se utilizan elementos químicos biodegradables para el manejo de las 200 descargas. Esta unidad sanitaria se ubicará en el punto de acceso a la explotación adyacente a la ramada de control. Las aguas residuales generadas serán recolectadas, transportadas y dispuestas por un gestor autorizado el cual también se encargará del respectivo mantenimiento de la unidad sanitaria.

**Programa de manejo de residuos sólidos:** En el área de influencia directa se adecuará un sitio de acopio temporal donde se instalarán recipientes para el manejo y control de los residuos sólidos, los cuales serán entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Riofrío. A cada recipiente se le asignará un color, lo que permita diferenciar el tipo de residuo. **Verde:** Reciclables (orgánicos e inorgánicos), papel, cartón, plásticos, vidrios y latas. **Amarillo:** en este recipiente se depositarán los residuos que serán entregados a la empresa de aseo. Respecto a los residuos peligrosos se plantea la utilización de un kit de derrames para estos eventos. Además las actividades de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos no se realizarán dentro del área de influencia directa de la explotación.

**Proyecto de corrección de manejo de procesos erosivos:** Se propone construir un terraplén de 8 m. de ancho y 2 m. de altura, con el fin de mitigar la erosión lateral en el sector Las Ollas, que amenaza la estabilidad de la banca de la vía a Salónica.

**Proyecto de compensación Forestal:** Para compensar la cobertura vegetal que se erradicará de las barras, se propone una compensación por área correspondiente a 133 individuos. En cuanto a la compensación por especie se propone una relación 1:3, es decir por las 80 especies forestales a erradicar se compensarán 240 individuos. En total se compensarán 375 individuos. Con respecto a la guadua se sembrarán 25 chusquines en un área de 400 m<sup>2</sup>, la distancia que se deberá tener en cuenta para la siembra de los chusquines será de 5 metros. El área total donde se realizará la compensación será de 17.067 m<sup>2</sup>, que corresponden a 16.667 m<sup>2</sup> para la siembra de las 375 especies forestales y 400 m<sup>2</sup> para la siembra de los 25 chusquines. Ver Tabla No. 6.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae
Guacimo	<i>Guazumaulmifolia</i>	Malvaceae
Pizamo	<i>Erythrinapoepigiana</i>	Fabaceae

**Tabla No. 6.** Especies propuestas para la compensación

Se presenta ficha de manejo ambiental (ficha No.4 Compensación Forestal) en donde se hace la descripción de las actividades de compensación. Los individuos podrán tener una altura mínima de 1,2 metros.

**Proyecto de generación de refugios y microhábitats:** Se construirán posaderas o perchas artificiales en madera que favorecerán las actividades de descanso, sueño y toma de sol de las aves en inmediaciones al área de influencia del proyecto. También se adecuarán microhábitats acuáticos, mediante la ubicación de troncos de alto porte en las orillas del río, para facilitar la reproducción de microorganismos (bentos), principalmente en la desembocadura del río Cuancua.

#### PLAN DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL

Dentro del plan de manejo ambiental se han concebido los parámetros que se aplicarán para efectos de realizar el monitoreo y seguimiento a cada uno de los componentes de los recursos ambientales encontrados en la zona del proyecto. Para cada uno se establecen parámetros de medición, sitios de muestreo, frecuencia y formas de control.

#### PLAN DE CONTINGENCIA

Se identifica el nivel de amenaza para los tipos de eventos más propensos en la zona: sismos, inundación y deslizamientos, y en menor probabilidad los incendios estructurales, incendios forestales, contaminación atmosférica, contaminación hídrica, conflictos sociales e incendios. Posteriormente se determina el grado de vulnerabilidad en términos de muy alta, alta, moderada, baja y muy baja. Por último se conjugan la amenaza y vulnerabilidad y se define el nivel de riesgo en las categorías de alto, medio y bajo.

A partir de este análisis de riesgo se concibe el plan de contingencia, en principio determinando las estrategias, todos los aspectos logísticos y acciones para la atención de las emergencias y el plan operativo que defina los procedimientos a seguir. Dentro del estudio se define unos procedimientos o pasos a seguir en la ocurrencia de cada uno de los eventos naturales o antrópicos.

#### DOCUMENTOS LEGALES

- Contrato de Concesión JGA-08471 de fecha (marzo 25 de 2010)
- Registro Minero de fecha (enero 21 de 2015)
- Copia de la Carta de radicación del ICANH donde se solicita la autorización para la intervención sobre el Patrimonio Arqueológico para un proyecto del Sector de Minería, contrato de concesión No. JGA-08471 (agosto 05 de 2014)
- Certificado del Ministerio del Interior (certificación No, 763 de abril 30 de 2014)
- Certificado del INCODER (noviembre 11 de 2014)

#### EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO.

Se incluyó dentro del estudio de impacto ambiental, una valoración económica ambiental, teniendo en cuenta una aproximación de valor del medio ambiente afectado, frente al costo del proyecto minero. Se utilizó la metodología de





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Geocol 2011, y se apoyó en el Manual Técnico de Evaluación Económica de impactos ambientales en proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, propuesto por la Universidad de Los Andes y el MAVDT.

El valor presente neto del proyecto asciende a \$191.601.926, mientras que la relación costo-beneficio arrojó que es de \$ 1,84, indicando que por cada peso que se tiene de costos en términos de impactos ambientales negativos del proyecto, la sociedad recibe como compensación \$ 0,9.

#### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

##### **Suficiencia de información**

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Riofrío, dentro del polígono minero JGA-08471, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **OBLIGACIONES**

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo."

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 01 de junio de 2015, quien recomendó otorgar la Licencia Ambiental para esta explotación con las obligaciones consideradas. Sin embargo considera que la explotación sólo se podrá realizar a partir de los 500 metros aguas arriba del puente Alfonso Bonilla Aragón que conduce del casco urbano de Riofrío a Salónica, con el fin de garantizar la estabilidad de este puente.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante el memorando No. 0150-30645-01-2015 enviado el 11 de junio del 2015, solicita a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la revisión del proyecto de resolución por la cual se otorga una licencia ambiental, adjuntando el expediente No: 0150-032-031-016-2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.*

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*”

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

*(...)”*

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las



alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Miguel Ángel Medina Hernández, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. JGA-08471, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Miguel Ángel Medina Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.247 expedida en Cartago (Valle), en calidad de titular del contrato de concesión No. JGA-08471, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (materiales de arrastre del río Riofrío), en el área cuyas coordenadas se indican en el parágrafo primero de este artículo, localizada en jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste en la explotación de los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Riofrío, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular o personas ajenas a éste

Se explotaran 8 barras o zonas de interés minero, en una longitud de cauce de 2.1 km, de los 5.1 km que se encuentran dentro del polígono minero, mediante el método de raspado de barras, hasta una cota máxima de explotación, por encima del nivel thalweg. En cada sección transversal quedó definida la cota thalweg y por encima de esta, la cota máxima de explotación.

Las zonas autorizadas para realizar la explotación, corresponden a las denominadas Barra 1, Barra 2, Barra 3, Barra 4, Barra 5, Barra 6, Barra 7 y Barra 8. incluidas dentro de un polígono de 184,37 Ha, objeto de licenciamiento ambiental, cuyos vértices están definidos por las siguientes coordenadas, que deberán ser materializados en campo con mojones que garanticen su presencia:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTÉ
1	951.222,2	1.087.350,8
2	950.957,3	1.087.242,2
3	952.208,8	1.084.176,5
4	952.674,9	1.084.336,8
5	952.207,0	1.086.065,8

Los márgenes de protección, son como mínimo de 10 m. de ancho, de los barrancos verticales que encajan el cauce activo del río, y que en algunos puntos están afectados por erosión lateral.

La explotación debe iniciarse con las barras de aguas abajo: 1 y 4, posteriormente las barras 2 y 3 y terminar el ciclo con las 5, 6, 7 y finalmente la 8. A su vez cada barra ha sido dividida en bloques, que deberán explotados de aguas arriba hacia aguas abajo para permitir la recarga de cada barra o zona de explotación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. JGA-08471, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

#### 1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- ❖ Proyecto de señalización áreas de explotación:
- ❖ Proyecto de socialización con la comunidad:
- ❖ Proyecto de monitoreo de calidad del aire y ruido:
- ❖ Proyecto Diseño geométrico de vías de acceso y manejo de aguas lluvias:
- ❖ Programa manejo de vertimientos:
- ❖ Programa de manejo de residuos sólidos: Proyecto de corrección de manejo de procesos erosivos:
- ❖ Proyecto de compensación Forestal:

## **2. DISEÑO MINERO**

- ❖ Adelantar la explotación minera en las zonas autorizadas que corresponden a las denominadas Barra 1, Barra 2, Barra 3, Barra 4, Barra 5, Barra 6, Barra 7 y Barra 8.
- ❖ La barra 1 sólo podrá ser explotada, a partir de 500 m. aguas arriba del Puente Alfonso Bonilla Aragón.
- ❖ La explotación deberá ser adelantada en el siguiente orden cronológico:

❖ BARRA	❖ TIEMPO (meses)	❖ PLAZO
❖ 1 y 4	❖ 13.97	❖ Corto
❖ 2 y 3	❖ 6.95	❖ Mediano
❖ 5, 6, 7 y 8	❖ 5.03	❖ Largo

- ❖ La explotación en cada una de las barras deberá ser realizada de aguas arriba hacia aguas abajo, con el fin de facilitar el proceso de renovación de la barra que se vaya explotando.
- ❖ Adelantar la explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Riofrío, por medio de una retroexcavadora, dejando las franjas de protección de los barrancos laterales, según el diseño de explotación presentado en el estudio de impacto ambiental.
- ❖ Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales de la barra que se esté explotando, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce, y asegurar que la explotación no supere la cota máxima autorizada. Debe tenerse claro que, después de terminada la explotación de una barra o zona, y con el fin de poder iniciar con la barra siguiente, se debe haber presentado la batimetría (planta y secciones) de dicha barra, para garantizar que cuenta con las reservas de material por encima de la cota máxima de explotación autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- ❖ No realizar acopio de material dentro del área de explotación. El material explotado deberá ser cargado directamente a las volquetas y llevado a los sitios de comercialización.
- ❖ Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- ❖ Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las cuarenta y tres (43) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- ❖ Construir el terraplén propuesto para protección de la vía a Salónica, en el sector conocido como Las Ollas, conforme quedó en los planos de diseño.
- ❖ Adelantar la explotación del cauce, sólo durante los días lunes a viernes (no festivos) en horario diurno. El día viernes, sólo se podrá realizar explotación cuando sea día hábil, y hasta el mediodía. Lo anterior con el fin de no interferir con las actividades recreativas que se realizan tradicionalmente a lo largo del río, los días sábados, domingos y festivos.

## **3. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

- ❖ Instalar una unidad sanitaria (baño portátil), de acuerdo a la propuesta presentada. La unidad debe estar lista para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- ❖ Contratar el mantenimiento periódico de la unidad sanitaria con la empresa prestadora del servicio y los residuos sólidos recolectados deberán disponerse en un lugar autorizado para estos fines.

## **4. AGUAS SUPERFICIALES**

- ❖ Previamente al uso de aguas superficiales o subterráneas en actividades relacionadas con el proyecto minero, se deberá solicitar la respectiva concesión de agua y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto; para lo cual deberá tramitarse la modificación de la licencia ambiental que se otorga.

## **5. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- ❖ Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- ❖ Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- ❖ El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

#### **6. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS**

- ❖ Los residuos sólidos de tipo doméstico deben almacenarse en recipientes adecuados y por un periodo no mayor a cinco (5) días, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su correcta disposición final.
- ❖ En el caso de generarse residuos peligrosos dentro de los sitios de explotación estos deben ser entregados a gestores autorizados para el manejo y control de este tipo de residuos.

#### **7. SOCIALIZACIÓN**

- ❖ Cumplir con el plan de monitoreo de la gestión social en los siguientes aspectos:
  - ✓ Calidad de agua del río
  - ✓ Ecosistemas
  - ✓ Procesos erosivos
  - ✓ Disposición de residuos sólidos
  - ✓ Sistema de manejo de aguas de escorrentía de las vías de acceso
  - ✓ Gestión ambiental

#### **8. TRANSPORTE MATERIAL**

- ❖ El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

#### **9. PROYECTO DE GENERACIÓN DE REFUGIOS Y MICROHÁBITATS.**

- ❖ Construir las posaderas o perchas artificiales en madera que favorecerán las actividades de descanso, sueño y toma de sol de las aves en inmediaciones al área de influencia del proyecto. También adecuar los microhábitats acuáticos, mediante la ubicación de troncos de alto porte en las orillas del río, para facilitar la reproducción de microorganismos (bentos), principalmente en la desembocadura del río Cuancua.

#### **10. CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO RIOFRÍO**

- ❖ Realizar un muestreo a los seis (6) meses de iniciada la explotación en las aguas del río Riofrío, tomando los siguientes parámetros: temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales. Un punto de muestreo debe localizarse 500 metros aguas arriba del puente que conduce al corregimiento de Salónica. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados los primeros resultados, se determinará por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur la periodicidad para presentar nuevos muestreos.

#### **11. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.**

- ❖ Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
  - ✓ La explotación del material dentro de los 500 metros aguas arriba del puente Alfonso Bonilla Aragón que conduce del caso urbano del municipio de Riofrío a Salónica.
  - ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
  - ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
  - ✓ Se prohíbe el arrojo de escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Riofrío o el río Cuancua.
  - ✓ El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto minero.
  - ✓ Por ningún motivo se podrá realizar el vertimiento directo al río Riofrío de aguas residuales domésticas.

#### **12. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- ❖ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
  - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - ✓ Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
  - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
  - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
  - ✓ informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
  - ✓ Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.
- ❖ La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- ❖ El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

### **13. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL**

- En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### **14. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL**

- Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.72 Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

### **15. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-**

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### **16. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.-**

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono.* Del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Buga, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

### **Autorización de aprovechamiento forestal Único**

Otorgar permiso para el aprovechamiento forestal único, en un área aproximada de 13.304 m<sup>2</sup> provista de cobertura vegetal, distribuidas de la siguiente manera:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- 25 m<sup>2</sup> de Guadua, compuesta por 38 individuos.
- 13.279 m<sup>2</sup> de cobertura vegetal que incluye 80 individuos arbóreos.

Tabla No. 5. Especies a intervenir.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
FABACEAE	<i>Glirricidiasepium</i>	Matarratón
FABACEAE	<i>Sennaspectabilis</i>	Vainillo
MELASTOMATACEAE	<i>Miconiasp.</i>	Nigüito
FABACEAE	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango
PIPERACEAE	<i>Piperumbellatum L.</i>	Cordoncillo
POACEAE	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
MIMOSACEAE	<i>Inga densiflora</i>	Guamo
MUSACEAE	<i>Musa velutina</i>	Platanillo
ASTERACEAE	<i>Tessariaintegrifolia</i>	Sauce Playero

El material que será erradicado, será utilizado en actividades de compensación para el mejoramiento de la presencia de fauna en el área del proyecto (implementación de perchas o posaderas para aves y fortalecimiento de zonas de microhabitats acuáticos). El material sobrante como rastrojo bajo, se deberá picar y dejar en el lugar para su descomposición natural, con el fin de producir abono.

#### Obligaciones:

Implementar el plan de compensación forestal de la siguiente manera:

- ✓ Por el área de 13.304 m<sup>2</sup> a erradicar, se compensará con 133 individuos arbóreos.
- ✓ Por especie, se compensarán 240 individuos arbóreos por 80 individuos que se erradicarán.
- ✓ Por la erradicación de 38 guaduas, se compensarán 25 chusquines.
- ✓ El área total que se compensará será de 17.067 m<sup>2</sup> o 1,7 ha.
- ✓ La siembra de los chusquines de guadua debe realizarse a 5 metros de distancia entre ellos.
- ✓ El Plan de compensación forestal deberá ejecutarse en los dos (2) primeros años de haber iniciado la extracción del material.
- ✓ Se deberá hacer mantenimiento al área de compensación por un periodo de 3 años a partir que inicie la siembra.
- ✓ La siembra y mantenimiento de los individuos de la compensación forestal se deberá hacer por personal capacitado para garantizar el buen desarrollo de las plantaciones
- ✓ Los individuos deberán tener una altura mínima de 1,2 m
- ✓ Las especies propuestas para la compensación son: chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*).
- ✓ Este plan de compensación se deberá implementar en el área que quedó definida en el estudio de impacto ambiental, sobre la margen izquierda del río Friorío y la derecha de río Cuancua, cerca de su desembocadura.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre del río Friorío) dentro del área del Contrato de Concesión No. JGA-08471, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación de la explotación minera, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Buga o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO DÉCIMO:** El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.-** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. JGA-08471.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago (Valle), en calidad de titular del contrato de concesión No. JGA-08471, en la dirección de notificación Carrera 2 No. 54-27, en el municipio de Cartago, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Riófrío, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*  
*Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*  
*María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*  
*Expediente No: 0150-032-031-016-2014*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2014  
PROCESOS SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**ENERO**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 026 - DE 2015**

**( 20 de Enero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JOSE ALIRIO GOMEZ ZULUAGA POR VERTIMIENTO GENERADO EN ACTIVIDAD PORCICOLA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010 y en especial, de lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor JOSE ALIRIO GOMEZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.678 expedida en Argelia Valle del Cauca, propietario de la porcicola ubicada en el predio rural denominado Limones vereda La Libertad jurisdicción territorial del municipio de El Águila departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina, las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados de la actividad porcícola y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el proceso de secado de la porquinaza, basado en la implementación de reconversión tecnológica y procesos de producción más limpia, que garantice lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir al menos con las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 3930 de 2010 (artículo 76):

**CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PORCICOLA**

Referencia	Usuario nuevo
------------	---------------



pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
<b>Demanda bioquímica de oxígeno:</b>	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

Plazo dos (2) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un permiso de vertimientos la actividad porcícola, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 Decreto 3930 de 2010, para lo cual debe presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios.

Plazo dos (2) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. De acuerdo a la Guía Ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural año 2002, se debe implementar la gestión ambiental de la explotación, implementando el manejo de residuos, manejo de olores, manejo de mortalidad, entre otras.

Plazo dos (2) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

4. Tramitar la concesión de aguas superficiales de uso público para el beneficio de la porcícola.

Plazo dos (2) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Funcionarios de la CVC, podrán efectuar visitas de seguimiento y control.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo  
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT  
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-004-059-2014

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 055 - DE 2015**

**( 29 DE ENERO DE 2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, AL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y dos (42) bultos de carbón vegetal; incautados por la Policía Nacional del municipio de Ulloa, al señor CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.180.014 expedida en Ulloa, por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN), transportados en un vehículo tipo camioneta color cereza, de placas NBA 287, marca DODGE, modelo 1973, tipo platón de servicio particular, hechos ocurridos en la vía pública, Berlín - Ulloa hacia la vereda Sucre km 5; jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento Valle del cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese al señor CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.180.014 de Ulloa.

**ARTICULO TERCERO:** El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



Dado en Cartago, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Elaboró: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.

Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-048-2014

**FEBRERO**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0066 - de 2015**

**(18 de febrero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE EL CAIRO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010 y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 20 de 2005, la Resolución DG. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al MUNICIPIO DE EL CAIRO identificado con NIT 891.901.152-0 representado legalmente por su alcalde, señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.789 expedida en El Cairo Valle del Cauca, o quien haga sus veces; las siguientes obligaciones relacionadas con el funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales construido para el corregimiento de Alban, municipio de El Cairo; así:

1. Tramitar ante la autoridad ambiental (CVC el permiso de vertimientos generados en el corregimiento de Albán, que están siendo conducidos a la PTAR.)
2. Realizar la limpieza y remoción de los sólidos y lodos que se encuentran colmatados al interior de las estructuras de la PTAR, especialmente la de la entrada.
3. Realizar lavado a presión de cada una de las estructuras del sistema.
4. Poner en funcionamiento la PTAR y realizar evaluación periódica del funcionamiento de esta incluyendo muestreos para medir eficiencia del sistema.
5. Realizar capacitación al personal encargado de operar la PTAR sobre el manejo, mantenimiento y operación del sistema, con lo cual se garantice el funcionamiento adecuado de la PTAR. La capacitación al personal debe incluir los siguientes aspectos:
  - Manual de operación y funcionamiento del sistema



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- Programas de mantenimiento preventivo y correctivo
- Diseño y elaboración de registro de las labores de mantenimiento y operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento obligaciones de los numerales 1, 2, 3, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Para el cumplimiento de las obligaciones de los numerales 3, 4, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, comuníquese a la Procuraduría General de Nación.

Dada en Cartago, a los 18 días del mes de febrero de 2015

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo, Coordinador UGC Garrapatas

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Expediente: 0771-039-004-065-2014

**MARZO**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0094 - 2015**

( **4 DE MARZO DE 2015** )



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD EL DIAMANTE  
CONSTRUCCIONES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900639192-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR  
JHON EDINSON RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 900639192-4 representado legalmente por JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con la suspensión inmediata de la explanación, movimiento de tierra e intervención de talud que hace parte de las colinas de Bocajao, hechos ocurridos en zona urbana del municipio de Cartago, específicamente hacienda La Raya sector La Playa, cuenca hidrográfica La Vieja departamento Valle del Cauca, lo anterior sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese al señor JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900639192-4

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo  
Revisó: Zoo. Julio Andrés Ospina Giraldo. Coordinador U.G.C. La Vieja - Obando  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-005-004-2015



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0114 - DE 2015

(12 DE MARZO DE 2015 )

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES MARIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ Y LUÍS ALBERTO GRISALES PARRA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de once (11) unidades de Guadua equivalentes a 0.25 m<sup>3</sup> incautados por miembros de la Policía Nacional pertenecientes a la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Seccional Valle del Cauca, en tránsito de la vía que de el municipio de Ansermanuevo conduce al municipio de Cartago, los cuales eran transportados el día 22 de enero de 2015, sin contar con el salvoconducto de movilización por los señores Mario de Jesús Gómez López y Luís Alberto Grisales Parra, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 2.472.658 y No. 2.473.538 expedidas en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese a los señores Mario de Jesús Gómez López y Luís Alberto Grisales Parra, al predio ubicado en la calle 7 No 9 - 24 del barrio EL Progreso, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo

**ARTICULO TERCERO:** El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Hasta tanto se defina su destino final.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Adm. Ambiental. Carolina Gómez García. Coordinador U.G.C Catarina – Chancos - Cañaveral  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-007-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0115 - 2015**

( 13 marzo de 2015 )

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LOS SEÑORES JOSE LIPE GIRALDO QUINTERO, Y AL SEÑOR JAIRO ARANGO CARDONA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de seis metros cúbicos (6M<sup>3</sup>) de carbón vegetal que corresponden a treinta (30) bultos de carbón, los cuales fueron decomisados por integrantes de la Policía Nacional en tránsito por la vía que desde la vereda El Castillo, del corregimiento El Villar conduce hacia el casco urbano del municipio de Ansermanuevo, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal ni con el salvoconducto de movilización o removilización, a los señores Joselipe Giraldo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.108 expedida en el municipio de Ansermanuevo y el señor Jairo Arango Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No 6.243.699 expedida en Cartago, Valle del Cauca, quienes aparecen como presunto responsables, hasta tanto se resuelva la infracción forestal cometida.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra de los señores Joselipe Giraldo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.108 expedida en el municipio de Ansermanuevo y el señor Jairo Arango Cardona



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

identificado con la cédula de ciudadanía No 6.243.699 expedida en Cartago, Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c). del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por la tenencia ilegal de treinta (30) bultos de carbón vegetal.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a los señores Joselipe Giraldo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.108 expedida en el municipio de Ansermanuevo y el señor Jairo Arango Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No 6.243.699 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1791 de 1996,**

**Artículo 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:**

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Artículo 93, establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a los señores Joselipe Giraldo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.108 expedida en el municipio de Ansermanuevo y el señor Jairo Arango Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No 6.243.699 expedida en Cartago, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina –Chancos –Cañaveral, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina –Chancos –Cañaveral, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los 13 días del mes de marzo de 2015

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Carolina Gómez García. Coordinador UGC Catarina –Chancos –Cañaveral  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-010-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0120 - 2015**  
**( 18 DE MARZO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUÍS CARLOS VÉLEZ OSORIO”**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo, equivalentes a once punto veinticinco metros cúbicos ( $11.25 M^3$ ), al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, que fueron decomisados por integrantes de la Policía Nacional del municipio de Cartago adscritos al cuadrante 8, las cuales eran movilizadas sin contar con el salvoconducto de movilización o remobilización en tránsito por la calle 10 con carrera 23 del barrio Caracoli, frente al Club Campestre del municipio de Cartago, dentro de un vehículo tipo camión Mazda de placas de placas SYK-160.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por la tenencia y transporte ilegal de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1791 de 1996,**

**Artículo 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:**

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Artículo 93, establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o remobilización

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Luís Carlos Vélez Osorio, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -Obando, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

#### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo Coordinador UGC La Vieja Obando

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-003-201



ABRIL

**RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 152 - 2015**  
(13 de abril de 2015)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR GERARDO OCAMPO CARDONA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de:

- Trece Tablas de 1" x 5" x 3Mts que corresponden a sesenta y cinco pulgadas (65")
- Dos Teleras 2" x 5" x 3Mts que corresponden a veinte pulgadas (20")
- Doce Cuartones 1" x 5" x 3Mts que corresponden a sesenta pulgadas (60")

Al señor Gerardo Ocampo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.157.608. en calidad de presunto infractor y propietario del predio rural denominado “La Platanera”, ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, quien aparece como presunto responsable hasta tanto se resuelva la infracción forestal cometida.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Gerardo Ocampo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.157.608, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contenidas en el Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, y en especial de las contenidas en los artículo 23 y 82 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca –CVC-, por aprovechamientos de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado sin agotar el trámite de solicitud ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a señor Gerardo Ocampo Cardona, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

**Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974,**

Determina que: se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque

**Decreto 1449 de 1977,** En su Artículo 3 establece que con relación a la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener dentro de los predios en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras. Entendiendo por áreas forestales protectoras las siguientes:

- Una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de las mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y al rededor de los lagos o depósitos de agua.

**Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996,** dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora silvestre de la CVC)** en su Artículo 23 establece que “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio o público o privado deberá presentar una solicitud a la corporación”

**Y en su Artículo 82 establece que:** Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a Gerardo Ocampo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.157.608, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los 13 días del mes de abril de 2015

#### **NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JOSE GUILLERMO LOPEZ (e.)**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo. Coordinador UGC Garrapatas

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp. 0773-039-004-001-2015

#### **RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0177 - 2015 ( 30 DE ABRIL DE 2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA A LA INTERVENCIÓN DE BOSQUE NATURAL A LA SEÑORA ELIAD OSORIO VIDAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la señora Eliad Osorio Vidal, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos por erradicación de árboles a través de anillado selectivo de las especies Mestizo, Caraqueños, Tachuelos, y Siete Cueros dentro de área forestal protectora de dos (2) fuentes de agua, hechos ocurridos dentro del predio rural denominado “San José”, ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río De La Vieja, sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese en el predio a la señora Eliad Osorio Vidal.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los



## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

### ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo -Coordinador UGC La Vieja - Obando  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-015-2015

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0179 - DE 2015 ( 30 DE ABRIL DE 2015 )

#### "POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 0055 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No 0772- 0055 - 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de cuarenta y dos (42) bultos de carbón vegetal; incautados al señor Carlos Alberto Arango Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.180.014 expedida en Ulloa, por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

### ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando  
Revisó Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-048-2014



**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0183 - 2015**  
( 30 DE ABRIL DE 2015 )

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD “COMGUADUALCA S.A” Y LA SEÑORA MARTHA SILVIA OCHOA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Resolución 0770 No 0771-0060 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de

Identificación	Cantidad	Longitud
Puntales	366	3 Mts
Sobrebasa	120	5Mts
Sobrebasa	366	6 Mts
<b>total</b>	<b>852</b>	

Equivalentes a dieciséis punto dos metros cúbicos (16,2 M<sup>3</sup>), de la especie guadua, las cuales fueron decomisados dentro del predio rural denominado La Armenia Chica, por sobre-exploración, infracción identificada en el ejercicio de una visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución 0770 No 0771-0060 del 4 de febrero de 2015, mediante la cual se otorgó un permiso dentro del citado predio para aprovechar un volumen de cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47,6) de guadúa madura y sobremadura, a la sociedad “COMGUADUALCA” identificada con el Nit 900.229.218-8 en calidad de autorizados y aprovechadores de los guaduales, y a la señora Martha Silvia Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.541.007 expedida en Bogotá DC, en calidad de propietaria, quienes aparecen como responsables y presuntos infractores.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra de la sociedad “COMGUADUALCA” identificada con el Nit 900.229.218-8 en calidad de autorizados y aprovechadores de los guaduales, y a la señora Martha Silvia Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.541.007 expedida en Bogotá DC, en calidad de propietaria del predio La Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el **artículo quinto** de la **Resolución 0770 No 0771-0060 de 2014**, y la **Resolución DG 186 de mayo 15 de 2003**. Por sobre-explotación de los rodales del predio en mención.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al la sociedad “COMGUADUALCA” identificada con el Nit 900.229.218-8 en calidad de autorizados y aprovechadores de los guaduales, y a la señora Martha Silvia Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.541.007 expedida en Bogotá DC, en calidad de propietaria del predio La Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

**Resolución DAR NORTE 0770 No 0771-0060 de 2015**

**Artículo Quinto:** entre otras obligaciones, impuso a la señora Silvia Ochoa de Ruiz, la obligación de extraer solo los volúmenes autorizados dentro del predio La Armenia Chica

**Resolución DG 186 de mayo 15 de 2003.** Establece el régimen para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua, Cañabrava y Bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo, de aprovechamiento y los estudios técnicos.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a la sociedad “COMGUADUALCA” identificada con el Nit 900.229.218-8 en calidad de autorizados y aprovechadores de los guaduales, y a la señora Martha Silvia Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.541.007 expedida en Bogotá DC, en calidad de propietaria del predio La Armenia Chica, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

## NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-019-2015

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0184 - DE 2015 ( 30 DE ABRIL DE 2015 )

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 0114 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES MARIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ Y LUÍS ALBERTO GRISALES PARRA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 N° 0771-0114 del 12 de marzo de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de once (11) unidades de la especie forestal Guadua en estado verde, equivalentes a 0.25 m<sup>3</sup>, incautados a los señores Mario de Jesús Gómez López identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.472.658 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca y Luís Alberto Grisales Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.538 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los



**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Carolina Gómez García -Coordinadora Unida de Gestión de Cuenca Catarina –Chancos -Cañaveral  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-007-2015

**MAYO**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0216 - 2015  
( 25 DE MAYO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUIS ERNESTO MOLINA AGUDELO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Ernesto Molina Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233 expedida en el municipio de Alcalá, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos dentro de un bosque natural ubicado en área forestal protectora de una fuente de agua, dentro del predio rural denominado “**Villa Anita**”, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Luis Ernesto Molina Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, artículo 1 del Acuerdo CVC CD 18 de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Luis Ernesto Molina Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1791 de 1996,**

**Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

❖ **Acuerdo CVC CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)**

**Artículo 1,** establece que las Áreas forestales protectoras, son Todas las tierras con:

- pendiente superior al 70% en cualquier formación ecológica.
- Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las corrientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos temporales de agua.

❖ **Ley 99 de diciembre 23 de 1993.**

**Numeral 8 del artículo Primero,** estableció que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Luis Ernesto Molina Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-025-2015

#### **RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0220 - 2015**

**(29 DE MAYO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer la Sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, o quien haga sus veces, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terrenos a través de tala de árboles y quema de rastrojos dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** ABRIR investigación en contra de la Sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, o quien haga sus veces, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en los artículos 23, 57, 58, del Decreto 1791 de 1996, artículo 1 del Acuerdo CVC CD 18 de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR a la Sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, o quien haga sus veces el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente**  
**Artículo 9:** establece dentro de los principios de acuerdo a los cuales debe hacerse el uso de los elementos ambientales y de recursos naturales renovables *“la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse de forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación

❖ **Decreto 1791 de 1996, Artículo 23,57 y 58**

**Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

**Artículo 57** establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles

**Artículo 58** del precitado Decreto, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

❖ **Acuerdo CVC CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)**

**Artículo 20,** para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

❖ **Ley 99 de diciembre 23 de 1993.**

**Numeral 8 del artículo Primero,** estableció que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a la Sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana", identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-024-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 221 - 2015**



**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR DUBIER MUÑOZ QUINTERO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de trescientos (300) estacones de madera aserrada la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis punto cero ocho metros cúbicos (6,08 M<sup>3</sup>), los cuales fueron decomisados en tránsito en la zona urbana de la carrera 3 frente al polideportivo del municipio de El Águila, dentro de un vehículo tipo camión color blanco marca Chevrolet de Placa JAV-721, el material decomisado no contaba con permiso de aprovechamiento forestal ni se amparaba con salvoconducto de movilización o removilización, incautados al señor Dubier Muñoz Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.263.493 expedida en el municipio de El Águila.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Dubier Muñoz Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.263.493 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por la tenencia ilegal de trescientos (300) estacones de madera aserrada la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*),.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Dubier Muñoz Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.263.493 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1791 de 1996,**

**Artículo 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:**

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Artículo 93, establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Dubier Muñoz Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.263.493 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los **29 de mayo de 2015**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Carolina Gómez García. Coordinador UGC Catarina –Chancos –Cañaveral  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-016-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0222 - 2015  
( 29 DE MAYO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES EN VEDA, UN DECOMISO PREVENTIVO DE OTRAS ESPECIES, SE LE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE LE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA ERIKA YANETH MAYA VALLEJO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CD 004 de enero 31 de 1979, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Definitivo de seis punto noventa y ocho metros cúbicos (6,98 M<sup>3</sup>) de madera rolliza de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*) los cuales fueron aprovechados dentro del predio rural denominado “La Hermosa”, ubicado en la vereda Calamonte Alto, en jurisdicción del municipio de Ulloa, en consideración con lo establecido en el Paragrafo primero del artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre de la CVC)

**ARTICULO SEGUNDO:** Proceder a efectuar el Decomiso preventivo de cero punto diecinueve metros cúbicos (0,19 M<sup>3</sup>). de madera rolliza de la especie Nogal de Cafetal (*Cordia Alliodora*) en regular estado fitosanitario los cuales fueron aprovechados dentro del predio rural denominado “La Hermosa”, ubicado en la vereda Calamonte Alto, en jurisdicción del municipio de Ulloa, sin contar con el permiso de autoridad ambiental competente

**ARTICULO TERCERO:** INICIAR investigación en contra de la señora Erika Yaneth Maya, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.753.302, en calidad de propietaria del predio La Hermosa, ubicado en la vereda Calamonte Alto, en jurisdicción del municipio de Ulloa, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en los literales a) y b) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por aprovechamiento de especies forestales sin permiso de autoridad ambiental competente por entresaca de guadua, aprovechamiento de especies declaradas en veda por la CVC, y aprovechamiento de un árbol de Nogal de cafetal en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO CUARTO:** FORMULAR a la señora la señora Erika Yaneth Maya Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.753.302, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

**Decreto 1791 de 1996**

**Artículo 74:** todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Resolución DG 186 de mayo 15 de 2003.** Por la cual se reglamentan los aprovechamientos de guadua en el Valle del Cauca, la CVC

**Artículo 12:** Todo interesado en aprovechar guadua natural o cañabrava, deberá presentar solicitud por escrito

**Acuerdo CD 004 de enero 31 de 1979,** Estableció la veda de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), en jurisdicción del valle del Cauca

**Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora silvestre de la CVC)**

**Líteral, a) del Artículo 93** establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Los aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

**Líteral b) del citado artículo,** establece la prohibición de aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.



Igualmente el **PARÁGRAFO PRIMERO** del precitado artículo, establece que cuando se aprovechen productos forestales de especies vedadas, éstos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Conceder a la señora Erika Yaneth Maya Vallejo, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO SEXTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-021-2015

**JUNIO**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0253 - 2015  
( 30 DE JUNIO DE 2015 )**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0120 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUÍS CARLOS VÉLEZ OSORIO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 N° 0771-0120 del 18 de marzo de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de once punto veinticinco metros cúbicos (11.25 m<sup>3</sup>), incautados al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.



**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-003-2015

**JULIO**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0262 - 2015  
( 3 DE JULIO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ALEXANDER BEDOYA GIRALDO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1075 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al señor Alexander Bedoya Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.526.188, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terrenos dentro de un lote en uso de pasturas asociado con árboles de diferentes especies, ubicado dentro de áreas declaradas como reserva de la sociedad Civil, Resolución 062 del 27 de marzo de 2009, predio rural denominado **“Manga Bonita”**, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Alexander Bedoya Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.529.188, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), y el Numeral 8 del artículo Primero de la Ley 99 de diciembre 23 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Alexander Bedoya Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.529.188 el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**

Que con relación a los requisitos para adelantar aprovechamientos forestales de árboles aislados el Artículo 2.2.1.1.9.2. (Que corresponde al artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que la solicitud deberá ser tramitada por el propietario del predio o el tenedor con autorización del propietario, quienes deberán probar la calidad de tales.

❖ **Acuerdo CD 18 DE 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre)

**Artículo 20,** Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.



❖ Ley 99 de diciembre 23 de 1993.

**Numeral 8 del artículo Primero**, estableció que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Alexander Bedoya Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.529.188, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-028-2015

#### **RESOLUCION 0770 No. 0269- DE 2015 ( 14 DE JULIO DE 2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.470 expedida en Cartago Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$6.778.870,00=), equivalente a 11.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Parágrafo 2:** Si el señor HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.470 expedida en Cartago Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.470 expedida en Cartago Valle del Cauca

**ARTICULO TERCERO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Zootecnista. Julio Andres Ospina Giraldo. Coordinador UGC La Vieja-Obando

Abogado: Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0771-039-005-086-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0270 - DE 2015**

**( 14 DE JULIO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UNA APRENSION PREVENTIVA DE ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE A LA SEÑORA AIDE FLOREZ BETANCOHURT”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, decreto 1608 de 1978, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar la APREHENSION PREVENTIVA de una Tortuga Morrocoy (Chelonoides carbonaria), a la señora AIDE FLOREZ BETANCOHURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.539, que se encontraba en la vivienda ubicada en la carrera 6 No. 1 -51 del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuneca hidrográfica La Vieja, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese a la señora AIDE FLOREZ BETANCOHURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.539.

**ARTICULO TERCERO:** La especie de fauna fue entregada CAC Centro de Atención y Valoración san Emigdio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en el municipio de Palmira.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-003-070-2014

**RESOLUCION 0770 No.0773 0296 DE 2015**

**( 24 DE JULIO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JUAN PABLO GIRALDO AGUDELO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor JUAN PABLO GIRALDO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.461 y en consecuencia imponer una multa por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.954.787,00=), equivalente a 17,001 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 2:** Si el señor JUAN PABLO GIRALDO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.461, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JUAN PABLO GIRALDO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.461.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera - Técnico administrativo.  
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador U.G.C. Garrapatos  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-042-2012

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0301 - DE 2015  
( 29 DE JULIO DE 2015 )**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 0223 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR VÍCTOR ALONSO CASTAÑEDA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0223 de mayo 29 de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de cinco metros cúbicos (5M<sup>3</sup>) de carbón vegetal que corresponden a veinticinco (25) bultos de carbón, incautados al señor Víctor Alonso Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.784.606 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-039-002-026-2015



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0302 - DE 2015  
( 29 DE JULIO DE 2015 )**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0178 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR AL SEÑOR OSWALDO TAMAYO RESTREPO"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0771 0178 de abril 30 de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de cinco punto ocho metros cúbicos (5,8 M<sup>3</sup>), de la especie Guadua, incautados al señor Oswaldo Tamayo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.240.034, expedida en Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, oficina de sustanciación, para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-039-002-017-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0312 - 2015  
( 31 DE JULIO DE 2015 )**

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA AL SEÑOR JORGE EDINSON GOMEZ MEDINA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Decreto 1076 de mayo 26 de 2016, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: AMONESTAR** al señor Jorge Edinson Gómez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.566.422 expedida en la ciudad de Cartago, para que en lo sucesivo de abstenga de realizar aprovechamiento de especies forestales y del aprovechamiento de los demás recursos naturales, sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o de autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartago, a los

#### **ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Administrativo

Revisó: Carlina Gómez García - Coordinadora UGC Catarina - Chancos - Cañaveral  
Abogado Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-020-2015

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0310 - DE 2015 ( 31 DE JULIO DE 2015 )**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 0221 DE MAYO 29 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR DUBIER MUÑOZ QUINTERO"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0772 - 0221 de mayo 29 de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de trescientos (300) estacones de madera aserrada de la especie Eucaliptos (Eucaliptos grandis) equivalente a un volumen de seis punto cero ocho metros cúbicos (6,08 M<sup>3</sup>), incautados al señor Dubier Muñoz Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.263.493 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-039-002-016-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0311 - DE 2015**  
( 31 DE JULIO DE 2015 )

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 0115 DE 2015, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JOSE LIPE GIRALDO QUINTERO Y AL SEÑOR JAIRÓ ARANGO CARDONA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No. 0771-0115 del 13 de marzo de 2015, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de seis metros cúbicos (6M<sup>3</sup>) de carbón vegetal que corresponden a treinta (30) bultos de carbón, incautados a los señores José Lipe Giraldo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.108 expedida en el municipio de Ansermanuevo y al señor Jairo Arango Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No 6.243.699 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCION 0750 No. 0751 - 0247**

**AGOSTO 03 DE 2015**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante comunicación radicada con el No. 22623 en fecha 28 de abril de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor ALEJANDRO OLIVEROS NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.249, de Cali (Valle) en calidad de Representante Legal, de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A, ubicado en la Avenida Boyacá, zona portuaria muelle 15, Distrito -Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

11. Solicitud formal
12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de emisiones atmosféricas, completamente diligenciado.
13. Certificado de existencia y representación legal.
14. Contrato de concesión.
15. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente.
16. Mapa de localización del predio, referenciando su localización en la plancha del IGAC correspondiente.
17. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.
18. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
19. Información de carácter técnico sobre producción previa o actual a cinco (5) años.
20. Oficio adjuntando Certificado de Cámara de Comercio
21. Estudio de calidad del aire y ruido 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados

Como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 13 de mayo de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, para el carguío y descargue de gráneles, actividad industrial de logística portuaria.

Generadas por la operación del Terminal Portuario de la Compañía de Puertos Asociados S.A - Compas S.A, en concordancia con vista técnica realizada y en cumplimiento de las normas vigentes parte aire (Decreto 948 de 1995 MA, y Resoluciones 610 de 2010 y 2154 de 2010 MAVDT)., zona portuaria del Distrito de Buenaventura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-22623-02-2015 de mayo 19 de 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de permiso de emisiones atmosféricas, se realizó mediante factura N° 10911523 del 10 de julio de 2015.

Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 12 de junio de 2015 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las emisiones atmosféricas corresponden a las emisiones dispersas generadas en las diferentes áreas de operación por las actividades de almacenamiento de gráneles (Silos, Bodegas especializadas y en bodega almacenamiento carbonato de sodio, descargue y transporte de gráneles (bandas, elevadores, transportadores) y operación de puntos de cargue, basculas camioneras, plataforma de atraque y maniobras (Aproche).
- Las concentraciones diarias de PM10, NO2, SO2 y CO obtenidas en las todas las estaciones de muestreo se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 0610 de 2010.
- El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de emisiones atmosféricas.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de emisiones atmosféricas de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, generadas en las diferentes áreas de operación por las actividades de almacenamiento de gráneles generados por la operación de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 MA, y Resoluciones 610 de 2010 y 2154 de 2010 MAVDT), ubicado sobre la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Avenida Boyacá, muelle 15 de la zona portuaria del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba la evaluación ambiental de emisiones atmosféricas y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de las emisiones atmosféricas, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.

**ARTICULO TERCERO:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- La Compañía de Puertos Asociados Compas S.A, debe dar estricto cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo ambiental planteadas en el programa para calidad el aire establecido en la Resolución N° 0880 del 2 de octubre de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el programa que contempla las medidas de manejo ambiental para el cargue, descargue, acopio, almacenamiento y despacho de gráneles sólidos establecido en la resolución N° 0141 del 27 de marzo 2008 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, a fin prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire y mantener las concentraciones de los contaminantes atmosféricos dentro de los límites fijados por la legislación vigente.
- Realizar muestreos de calidad del aire durante todo el periodo de vigencia del permiso, para la evaluación de las emisiones dispersas generadas en las diferentes áreas de operación del terminal para Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), con una frecuencia anual, anexando un reporte de laboratorio y comparación con los niveles permisibles estipulados en la Resolución 0610 del 24 de Marzo de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006. El muestreo de calidad del aire debe realizarse conforme a la Resolución 2154 de Noviembre 02 de 2010.
- Presentar anualmente un muestreo de emisión de ruido de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627/2006 o cualquiera que la modifique o sustituya, a través de un laboratorio especializado.
- El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al pago anual por parte de la Compañía de Puertos Asociados Compas S.A a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al terminal portuario para verificar el cumplimiento de las obligaciones del referido permiso, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, a las normas de emisiones atmosféricas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;  
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;  
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO:** La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o Secretaria, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ALEJANDRO OLIVEROS NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.249, de Cali (Valle) en calidad de Representante Legal, de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.





## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Buenaventura, a los tres (03) días del mes de agosto de 2015.

### **ORIGINAL FIRMADO**

**TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN**

Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0752-036-009-0001-2015

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-679 de 2014

( DICIEMBRE 30 DE 2014 )

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo 17 de junio 11 de 1973 , Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC-, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Acuerdo 08 de 21 de mayo de 2003 y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito presentado en fecha Abril 8 de 2014 , el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, y domicilio en la Autopista Norte Km 21 interior Olímpica, de Chía – Cundinamarca, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL de dos (2) individuos forestales de la especie Ceiba pentandra ubicadas en EL K24+300 sobre la margen izquierda de la doble calzada de la vía Buga- Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Comunicación de solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal firmada por el representante legal de del Representante Legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.
- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano general donde se ubica el predio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Consorcio.
- Documento de constitución del Consorcio Metrovías Buenaventura
- Carta de información del Consorcio Metrovías Buenaventura
- Escritura Publica No. 1500 a nombre del señor Guillermo de Jesús Velázquez
- Copia del certificado de tradición actualizado del Predio Parador Los Carretos, Finca Geraldine, matricula inmobiliaria No. 372-5739
- Permiso de tala y retiro de los individuos de Ceiba localizados en el predio parador los Carretos –Finca Geraldine , otorgado al Consorcio Metrovías Buenaventura por el propietario , el señor Guillermo de Jesús Velázquez

Que la solicitud se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N° 18 de fecha 16 de Junio de 1998, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, competente para conocer de la presente solicitud de conformidad con la facultad otorgada por la Ley 99 de 1993.

Que revisados los libros radicadores que se llevan en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se pudo comprobar que el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, no tiene asuntos pendientes de orden administrativo en su contra.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el Artículo 2º del Acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste" con sede en el Distrito de Buenaventura.

Que posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC con sede en el Distrito de Buenaventura, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con permisos de aprovechamiento forestal, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9.

Que por Auto de Inicio de trámite administrativo, del 11 de agosto de 2014, se admitió la solicitud, para permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) individuos forestales de la especie Ceiba petandra ubicadas en el K24+300 sobre la margen izquierda de la doble calzada de la vía Buga- Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca: se dispuso la práctica de visita ocular al predio materia de la petición por parte de funcionarios del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dar Pacífico Oeste, visita que se realizó el día 17 de diciembre de 2014, previa colocación de los avisos por un término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, cumpliendo los requisitos de Ley, y se rindiera el informe técnico correspondiente, el cual se relaciona a continuación.

...

#### **Antecedentes**

*El representante legal del Consorcio Metrovías Buenaventura, presenta ante la Dirección Regional de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, un oficio con código CMB-GG-0288-2013, fechado Bogotá, Noviembre 27 de 2013, donde solicita el levantamiento de veda para dos individuos forestales de la especie Ceiba sp., en el marco del trámite de modificación de la licencia 0817 de 2010, para la inclusión de los sectores de construcción de la doble calzada entre los K15+000 al K16+280 y K22+637 al K25+440.*

#### **Descripción de lo observado**

*En razón a lo anterior, el Coordinador del proceso ARNUT de CVC Buenaventura Ingeniero Tulio Hernán Murillo Llantén, ordena al Ingeniero Forestal Especializado, Juan Carlos Chacon Molina, contratista de CVC, se sirva desplazarse al lugar indicado por el Consorcio para realizar visita técnica y rendir un informe técnico al respecto y dar respuesta de lo solicitado por parte del interesado.*

*Para el cumplimiento de lo ordenado, el día 18 de diciembre de 2013, a las 6:15 a.m., se hizo el desplazamiento al sitio donde se localizan las Ceibas en mención, en compañía del ingeniero ambiental Eastman Dahir Neiva, residente ambiental del consorcio Metrovías.*

#### **Actuaciones durante la visita**

*En efecto, una vez se llegó al lugar localizado en el K24+300, se procedió a tomar registro fotográfico de los especímenes y realizar las observaciones y mediciones como se describe a continuación:*

*Las especies encontradas corresponden a dos especímenes de la familia Malvaceae subfamilia Bombacoideae, género Ceiba. Los dos individuos tienen un tiempo aproximado de 42 años de haberse plantado en el sitio, según información del señor Guillermo de Jesús Velásquez Gómez, con Número celular 3143866310, cuidador del lugar. La Ceiba identificada como número 1 o de mayor tamaño, presenta un diámetro de 112,99 cm y una altura estimada de 18 mts, aproximadamente; es un árbol de excelente desarrollo y de muy buena condición por su adaptabilidad al lugar donde está establecido, teniendo en cuenta que esta especie no es nativa de esta región. Según información del señor Guillermo de Jesús Velásquez Gómez, estas especímenes fueron introducidas desde Málaga - Santander. El área basal de este individuo es de 1,0026 m<sup>2</sup> y su volumen de 18,048 m<sup>3</sup>, lo que indica su alto nivel de crecimiento y desarrollo.*

*El individuo número 2, de la misma especie cuenta con un diámetro de 67,48 cm y una altura estimada de 14 mts, aproximadamente, su condición de desarrollo es inferior a la anterior, a pesar de contar con la misma edad de siembra. Esta*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

limitación de crecimiento podría estar asociada con las diferencias en la calidad de sitio donde se encuentra establecida, con respecto a la anterior. Su área basal es de 0,3576 m<sup>2</sup> y su volumen de 5,006 m<sup>3</sup> aproximadamente.

Los dos individuos se localizan a una distancia aproximada de 10 metros de la calzada existente, en la margen izquierda de la vía Buga-Buenaventura, en dirección hacia el continente y a una distancia longitudinal de aproximadamente 80 m metros, del más reciente viaducto construido en la nueva vía de la doble calzada; por este corto distanciamiento el consorcio argumenta la imposibilidad para cambiar el diseño de la vía, porque además de los elevados costos que ello representa, se causaría un significativo retraso en su construcción.

#### **Aspectos técnicos de la especie Ceiba**

Nombre científico: *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn

Sinónimo: *Bombax pentandrum* L.

Nombre común: Ceiba, Bonga, Ceiba bonga, Ceiba de lana, Ceiba bruja.

Distribución geográfica:

Esta especie se encuentra desde los Estados Unidos (Florida y California), México, Cuba, Jamaica, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Brasil, Venezuela Ecuador, Perú hasta Bolivia. En Colombia se distribuye en los valles de los ríos Magdalena, Cauca y Zulia, en la región Urabá, en los Llanos orientales y el Caquetá.

Aspectos sobresalientes del árbol:

Posee raíces superficiales, tabulares y refuerzos basales del tronco, conocidos como bambas. La copa presenta agujones pequeños y abundantes en toda la ramificación. Tiene hojas alternas digitadas y caducifolias. El tronco es recto abombado, con una altura comercial promedio de 20 m. y diámetros mayores de 2 m. la corteza externa cuando joven, es de color verde y está armada de muchos agujones. Crece en los bosques muy húmedo tropical y seco tropical asociado con las especies: *Huberodendron patinoi*, *Jacaranda copaia*, *Vochysia ferruginea*, *Tabebuia rosea*, *Cespedezia macrophylla* y *Swietenia macrophylla*.

Usos actuales:

La madera se usa para cajonería, palillos en la industria fosforera, construcción de grandes canoas y balsas, juguetería, aeromodelismo, encofrados, maquetas y utensilios de cocina.

Usos potenciales:

Construcciones livianas, para pulpa y papel; alma de contrachapados y para chapas corrientes; la madera no es apta para tableros de madera y cemento.

#### **Revisión de normas**

Revisión de la Convención CITES

Se revisó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES- firmado en Washington en 1973, del cual Colombia es signataria a partir del 11 de noviembre de 1981. En este acuerdo se establecen los mecanismos para el control del tráfico y comercio ilegal de la fauna y la flora silvestres, con el fin de protegerlas en su hábitat natural. Este convenio está conformado por 25 artículos y los apéndices I, II y III, donde aparecen alistadas las especies de fauna y flora, según el nivel de protección.

En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales, por ejemplo, para la investigación científica.

En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Una vez revisados estos Apéndices, se concluye que la especie **Ceiba sp**, no está incluida en los listados de los Apéndices I, II y III del convenio CITES, por lo tanto no ostenta ningún nivel de protección a nivel internacional, ya que al estar excluida de la lista no reviste ningún peligro de extinción latente.

#### Revisión de la resolución 383 de 2010

Se revisó la resolución 383 de 2010 emanada de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se declaran las especies silvestres que se encuentran en peligro en el territorio nacional y se determina su grado de amenaza.

Entre sus considerando se cita el artículo 7 con sus numerales 6 y 11, de la ley 1333 de 2009, precisando en el párrafo del mismo artículo, el concepto de especie amenazada, en los siguientes términos:

“Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por tratados o convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

En el artículo primero de la parte resolutive de la misma resolución, se declara como “Especies amenazadas” en el territorio nacional las especies silvestres contenidas en un amplio listado de especies de fauna y flora.

#### Revisión del Libro rojo de plantas de Colombia

De la misma manera se revisó el Libro rojo de plantas de Colombia. Especies maderables amenazadas I parte, versión preliminar de febrero 15 de 2006, del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se aplicaron tres criterios para determinar el grado de amenaza de las especies que se registran, estos criterios fueron: a) Los reportes de 23 Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible donde se presentaron 233 especies con algún grado de amenaza en sus jurisdicciones, b) El listado preliminar de especies amenazadas elaborado por el Instituto Alexander Von Humboldt, en el cual se registran 239 especies maderables, y c) El listado de especies propuestas por el Instituto SINCHI, donde se registran 94 especies maderables con algún riesgo en la región.

Una vez revisado dichos listados, correspondientes a la resolución 383 de 2010 y del libro rojo de plantas de Colombia, la especie **Ceiba sp**, conocida en el medio como Ceiba o Bonga no se encuentra registrada, de lo cual se deduce que esta especie, no presenta ningún grado de amenaza, ni ostenta categoría de protección alguna a nivel nacional.

#### Revisión de normas relacionadas con el sector vial

Según la Ley 1228 de 2008, emitida por el Honorable Congreso de la República, en el artículo segundo establece las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional; así, determina tres tipos de carreteras que conforman la red vial nacional e impone las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de la siguiente manera:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

En el párrafo del mismo artículo, se menciona que el metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

En la misma norma en su artículo tercero, estas franjas o zonas de reserva establecidas en el artículo segundo, se declaran como zonas de interés público.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

De igual manera, en esta ley en su artículo quinto establece los deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. Es así que en el numeral primero la norma dice:

“Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras.

Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores”.

### **Conclusiones**

En virtud de la exposición anterior, se concluye que:

✓ Una vez revisada la documentación existente sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres, en el orden internacional según el convenio CITES de la UICN y a nivel del territorio nacional a través del listado de especies reportadas en el libro rojo de Colombia y en la resolución 383 de 2010 principalmente, se deduce que la especie *Ceiba sp.*, no ostentan ningún grado de amenaza en estos dos niveles, al no encontrarse reportada en los diferentes listados de especies de los instrumentos mencionadas; por lo tanto la especie no presenta ningún nivel de peligro de extinción.

✓ En la ley 1228 de 2008, se establecen las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, con las distancias correspondientes de acuerdo a la categoría de la vía. Adicionalmente en la misma Ley se determina que estas zonas de reserva son zonas de interés público y entre los deberes de los propietarios se prohíbe a éstos ciertas actuaciones que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Finalmente la ley establece que las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios a podar, cortar o retirar los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impida, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

### **Concepto técnico**

1) De acuerdo a lo anterior, es viable dar trámite a la solicitud del interesado relacionada con aprovechamiento de dos especímenes de esta especie, localizados sobre la doble calzada Buga-Buenaventura en la abscisa K24+300, con el fin de dar continuidad a la construcción de la vía en el tramo correspondiente al K22+637 hasta el K25+440.m. Se resalta el hecho que los dos individuos fueron plantados, presentando buena adaptabilidad, teniendo en cuenta que no es una especie nativa de ésta región

2) La autoridad ambiental regional – CVC-, a través de solicitud presentada por el Consorcio Metrovías Buenaventura, le otorgará facultades a éste, mediante permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados para que proceda al apeo de los dos especímenes de *Ceiba sp.*, presentes en el área de interés.

3) De acuerdo a lo anterior y conforme a la legislación vigente, el consorcio Metrovías Buenaventura se obliga a compensar en una relación de 1:12 por tratarse de la corta de los especímenes de *Ceiba sp.*, La CVC como autoridad ambiental regional, determinará los términos legales para el cumplimiento de la compensación forestal asignada al interesado.

4) Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son *Saman (Pithecellobium saman)*, *Gualanday (Jacaranda caucana)*, *Acacia rubiña (Cassiasiamea)*, *Paco (Cespedesia macrophyla)*, *pera de malaca (Eugenia sp)*, *palma naidí (Euterpe sp.)* u otras especies nativas y el mantenimiento por un término de 3 años.

5) La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009

Los árboles producto de la compensación, deben ser debidamente identificados, marcados y contar con encerramiento de protección, con el fin de poder realizar en forma debida el seguimiento al mantenimiento por 3 años

Es el concepto.

**Funcionario(s) Responsable(s):**

...

Hasta aquí el concepto



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que con fundamento en el concepto técnico y de conformidad con el artículo 55 y ss., del Decreto 1791 de 1996, y el Estatuto de Bosques y flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 57, la DAR Pacífico Oeste considera viable autorizar Erradicación y aprovechamiento de árboles aislados de las especies señaladas en el informe rendido por el profesional especializados de la CVC.

Que el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, y domicilio en la Autopista Norte Km 21 interior Olímpica, de Chía – Cundinamarca, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, para que en un término de UN (1) mes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) individuos forestales de la especie Ceiba petandra ubicadas en EL K24+300 sobre la margen izquierda de la doble calzada de la vía Buga- Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de 23.054 M3, metros cúbicos.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones.

El permisionario dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los 2 árboles autorizados.
- Recoger y disponer adecuadamente al realizar el aprovechamiento los residuos generados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998.

PARÁGRAFO: Esta autorización solo permite el aprovechamiento de los árboles, no cubre ningún otro tipo de permiso de derecho ambiental, tales como apertura de vías , adecuación del terreno entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser 2 los individuos a erradicar el consorcio Metrovías Buenaventura se obliga a compensar el corte o aprovechamiento con la siembra de veinticuatro (24) arboles, es decir en una relación de 1:12 por tratarse de la corta de los especímenes de Ceiba sp., La CVC como autoridad ambiental regional, determinará los términos legales para el cumplimiento de la compensación forestal asignada al interesado, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son Saman (Pithecellobium saman), Gualanday (Jacaranda caucana), Acacia rubiña (Cassiasiamea), Paco (Cespedessia macrophyla), pera de malaca (Eugenia sp), palma naidí (Euterpe sp.) u otras especies nativas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles, por un término de 3 años. Los árboles producto de la compensación, deben ser debidamente identificados, marcados y contar con encerramiento de protección, con el fin de poder realizar en forma debida el seguimiento al mantenimiento por 3 años

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, la Autorización de Aprovechamiento Forestal Aislado, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012 y la resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS (\$646.501.00) M/CTE, que deberá ser cancelada antes de los cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán

Presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste/

Vo.Bo.: Jaime Portocarrero Banguera

Expediente: 0751 – 036-004-0003/2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 04 de mayo de 2015

Que la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle); y con domicilio en la calle 7 No. 9 – 03, celular 318 6110308, corregimiento de Holguín del municipio de La Victoria (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio Urbano ubicado en la Calle 7 No. 7 – 37, corregimiento de Holguín, con matrícula inmobiliaria No. 375-83831, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. FT.0350.09.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 375-83831.
4. Croquis del predio.
5. Fotocopia de la cedula.



Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle); y con domicilio en la calle 7 No. 9 – 03, celular 318 6110308, corregimiento de Holguín del municipio de La Victoria (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio Urbano ubicado en la Calle 7 No. 7 – 37, corregimiento de Holguín, con matrícula inmobiliaria No. 375-83831, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-005-055-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.





**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 149**

**05 de mayo de 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL HUERTO, CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución 0780 No. 005 de fecha 14 de enero de 2015, se suspende el trámite de concesión de aguas de uso agrícola, solicitada por los señores JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, para el predio El Huerto.

Que la Resolución 0780 No. 005 de fecha 14 de enero de 2015 fue notificada a los señores ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.297 expedida en Bogotá D.C y al señor JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.388 expedida en Medellín (Antioquia), y al representante de la comunidad al señor MARIO ENRIQUE HENAO CIFUENTES.

Que el día 14 de abril de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso agrícola. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**Antecedente(s):** *En el “Concepto Técnico del 13 de enero de 2015 emitido por el Coordinador del proceso ARNUT de la Dirección Ambiental Territorial BRUT, se recomienda efectuar el Acto Administrativo que SUSPENDA por un término de dos (2) meses EL TRAMITE de la solicitud de concesión de aguas de la quebrada La Esperanza que han presentado los señores JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA para el riego agrícola en el predio EL HUERTO”.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que el caudal disponible ya está aforado en 1.60 Lt/Sg. y que en la actualidad de esa misma fuente de agua, además de los solicitantes, existen otros aproximados 41 predios (3 de particulares que toman agua de manera individual en tres sitios de captación independientes y la Comunidad del corregimiento de Santa Rita que a través de una sola toma distribuye el agua en al menos 39 predios) que se abastecen de dicho recurso para el uso agrícola en sus predios y que la misma Entidad Ambiental y los Solicitantes conocen de esos hechos.*

*Así las cosas y para efectuar un reparto equitativo del recurso existente se hace necesario conocer la magnitud individual de las áreas de terreno que en la actualidad se benefician de este recurso y por ello se debe solicitar a cada uno de los propietarios de los 41 predios restantes los certificados de tradición. La sumatoria de las áreas de terreno en dichos certificados, más la del predio Solicitante: permitirá conocer la Totalidad de la demanda que se pretende beneficiar en parte del recurso existente y de esta forma, a prorrata del área que presente cada predio, se podrá repartir el Escaso Recurso entre todos los actuales usuarios. Solo así y de acuerdo a la extensión y actividad que se desarrolle en cada predio, se podrá determinar la magnitud porcentual del Caudal de Oferta que se le podrá concesionar a cada predio o usuario.*

*Para determinar la Demanda real de la quebrada La Esperanza y con ello efectuar el reparto porcentual del caudal de Oferta disponible que se ha aforado en una magnitud de 1.6 Lt/Sg., se establece un plazo máximo de 2 meses que culminan a finales del mes febrero del 2015.*

USUARIOS ACTUALES DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA (De aguas arriba hacia aguas abajo)	
Bocatoma No. 1	HEBERT RODRÍGUEZ
Bocatoma No.2	OSCAR PEÑA.
	PEDRO NEL LONDOÑO
Bocatoma No.3	JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA
Bocatoma No.4	COMUNIDAD DE SANTA RITA

Además se aclara que en la diligencia de inspección ocular a la corriente de agua de la quebrada La Esperanza para atender la solicitud presentada por los señores Juan Manuel Alvarez Velasquez y Ernesto Restrepo Castañeda, se hicieron presentes un sector de la comunidad del corregimiento Santa Rita, al interior de la cual existe una preocupación manifiesta por el uso actual y reparto inequitativo del recurso hídrico, según lo manifestaron. Aducen, además, que antes de tener el suministro de agua potable por parte de ACUAVALLE S. A. ESP la comunidad se abastecía del agua producida en las micro cuencas La Esperanza y Guacas, captación que contaba con una concesión autorizada por la CVC y administrada por una junta administradora del acueducto; que la concesión se venció pero la DAR BRUT a través del Proceso FECAC desde hace un año viene asesorando la conformación de una nueva junta para lograr un manejo eficiente del recurso hídrico. Por tanto **MANIFIESTAN SU OPOSICIÓN A QUE SE ADJUDIQUE ALGUNA CONCESIÓN DE AGUAS** y solicitan a la CVC que **efectúe el reparto de aguas de dichas fuentes de agua teniendo en cuenta todos los usuarios que en la actualidad se benefician de las mismas para el uso agrícola, pecuario y riego de jardines**

**Descripción de la situación:** De acuerdo a los Antecedentes y con el fin de determinar la Demanda Hídrica de la fuente de agua, se procedió a solicitar a cada uno de los propietarios de los predios que efectivamente se están abasteciendo de las aguas de la quebrada la Esperanza el Certificado de Tradición o Escrituras Públicas donde se certifica la extensión que presenta cada uno de los predios. Para el día 24 de febrero y 6 de marzo de 2015, funcionarios de CVC efectuaron visita de inspección ocular a la zona de influencia de los predios que suministraron Certificado de Tradición o Escrituras Públicas con la finalidad de efectuar su localización en planta tal y como se muestra en la FIGURA No. 1 de 1 que se anexa, así como verificar y estimar la magnitud o extensión del terreno que se encuentra cultivado en cada predio, detectando, entre otros, lo siguiente: 1. En la gran mayoría de predios el área que en la actualidad se cultiva es menor que el área total del predio; 2. Existen predios enrastrados sin ningún tipo de cultivo Agrícola, los cuales nunca fueron atendidos con aguas de la quebrada la Esperanza; 3. Algunos de los predios solicitan agua para consumo humano y de ellos al menos 2 están en zona de riesgo; 3. Todos los predios, exceptuando los que se encuentran en zona de riesgo, pueden acceder al suministro de agua para el consumo humano por parte de ACUAVALLE.

Además se aclara que la Comunidad de Santa Rita en la actualidad se organiza para la creación o conformación jurídica de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO".

**Caudal requerido:** Teniendo en cuenta que la Demanda de agua a satisfacer en parte con el caudal de Oferta de la quebrada la ESPERANZA solo involucra a los predios que en la actualidad presenten cultivos, jardines, ganado y caballos, lavado de establecimiento y galpones de ladrillo: quedan descartados como usuarios de estas aguas los predios que se encuentran enrastrados y los que solicitan consumo doméstico

El uso para el cual se requieren concesiones de agua de la quebrada La Esperanza es Agrícola, Riego de Jardines, Pecuario, Lavado de Establecimiento y Remojo de Ladrillos en Galpones.

Los Módulos de Consumo para atender **plenamente** cada una de las actividades es:

- |    |                            |                                    |
|----|----------------------------|------------------------------------|
| 1. | Agrícola:                  | 0.50000 Lt/Seg * Hect.             |
| 2. | Riego de Jardines:         | 0.15000 Lt/Seg * Hect.             |
| 3. | Pecuario:                  | 0007000 Lt/ Seg. *Animal           |
| 4. | Lavado de Establecimiento: | 0.0.0077 Lt/Seg * Establecimiento. |
| 5. | Remojo de Ladrillo:        | 0.005800 Lt/Seg * Galpón           |

En el cauce de la quebrada La Esperanza en la actualidad se detectaron 5 sitios de captación para cuatro (4) predios independientes y una sola captación comunitaria, tal y como se señala en la siguiente Tabla No. 1

TABLA No. 1 - USUARIOS ACTUALES DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA (De aguas arriba hacia aguas abajo)	
Bocatoma No. 1	HEBERT RODRÍGUEZ
Bocatoma No.2	OSCAR PEÑA.
	PEDRO NEL LONDOÑO
Bocatoma No.3	JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

	CASTAÑEDA
Bocatoma No.4	COMUNIDAD DE SANTA RITA

De los anteriores usuarios el único que no ha presentado documentación a CVC es el señor PEDRO NEL LONDOÑO. El señor OSCAR PEÑA y el señor HEBERT RODRÍGUEZ presenta documentación a través de la futura "JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO" para la atención de dos (2) predios que se ubican en el área por debajo del sitio de Captación Comunitario; además el mismo señor HEBERT RODRÍGUEZ solicita una concesión independiente para ser captada en el sector de aguas arriba de dicha captación comunitaria en el sector donde en la actualidad ya tiene captación que suerte la actividad pecuario de potreros ubicados en el área por encima de la captación Comunitaria. De la anterior forma el único predio que quedara autorizado para captar aguas en el área por encima de la bocatoma Comunitaria será el predio del señor HEBERT RODRIGUEZ en el mismo sitio donde ya está captando agua; al señor PEDRO NEL LONDOÑO se le impondrá una medida Preventiva que conduzca al retiro y/o decomiso de la manguera a través de la que está captando de manera ilegal agua; Los señores OSCAR PEÑA, JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, así como la futura "JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, captaran conjuntamente el agua en el mismo sitio donde ya está construida la captación Comunitaria que se deberá modificar para que permita el reparto hídrico porcentual de las 3 concesiones de agua que en ella se originaran.

TABLA No. 2 - USUARIOS Y SITIOS DE CAPTACION DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA (De aguas arriba hacia aguas abajo)	
Bocatoma No. 1	HEBERT RODRÍGUEZ
Bocatoma No.2. Obra Tripartita	OSCAR PEÑA, JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, Y "JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO.

Así las cosas, teniendo en cuenta los Módulos de Consumo para atender **plenamente** cada una de las actividades, el área de terreno en cultivos y el uso que se le da al agua, se precede a elaborar el "CUADRO No. 1", anexo, donde se efectúa EL CALCULO DEL CAUDAL "IDEALIZADO" PARA LA ATENCION DE LA DEMANDA DE CADA PREDIO QUE SE ABASTECE DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA. En él se muestran los siguientes posibles beneficiarios:

1. Treinta y cuatro (34) predios que se pretenden abastecer con las aguas que se le concesione a la Junta de Usuarios. Al respecto de dichos predios se tiene lo siguiente:

- 1.1. Uno (1) muestra 4 casas contiguas las unas de las otras que requieren agua para el consumo domestico.
- 1.2. Dos (2) están en zona de riesgo y por eso ACUAVALLE no los conecto al acueducto.
- 1.3. Otros dos (2) presentan viviendas y tienen cortado el servicio de acueducto que presta ACUAVALLE
- 1.4. Otro es un lote de terreno de gran tamaño que se encuentra en rastrojado y nunca ha sido abastecido por las aguas de la quebrada La Esperanza.

De la anterior forma (predios que requieren concesión para consumo domestico y predio en rastrojado y sin cultivos) los seis (6) predios antes mencionados no podrán abastecerse con las aguas de la quebrada La Esperanza que se concesionen a "JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO que quedara con veintiocho predios usuarios que para satisfacer sus necesidades requerirían un caudal total de **5.81 Lt/Seg (Cinco Punto Ochenta y uno Litros por Segundo).**

2. Predio del señor OSCAR PEÑA RESTREPO, el cual requeriría un caudal de **1,55 Lt/Seg (Uno Punto Cincuenta y cinco Litros por Segundo).**

3. Predio "El Huerto" de los señores JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, el cual requeriría un caudal de **3.30 Lt/Seg (Tres Punto Treinta Litros por Segundo).**

La anterior situación se muestra en la siguiente Tabla No. 3

TABLA No. 3 – CAUDAL IDEALIZADO PARA ATENDER A LOS TRES (3) USUARIO DE LA FUTURA BOCATOMA No. 2 DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA		
Nombre Usuario	Caudal (Lt/Seg)	Caudal Porcentual (%)
"JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO".	5.81	54.50
OSCAR PEÑA RESTREPO	1.55	14.54



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA	3.30	30.96
TOTALES	10.66	100

#### Caudal de Oferta a Otorgar.

Teniendo en cuenta que la quebrada La Esperanza muestra una Oferta Disponible cuyo caudal promedio de verano fue aforado en la cantidad de 1.6 Lt/Sg. (UNO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO), estando captando aguas el señor HEBET RODRIGUEZ en la antigua Bocatoma No 1 y los señores OSCAR PEÑA Y PEDRO NEL LONDOÑO en la antigua Bocatoma No 2, y que dicho caudal representa el 100% del caudal que se presenta en el sitio de captación comunitario, se considera conveniente efectuar su reparto porcentual de la forma que se detallo en la anterior Tabla No. 3 quedando las magnitudes de caudales a otorgar de la forma que aparece en la siguiente Tabla No. 4.

TABLA No. 4 – CAUDAL DISPONIBLE PARA ATENDER A LOS TRES (3) USUARIO DE LA FUTURA BOCATOMA No. 2 DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA		
Nombre Usuario	Caudal (Lt/Seg)	Caudal Porcentual (%)
“JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”.	0,87	54.50
OSCAR PEÑA RESTREPO	0,23	14.54
JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA	0,50	30.96
TOTALES	1,60	100

**Conclusiones:** se puede concluir que con las aguas de la quebrada la Esperanza no se podría atender la totalidad de la Demanda que presenta los tres (3) predios que se abastecerán de dichas aguas, como es el caso del Predio EL HUERTO donde se pretende efectuar el riego de cultivos en un área de 6 Ha. 5944 Mt2.

El caudal de Oferta de la quebrada la Esperanza aforado en 1.60 Lt/Seg, tan solo podría suplir el 15% del caudal que Demandan sus Usuarios: en este sentido se puede decir que los beneficiarios deberán generar las acciones que estimen convenientes para atender el restante 75% de sus pretensiones.

**Recomendaciones:** se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Esperanza a favor de los señores JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificados respectivamente con las cédulas Nos. 71.671.388 de Medellín y 79.931.297 de Bogotá D.C., para el uso agrícola en el predio El Huerto localizado en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo, en la cantidad de 0.50 Lt/Seg que representa el 30.96 % del caudal de oferta que en cantidad de 1.60 Lt/Seg. se presenta en el sitio de Captación Comunitario donde igualmente captaran aguas la “JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO” y el señor OSCAR PEÑA RESTREPO.

**Requerimientos:** Se debe imponer las siguientes obligaciones al beneficiario de la concesión:

1. Conjuntamente con los otros dos (2) beneficiarios y en un término de 45 días se debe presentar para la evaluación y aprobación de la CVC, la obra de captación que garantice la toma de los caudales porcentuales que se otorgaran en el sitio de captación Comunitario y que a continuación se detallan.

TABLA No. 4 – CAUDAL DISPONIBLE PARA ATENDER A LOS TRES (3) USUARIO DE LA FUTURA BOCATOMA No. 2 DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA		
Nombre Usuario	Caudal (Lt/Seg)	Caudal Porcentual (%)
“JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”.	0,87	54.50
OSCAR PEÑA RESTREPO	0,23	14.54
JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA	0,50	30.96



TOTALES	1,60	100
---------	------	-----

Una vez que la CVC apruebe el diseño de la obra que deberá ser Tripartita (Una sola obra con tres salidas), esta se deberá construir en un término de tiempo de 45 días.

Los costos del Diseño y construcción de la Obra deberán ser asumidos por cada uno de los tres (3) beneficiarios a prorrata del caudal a otorgar.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Esta concesión de aguas deberá ser ingresada en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación

Finalmente se advierte que la Resolución que otorga caudal a los señores JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificados respectivamente con las cédulas Nos. 71.671.388 de Medellín y 79.931.297 de Bogotá D.C., también deberá ser notificada al señor MARIO ENRIQUE HENAO CIFUENTES C.C No 16.551.465 quien es el representante de la Comunidad de Santa Rita a la cual se le reconoció como TERCER INTERVINIENTE en la RESOLUCION 0780 NO. 005 del 14 de enero de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola a los señores ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.297 expedida en Bogotá D.C y al señor JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.388 expedida en Medellín (Antioquia), para uso Agrícola dentro del Predio EL HUERTO, ubicado en el corregimiento Santa Rita, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 Litros/segundo, es decir 0.0005 Metros cúbicos/segundo), para uso Agrícola, equivalente al TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS (30.96%) del caudal de la Quebrada La Esperanza, aforado en el sitio de captación en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA (1.60 litros/segundo, es decir 0.0016 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 Litros/segundo, es decir 0.0005 Metro cúbicos/segundo), para uso Agrícola, equivalente al TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS (30.96%) del caudal de la Quebrada La Esperanza, aforado en el sitio de captación en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA (1.60 litros/segundo, es decir 0.0016 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.297 expedida en Bogotá D.C y al señor JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.388 expedida en Medellín (Antioquia), de no recibir las facturas en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Conjuntamente con los otros dos (2) beneficiarios y en un término de 45 días se debe presentar para la evaluación y aprobación de la CVC, la obra de captación que garantice la toma de los caudales porcentuales que se otorgaran en el sitio de captación Comunitario y que a continuación se detallan.

TABLA No. 4 – CAUDAL DISPONIBLE PARA ATENDER A LOS TRES (3) USUARIO DE LA FUTURA BOCATOMA No. 2 DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA		
Nombre Usuario	Caudal (Lt/Seg)	Caudal Porcentual (%)
"JUNTA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LAS QUEBRADAS LA ESPERANZA Y GUACAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ALTO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO".	0,87	54.50
OSCAR PEÑA RESTREPO	0,23	14.54
JUAN MANUEL ALVAREZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA	0,50	30.96
TOTALES	1,60	100

Una vez que la CVC apruebe el diseño de la obra que deberá ser Tripartita (Una sola obra con tres salidas), esta se deberá construir en un término de tiempo de 45 días.

Los costos del Diseño y construcción de la Obra deberán ser asumidos por cada uno de los tres (3) beneficiarios a prorrata del caudal a otorgar.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.

3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso agrícola que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.297 expedida en Bogotá D.C y al señor JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.388 expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de propietario del predio EL HUERTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la QUEBRADA LA ESPERANZA, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0781-010-002-008-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a los señores ERNESTO RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.297 expedida en Bogotá D.C y al señor JUAN MANUEL ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.388 expedida en Medellín (Antioquia), para lo cual deberá ser citado Predio EL Huerto en la ciudad de Roldanillo (Valle), y al señor MARIO ENRIQUE HENAO CIFUENTES - representante de la comunidad de Santa Rita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-008-2014

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 07 de mayo de 2015

Que el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles Valle; y con domicilio en el predio Providencia, celular 313 6873469, del municipio de Versalles (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PROVIDENCIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-12263, ubicada en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

2. Formulario de solicitud aprovechamiento forestal CVC- FT.0350.10
3. Costos del proyecto.
4. Certificado de tradición No. 380-12263.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
6. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles Valle; y con domicilio en el predio Providencia, celular 313 6873469, del municipio de Versalles (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PROVIDENCIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-12263, ubicada en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles Valle; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-053-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 151**

( 07 MAYO 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION**

**PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR RAMIRO CUESTA MURILLO, PREDIO LA ALBANIA, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de diciembre de 2014 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.099 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio LA ALBANIA, ubicada en la vereda La Soledad del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 23 de diciembre de 2014, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados FT.06.22 y costos del proyecto.
2. Inventario Forestal.
3. Certificación de la DNE, que lo acredita como poseedor del predio.
4. RUT del solicitante.

Que en fecha 29 de diciembre de 2014 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.099 expedida en Cali (Valle), y conceptúa que NO es procedente iniciar el trámite a la solicitud, ya que debe aportar información complementaria.

Que mediante oficio 0781-73479-04-2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para la tala de árboles en el predio La Albania, recibido por el usuario el día 07 de enero 2015.

Que en fecha 27 de enero de 2015, el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, entrega documentación radicado con el No. 04929, en respuesta al oficio 0781-73479-04-2014.

Que en fecha 18 de marzo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-7650.
7. Currículum del Ingeniero Diego de Jesús Román Payan, fotocopia de la cedula, fotocopia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA, fotocopia del diploma.
8. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Ramiro Cuesta Murillo.
9. Plano del predio.

Que en fecha 27 de marzo de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

No. 16.763.099 expedida en Cali - Valle del Cauca y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 30 de marzo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0782-03601-01-2015 de fecha 07 de abril 2015, se le envía factura No. 40004883 y copia del auto de iniciación de trámite al señor RAMIRO CUESTA MURILLO, enviado por correo certificado 472 el día 07 de abril de 2015.

Que en fecha 10 de abril de 2015, se reporta el pago de la factura No. 40004883.

Que mediante oficio 0782-04075-01-2015 de fecha 13 de abril 2015, se le informa al señor RAMIRO CUESTA MURILLO, la programación de la visita ocular para el día 22 de abril de 2015, recibido por el usuario el día 17 de abril de 2015.

Que el día 23 de abril de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-168-2014.

Que el día 30 de abril de 2015, la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** El día 23 de mayo atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio La Albania, con el fin de autorizar el aprovechamiento de siete árboles de la especie Cedro Rosado, los cuales se encuentran plantados en el predio La Albania y hacen parte de una cerca viva. Los árboles pertenecen a especies plantadas con una edad aproximada de entre 20 y 25 años, son árboles jóvenes que aún estaban en estado de desarrollo, distribuidos como cercas vivas y divisiones de potreros.

**Característica de los árboles:**

Especie: Cedro Rosado.  
Nombre Científico: (Cedrela odorata)  
Familia: Meliaceae  
Orden: Cedrela

**Aforo de los árboles**

1. - CAP: 1: 1.05 X12 mts = Volumen = 0.59 M3
2. - CAP: 2: 1.50 X12 mts = Volumen = 1.65 M3
3. - CAP: 3: 1.87 X10 mts = Volumen = 1.98 M3
4. - CAP: 4: 1.17 X12 mts = Volumen = 1.06 M3
5. - CAP: 5: 1.67 X11 mts = Volumen = 1.51 M3
6. - CAP: 6: 1.47 X12 mts = Volumen = 1.65 M3
7. - CAP: 7: 1.60 X10 mts = Volumen = 1.37 M3

**Volumen Total = 9.81 M3**

**Características de la especie:** El cedro es uno de los árboles más majestuosos y de mayor porte en los bosques de clima frío y cálido. El tronco de los ejemplares maduros es recto y grueso y la copa muy amplia. El cedro ha sido apreciado como ornamental y se han conservado algunos viejos ejemplares en fincas y en las plazas centrales de varios pueblos, la madera del cedro es una de las mejores, siendo muy empleada en la construcción de viviendas y en ebanistería.

El día 23 de mayo atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio La Albania, con el fin de autorizar el aprovechamiento de siete árboles de la especie Cedro Rosado, los cuales se encuentran plantados en el predio La Albania y hacen parte de una cerca viva

Los árboles talados pertenecen a especies plantadas con una edad aproximada de entre 20 y 25 años, son árboles jóvenes que aún estaban en estado de desarrollo, distribuidos como cercas vivas y divisiones de potreros.

**Característica de los árboles:**

Especie: Cedro Rosado.  
Nombre Científico: (Cedrela odorata)  
Familia: Meliaceae  
Orden: Cedrela

**Aforo de los árboles**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

1. - CAP: 1: 1.05 X12 mts = Volumen = 0.59 M3
2. - CAP: 2: 1.50 X12 mts = Volumen = 1.65 M3
3. - CAP: 3: 1.87 X10 mts = Volumen = 1.98 M3
4. - CAP: 4: 1.17 X12 mts = Volumen = 1.06 M3
5. - CAP: 5: 1.67 X11 mts = Volumen = 1.51 M3
6. - CAP: 6: 1.47 X12 mts = Volumen = 1.65 M3
7. - CAP: 7: 1.60 X10 mts = Volumen = 1.37 M3

**Volumen Total = 9.81 M3**

**Características de la especie:** El cedro es uno de los árboles más majestuosos y de mayor porte en los bosques de clima frío y cálido. El tronco de los ejemplares maduros es recto y grueso y la copa muy amplia. El cedro ha sido apreciado como ornamental y se han conservado algunos viejos ejemplares en fincas y en las plazas centrales de varios pueblos, la madera del cedro es una de las mejores, siendo muy empleada en la construcción de viviendas y en ebanistería.

El cedro es notable porque es uno de los pocos árboles de clima frío que cada año, durante unas pocas semanas, pierde totalmente sus hojas. Luego de mudar de follaje, empiezan a salir las yemas y el árbol pronto vuelve a estar cubierto de hojas nuevas. Luego de varios meses, se desarrollan completamente los frutos, el follaje empieza a envejecer y finalmente se cae. Y el ciclo vuelve a repetirse. La dispersión de semillas coincide con la temporada en que el árbol tiene hojas viejas o está desprovisto completamente de follaje. Lo más interesante es que cada ejemplar de cedro tiene su propio período, que se repite todos los años más o menos en los mismos meses, pero que a menudo no coincide con el de otros cedros que crecen en las cercanías. Por ejemplo, un Noviembre cualquiera un cedro puede mudar, igual que todos los años, de hojas y su vecino, otro cedro, puede estar cubierto con un denso follaje.

Los árboles solicitados para aprovechamiento y verificados en la visita ocular se encuentran plantados en el predio como cercas vivas y divisiones de potreros de los cuales aún existen un número aproximado de sesenta individuos en diferentes estados de desarrollo.

**ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:** Se realizó el aforo de los árboles solicitados para aprovechamiento y se realizó el aforo de los árboles y se tomó registro fotográfico.

**RECOMENDACIONES:** De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC, CD No. 018 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor Ramiro Cuesta Murillo, poseedor del predio La Albania ubicado en la vereda La Soledad del municipio de Roldanillo Valle del Cauca. El aprovechamiento contempla la tala y transformación de los siete (7) árboles de la especie Cedro en madera aserrada para el comercio hasta por un volumen de 9.81 m3.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se deben dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los siete (7) árboles de la especie Cedro Rosado plantados como cerca viva, aforados e identificados en la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para el comercio hasta por un volumen de 9.81 m3.
- Como el aprovechamiento autorizado se va a realizar sobre árboles ubicados en una cerca viva adyacente a la vía pública que comunica al corregimiento de la Tulia con el municipio de Roldanillo, se deberán adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes o daños a vehículos o infraestructuras.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio y no se permite quemarlos.
- Como compensación por la tala de los árboles 7 árboles, de la especie Cedro Rosado, el señor Ramiro Cuesta Murillo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de setenta (70) árboles de especies maderables, con una altura mínima de 1 metro. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en áreas de interés ambiental. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto, el pago del mismo y la tasa de aprovechamiento.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".



Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización al señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.099 expedida en Cali - Valle del Cauca, propietario del predio denominado LA ALBANIA, ubicada en la vereda La Soledad del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de siete (7) árboles de la especie Cedro Rosado (*Cedreia odorata*), plantados como cerca viva, aforados e identificados en la visita ocular.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de siete (7) árboles aislado de la especie Cedro Rosado (*Cedreia odorata*), en madera aserrada para el comercio hasta por un volumen de 9.81 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis pesos (\$103.986), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 9.81 m3 de siete (7) árboles aislado de la especie Cedro Rosado (*Cedreia odorata*), a razón de \$10.600 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015*".

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES** - El señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.099 expedida en Cali - Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los siete (7) árboles de la especie Cedro Rosado plantados como cerca viva, aforados e identificados en la visita ocular.
2. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para el comercio hasta por un volumen de 9.81 m3.
3. Como el aprovechamiento autorizado se va a realizar sobre árboles ubicados en una cerca viva adyacente a la vía pública que comunica al corregimiento de la Tulia con el municipio de Roldanillo, se deberán adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes o daños a vehículos o infraestructuras.
4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio y no se permite quemarlos.
5. Como compensación por la tala de los árboles 7 árboles, de la especie Cedro Rosado, el señor Ramiro Cuesta Murillo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de setenta (70) árboles de especies maderables, con una altura mínima de 1 metro. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en áreas de interés ambiental. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. Para el transporte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto, el pago del mismo y la tasa de aprovechamiento.
7. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.



**ARTICULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.099 expedida en Cali - Valle del Cauca, en su condición de propietario de un predio denominado LA ALBANIA, en la Carrera 2 BN No. 4 – 41 del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-005-168-2014

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 7 de Mayo de 2015

Que la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, con domicilio en la calle 7 No. 6 - 87, celular 313 6264712, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos, en el predio LA GLORIETA, con certificado de tradición No. 380-42237, ubicado frente a la Granja Departamental en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se adjuntaron lo siguientes documentos:

1. Formulario de adecuación de terrenos FT.06.08.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de tradición No. 380-42237.
4. Escritura pública.
5. Paz y salvo municipal.
6. Inventario forestal
7. Fotocopia de las cédulas
8. Incorporación al perímetro urbano.
9. Plano.
10. Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de COPNIA.
11. Fotocopia de la cedula del representante legal.
12. Certificado de existencia y representación legal.
13. Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2013 expedido por el Concejo municipal de Roldanillo.
14. Plano del Municipio de Roldanillo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, con domicilio en la calle 7 No. 6 - 87, celular 313 6264712, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos, en el predio LA GLORIETA, con certificado de tradición No. 380-42237, ubicado frente a la Granja Departamental en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-162-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 7 de Mayo de 2015

Que la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, con domicilio en la calle 7 No. 6 - 87, celular 313 6264712, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos, en el predio LA ISABELLA, con certificado de tradición No. 380-42287, ubicado frente a la Granja Departamental en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se adjuntaron lo siguientes documentos:

1. Formulario de adecuación de terrenos FT.06.08.
2. Costos del proyecto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

3. Certificado de tradición No. 380-42287.
4. Escritura pública.
5. Paz y salvo municipal.
6. Inventario forestal
7. Fotocopia de las cédulas
8. Incorporación al perímetro urbano.
9. Plano.
10. Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de COPNIA.
11. Fotocopia de la cédula del representante legal.
12. Certificado de existencia y representación legal.
13. Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2013 expedido por el Concejo municipal de Roldanillo.
14. Plano del Municipio de Roldanillo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, con domicilio en la calle 7 No. 6 - 87, celular 313 6264712, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un permiso de Adecuación de Terrenos, en el predio LA ISABELLA, con certificado de tradición No. 380-42287, ubicado frente a la Granja Departamental en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S con NIT 900730656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 expedida en Cali Valle, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 - 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-161-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 07 de Mayo de 2015

Que el señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.177, autorizado de la sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, con domicilio en el predio EL MEDIO – LOTE FINAL B SAN CARLOS, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una ampliación de cupo debido al vendaval presentado el día 01 de marzo de 2011, en el predio EL MEDIO – LOTE FINAL B SAN CARLOS, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se adjuntaron lo siguientes documentos:

1. Informe POST cosecha No. 1.
2. Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.177, autorizado de la sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, con domicilio en el predio EL MEDIO – LOTE FINAL B SAN CARLOS, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una ampliación de cupo debido al vendaval presentado el día 01 de marzo de 2011, en el predio EL MEDIO – LOTE FINAL B SAN CARLOS, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.177, autorizado de la sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$24.654), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0363 del 10 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-076-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Revisó: Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, La Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que el señor LUIS ALBERTO LOPRIETO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.047 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 13 No. 56 - 20, corregimiento Zaragoza, teléfono 2149713 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Riego, en el predio LA ELOISA con matrícula inmobiliaria No. 375-7311, ubicado en la vereda Molina, en el municipio Obando, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.0350.17
2. Costo del proyecto.
3. Autorización y fotocopia del señor Luis Alberto Loprieto.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco Eduardo Loprieto.
5. Certificado de tradición.
6. Certificado uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO LOPRIETO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.047 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 13 No. 56 - 20, corregimiento Zaragoza, teléfono 2149713 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Riego, en el predio LA ELOISA con matrícula inmobiliaria No. 375-7311, ubicado en la vereda Molina, en el municipio Obando, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor LUIS ALBERTO LOPRIETO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.047 expedida en Cartago (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos mcte (\$127.800), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-063-2015.

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 152** (07 DE MAYO 2015)

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, PREDIO PARQUE PRINCIPAL PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de abril de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la Doctora Liliana Palomeque Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio Parque principal de Primavera, ubicada en el corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0782-18208-02-2015 de fecha 09 de abril de 2015, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para la tala y poda de árboles en el parque principal del corregimiento de Primavera, recibido el día 14 de abril 2015.

Que en fecha 15 de abril de 2015, el municipio de Bolívar, entrega documentación radicado con el No. 20233, en respuesta al oficio 0782-18208-02-2015.

Que en fecha 20 de abril de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

10. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
11. Acta de posesión de la alcaldesa No. 00001.
12. Fotocopia de la cedula de la señora Liliana Palomeque Tabares.
13. RUT del municipio de Bolívar.
14. Certificado de Tradición No. 380-53069.
15. Escritura Pública No. 849.
16. Planos del parque.

Que en fecha 28 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la Doctora Liliana Palomeque Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar - Valle del Cauca y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0782-18208-03-2015 de fecha 29 de abril de 2015, se le informa al municipio de Bolívar, la programación de la visita ocular que se realizara el día 30 de abril de 2015 y se remite copia del auto de iniciación de trámite, recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 30 de abril de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-052-2015.

Que el día 04 de mayo de 2015, la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...Descripción de la situación: Los árboles se encuentran en espacio público sobre el zona verde del parque del corregimiento de Primavera, coordenadas 4°21'09.9" N – 76°15'56.2" O altura 1549 m.s.n.m*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Vanillo** (*Senna spetabilis*), presenta un CAP 50, de X cinco (5) mtrs de fuste aprovechable, presenta bifurcación a baja altura y raíces expuestas.

**Guayacán:** (*Tabebuia chrysantha*), son tres árboles sobre los cuales se mide un CAP 0.50, en promedio, catorce (14) mts de fuste aprovechable, lo que suma un volumen de 0.32 M<sup>3</sup> de madera redonda/árbol, para un total de 0.96 M<sup>3</sup>.

**Carbonero:** (*Albizia lebbek*) presenta un CAP 1.20, de X diez (10) mts de fuste aprovechable, presenta bifurcación a baja altura y lesiones en el tallo.

**Samán** (*Pithecellobium saman*), árbol maduro de denso follaje, las ramas alcanzan hasta 8.0 m de longitud en razón a que ha crecido libremente sin ningún tipo de mantenimiento, las cuales obstaculizan la construcción de la cubierta del polideportivo proyectado y la poda de raíces debe realizarse para evitar que su avance deteriore la cimentación de las estructuras.

**Ceiba** (*Ceiba pentandra*), ésta es una especie vedada según el Acuerdo 017 de 1973, no obstante, se trata de un árbol que ha alcanzado su madurez y sobre el cual es necesario efectuar una poda aérea especialmente de las ramas orientadas hacia el ala oriental de la cubierta del polideportivo a construir.

Durante la visita se evidencian que los individuos se encuentran plantados sobre el área donde se va a construir el polideportivo del corregimiento, estas especies no son recomendable plantarlas en áreas cercanas a estructuras en concreto o infraestructuras de servicios públicos domiciliarios debido a que su sistema radicular es muy superficial y se extiende con gran facilidad y la presión mecánica que estas ejercen sobre las estructuras deterioran dichas construcciones.

#### **Normatividad: Capítulo IX DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

**Artículo 59.** Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la Administración Municipal de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses contados a partir del recibo del presente acto administrativo, se realice la erradicación de tres (3) árboles de Guayacán, un (1) Carbonero, un (1) Vainillo, y podas aéreas y del sistema radicular de un (1) Samán y poda aérea de una (1) Ceiba plantados en espacio público de las Carreras 4 y 5, con Calles 9 y 10, parque principal del corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar donde se llevara a cabo la construcción de un polideportivo..

La madera resultante de la erradicación será para uso doméstico hasta por un volumen de **1.95 M<sup>3</sup>**.

**RECOMENDACIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del acuerdo CVC- del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del valle del Cauca), la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar autorización a la señora Liliana Palomeque Tabares, Alcaldesa Municipal de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo lleve a cabo la erradicación de un (1) árbol de la especie Carbonero (*Albizia lebbek*), un Vainillo (*Senna spetabilis*), tres Guayacanes (*Tabebuia chrysantha*) y la poda de ramas y raíces al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), y poda de tres (03) ramas de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) y su posterior compensación.

Para llevar a cabo las labores autorizadas, al municipio de Bolívar, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente un (1) árbol de la especie Carbonero (*Albizia lebbek*), un Vainillo (*Senna spetabilis*), tres Guayacanes (*Tabebuia chrysantha*) los cuales se encuentran plantados en espacio público de las Carreras 4 y 5, con Calles 9 y 10, parque principal del corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar.
- El corte de los árboles debe ser efectuado por personal calificado, que disminuya los riesgos a la infraestructura de las viviendas, servicios públicos, a los transeúntes y a los vecinos.
- Aplicar cicatrizante y fungicidas en los sitios donde se realizan los cortes.
- Realizar cortes limpios, es decir planos y lisos, sin protuberancias o arrugas, para evitar sitios donde pueda recolectarse agua, ni heridas irregulares, que puedan infectarse con plagas y/o enfermedades.
- Solicitar el apoyo de las autoridades de tránsito municipal para el cierre de la vía, para poder ejecutar la tala del árbol en una forma segura.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- De ser necesario, se deberá solicitar el apoyo de la empresa de energía eléctrica para el corte del servicio, ya que por el sector cruzan redes de transmisión de energía.
- Realizar poda área y radicular de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), la poda radicular debe estar protegida mediante la construcción de una zanja de 20 centímetros de ancho y una profundidad que deberá ser 1.5 veces mayor a la profundidad de la cimentación del polideportivo, la cual debe tener una de sus caras protegidas por un geotextil inhibidor del crecimiento de raíces y posteriormente rellenadas con el mismo material.
- Realizar poda aérea de tres (03) ramas de un árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) las que están ubicadas en el área oriental de la cubierta del polideportivo a construir.
- El material resultante de la erradicación y podas podrá ser utilizado para la extracción de estacaones los cuales serán aprovechados en la reparación de cercos en los predios del municipio.
- Presentar el Plan de Compensación Forestal equivalente a 3 - 1 con especies ornamentales o arbustivas que generen sombra, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación del árbol, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad de la Alcaldía Municipal.
- Para la erradicación y podas de los árboles y posterior compensación, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización al municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la Doctora Liliana Palomeque Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, propietario de un predio denominado Parque Principal Primavera, ubicada en el corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en un termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de tres (3) árboles de Guayacán, un (1) Carbonero, un (1) Vainillo, y podas aéreas y del sistema radicular de un (1) Samán y poda aérea de una (1) Ceiba, plantados en espacio público de las Carreras 4 y 5, con Calles 9 y 10, parque principal del corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar donde se llevara a cabo la construcción de un polideportivo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación tres (3) árboles de Guayacán, un (1) Carbonero, un (1) Vainillo, hasta por un volumen de 1,95 m3 para uso doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** - El municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la Doctora Liliana Palomeque Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) árbol de la especie Carbonero (*Albizia lebeck*), un Vainillo (*Senna spetabilis*), tres Guayacanes (*Tabebuia chrysantha*) los cuales se encuentran plantados en espacio público de las Carreras 4 y 5, con Calles 9 y 10, parque principal del corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar.
2. El corte de los árboles debe ser efectuado por personal calificado, que disminuya los riesgos a la infraestructura de las viviendas, servicios públicos, a los transeúntes y a los vecinos.



3. Aplicar cicatrizante y fungicidas en los sitios donde se realizan los cortes.
4. Realizar cortes limpios, es decir planos y lisos, sin protuberancias o arrugas, para evitar sitios donde pueda recolectarse agua, ni heridas irregulares, que puedan infectarse con plagas y/o enfermedades.
5. Solicitar el apoyo de las autoridades de tránsito municipal para el cierre de la vía, para poder ejecutar la tala del árbol en una forma segura.
6. De ser necesario, se deberá solicitar el apoyo de la empresa de energía eléctrica para el corte del servicio, ya que por el sector cruzan redes de transmisión de energía.
7. Realizar poda área y radicular de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), la poda radicular debe estar protegida mediante la construcción de una zanja de 20 centímetros de ancho y una profundidad que deberá ser 1.5 veces mayor a la profundidad de la cimentación del polideportivo, la cual debe tener una de sus caras protegidas por un geotextil inhibidor del crecimiento de raíces y posteriormente rellenas con el mismo material.
8. Realizar poda aérea de tres (03) ramas de un árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) las que están ubicadas en el área oriental de la cubierta del polideportivo a construir.
9. El material resultante de la erradicación y podas podrá ser utilizado para la extracción de estacones los cuales serán aprovechados en la reparación de cercos en los predios del municipio.
10. Presentar el Plan de Compensación Forestal equivalente a 3 - 1 con especies ornamentales o arbustivas que generen sombra, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
11. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación del árbol, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
12. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad de la Alcaldía Municipal.
13. Para la erradicación y podas de los árboles y posterior compensación, se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la Doctora Liliana Palomeque Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, en su condición de propietario de un predio denominado Parque Principal Primavera, ubicada en el corregimiento de Primavera del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-052-2015

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

La Unión, 13 de Mayo de 2015

Que el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482, expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio Cumba, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PROPIEDAD PRIVADA – TIPO II en el predio CUMBA, con certificado de tradición No. 384-114097, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario CVC, FT.06.03.
3. Costos del proyecto.
4. Fotocopia de la escritura pública No. 1379.
5. Certificado de tradición matrícula No. 384-114097.
6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora Marina Angel de Giraldo, Maria Oliva Hernandez Rios, el señor German Antonio Lopez Lopez y Jose Omar Ruiz Clavijo.
7. Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales.
8. 3 planos del predio.
9. Autorización escrita.
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Paula Andrea Perez Londoño.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482, expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio Cumba, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PROPIEDAD PRIVADA – TIPO II en el predio CUMBA, con certificado de tradición No. 384-114097, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482, expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-002-046-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que el señor REINEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.274.133 expedida en La Unión Valle, quien actúa como autorizado por parte del Ancianato Santa Teresita con NIT 821.001.147-7, ubicado en la carrera 15 entre calle 20 y 21, del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una prórroga para la culminación de permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781 – 042 del 05 de febrero de 2015, en el predio ubicado en la carrera 15 entre calle 20 y 21, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

1. Solicitud escrita prórroga de permiso para tala de árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor REINEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.274.133 expedida en La Unión Valle, quien actúa como autorizado por parte del Ancianato Santa Teresita con NIT 821.001.147-7, ubicado en la carrera 15 entre calle 20 y 21, del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una prórroga para la culminación de permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781 – 042 del 05 de febrero de 2015, en el predio ubicado en la carrera 15 entre calle 20 y 21, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor REINEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.274.133 expedida en La Unión Valle, quien actúa como autorizado por parte del Ancianato Santa Teresita con NIT 821.001.147-7, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos mcte (\$35.740), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781 – 042 del 05 de febrero de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014, y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 del 26 de febrero de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial**  
**DAR BRUT**

Expediente: 0781-004-005-146-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S, con NIT 891.903.004-8, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales (Caldas); y con domicilio en la carrera 1 Norte No. 14 - 04, teléfono 2137409 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio EL DANUBIO, con certificado de tradición No. 380-1118, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de Tradición No. 380-1118.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Fotocopia de escritura pública.
7. Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S, con NIT 891.903.004-8, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales (Caldas); y con domicilio en la carrera 1 Norte No. 14 - 04, teléfono 2137409 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio EL DANUBIO, con certificado de tradición No. 380-1118, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S, con NIT 891.903.004-8, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales (Caldas); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos mcte (\$127.800), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-002-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el predio LAS DELICIAS – EL ENCATO, celular 311 3982866 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso público, en los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO con matrícula inmobiliaria No. 380-9936 y 380-9937, ubicado en la vereda El Retiro, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- |  |            |     |
|--|------------|-----|
| 1.   | Formulario | de  |
| Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. |            |     |
| 2.   | Costos     | del |
| Proyecto.                                      |            |     |
| 3.   | Fotocopia  | de  |
| cédula de ciudadanía                           |            |     |



4.	Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9936 y	Certificado	de
5.		380-9937.	
6.	sobre el sistema de captación.	Información	
7.	predio.	Croquis	del

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el predio LAS DELICIAS – EL ENCANTO, celular 311 3982866 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso público, en los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO con matrícula inmobiliaria No. 380-9936 y 380-9937, ubicado en la vereda El Retiro, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-028-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que el señor DUBERNEY FORONDA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.438 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la carrera 20 a No. 12 - 27, celular 311 4525130 del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario - Riego, en el predio VILLA HERMOSA con matrícula inmobiliaria No. 380-37759, ubicado en la vereda La Despensa, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.0350.17
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-37759.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Plano del predio con la información del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor DUBERNEY FORONDA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.438 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la carrera 20 a No. 12 - 27, celular 311 4525130 del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario - Riego, en el predio VILLA HERMOSA con matrícula inmobiliaria No. 380-37759, ubicado en la vereda La Despensa, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor DUBERNEY FORONDA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.438 expedida en La Unión (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial



**DAR BRUT**

Expediente: 0782-010-002-062-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 13 de Mayo de 2015

Que el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª – 2ª Oeste No. 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª – 2ª Oeste # 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización y fotocopia de la cedula de la señora Eunice Rincón Barreto.
4. Fotocopia de la cedula del señor Orlando Marín.
5. Certificado de Tradición No. 380-40923.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª – 2ª Oeste No. 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª – 2ª Oeste # 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-064-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 19 de mayo de 2015

Que la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S, con NIT 890.306.920-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.955.453 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 64 N No. 5b – 146 Oficina 311 G, teléfono 6648080, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio SIN NOMBRE con certificado de tradición No. 380-7194, ubicado en el corregimiento Guare, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud aprovechamiento forestal arboles aislados.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. RUT de la sociedad.
4. Certificado de Tradición No. 380-7194.
5. Fotocopia de la cedula representante legal.
6. Autorización y fotocopia de la cedula del señor Iván de Jesús Buritica Hoyos.



Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S, con NIT 890.306.920-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.955.453 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 64 N No. 5b – 146 Oficina 311 G, teléfono 6648080, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio SIN NOMBRE con certificado de tradición No. 380-7194, ubicado en el corregimiento Guare, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-051-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 169** ( 25 Mayo 2015 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACION DE CUPO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, AL SEÑOR JOSE OMAR PARRA GALVIS, EN EL PREDIO CARACOLIES, CORREGIMIENTO VALLEJUELO MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

#### **CONSIDERANDO**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que mediante Resolución 0780 N° 0456 del 13 de noviembre de 2014, "Por la cual se concede un registro y una autorización para un aprovechamiento forestal persistente tipo II, al señor José Omar Parra Galvis y a la señora Mathilde Esther Palacio Vivero, en el predio Hacienda Caracolíes, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal", que el artículo segundo dice: "El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de **651.6 m3**, el producto se podrá dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas, Basas, Sobrebasas, Guadua larga-puntales y latas...".

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor William Montoya Garzón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de autorizado por los señores José Omar Parra Galvis y Mathilde Esther Palacio Vivero, propietario del predio Hacienda Caracolíes, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, el día 14 de noviembre 2014.

Que por medio de escrito de fecha 24 de marzo de 2015 y radicado bajo el No. 16289, el señor William Montoya Garzón, solicitó una ampliación de cupo debido a vendaval ocurrido en fecha 1 de marzo 2015 a favor del predio Hacienda Caracolíes, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal.

Que en fecha 09 de abril de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 09 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor William Montoya Garzón, en su condición de autorizado del predio Hacienda Caracolíes, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de Iniciación de trámite de fecha 10 de abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Hacienda Caracolíes señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente se canceló el servicio de Evaluación del trámite por un valor de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$24.654), según la factura No. 40004904, en fecha 21 de abril de 2015.

Que el día 24 de abril de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-137-2014.

Que el día 24 de abril de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**"... Descripción de la situación:** el predio Caracolíes se encuentra ubicado en la zona rural Valle del Cauca a un lado de la vía denominada La Alambrada que conduce del Valle hacia El Quindío, en el corregimiento de Vallejuelo, por un lado del predio pasa la vía férrea y sus coordenadas son 4° 22' 07.92" N; 75° 58' 15.46" O a una distancia de 20 km. del casco urbano del municipio de Zarzal. Se realizó la visita y recorrido por el predio Caracolíes en compañía del señor José Omar Parra y el señor William Montoya, el cual se encuentra atravesado por la quebrada Las Cañas en una longitud de 2 kilómetros aproximadamente, allí se pudo observar que en un guadua aproximadamente de 10 hectáreas se está realizando extracción de guadua por parte de trabajadores, también se observó gran cantidad de guadua caída o inclinada a causa de un vendaval que se presentó en este predio el día 1 de marzo de 2015, además que el permiso otorgado por la CVC en su mayoría esta aprovechado, sobre la margen derecha de la quebrada en el sitio donde se ha explotado la guadua aún existe una zona sin aprovechar la cual tiene aproximadamente 2 hectáreas, hay también otro lote en guadua cerca de la vivienda del predio de 2 hectáreas aproximadamente sin explotar.

#### **Actuaciones:**

- Se observaron las condiciones del suelo y la posible afectación que podría producirse sobre los recursos naturales, se calculó la cantidad de guadua afectada por el vendaval, se tomaron fotos del sitio y el sistema.

De lo anterior se puede concluir:

- Es necesario extraer la guadua caída y ladeada, y realizar el mantenimiento del guadua.
- Falta por explotar aproximadamente entre 4 hectáreas, las cuales arrojarían aproximadamente 1200 guaduas, más 200 guaduas resultantes de las caídas y ladeadas, aguas arriba en la parte nororiental del predio hay 5 lunares de guadua los cuales arrojarían 300 guaduas, en total sumarían 1700 guaduas (170 metros cúbicos).
- Hay un área de 2 hectáreas aproximadamente en guadua afectadas por el vendaval entre viches y gechas.
- No es posible otorgar la cantidad de 3710 guaduas (371 metros cúbicos) requerida por oficio por parte del permisionario, debido a que no existe suficiente cantidad entre las guaduas tumbadas por el vendaval, las ladeadas y el área que aún falta por explotar.

#### **Recomendaciones:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *Es viable la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal persistente, para que el señor José Omar Parra retire la guadua caída, las ladeadas y un lote que aún falta por explotar ubicada en un área de 4 ha., cantidad estimada en 170 metros cúbicos para aprovechar.*
- *Se debe de exigir al igual que en el permiso que se está ejecutando, las labores y obligaciones tendientes a proteger el recurso y recuperar la zona afectada por el vendaval.*
- *Se debe dejar recuperar el gradual antes de permitir otro aprovechamiento...".*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización de Ampliación de cupo del Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua al señor JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237, expedida en Zarzal (Valle), en su condición de propietario del predio Hacienda Caracolés, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de Guadua en un área de 4 Ha., en la cantidad de 170 m3 de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, que corresponden a 1700 unidades de Guadua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, hasta por un volumen de 170 m3 que corresponden a 1700 unidades de Guadua. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales y Latas.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permissionario deberá cancelar la suma de doscientos treinta y ocho Mil pesos (\$238.000), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 170 m3 de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, a razón de \$ 1.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**".

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237, expedida en Zarzal (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos m/cte (**\$127.800**). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0456 del 13 de noviembre de 2014, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

**ARTICULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor William Montoya Garzón, en su condición de autorizado del predio Hacienda Caracolés, corregimiento Vallejuelo, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-137-2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 26 de mayo de 2015

Que la Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. con NIT 830025490-5, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la Carrera 10 avenida ferrocarril No. 75 - 51, teléfono 3280062 del municipio de Dosquebradas – Risaralda, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra para la rehabilitación y repotenciación de la estructura del PUENTE PASO 5 – KILOMETRO 16 + 550 RUTA 4002, ubicado en el corregimiento Quebradanueva, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Costos del Proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Informe de la rehabilitación del Puente paso 5 carretera La Paila – Calarcá.
6. Documento del permiso emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. Otro SI modificatorio y adicional No. 7 al contrato de concesión No. 0113 del 21 de abril de 1997.
8. 10 planos.
9. 1 CD. Memorias descriptivas y cálculos hidráulicos.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. con NIT 830025490-5, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la Carrera 10 avenida ferrocarril No. 75 - 51, teléfono 3280062 del municipio de Dosquebradas – Risaralda, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra para la rehabilitación y repotenciación de la estructura del PUENTE PASO 5 – KILOMETRO 16 + 550 RUTA 4002, ubicado en el corregimiento Quebradanueva, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. con NIT 830025490-5, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesos mcte (\$1.075.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-036-015-070-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila–Obando-Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 170**

**26 MAYO 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE PREDIO MIRAVALLES, VEREDA PARAMILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovo, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 07 de enero de 2014, el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle), solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Miravalle, con los siguientes documentos: Formulario único de solicitud de concesión de aguas, Costos del proyecto, Certificado de tradición de predio No. 380-28343, fotocopia de cédula de ciudadanía.

Que en fecha 13 de enero de 2014, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 13 de enero de 2014, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que NO es procedente iniciar el trámite a la solicitud.

Mediante oficio 0781-00968-04-2014 de fecha 13 de enero de 2014, dirigido al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, se le solicitó documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicación No. 09043 de fecha 31 de enero de 2014, el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, allega documentación requerida mediante oficio 0781-00968-04-2014.

Que el día 12 de junio de 2014, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el día 24 de febrero de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle).

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación, se evidenció que el día 13 de marzo de 2015, el usuario canceló la suma de ochenta y cinco mil ciento ochocientos veinticuatro pesos m/cte (\$85.824).

Que mediante oficio 0782-03603-01-2015 de fecha 07 de abril 2015, dirigido al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0782-0360-01-2015 de fecha 07 de abril 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 24 de abril de 2015.

Que en fecha 08 de abril de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de abril de 2015.

Que el día 30 de abril de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-003-2014.

Que en fecha 12 de mayo de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 30 de Abril del año en curso, funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizó visita técnica al predio denominado Finca Miravalles, en compañía del señor Luis Fernando Castaño Ramírez propietario del predio, donde se evidenció que el predio cuenta con una área de aproximadamente 8.0 hectáreas, de las cuales un área de 2.0 hectáreas se encuentra establecidas para cultivo de pan coger y sábila, el área restante se encuentra en cultivo de café, zona boscosa e infraestructura de vivienda.

No existe captación del recurso hídrico ni una estructura que permita la captación del agua.

El punto de captación se encuentra en la parte baja de la propiedad por lo que el agua tendría que ser captada mediante sistema de bombeo.

Para el uso doméstico se utiliza el agua proveniente del acueducto de Quebradagrande.

**Características Técnicas:** El punto de captación corresponde a un ecosistema de Bosque muy frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, con pendientes de tipo escarpado (50-75%) y con buena cobertura boscosa en la zona forestal protectora de la fuente hídrica.

#### **Resultado del Aforo:**

##### Caudal disponible:

El aforo realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de:

**0.231 litros por segundo.**

##### Caudal requerido:

Uso agrícola

Módulo de riego para cultivos de pan coger y sábila: 0.05 litros x segundo x hectárea:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**0.05 litros x segundo x 2.0 hectáreas = 0.1 litros x segundo**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones durante la visita efectuada por el funcionario de la Corporación.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

**Conclusiones:** De conformidad con el aforo realizado en campo y el análisis de factibilidad se concluye que es viable otorgar la cantidad de agua de 0.1 litros x segundo, garantizando que se mantenga un caudal ecológico que no afecte la biota existente.

**Requerimientos:**

1. Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, las características del equipo de bombeo que se utilizará para la captación de la concesión de aguas y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de garantizar que solo se derive 0.1 Litros/segundo, equivalente al 43.3% del caudal del Nacimiento "Miravalles", permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 56.7%.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberá instalar una estructura de medición de caudales en el punto de captación que permita cuantificar la magnitud del consumo de agua en el predio.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable emitir el acto administrativo favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Fernando Castaño Ramirez, para el abastecimiento de agua para uso agrícola en el predio de su propiedad, por un termino de 10 años...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle), para el Predio Miravalle, ubicado en la vereda Paramillo, Municipio de La Unión Valle, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.0001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CUARENTA Y TRES PUNTO TRES PORCIENTO (43.3%) del caudal del Nacimiento Miravalles, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO DOS TREINTA Y UNO (0.231 litros/segundo, es decir 0.000231 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola.



**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.0001 Metros cúbicos/segundo), para uso Agrícola, equivalente al CUARENTA Y TRES PUNTO TRES PORCIENTO (43.3%) del caudal del Nacimiento Miravalles, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO DOS TREINTA Y UNO (0.231 litros/segundo, es decir 0.000231 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle), de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, las características del equipo de bombeo que se utilizará para la captación de la concesión de aguas y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de garantizar que solo se derive 0.1 Litros/segundo, equivalente al 43.3% del caudal del Nacimiento “Miravalles”, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 56.7%.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberá instalar una estructura de medición de caudales en el punto de captación que permita cuantificar la magnitud del consumo de agua en el predio.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.





**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle), en su calidad de propietario del predio MIRAVALLE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del nacimiento Miravalles, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0781-010-002-003-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión (Valle); para lo cual deberá ser citado a la Calle 18 A No.11 – 09 - celular 312 2581417 en la ciudad de La Unión (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-003-2014

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 -**  
( MAYO 26 DE 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE S.A. E.S.P, PREDIO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA  
POTABLE, MUNICIPIO DE TORO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en



la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 18 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle); la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0782-09526-03-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para la tala de árboles aislados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, recibido el día 17 de marzo 2015.

Que en fecha 09 de abril de 2015, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P, entrega documentación radicado con el No. 19107, en respuesta al oficio 0782-09526-03-2015.

Que en fecha 21 de abril de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

17. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
18. Costos del proyecto.
19. Fotocopia de la cedula del representante legal.
20. Certificado de existencia y representación legal.
21. Inventario forestal lote urbano PTAP ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Que en fecha 27 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle); y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 06 de mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-054-2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 06 de mayo de 2015, la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Descripción de la situación:** La Planta de Tratamiento de Agua Potable de propiedad de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE S.A.ESP. se ubica en la parte alta del Barrio Palermo, Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, geográficamente se sitúa entre las coordenadas 4° 36' 41,5" N, 76° 4' 53.5" O y a 1015 msnm, su terreno se extiende sobre una superficie de 4.75 M<sup>2</sup>, en su mayoría cubiertas de pastos, sobre el costado sur frente a las instalaciones del laboratorio, desde hace 35 años fueron sembrados unos 30 árboles de Casuarina o Pino Australiano (Casuarina equisetifolia), para brindar cobertura al suelo con mayor inclinación, según se pudo conocer, dichos árboles se hallan plantados en un área aproximada de 2.200 M<sup>2</sup> aproximadamente compuesta de suelos poco cohesivos, con pendiente aproximada del 40%, en esta área se pudo contar 13 individuos de la especie Casuarina algunos de los cuales se encuentran secos y volcados, otros no descollaron se hallan achaparrados y en proceso de secamiento, otros tienen en la base del tallo con muerte del tejido leñoso extendido hacia el cuello de la raíz, generalmente muestran mal estado fitosanitario y una marcada inclinación en la misma dirección de la ladera por encima de las viviendas colindantes sobre las cuales representan riesgo en caso de desplomarse; hay cuatro (4) Lucaena (Leucaena leucocephala), una (1) Acacia roja (Delonix regia), un (1) Guayabo (Psidium guajava), y por encima de los tanques de almacenamiento de agua se localizan dos (2) árboles de Ficus (Ficus benjamina) cuya proximidad amenazan estas estructuras dado la agresividad de su sistema radicular.

Se consigna una reseña breve de las características de las especies forestales solicitadas e identificadas: **Casuarina o Pino Australiano** (Casuarina equisetifolia): Es una especie de árboles semiperennes, de costas tropicales, muy útil como cortina forestal rompeviento. Es endémico de Australia, Malasia, Polinesia. Parece una conífera por el follaje, pero no lo es. Sus hojas son finas, similares a las acículas de los pinos pero se diferencian de éstos al estar tabicadas en septos; muy útil para reforestación rural y urbana en trópicos, subtropicos y regiones templadas; fija nitrógeno atmosférico en simbiosis con la bacteria Frankia porque es un árbol de crecimiento rápido. Además, las micorrizas (relación hongo-organismo de mutualismo) en sus raíces incrementan el crecimiento de esta planta, así como su capacidad de fijación de nitrógeno, contribuyendo a su supervivencia en el trasplante en suelos marginales, su madera es usada para placas, vallas, leña y carbón. **Lucaena (Leucaena leucocephala)**: Se trata de un arbusto o pequeño árbol de 2 a 6 m de altura con ramas pubescentes cuando jóvenes y que se tornan glabras con la edad. Las estípulas, triangulares, son diminutas y caducas. Es originario de México donde se encuentra sobre todo en los estados del sur, pero ha sido introducido desde Centroamérica al resto del mundo. Está incluida en la lista 100 de las especies exóticas invasoras más dañinas del mundo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Se cultiva para su uso como abono verde y forraje. Sus semillas verdes son comestibles y tienen un sabor parecido al ajo. Las hojas y semillas contienen un aminoácido (mimosina) cuya ingesta en grandes cantidades puede producir daños en los mamíferos no rumiantes y aves de corral (bocio, debilidad, pérdida de peso, aborto, caída de pelo en caballos, mulas y burros). **Acacia roja (Delonix regia)**: Es un árbol de origen africano, puede llegar hasta los 12 m de altura, follaje denso de color verde brillante y muy extendido, le gusta el clima tropical. Sus flores son liguladas grandes de color rojo anaranjado de cuatro pétalos de 8cm y un quinto llamado estándar, que es un poco más largo y suele ser blanco con manchas rojas. Sus frutos son leñosos y alargados, de color café oscuro, de 60cm de longitud y 5cm de ancho. Hojas opuestas bipinnadas de 30 a 50 cm de largo y nerviación pinnatinervia. Prefieren el clima tropical, aunque toleran la sequía. Algunos nativos caribeños utilizan sus vainas maduras para usarlos como instrumentos (maracas), para ornamentación y leña.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 56 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca) y se acoge la determinaciones de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 (Gestión del Riesgo).

#### VIABILIDAD

Tomando en cuenta que los árboles solicitados para erradicación son de especies introducidas como la Casuarina, el Ficus, la Acacia Roja y la Leucaena que en la actualidad representan riesgo para estructuras, viviendas y moradores aledaños ante un eventual volcamiento de los mismos y la acometida de las raíces, en especial las de los Ficus próximos a los tanques de almacenamiento de agua, por tanto, el coordinador de la Unidad de Gestión por Cuenca RUT Pescador recomienda a la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT autorizar la petición por cuanto considera viable su erradicación, de acuerdo a la responsabilidad indicada en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, Artículo 2º, en concordancia con lo establecido en el Artículo 58 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, donde reza literalmente: (“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

El árbol de Guayaba ubicado entre las Casuarina de debe conservar.

#### ARBOLES SOLICITADOS PARA APROVECHAMIENTO

CANTIDAD	ESPECIE	ERRADICACIÓN
----------	---------	--------------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

		VOLUMEN M <sup>3</sup>
13	Casuarina	4.084
4	Leucaena	0.108
1	Acacia roja	0.110
2	Ficus	4.30
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.592</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>8.6 M<sup>3</sup></b>

Volumen total a aprovechar 8.6 M<sup>3</sup> de madera redonda de los cuales puede extraer estacones para uso dentro del mismo predio.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles autorizados, se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra.
- Quienes realicen las labores de apeo, troceado y repique debe ser personal idóneo y experimentado, dotados de los elementos de seguridad que la actividad requiere, máxime teniendo en cuenta que en el área existe una situación de riesgo lo cual exige direccionar guías de volteo adecuadas para evitar emergencias o calamidades al momento de la caída de los árboles.
- El material resultante de la erradicación deberá ser dispuesto en un sitio adecuado, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad autorizada corren por cuenta y riesgo del permisionario.
- La solicitante deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- En compensación por el aprovechamiento autorizado, el permisionario deberá sembrar 100 árboles de especies que se adapten a la región y cultivarlos hasta que logren un óptimo desarrollo, éstos serán plantados de la siguiente manera: plántulas de especies forestales de tipo ornamentales como el Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia roseae*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) Tulipán africano (*Tabebuia chrysantha*), Acacia roja (*Delonix regia*) deberán ser plántulas de 1.0 a 1.50 metros de alto a cultivar sobre los costados oriente, norte y occidente del área del predio.
- Considerando el grado de inclinación, textura y vulnerabilidad del suelo en el lugar donde se erradicarán las Casuarina se recomienda el establecimiento de barreras vivas utilizando vegetación tupida como la Cinta o malamadre (*Chlorophytum comosum*), Limoncillo (*Cymbogogon citratus*), cultivadas en curvas de nivel, de esta manera, cada surco actúa como una barrera que frena el movimiento del agua y se aprovecha su penetración en el suelo al correr más lentamente, es posible asociarlas con fajas verdes para brindar una cobertura vegetal densa, ésta se logra sembrando Maní Forrajero (*Arachis pintoi*), Grama (*Cynodon dactylon*) o Pasto chino (*Buchloe dactyloides*).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año durante tres años, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 a 100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para ejecutar la erradicación autorizada, el plan de compensación y el establecimiento de barreras vivas y fajas verdes para control de erosión en un área de 750 m<sup>2</sup> es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo proferido a su favor.

Trasladar copia del acto administrativo al Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Toro.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio Planta de Potabilización de ACUAVALLE S.A. ESP...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle), propietario de un predio denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ubicada el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, para que en un termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de 20 árboles de las especies Casuarina o Pino Australiano (*Casuarina equisetifolia*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Acacia roja (*Delonix regia*), Ficus (*Ficus benjamina*), que en la actualidad representan riesgo para estructuras, viviendas y moradores aledaños ante un eventual volcamiento de los mismos y la acometida de las raíces, en especial las de los Ficus próximos a los tanques de almacenamiento de agua.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación 20 árboles de las especies Casuarina o Pino Australiano (*Casuarina equisetifolia*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Acacia roja (*Delonix regia*), Ficus (*Ficus benjamina*), hasta por un volumen de 8.6 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de sesenta y seis mil doscientos veinte pesos (\$66.220), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 8.6 m3 de 20 árboles de las especies Casuarina o Pino Australiano (*Casuarina equisetifolia*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Acacia roja (*Delonix regia*), Ficus (*Ficus benjamina*), a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**”.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES** - La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra.
- Quienes realicen las labores de apeo, troceado y repique debe ser personal idóneo y experimentado, dotados de los elementos de seguridad que la actividad requiere, máxime teniendo en cuenta que en el área existe una situación de riesgo lo cual exige direccionar guías de volteo adecuadas para evitar emergencias o calamidades al momento de la caída de los árboles.
- El material resultante de la erradicación deberá ser dispuesto en un sitio adecuado, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad autorizada corren por cuenta y riesgo del permisionario.
- La solicitante deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- En compensación por el aprovechamiento autorizado, el permisionario deberá sembrar 100 árboles de especies que se adapten a la región y cultivarlos hasta que logren un óptimo desarrollo, éstos serán plantados de la siguiente manera: plántulas de especies forestales de tipo ornamentales como el Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia roseae*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) Tulipán africano (*Tabebuia chrysantha*), Acacia roja (*Delonix regia*) deberán ser plantones de 1.0 a 1.50 metros de alto a cultivar sobre los costados oriente, norte y occidente del área del predio.



- Considerando el grado de inclinación, textura y vulnerabilidad del suelo en el lugar donde se erradicarán las Casuarina se recomienda el establecimiento de barreras vivas utilizando vegetación tupida como la Cinta o malamadre (*Chlorophytum comosum*), Limoncillo (*Cymbogogon citratus*), cultivadas en curvas de nivel, de esta manera, cada surco actúa como una barrera que frena el movimiento del agua y se aprovecha su penetración en el suelo al correr más lentamente, es posible asociarlas con fajas verdes para brindar una cobertura vegetal densa, ésta se logra sembrando Maní Forrajero (*Arachis pinto*), Grama (*Cynodon dactylon*) o Pasto chino (*Buchloe dactyloides*).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año durante tres años, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 a 100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para ejecutar la erradicación autorizada, el plan de compensación y el establecimiento de barreras vivas y fajas verdes para control de erosión en un área de 750 m2 es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo proferido a su favor.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos cincuenta mil trescientos pesos m/cte (**\$250.300**). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle), en su condición de propietario de un predio denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ubicada el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO NOVENO:** Enviar copia del acto administrativo al Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Toro, una vez notificado la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle).

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.



**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-054-2015

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 174  
(27 DE MAYO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO TILINTIN,  
CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.





Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de marzo de 2015, la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); arrendatario del predio TILINTIN, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para llevar a cabo una Adecuación de un Terreno.

Que con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

22. Solicitud escrita.
23. Formulario de Solicitud de Adecuación de Terrenos FT.0350.07.
24. Costos del Proyecto.
25. Inventario forestal.
26. Copia tarjeta profesional del Ingeniero Forestal
27. Certificado del COPNIA
28. Contrato de arrendamiento
29. Certificado de existencia y representante legal
30. Certificado de uso del suelo
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos.380-8711 – 380-3882 y 380-20238.
32. Autorización a la empresa FRUTAS TROPICALES S EN C
33. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
34. RUT de la empresa FRUTAS TROPICALES S EN C.
35. Fotocopia de la cedula propietarios del predio.
36. Plano del predio

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los documentos.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE REGIMEN AMBIENTAL.

Que en fecha 31 de marzo de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que el día 06 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle).

Que mediante oficio 0782-16201-02-2015 de fecha 09 de abril de 2015 se envió factura No. 40004895, por un valor de \$241.384, equivalente al servicio de evaluación, recibido por el usuario el mismo día.

Que en fecha 10 de abril de 2015 se canceló el valor de la factura No. 40004895.

Que mediante oficio 0782-16201-03-2015 de fecha 13 de abril de 2015, dirigido al señor SANTIAGO PEREZ MORA representante legal de la Sociedad Frutas Tropicales S en C; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, recibido por el usuario el día 17 de abril de 2015.

Que mediante oficio 0782-16201-04-2015 de fecha 13 de abril de 2015, dirigido a la alcaldía municipal de Roldanillo, se envió aviso a nombre de la Sociedad Frutas Tropicales S en C, para ser fijado, recibido por la alcaldía el día 17 de abril 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 20 de abril de 2015, se fijó un aviso en la alcaldía municipal de Roldanillo el cual fue desfijado el día 24 de abril de 2015, sin que se presentara oposición alguna al trámite del permiso solicitado.

Que el día 27 de abril de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-001-042-2015.

Que el día 07 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“... Descripción de la situación:** El predio Tilintin, se ubica hacia el Nor-Occidente del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4° 27'08" 118 Norte (Y) Y 76° 08'14" 190 Este (X), a una altitud aproximada de 994 msnm, una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 600 mm año, la topografía es plana, tiene una extensión aproximada de 4 has, según certificados de tradición y los linderos del predio, son como aparecen en los mismos.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, adoptado mediante Acuerdo No. 157 del año 2000 cumple con lo siguiente:

El predio se encuentra dentro de la zona de producción 1 (Zona agropecuaria de alta productividad), tierras con características y cualidades biofísicas y socioeconómicas apropiadas para la actividad agropecuaria.

El Uso del suelo es apto para ejercer la actividad de cultivos semestrales, pastos mejorados, pastoreo semiintensivo (bovinos), con productos como leche, carne, frutas, granos para concentrados, bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en lo que respecta a la parte ambiental, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y los demás entes que regulen o controlen esta actividad.

En la actualidad el predio esta dedicado en su totalidad a la actividad ganadera semiintensiva, y es atravesado en la parte plana de Oriente a Occidente por el sanjon Tilintin el cual sobre su trayectoria conserva sectores con cobertura forestal consistente en relictos de bosque propio de la zona compuesta por arbustales y matorrales.

El área a adecuar se divide en dos lotes ubicados uno sobre la margen derecha del zanjón Tilintin y el otro sobre la margen izquierda, los cuales suman en total 3 hectáreas, donde se considera erradicar algunos árboles para implementar un cultivo de piña orgánica.

El área dedicada a potreros que cuenta con una extensión de 4 Has, donde se pretende realizar la adecuación para la siembra de piña orgánica, se ubica en la parte baja zona plana de la propiedad, en una zona con pendientes entre el 2% y el 3%, y definida con un uso potencial agropecuario.

En el área en mención se encuentra vegetación propia de la zona compuesta por árboles espinosos de las especies comúnmente conocidas como Trupillo (*Prosopis juliflora*), Matarraton (*Gliricidia spium*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Vainillo (*Senna spectabilis*).

Sobre el recorrido por el predio se determinó la conservación de las zonas de protección que corresponden al zanjón Tilintin en una franja de treinta (30) mts a lado y lado del mismo de acuerdo a la normatividad vigente donde no se autorizara la erradicación de ningún árbol.

Se realizó el cotejo de los árboles a intervenir presentados en el inventario forestal lo cual arrojó un número total de 154 individuos de los cuales se presentaron para tala 152 árboles; una vez realizada la visita ocular este número de árboles a talar disminuye a 137 árboles, ya que se considera que algunos de los árboles que aparecían para tala deben permanecer por encontrarse en la zona forestal protectora del zanjón Tilintin; tales árboles son lote No. 1: árboles marcados con los siguientes números, 25 (chiminango)-26(totocal)-27(chiminango)-28(totocal)-29(totocal)-30(totocal)-31(totocal)-32(trupillo)-33(trupillo) (ver inventario forestal) . Lote No. 2 árboles marcados con los siguientes números, 64(chiminango)-67(chiminango)- 68(chiminango)- 69(chiminango) – 87(trupillo) – 90(trupillo) (ver inventario forestal).

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies más representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a Trupillo (61,18%), Matarraton (2,63%), Chiminango (21,71%), Ciruelo (0,66%), Totocal (5,92%), Trapichero (7,24 %) Vainillo (0.66), de un total de 152 individuos (ver inventario forestal).

El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (3 Has) para la siembra de piña orgánica.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Ciento y Treinta y Siete (137) árboles se propone realizar la siembra de dos individuos por cada árbol talado los cuales se ubicaran en las zonas forestales protectoras o sobre drenajes naturales con las siguientes especies: Vainillo 20, Chiminango 70, Matarraton 50, Guasimo 50 y Trupillo 84.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

#### IMPACTOS AMBIENTALES

Para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales que generan la intervención de los 137 árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*)(89), Matarraton (*Gliricidia spium*)(4), Chiminango (*Pithecellobium dulce*)(27), Totocal (*Achatocarpus nigricans*)(4), Vainillo (*Senna spectabilis*)(1), Ciruelo (*Spondias monbin*)(1), Trapichero (*Poponea sp*)(11), los cuales arrojaron un volumen total de 32,24 m3, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptados y reconocidos en estudios de impactos ambientales. En este caso se da aplicación a la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctivas.

Impacto moderado: es aquel que precisa de prácticas correctoras intensivas, ya que la consecución de las condiciones ambientales requiere corto tiempo.

Impacto severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en que aun con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una perdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y productoras.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

#### VIABILIDAD

##### CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

##### DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

**Artículo 62.** Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

Analizando la intervención proyectada, la magnitud e importancia del impacto ambiental, se considera moderado, ya que para alcanzar la condición encontrada antes de la intervención (área intervenida) se precisa de prácticas de cambio de cobertura vegetal con especies de rápido crecimiento. Además no se afectara la estructura del suelo.

Por las razones anteriores se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental la adecuación del terreno en un área de tres (3) has en el predio Tilintin mediante la erradicación de 137 árboles.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar **permiso de adecuación de terrenos**, a favor de la sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, arrendataria del predio TILINTIN, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo Valle, para adecuar un lote de terreno de 3 has, para el establecimiento de un cultivo de PIÑA ORGANICA, donde se talaran un



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

numero de ciento Treinta y Siete (137) árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*)(89), Matarraton (*Gliricidia spium*)(4), Chiminango (*Pithecellobium dulce*)(27), Totocal (*Achatocarpus nigricans*)(4), Vainillo (*Senna spectabilis*)(1), Ciruelo (*Spondias monbin*)(1), Trapichero (*Poponea sp*)(11), los cuales arrojaron un volumen total de 32,24 m3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para horno y estacones par el uso del predio.

#### RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento Treinta y Siete (137) árboles de las siguientes especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*)(89), Matarraton (*Gliricidia spium*)(4), Chiminango (*Pithecellobium dulce*)(27), Totocal (*Achatocarpus nigricans*)(4), Vainillo (*Senna spectabilis*)(1), Ciruelo (*Spondias monbin*)(1), Trapichero (*Poponea sp*)(11), dispersos en un área de 3 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de piña orgánica, los cuales arrojaron un volumen total de 32,24 m3.,
- Sobre el árbol de la especie Saman ubicado en el lote No. 1 no se autoriza ninguna clase de intervención.
- Realizar aislamiento de la zona forestal protectora del zanjón Tilintín en una franja mínima de treinta metros contados a partir del borde del cauce en su recorrido por el predio
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Ciento y Treinta y Siete (137) árboles se propone realizar la siembra de dos individuos por cada árbol talado los cuales se ubicaran en las zonas forestales protectoras del zanjón Tilintín o sobre drenajes naturales con las siguientes especies: Vainillo 20, Chiminango 70, Matarraton 50, Guasimo 50 y Trupillo 84.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

➤ La compensación debe estar dirigida a implementarse toda en la franja forestal protectora del zanjón Tilintín; de no ser posible la implementación del plan de compensación en el sitio mencionado, se debe realizar la compensación en otro sitio del mismo predio lo cual se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de los árboles para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.

➤ El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención madera para horno y estacones par el uso del predio, hasta por un volumen de 32,24 m3. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal

➤ El responsable del aprovechamiento en el predio Tilintín, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

➤ De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

➤ La empresa Frutas Tropicales S en C, deberá tramitar ante la CVC, la Concesión de Aguas necesaria para la implementación del proyecto de cultivo de Piña orgánica, para lo cual es necesario que presente ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, el nombre de la fuente y el caudal requerido.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de Adecuación de Terrenos a la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); arrendatario del predio TILINTIN, ubicado en el corregimiento de Santa



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de los ciento Treinta y Siete (137) árboles de las siguientes especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Matarraton (*Gliricidia spium*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Ciruelo (*Spondias monbin*), Trapichero (*Poponea sp*), dispersos en un área de 3 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de piña orgánica.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación ciento Treinta y Siete (137) árboles de las especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Matarraton (*Gliricidia spium*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Ciruelo (*Spondias monbin*), Trapichero (*Poponea sp*), hasta por un volumen de 32.24 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos (**\$248.248**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 32.24 m3 de ciento Treinta y Siete (137) árboles de las especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Matarraton (*Gliricidia spium*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Ciruelo (*Spondias monbin*), Trapichero (*Poponea sp*), a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**”.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES** - La Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los ciento Treinta y Siete (137) árboles de las siguientes especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*)(89), Matarraton (*Gliricidia spium*)(4), Chiminango (*Pithecellobium dulce*)(27), Totocal (*Achatocarpus nigricans*)(4), Vainillo (*Senna spectabilis*)(1), Ciruelo (*Spondias monbin*)(1), Trapichero (*Poponea sp*)(11), dispersos en un área de 3 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de piña orgánica, los cuales arrojaron un volumen total de 32,24 m3.

2. Sobre el árbol de la especie Samán ubicado en el lote No. 1 no se autoriza ninguna clase de intervención.

3. Realizar aislamiento de la zona forestal protectora del zanjón Tilintin en una franja mínima de treinta metros contados a partir del borde del cauce en su recorrido por el predio.

4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Ciento y Treinta y Siete (137) árboles se propone realizar la siembra de dos individuos por cada árbol talado los cuales se ubicaran en las zonas forestales protectoras del zanjón Tilintin o sobre drenajes naturales con las siguientes especies: Vainillo 20, Chiminango 70, Matarraton 50, Guácimo 50 y Trupillo 84.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

5. La compensación debe estar dirigida a implementarse toda en la franja forestal protectora del zanjón Tilintin; de no ser posible la implementación del plan de compensación en el sitio mencionado, se debe realizar la compensación en otro sitio del mismo predio lo cual se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de los árboles para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.

6. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención madera para horno y estacones par el uso del predio, hasta por un volumen de 32,24 m3. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal

7. El responsable del aprovechamiento en el predio Tilintin, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



8. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

9. La empresa Frutas Tropicales S en C, deberá tramitar ante la CVC, la Concesión de Aguas necesaria para la implementación del proyecto de cultivo de Piña orgánica, para lo cual es necesario que presente ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, el nombre de la fuente y el caudal requerido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos cincuenta mil trescientos pesos m/cte (**\$250.300**). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia la Sociedad FRUTAS TROPICALES S EN C, con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle); en su condición de arrendatario de un predio denominado TILINTIN, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-001-042-2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

La Unión Valle, 29 de Mayo de 2015

Que el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización y fotocopia de la cedula de la señora Eunice Rincón Barreto.
4. Fotocopia de la cedula del señor Orlando Marín.
5. Certificado de Tradición No. 380-40923.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis (Antioquia); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A efectos de realizar la visita ocular, es necesario que la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. propietario de la conducción de los sobrantes se manifiesten por escrito respecto a: 1. La conveniencia técnica de construir una estructura de captación o de derivación de los sobrantes. 2. Informe sobre la calidad de las aguas de este sobrante y por cuanto es necesario verificar para el uso solicitado (desarrollo de proyecto piscícola).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que se pronuncie en relación al parágrafo segundo del artículo tercero de la parte Resolutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-064-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de Mayo de 2015

Que la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.836 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la calle 21 No. 18ª - 16, celular 3113718112, del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente en propiedad privada – tipo I, en el predio PLAYA RICA, ubicado en la vereda La Balsora, con matrícula inmobiliaria No. 380-261, municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
2. Costos del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula del propietario del predio.
4. Certificado de Tradición No. 380-261.
- 5.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.836 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la calle 21 No. 18ª - 16, celular 3113718112, del municipio de La Unión (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente en propiedad privada – tipo I, en el predio PLAYA RICA, ubicado en la vereda La Balsora, con matrícula inmobiliaria No. 380-261, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.836 expedida en La Unión (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-071-2015.

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de mayo de 2015

Que el Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JULIAN ALBERTO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo (Valle); presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en la Calle 17 No. 5 – 24 Urbanización Panorama con matrícula inmobiliaria No. 380-1848, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09.
2. Costos del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula del señor Julián Alberto Cabrera.
4. Acta de posesión No. 001 del alcalde municipal de Roldanillo.
5. Fotos del árbol.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los tramites Administrativos de la solicitud presentada por el Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JULIAN ALBERTO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo (Valle); presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en la Calle 17 No. 5 – 24 Urbanización Panorama con matrícula inmobiliaria No. 380-1848, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-069-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 29 de Mayo de 2015

Que el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización y fotocopia de la cedula de la señora Eunice Rincón Barreto.
4. Fotocopia de la cedula del señor Orlando Marín.
5. Certificado de Tradición No. 380-40923.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis (Antioquia); y con domicilio en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario – Recreativo, en el predio EL EURO, ubicado en la calle 8ª No. 2ª Oeste - 110, barrio San José Obrero, con matrícula inmobiliaria No. 380-40923, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis (Antioquia); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A efectos de realizar la visita ocular, es necesario que la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. propietario de la conducción de los sobrantes se manifiesten por escrito respecto a: 1. La conveniencia técnica de construir una estructura de captación o de derivación de los sobrantes. 2. Informe sobre la calidad de las aguas de este sobrante y por cuanto es necesario verificar para el uso solicitado (desarrollo de proyecto piscícola).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que se pronuncie en relación al parágrafo segundo del artículo tercero de la parte Resolutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-064-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de mayo de 2015

Que el señor RIGOBERTO HORTUA CHOACHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.483.206 expedida en Bolívar (Valle); y con domicilio en el predio Las Brisas, celular 3218408157, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio LAS BRISAS, con certificado de tradición No. 380-14705, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Certificado de tradición No. 380-14705.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor RIGOBERTO HORTUA CHOACHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.483.206 expedida en Bolívar (Valle); y con domicilio en el predio Las Brisas, celular 3218408157, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio LAS BRISAS, con certificado de tradición No. 380-14705, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-073-2015



Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

La Unión, 07 de Abril de 2015

Que la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en el corregimiento San José del municipio de La Victoria (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una Autorización de Poda de Arboles en el predio EL ARENAL con matrícula inmobiliaria No. 375-25084, ubicado en corregimiento San José en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

7. Formulario CVC, FT.06.22.
8. Certificado de tradición matrícula No. 375-25084.
9. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de las propietarias del predio y autorizado.
10. Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C; tendiente a obtener una Autorización de de Poda de Arboles en el predio EL ARENAL con matrícula inmobiliaria No. 375-25084, ubicado en corregimiento San José en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-010-031-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

#### **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 08 de Abril de 2015

Que el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Domestico – Pecuario - Riego, en el predio LA PALMA – LOS ALAMOS con matrícula inmobiliaria Nos. 380-10419 y 380-31353, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
38. Costos del Proyecto.
39. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 380-10419 y 380-31353.
40. Autorización servidumbre y Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.380-10926.
41. Fotocopia de la cedula.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

**DISPONE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), dueño del predio denominado LA PALMA – LOS ALAMOS con matrícula inmobiliaria Nos. 380-10419 y 380-31353, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos mcte (\$172.318), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-029-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 10 de Abril de 2015

Que el señor ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, con NIT 860.090.498-9, con domicilio en el predio El Bosque, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una ampliación de cupo debido al vendaval presentado el día 01 de marzo de 2015, en el predio EL BOSQUE – EL MEDIO, ubicado en el corregimiento La Paila, ene l municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se adjuntaron lo siguientes documentos:

3. Informe de asistencia técnica forestal para guadua.
4. Formulario formato de solicitud de aprovechamiento forestal FT. 0350.10.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, con NIT 860.090.498-9; con domicilio en el predio El Bosque, del municipio de Zarzal (Valle), dueño del predio denominado EL BOSQUE – EL MEDIO, ubicado en el corregimiento La Paila, ene l municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, con NIT 860.090.498-9; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$34.464), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0345 del 29 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0731-004-002-049-2007

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, La Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Abril de 2015

Que el señor JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal Valle, con domicilio en el predio Caracolíes, del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una ampliación de cupo debido al vendaval presentado el día 01 de marzo de 2011, en el predio CARACOLIES, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se adjuntaron lo siguientes documentos:

1. Informe POST cosecha No. 1.
2. Informe área volcada.
3. Formulario formato de solicitud de aprovechamiento forestal FT. 0350.10.
4. Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal Valle, con domicilio en el predio Caracolíes, del municipio de Zarzal (Valle), dueño del predio denominado CARACOLIES, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal Valle; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$24.654), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

No. 0456 del 13 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-137-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, La Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 17 de Abril de 2015

Que la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (Santander); presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un Permiso de Aprobación de Obas Hidráulicas, en el predio HACIENDA LA CANDELARIA, ubicado en la vereda San Pedro, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Natassia Vaughan Cuellar.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional de la señora Natassia Vaughan Cuellar.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alexander Cadena Motezuma.
7. Poder General No. 000198.
8. Formato notificación de autorización emitida por el propietario del predio.
9. Diseño de obras propuestas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

**DISPONE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (Santander); y con domicilio en la carrera 9 No. 76 – 04 piso 9, teléfono 3198800 de la ciudad de Bogotá D.C, predio denominado predio HACIENDA LA CANDELARIA, ubicado en la vereda San Pedro, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (Santander); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón treinta y siete mil ciento doce pesos mcte (\$1.037.112), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-036-015-050-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 121**  
(17 ABRIL 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LOAIZA, EN EL PREDIO EL TESORO, VEREDA EL BETÚN, CORREGIMIENTO NARANJAL, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de Febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor Francisco Javier Ramírez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), en su condición de propietario del predio El Tesoro, ubicado en la vereda El



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Betún, corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Solicitud formato CVC, FT.06.03.  
Fotocopia de la cedula de ciudadanía  
Certificado de tradicion con matricula 380-6325.

Que en fecha 21 de febrero de 2015 el técnico Administrativo del Proceso Atención al Ciudadano Revisó datos del Registro único de Infractores – RUIA y los registros generados por el aplicativo del Sistema de información de Patrimonio Ambiental – SIPA de la CVC, sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 26 de febrero de 2015 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Francisco Javier Ramírez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), en su condición de propietario del predio El Tesoro, ubicado en la vereda El Betún, corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de marzo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Bolívar el cual fue desfijado el día 09 de abril de 2015.

Que el día 26 de marzo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-025-2015.

Que el día 13 de abril de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...**Descripción de la situación:** El predio El Tesoro, se encuentra a una altitud de 1400 msnm, ubicados hacia el occidente del municipio de Bolívar, tiene una extensión superficial de 10 hectáreas, según certificado de tradición No 380- 6325; las cuales están establecidas en potreros, Caña panelera y rastrojos, con pendientes que oscilan entre el 10% hasta el 50%, topografía ondulada y plana, hace parte de la cuenca del río Garrapatas.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son cuatro (4) árboles plantados hace aproximadamente 20 años por el señor Ramírez, de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), los cuales se encuentran ubicados dentro de potreros y cultivos de caña panelera en un área estimada de 2 hectáreas, dicha zonas se encuentra bien protegida y conservadas con árboles como cercas vivas.

Los árboles que se pretenden aprovechar se encuentran distantes en 50 metros aproximadamente de zonas forestales protectoras y corresponden a individuos adultos plantados por el señor Ramírez con el propósito de poder usar la madera para el beneficio de la infraestructura del predio teniendo en cuenta que algunos cercos, corrales y ramada se encuentran deteriorados, lo que se pudo evidenciar al momento de la visita; esta situación es la que hace la necesidad de la madera para mejorar dichas estructuras.

Se considera que estos árboles presentan una buena oferta de material forestal el cual puede ser aprovechado para satisfacer necesidades domesticas básicas en el predio.

#### Características y volumen de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M <sup>3</sup>
1	Nogal	1.15	10	0.3680
2	Nogal	1.20	9	0.9448
3	Nogal	1.10	9	0.3030
4	Nogal	1.15	10	0.3680
<b>TOTAL</b>				<b>1.98</b>

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de tablas, cuartones, bloques, varetas y horcones. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los cuatro árboles a talar se sembraran (20) árboles que se ubicaran en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario). C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

#### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	Mediana	disminuir tránsito caballar en verano
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

#### Actuaciones:

Se realizó recorrido por el lote donde se llevara a cabo el aprovechamiento, se tomo registro fotográfico, se realizó el aforo de la madera a aprovechar, se hicieron recomendaciones en cuanto al uso final que se le debe dar al producto a obtener.

#### VIABILIDAD

#### CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

**Artículo 20.** Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

**Artículo 21.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

En concordancia con lo anterior la Directora Territorial puede otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor de FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.468.433, propietario del predio El TESORO, ubicado en la Vereda el Betún del Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, para realizar el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) producto que será aserrado y utilizado en el mejoramiento de corrales y una ramada hasta por un volumen de 1.98 M<sup>3</sup>.

**Recomendaciones:** Para llevar a cabo las labores autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

➤ Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles observados y marcados en la visita, y descritos en el presente informe.

➤ Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los cuatro árboles a talar se sembraran veinte (20) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El propietario del predio El Tesoro, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor Francisco Javier Ramírez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), en su condición de propietario del predio El Tesoro, ubicado en la vereda El Betún, corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de los cuatro (04) árboles de la especie Nogal Cafetero.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie Nogal Cafetero en estado maduro, lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 1.98 M3. Los productos aprovechados serán utilizados en el mejoramiento de corrales y una ramada.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** El señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433 expedida en Ansermanuevo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles observados y marcados en la visita, y descritos en el presente informe.
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los cuatro árboles a talar se sembraran veinte (20) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas.
3. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
4. No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
6. El propietario del predio El Tesoro, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor Francisco Javier Ramírez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), en su condición de propietario del predio El Tesoro, ubicado en la vereda El Betún, corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-025-2015.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de abril de 2015

Que el Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JULIAN ALBERTO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo (Valle); presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio de la empresa NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S, ubicado en la Calle 9 No. 7N – 41 con matrícula inmobiliaria No. 380-1848, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S.
2. Fotocopia del comodato de la Gobernación del Valle del Cauca y el municipio de Roldanillo.
3. Copia del convenio de alianza estratégica entre C.I. NATURAL FOODS S.AS, FRUPULPA Roldanillo y/o Martha Sandoval, ONG CONDECO y el municipio de Roldanillo.
4. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
5. Costos del proyecto.
6. Plano del predio.
7. Certificado de Tradición No. 380-1848.
8. Acta de posesión No. 001 del alcalde municipal de Roldanillo.
9. Fotocopia de la cedula del señor Julián Alberto Cabrera.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los tramites Administrativos de la solicitud presentada por el Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JULIAN ALBERTO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

predio de la empresa NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S, ubicado en la Calle 9 No. 7N – 41 con matrícula inmobiliaria No. 380-1848, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-049-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora (C) Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 120**  
( 17 DE ABRIL 2015 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR ROBERTO LOAIZA, EN EL PREDIO EL ULTIMO ESFUERZO, VEREDA MAGUNGO, CORREGIMIENTO NARANJAL MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y



sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los

procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de junio de 2014 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor Roberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.614, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio El Último Esfuerzo, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Folmulario CVC, FT.06.03 y costos del proyecto para el calculo del valor de la evaluacion.  
Autorizacion a otro para continuar tramites y reclamar salvoconductos.  
Certificado de tradicion con matricula 380-5048.  
Fotocopias de las cedulas de ciudadanía del propietario del predio y del autorizado.

Que en fecha 27 de junio de 2014 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 08 de julio de 2014 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Roberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.614, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio El Último Esfuerzo, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante auto de fecha 08 de julio de 2014 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio El Último Esfuerzo señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente se canceló el servicio de Evaluación del trámite por un valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte (\$86.824), según la factura No. 40004478 de fecha 14 de julio de 2014.

Que en fecha 23 de julio de 2014, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Bolívar el cual fue desfijado el día 09 de agosto de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 12 de enero de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-077-2014.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 05 de marzo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“... Descripción de la situación:**

El predio “El último esfuerzo”, tiene un área total de 18 Has según certificado tradición No 380-5048, terreno dedicado al cultivo de café, plátano, pastos y bosque, hace parte de la cuenca del río Garrapatas, Microcuenca del río Sanquinini, se encuentra a una altitud estimada de 1300 msnm.

En medio de potreros para el pastoreo de ganado, se encuentra un rodal de bosques de guadua con un área estimada de una punto cinco (1.5) Has en el cual se realizó el inventario, dentro del cual se marcaron tres (3) parcelas de 10X10 mts, que sirvan de base para tomar la decisión de otorgar o negar el permiso solicitado.

**Inventario**

PARCELA	MADURAS	VERDES	RENUEVOS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	35	10	7	9	4	65
2	32	11	4	4	2	53
3	30	9	6	5	3	53
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>	<b>30</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>171</b>
<b>%</b>	<b>57</b>	<b>17.5</b>	<b>10</b>	<b>10.5</b>	<b>5</b>	<b>100</b>
<b>XP</b>	<b>32</b>	<b>10</b>	<b>5.6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>56.6</b>
<b>XHA</b>	<b>3200</b>	<b>1000</b>	<b>560</b>	<b>600</b>	<b>300</b>	<b>5560</b>

**Área de Muestreo:**

300 M<sup>2</sup> (3 parcelas de 100 M<sup>2</sup> cada una), equivalente al 2% del área total del guadua.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 5560.

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.5 has): 8340

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 3200

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 4800

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 500

Porcentaje de aprovechamiento 10.5%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.

Productos a obtener: Cepas-Esterillas- Basas-Sobrebases-Guadua larga-puntales

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 6 meses

Fecha de la última intervención: no se tiene registro

Según Castaño (2002), “Un Guadua “ideal” es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado “ideal” de un Guadua se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas”. El guadua objeto de este informe, presenta una situación ideal, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.

El manejo sustentable plantea que a “medida que se va entresacando el Guadua (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadua se va tomando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadua”. De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

**IMPACTO AMBIENTAL.**

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 10.5% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

**Recomendaciones:**

Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadual ubicado en el predio "El último esfuerzo", a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadual.

**Área objeto de intervención:** 1.5 hectáreas ubicados dentro del predio "El último esfuerzo"

**% de extracción de culmos:** 10.5 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 500 lo cual corresponde a un volumen de 50 m<sup>3</sup>.

**Obligaciones:**

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Retirar copos y residuos de aprovechamiento los cuales se deben depositar en un lugar adecuado.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua al señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.614, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio El Último Esfuerzo, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de Guadua en un área de 1.5 Ha., con una entresaca selectiva de 50 m<sup>3</sup> de Guaduas maduras y sobremaduras, que corresponden a 500 unidades de Guadua equivalente al 10.5% de los tallos adultos (maduros y sobremaduros), y el 100% de la Guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar, guadua verde, ni renuevos.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de Guaduas maduras y sobremaduras de la especie Guadua, hasta por un volumen de 50 M<sup>3</sup> que corresponden a 500 unidades de Guadua equivalente al 10.5% de los tallos adultos (maduros y sobremaduros), y el 100% de la Guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar, guadua verde, ni renuevos. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebasas-Guadua larga-puntales.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Cuarenta Mil pesos (\$140.000), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 50 m<sup>3</sup> de Guadua maduras y sobremaduras, a razón de \$ 2.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015".

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.614, expedida en Armenia (Quindío), o la persona autorizada para realizar el aprovechamiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. Retirar copos y residuos de aprovechamiento los cuales se deben depositar en un lugar adecuado.
4. Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
5. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de picillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
6. Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
7. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

**ARTICULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.614, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio El Último Esfuerzo, celular 3165500823, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-077-2014



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 23 de Abril de 2015

Que el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la carrera 4 A No. 307 - Barrio La Ermita, celular 313 7173345 de la ciudad de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Riego, en el predio EL PARAISO con matrícula inmobiliaria No. 380-41400, ubicado en la vereda Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita
2. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Costos del Proyecto.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-41400
6. Certificado uso del suelo
7. Información sobre el sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

**DISPONE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la carrera 4 A No. 307 - Barrio La Ermita, celular 313 7173345 de la ciudad de Roldanillo (Valle), dueño del predio denominado EL PARAISO con matrícula inmobiliaria No. 380-41400, ubicado en la vereda Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-043-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de abril de 2015

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en la calle 56 Norte No. 3 N – 19, teléfono 6653567, de la ciudad de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PLANTA DE TRATAMIENTO, con matrícula inmobiliaria No. 380-45712, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Costos del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Inventario forestal lote urbano PTAP ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P, con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en la calle 56 Norte No. 3 N – 19, teléfono 6653567, de la ciudad de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PLANTA DE TRATAMIENTO, con matrícula inmobiliaria No. 380-45712, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-054-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de abril de 2015

Que el señor BRAULIO ARANGO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 11 A No. 1 N – 25, teléfono 2099268 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio SACRAMENTO con certificado de tradición No. 380-53520, ubicado en el corregimiento La Tulia, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-53520.
4. Fotocopia de la cedula.
5. Certificado de uso del suelo.
6. Memorias de cálculo.
7. Planos del predio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor BRAULIO ARANGO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 11 A No. 1 N – 25, teléfono 2099268 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio SACRAMENTO con certificado de tradición No. 380-53520, ubicado en el corregimiento La Tulia, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor BRAULIO ARANGO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-015-059-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de abril de 2015

Que el señor LUIS JOSE AZCARATE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.276 expedida en Bolívar (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 5 – 75, celular 3128549157, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio LA PORTADA con certificado de tradición No. 380-10586, ubicado en el corregimiento San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud aprovechamiento forestal F.T. 06.03.
2. Certificado de Tradición No. 380-10586.
3. Fotocopia de la cedula.
4. Autorización y fotocopia de la cedula del autorizado.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS JOSE AZCARATE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.276 expedida en Bolívar (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 5 – 75, celular 3128549157, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio LA PORTADA con certificado de tradición No. 380-10586, ubicado en el corregimiento San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-057-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de abril de 2015

Que el señor LUIS GONZAGA VELEZ ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.733.102 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 9 A No. 5 – 27, Barrio Llanitos, celular 3128244905, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio EL PARAISO con certificado de tradición No. 380-7585, ubicado en la vereda Pedregosa, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud aprovechamiento forestal F.T. 06.03.
2. Certificado de Tradición No. 380-7585.
3. Copia de escritura pública No. 66.
4. Fotocopia de la cedula.
5. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS GONZAGA VELEZ ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.733.102 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 9 A No. 5 – 27, Barrio Llanitos, celular 3128244905, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio EL PARAISO con certificado de tradición No. 380-7585, ubicado en la vereda Pedregosa, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-056-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de abril de 2015

Que el Municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la señora LILIANA PALOMEQUE TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar (Valle); presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PARQUE PRINCIPAL PRIMAVERA con matrícula inmobiliaria No. 380-53069, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Acta de posesión de la alcaldesa No. 00001.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

3. Fotocopia de la cedula de la señora Liliana Palomeque Tabares.
4. RUT del municipio de Bolívar.
5. Certificado de Tradición No. 380-53069.
6. Escritura Pública No. 849.
7. Planos del parque.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el Municipio de Bolívar, con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por la señora LILIANA PALOMEQUE TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.187.742 expedida en Bolívar (Valle); tendiente a obtener autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio PARQUE PRINCIPAL PRIMAVERA con matrícula inmobiliaria No. 380-53069, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-052-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN**

La Unión, 30 de abril de 2015

Que la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.572 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en la calle 6 No. 4 – 35, Barrio La Pista, celular 313 7674355, del municipio de Versalles (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio LA SARITA, con matrícula inmobiliaria No. 380-43255, ubicada en la vereda el Diamante, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud aprovechamiento forestal CVC- FT.06.03
2. Costos del proyecto.
3. Autorización escrita.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y autorizado.
5. Certificado de tradición No. 380-43255.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.572 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en la calle 6 No. 4 – 35, Barrio La Pista, celular 313 7674355, del municipio de Versalles (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio LA SARITA, con matrícula inmobiliaria No. 380-43255, ubicada en la vereda el Diamante, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.572 expedida en Versalles (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-017-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 30 de abril de 2015

Que la señora SANDRA PAULINA FRANCO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.980.679, expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 5 No. 3 – 47, celular 318 4041842, del municipio de Obando (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio LA PERLA, con matrícula inmobiliaria No. 375-67800, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario CVC, FT.06.03.
2. Certificado de tradición matrícula No. 375-67800.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
4. Material Fotografico.
5. Autorización por parte del señor John Farley Franco Delgado.
6. Fotocopia de la cedula.
7. Costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora SANDRA PAULINA FRANCO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.980.679, expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 5 No. 3 – 47, celular 318 4041842, del municipio de Obando (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio LA PERLA, con matrícula inmobiliaria No. 375-67800, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora SANDRA PAULINA FRANCO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.980.679, expedida en Cali (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-005-026-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 30 de Abril de 2015

Que el señor MARTIN FERNANDO MARIN ARBOLEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.364.405 expedida en Tuluá (Valle); y con domicilio en la calle 13 A No. 38 B - 04, celular 316 8340893 de la ciudad de Tuluá (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, en el predio LA MARQUEZA con matrícula inmobiliaria No. 380-18163, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.380-18163.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y autorizado.
5. Autorización escrita.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor MARTIN FERNANDO MARIN ARBOLEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.364.405 expedida en Tuluá (Valle); y con domicilio en la calle 13 A No. 38 B - 04, celular 316 8340893 de la ciudad de Tuluá (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, en el predio LA MARQUEZA con matrícula inmobiliaria No. 380-18163, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento de Naranjal, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor MARTIN FERNANDO MARIN ARBOLEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.364.405 expedida en Tuluá (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-008-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 044** (10 DE FEBRERO DEL 2015)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO :**

Que el día 09 de febrero de 2015 la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio de fecha 08 de febrero de 2015 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089181, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), por portar salvoconducto único de movilización vencido.

Que el día 09 de febrero de 2015, se emite concepto técnico donde se recomienda Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0089181 en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, por el transporte de material forestal con el salvoconducto unico nacional vencido. Del concepto tecnico se transcribe lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:** El día 08 de febrero de 2015 en patrullaje de la Policía Nacional se realizó la incautación de 15.4 metros cúbicos de Cuangare (*Dialyantera sp*), los cuales eran transportadas por el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo., en un vehículo de placas SCH – 444 tipo camión, con el respectivo salvoconducto No 1284858 vencido.

Se realizo acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089181.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*El camión y el material forestal se encuentran en custodia de la Estación de Bomberos del municipio de la Unión.*

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:** Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

**Conclusión:** Se concluye violo la normatividad ambiental vigente, acuerdo CVC No 18 de 1998, y la ley 1333 de 2009 por el transporte de material forestal con el salvoconducto único vencido.

**Recomendación:** Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0089181 en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, por el transporte de material forestal con el salvoconducto unico nacional vencido (...).

Que el artículo 93 literal e) del Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone lo siguiente, en relación con la imposición de las medidas preventivas:

“(…) **Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**Parágrafo 2º.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**Parágrafo 3º.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos de-comisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 14.** Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

**Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), descrito en el acta No. 0089181, de acuerdo con los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Téngase como plena prueba el oficio de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089181, radicados con el No. 07485 de fecha 09 de febrero de 2015.

**Parágrafo segundo:** La presente medida preventiva se impone sin perjuicio de iniciar el proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo, al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, para su conocimiento e información.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Director Territorial DAR BRUT.

**Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT. Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.**

**Expediente: 0781-039-002-002 de 2015.**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 044**  
(10 FEBRERO 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 08 de febrero de 2015 en patrullaje de la Policía Nacional se realizó la incautación de 15.4 metros cúbicos de Cuangare (*Dialyantera sp*), los cuales eran transportadas por el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo., en un vehículo de placas SCH – 444 tipo camión, con el respectivo salvoconducto No 1284858 vencido.

Se realizó acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089181.

El camión y el material forestal se encuentran en custodia de la Estación de Bomberos del municipio de la Unión.

Que el día 09 de febrero de 2015 se elaboró concepto técnico por parte el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No. 0089181 en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, por el transporte de material forestal con el salvoconducto unico nacional vencido.

Que el día 10 de febrero del 2015, se profirió Resolución 0780 No. 044, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ.**

Que el día 10 de febrero de 2015 se comunico la Resolución 0780 No. 044, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, de fecha 10 de febrero de 2015.

Que el día 10 de febrero de 2015, se profirió auto de formulación de cargos en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, por Movilización de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), con salvoconducto vencido.

Incumpliendo lo estipulado en la normatividad ambiental vigente como es:

**Acuerdo CVC No. 18 de 1998**, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, en el artículo 93 literal e) del dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Que el día 10 de febrero del 2015, se envía oficio No. 0781-07485-05-2015, donde se solicita de su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para que se notifique del auto de formulación de cargos de fecha 10 de febrero de 2015.

Que el día 10 de febrero de 2015 se notifico personalmente el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ** del auto de formulación de cargos de fecha 10 de febrero de 2015.

Que el día 10 de febrero de 2015, el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, presento los descargos del auto de formulación de cargos de fecha 10 de febrero de 2015.

Que el día 11 de febrero de 2015 se emite auto de cierre de investigación.

Que el día 11 de febrero de 2015 se emite concepto técnico por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde describe lo siguiente:

**Descripción de la Situación:** Una vez analizado los documentos que reposan en el expediente 0781-039-002-002-2015 y en especial en el salvoconducto No. 1284858 el cual se encontraba vencido, por lo tanto es responsable de haber infringido las normas sobre la movilización del material forestal, en especial el artículo 93 literal e) del Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos y la **Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001** por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

En consecuencia se deberá imponer una multa, la cual se tasará teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 3678 de fecha 04 de octubre de 2010, con base de los siguientes criterios:

1. **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección.

Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta. Como se observa, no se hace explícito que

estos ingresos deban efectivamente haberse causado, es decir, entrado a la caja del infractor, por lo cual se considera pertinente, estimar los ingresos esperados por el infractor e incluirlos en la fórmula de cálculo aunque no se hayan causado. El ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial. (Renovar el salvoconducto).

2. **Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo.

Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más.

3. **Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

El nivel del SISBEN es utilizado para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, que en este caso se verificó el nivel de SISBEN mediante copia del carnet de café salud donde demuestra que es nivel uno (1), el cual lo presentó el señor Carlos Ivan Meneses Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.090.675.

#### CALCULO DE LA MULTA.

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	Infracción Recurso Bosque				
GRUPO	Cuenca Santa Barbará, La Paila, Los M	MUNICIPIO	ZARZAL				
EQUIPO EVALUADOR	Jorge Antonio Llanos Muñoz	CUENCA	LAS CAÑAS				
CARGO	Coordinador	EXPEDIENTE	0782-039-002-002-2015				
PRESUNTO INFRACTOR	Carlos Ivan Meneses Hernández	FECHA DD/MM/AA	11/02/2015				
FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$					
VARIABLES		VALOR					
BENEFICIO ILICITO		B	\$ 150.000	MULTA \$ 400.028			
FACTOR DE TEMPORALIDAD		i	1,00000				
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO		A	\$ 25.002.804				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES		A	0				
COSTOS ASOCIADOS		Ca	\$ -				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		Cs	0,01				
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			

**Objeciones: No aplica**

**Normatividad:**

**Acuerdo CVC No. 18 de 1998**, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, en el artículo 93 literal e) del dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

**Recomendaciones:**

Dado a que el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ** se presentó ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicitar la devolución del material incautado, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, lo siguiente:

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 044 de fecha 10 de febrero del 2015, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ.**

**SEGUNDO: PROCEDER** a imponer una sanción consistente en una multa al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo – Valle del Cauca, por valor de cuatrocientos mil veintiocho pesos m/te (\$400.028), por la movilización de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera* sp), con salvoconducto vencido.

**TERCERO:** Una vez se verifique el pago de la sanción consistente en una multa, entréguese el material forestal decomisado mediante Resolución 0780 No. 044 de fecha 10 de febrero del 2015, al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ.**

**CUARTO:** El señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ** deberá tramitar el respectivo salvoconducto de removilización ante la autoridad ambiental, para removilizar el material que se entregue.

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 044 de fecha 10 de febrero del 2015, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, acorde con lo dispuesto en la parte considerando del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER** a imponer una sanción consistente en una multa al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo – Valle del Cauca, por valor de cuatrocientos mil veintiocho pesos m/te (\$400.028), por la movilización de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera* sp), con salvoconducto vencido.

**PARÁGRAFO:** Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia. Una vez cancelada la multa, expídase el respectivo salvoconducto a su propietario para que continúe el viaje.

**ARTÍCULO TERCERO:** Entréguese el material forestal decomisado, al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, una vez se verifique el pago de la sanción consistente en una multa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE** al Coordinador de la Unidad de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando y Las Cañas, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Cuenca Santa Barbará, La Paila, Los Micos, Obando

**Expediente: 0781-039-002-002-2015.**

#### **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 09 de febrero de 2015 la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio de fecha 08 de febrero de 2015 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089181, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), por portar salvoconducto único de movilización vencido.

Que el día 09 de febrero de 2015, se emite concepto técnico donde se recomienda Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0089181 en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, por el transporte de material forestal con el salvoconducto unico nacional vencido. Del concepto tecnico se transcribe lo siguiente:

“(…)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Descripción de la situación:** El día 08 de febrero de 2015 en patrullaje de la Policía Nacional se realizó la incautación de 15.4 metros cúbicos de Cuangare (*Dialyantera sp*), los cuales eran transportadas por el señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo., en un vehículo de placas SCH – 444 tipo camión, con el respectivo salvoconducto No 1284858 vencido.

Se realizó acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089181.

El camión y el material forestal se encuentran en custodia de la Estación de Bomberos del municipio de la Unión.

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:** Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

**Conclusión:** Se concluye violo la normatividad ambiental vigente, acuerdo CVC No 18 de 1998, y la ley 1333 de 2009 por el transporte de material forestal con el salvoconducto único vencido.

**Recomendación:** Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0089181 en contra del señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, por el transporte de material forestal con el salvoconducto unico nacional vencido (...)."

Que el día 10 de febrero del 2015, se profirió Resolución 0780 No. 044, donde se decreta decomiso preventivo de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), descrito en el acta No. 0089181.

Que el día 10 de febrero del 2015 se comunicó la Resolución 0780 No. 044 de fecha 10 de febrero del 2015, al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**.

Que el artículo 93 literal e) del Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Ley 1333 de 2009 en sus artículos:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 5º.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22.** Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 24.** Dispone la Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.

Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el ven-cimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Formular cargos al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.090.675 de Ansermanuevo, los siguientes cargos:

1. Movilización de quince punto cuatro metros cúbicos (15.4 m<sup>3</sup>), de madera aserrada de la especie Cuangare (*Dialyantera sp*), con salvoconducto vencido.

Incumpliendo lo estipulado en la normatividad ambiental vigente como es:

**Acuerdo CVC No. 18 de 1998**, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, en el artículo 93 literal e) del dispone como infracción en contra de los aprovechamientos y movilizaciones forestales, la movilización de productos con salvoconductos vencidos.

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1°.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.



**SEGUNDO:** Conceder al inculpado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al señor **CARLOS IVAN MENESES HERNÁNDEZ**, para su conocimiento e información.

**CUARTO:** Remítase el presente auto al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la diligencia de notificación.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Unión, a los 10 días del mes de febrero del 2015.

#### **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Cuenca Santa Barbará, Los Micos, Obando.

**Expediente: 0782-039-002-002 de 2015.**



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 09 de Julio de 2015

Que la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

11. Solicitud radicada con los Nos. 22544 – 28762 y 28795.
12. Auto de Acumulación de expedientes de fecha 03 de julio de 2015.
13. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados - FT.0350.09.
14. Costos del proyecto.
15. Certificado de tradición No. 384-109608.
16. Poder especial
17. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Victor Hugo Gordillo Ayala y del señor Victor Hugo Urdaneta Toloza.
18. Certificado de existencia y representación legal y fotocopia del representante legal.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-010-079-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 224**  
(14 DE JULIO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, EN EL PREDIO GUAYABAL, VEREDA YUCATÁN, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 21 de Enero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.219, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio GUAYABAL, ubicado en la vereda Yucatán, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Solicitud formato CVC, FT.06.03.  
Carta de autorización y fotocopia de la cedula del autorizado.  
Fotocopia de la cedula de ciudadanía



Certificado de tradición con matrícula 375-18729.

Que en fecha 21 de enero de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que en fecha 28 de enero de 2015 el técnico Operativo de la DAR BRUT Revisó los libros radicadores, sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 29 de enero de 2015 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.219, expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietaria del predio GUAYABAL, ubicado en la vereda Yucatán, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de enero de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de enero de 2015, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Obando el cual fue desfijado el día 05 de febrero de 2015.

Que el día 18 de febrero de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-019-2015.

Que el día 06 de marzo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: “...**Descripción de la situación:** El predio **Guayabal**, tiene un área total de 42 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1040 msnm, en las coordenadas, 4° 33,5 N y 75° 57'295 O, presenta una temperatura media 24°C La base de la economía es la actividad ganadera extensiva.

*Durante el recorrido por el predio se observaron especies forestales dispersos en los potreros tales como: Guaimaros (*Brosimum alicastrum*), Mestizo (*Cupania cinerea*), Aguacatillo (*Beilschmiedia tovarensis*), Guadua (*Bambussa angustifolia*), Jagua (*Genipa americana*), Matarraton (*Gliricidia spium*), y carboneros Gigantes (*Albizzia Lecbeck*) entre las especies más representativas.*

*Los árboles de Aguacatillo en un gran número se encuentran dispersos en los potreros denominados Los Ángeles y La Adelfa, son individuos adultos con una edad avanzada y algunos en estado de desarrollo, de los cuales se observaron ocho árboles en estado seco, posiblemente porque han alcanzado su pleno desarrollo y posterior muerte.*

*De los árboles secos se solicita aprovechar seis individuos, a los cuales se les realizo la respectiva medición de CAP y de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.*

**Normatividad:** decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

**Descripción de la situación: Aforo árboles de Aguacatillo predio Guayabal**

CAP (m)	Estado	Altura (m)	Volumen (m³)
1.80	Seco	4,0	0,99
2.50	Seco	9.0	3.17
1.80	Seco	9.0	1.78
1.20	Seco	6.0	0.53
1.70	Seco	9.0	1.24
1.10	Seco	3.0	0.25
<b>Volumen total l</b>			<b>7.96</b>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Los árboles aprovechados serán transformados en productos tales como: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Tablas y será utilizado en el mismo predio en la reparación la vivienda del predio, estacones para reparación de cercos y viguetas para y pilares para la reparación de un corral para el manejo del ganado. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y las escasas ramas que aún permanecen en los árboles, se utilizaran en el predio o se repicaran y se esparcirán por el área de la finca.

#### **Característica de la Especie:**

Nombre Técnico: (*Beilschmiedia towarensis*)

Nombre común: Aguacatillo

Familia: Laurácea

En un árbol que puede alcanzar hasta los 30 metros de altura y tallo generalmente recto.

**Importancia Económica.** Es una especie escasa de interés para la conservación global y gran valor ecológico, distribuida principalmente en bosques de montaña. Debido a la pérdida de cobertura boscosa es común observar algunos individuos dispersos en potreros y asociados a cultivos.

#### **IMPACTO AMBIENTAL.**

En el área objeto de aprovechamiento se encuentran otros individuos vivos de la misma especie asociados a otras especies y regeneración natural, los cuales garantizan la permanencia de la especie y mantienen el equilibrio ecológico y ambiental en el predio y en la región; el Terreno posee una pendiente promedio aproximada del 35%, y el aprovechamiento de individuos secos no altera o afecta en mayor grado su estabilidad, siendo así el impacto ambiental poco significativo.

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó reconocimiento de las especies existentes en el predio, se realizó el aforo de los árboles a intervenir, se tomó registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al manejo del material aprovechado.

**RECOMENDACIONES:** En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora Maria Mercedes Botero, dentro del predio Guayabal, ubicado en la vereda Yucatán, municipio de Obando, para el aprovechamiento selectivo de seis (6) árboles plantados de la especie Aguacatillo en estado seco la cual no se encuentran amenazada, para usos varios dentro del mismo predio.

Número de árboles para aprovechamiento seis (6) con un con un volumen aproximado de 7.96m<sup>3</sup>.

#### **OBLIGACIONES**

- Aprovechar únicamente los seis (6) árboles de la especie Aguacatillo en estado seco ubicados en el predio Guayabal con un volumen total de 7.96m<sup>3</sup>.
- La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en reparaciones de la vivienda, los cercos y los corrales del predio.
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, en especial al momento de realizar el aprovechamiento para no causar daños en sus estructuras.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio GUAYABAL, ubicado en la vereda Yucatán, jurisdicción del Municipio de Obando,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de los seis (06) árboles de la especie Aguacatillo.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie Aguacatillo en estado seco, lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 7.96 M3. Los productos aprovechados serán utilizados en Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Tablas y será utilizado en el mismo predio en la reparación la vivienda del predio, estacones para reparación de cercos y viguetas para y pilares para la reparación de un corral para el manejo del ganado.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia (Quindío), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los seis (6) árboles de la especie Aguacatillo en estado seco ubicados en el predio Guayabal con un volumen total de 7.96m<sup>3</sup>.
2. La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en reparaciones de la vivienda, los cercos y los corrales del predio.
3. Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, en especial al momento de realizar el aprovechamiento para no causar daños en sus estructuras.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
7. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0781-036-005-019-2005 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia (Quindío), a la dirección de notificación predio GUAYABAL – Celular 3153911325 en el municipio de Obando (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-019-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - 225**  
(14 DE JULIO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 7 No. 7 – 37 –  
CORREGIMIENTO DE HOLGUIN MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005 - Decreto 1076 de 2015, y .

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.



Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 16 de abril de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle); la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio Urbano ubicado en la calle 7 No. 7 – 37, corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 21 de abril de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

42. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. FT.0350.09.
43. Costos del proyecto.
44. Certificado de Tradición No. 375-83831.
45. Croquis del predio.
46. Fotocopia de la cedula.

Que en fecha 27 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle); y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de mayo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0783-20326-03-2015, dirigido a la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, se envió la factura No. 40004934 por valor de \$86.824, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Enviado por correo 472 en fecha 12 de mayo de 2015.

Que el día 19 de mayo de 2015 se desfijó Constancia de Fijación del Auto de Iniciación de Trámite, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, desde el día 11 de mayo de 2015.

Que el usuario cancelo la factura No. 40004934 por valor de \$86.824, en fecha 10 de junio de 2015.

Que el día 24 de junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-055-2015.

Que el día 01 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...**Descripción de la situación:** El lote de terreno se encuentra ubicado en la Calle 7 N° 7 – 37 Corregimiento Holguín en las Coordenadas Geográficas 4°30'26"N – 75°59'14"O a una altura de 998 msnm; cuenta con especies arbóreas como: Samanes, totumos, guacimos, Matarratones, palmas y guayabos dispersos en todo el área.

DEMARCAION	ESPECIE	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
1	SAMAN	4°30'26,5"N	75°59'14,2"O	998 M.S.N.M
2	SAMAN	4°30'27,4"N	75°59'14,9"O	998 M.S.N.M
3	SAMAN	4°30'27,5"N	75°59'13,9"O	998 M.S.N.M
4	SAMAN	4°30'27,2"N	75°59'13,7"O	998 M.S.N.M



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

<b>A</b>	GUAYABO	4°30'26,9"N	75°59'14,0"O	998 M.S.N.M
<b>B</b>	PALMA	4°30'26,9"N	75°59'14,3"O	998 M.S.N.M
<b>C</b>	GUACIMO	4°30'26,5"N	75°59'14,2"O	998 M.S.N.M
<b>D</b>	EN EL LINDERO	4°30'26,1"N	75°59'13,6"O	998 M.S.N.M
<b>E</b>	TOTUMO	4°30'26,6"N	75°59'15"O	998 M.S.N.M
<b>F</b>	LÍNEA DE MATARRATON EN EL LINDERO	4°30'26,15"N	75°59'13,65"O	998 M.S.N.M

Dentro del lote de terreno propiedad de la Señora Judith López, va a ser loteado para su posterior venta es por ello que los árboles de gran porte que allí existen interfieren con la construcción de las viviendas, es de anotar que dicho predio se encuentra dentro de la zona urbana del corregimiento de Holguín municipio La Victoria.

Los arboles objeto de erradicación son los de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) denotados con la demarcación numérica (1,2,3,4) mientras que los demarcados con letras (A,B,C,D,E,F) se deben dejar dentro del predio sin realizar ninguna intervención.

Los cuatro (4) árboles de Samán (*Pithecellobium saman*) poseen una altura promedio de 8.0 metros bifurcadas a una altura aproximada de 2.50 metros, con un CAP de 1.50 metros arrojando un volumen total de madera de 4 m<sup>3</sup>

La madera resultante de la erradicación va a ser usada por la propietaria para Estacones, Posteadura, tablas y leña para la Cocina del predio de su propiedad ubicado en frente del lote de terreno en la Calle 7 N° 7 -03.

Los arboles 3 y 4 se encuentran muy cerca de las estructuras de las viviendas aledañas por lo cual generan riesgo potencial ya que cuando se presentan fuertes vientos estas ramas se mecen haciendo mover la pared de la vivienda ocasionando temor en sus habitantes; igualmente sus raíces afectan la base de los cimientos de la pared.

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC-N° 020 del 25 de mayo del 2005.

**Conclusiones:**

#### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

De acuerdo al ARTICULO 58 del estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, que dice Textualmente: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que comprueba técnicamente la necesidad de talar los árboles; La CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable la erradicación de cuatro (4) árboles de Samán (*Pithecellobium saman*) ubicados en la Calle 7 N° 7 – 37 Corregimiento Holguín municipio La Victoria en las Coordenadas Geográficas 4°30'26"N – 75°59'14"O

**Requerimientos:**

- Talar únicamente cuatro (4) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicados en la Calle 7 N° 7 – 37 Corregimiento Holguín, Municipio La Victoria Valle del Cauca
- El material resultante de la tala podrá ser usado para estacones, Posteadura, Tablas y como leña dentro del predio de la señora Judith López ubicado frente al lote de terreno.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinticinco (25) árboles ornamentales de especies nativas que se adapten al desarrollo paisajístico que viene implementando el municipio de los cuales al menos cinco (5) deben de ser sembrados en el Parque principal del corregimiento de Holguín, para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días las Actas de acuerdos con la Administración Municipal (Umata y/o Planeación) donde se incluya el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (1.80 m de altura)
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización a la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle), propietaria de un predio Urbano, ubicado en la Calle 7 No. 7 – 37, en el corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, para que en un termino de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de 4 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), que se encuentran muy cerca de las estructuras de las viviendas aledañas por lo cual generan riesgo potencial ya que cuando se presentan fuertes vientos estas ramas se mecen haciendo mover la pared de la vivienda ocasionando temor en sus habitantes; igualmente sus raíces afectan la base de los cimientos de la pared.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación 4 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), hasta por un volumen de 4 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de treinta mil ochocientos pesos (\$30.800), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 4 m3 de 4 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”.

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES** - La señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente cuatro (4) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicados en la Calle 7 N° 7 – 37 Corregimiento Holguín, Municipio La Victoria Valle del Cauca
2. El material resultante de la tala podrá ser usado para estacones, Posteadura, Tablas y como leña dentro del predio de la señora Judith López ubicado frente al lote de terreno.
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinticinco (25) árboles ornamentales de especies nativas que se adapten al desarrollo paisajístico que viene implementando el municipio de los cuales al menos cinco (5) deben de ser sembrados en el Parque principal del corregimiento de Holguín, para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días las Actas de acuerdos con la Administración Municipal (Umata y/o Planeación) donde se incluya el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (1.80 m de altura)
5. A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
7. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora JUDITH LOPEZ DE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.257 expedida en La Victoria (Valle), en su condición de propietario de un predio denominado Urbano, ubicado en la Calle 7 No. 7 – 37, en el corregimiento de Holguin, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-004-005-055-2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 15 de julio de 2015

Que el señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.978 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la calle 17 No. 5n - 49, teléfono 2098142 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio SAN JOAQUIN con matrícula inmobiliaria No. 375-72, ubicado en el corregimiento Juan Díaz, en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 375-72.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Fotocopia del contrato de participación de 23 kilos azúcar por tonelada de caña de azúcar- área predio San Joaquín.
6. Certificado de existencia y representación legal Ingenio Risaralda.
7. Fotocopia representante legal Ingenio Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.978 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la calle 17 No. 5n - 49, teléfono 2098142 del municipio de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio SAN JOAQUIN con matrícula inmobiliaria No. 375-72, ubicado en el corregimiento Juan Díaz, en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.978 expedida en Armenia (Quindío); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos mcte (\$127.800), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 - 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 -0137 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle) por un termino de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.978 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 17 No. 5n - 49, teléfono 2098142 del municipio de Cartago (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-087-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.





## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 15 de julio de 2015

Que el señor HECTOR ELIAS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.132 expedida en Toro (Valle), quien confiere poder especial a la señora ANA LUCIA GONZALEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.712.479 expedida en Tuluá Valle; y con domicilio en la carrera 9 No. 32 - 60, celular 3148062984 de la ciudad de Pereira (Risaralda), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio PUERTO CECILIA con matrícula inmobiliaria No. 380-19516, ubicado en el corregimiento San Francisco, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-19516.
4. Fotocopia de escritura No. 944.
5. Ubicación predio Puerto Cecilia y estación de Bombeo.
6. Diseño Hidráulico para la tubería y el equipo de bombeo.
7. Certificado Uso del Suelo
8. Permiso emitido por la alcaldía de Toro por rotura de espacio público.
9. Poder especial y fotocopia de la cedula de ciudadanía del dueño del predio y autorizada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor HECTOR ELIAS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.132 expedida en Toro (Valle), quien confiere poder especial a la señora ANA LUCIA GONZALEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.712.479 expedida en Tuluá Valle; y con domicilio en la carrera 9 No. 32 - 60, celular 3148062984 de la ciudad de Pereira (Risaralda), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio PUERTO CECILIA con matrícula inmobiliaria No. 380-19516, ubicado en el corregimiento San Francisco, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor HECTOR ELIAS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.132 expedida en Toro (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesos mcte (\$1.075.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 - 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 -0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle) por un término de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora ANA LUCIA GONZALEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.712.479 expedida en Tuluá Valle obrando como apoderado por parte del señor HECTOR ELIAS AGUDELO; y con domicilio en la carrera 9 No. 32 - 60, celular 3148062984 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-088-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 15 de julio de 2015

Que la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en la calle 4ª norte No. 13 – 127, teléfono 7451360 de la ciudad de Armenia (Quindío), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, en el predio LA PICARA con matrícula inmobiliaria No. 375-4054, ubicado en el corregimiento de Holguín, en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal FT. 0350.10.
2. Costos del Proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Fotocopia escritura pública 3423.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.375-4054.
6. Fotocopia escritura pública 3591.
7. Autorización otorgada por los co-propietarios del predio la Pitarra.
8. Fotocopia de la cedula de los co-propietarios.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en la calle 4ª norte No. 13 – 127, teléfono 7451360 de la ciudad de Armenia (Quindío), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, en el predio LA PICARA con matrícula inmobiliaria No. 375-4054, ubicado en el corregimiento de Holguín, en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GABRIEL CUEVAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.863.584 expedida en Coello (Tolima), obrando como autorizado y con domicilio en el predio LA PICARA, corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria (Valle)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-036-005-047-2015



Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 15 de Julio de 2015

Que la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, y con domicilio en la avenida 4ª norte No. 45N - 12, teléfono 6657121, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, TIPO I, en el predio EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados FT.0350.09
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928.
4. Fotocopia de la cedula – representante legal.
5. Ubicación del predio.
6. Plano de distribución de las áreas del predio El Alcázar.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, y con domicilio en la avenida 4ª norte No. 45N - 12, teléfono 6657121, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, TIPO I, en el predio EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, obrando como representante legal de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0; y con domicilio en la avenida 4ª norte No. 45N - 12, teléfono 6657121, del municipio de Cali (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-036-003-089-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN**

La Unión Valle, 15 de Julio de 2015

Que el señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ Y OTROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.550.140 expedida en Roldanillo (Valle), y con domicilio en la calle 1ª No. 1ª – 05, celular 3152871218, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 08837, tendiente a obtener una prórroga para la culminación del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0282 del 15 de julio de 2014, en el predio EL CEDRO, ubicado en la vereda María, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita prórroga de permiso para tala de árboles.
2. Informe de visita de fecha 13 de marzo de 2015, realizada por parte del técnico de la DAR BRUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ Y OTROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.550.140 expedida en Roldanillo (Valle), y con domicilio en la calle 1ª No. 1ª – 05, celular 3152871218, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 08837, tendiente a obtener una prórroga para la culminación del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0282 del 15 de julio de 2014, en el predio EL CEDRO, ubicado en la vereda María, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ Y OTROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.550.140 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de dieciocho mil veinte pesos mcte (\$18.020), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0282 del 15 de julio de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014, y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 del 26 de febrero de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ Y OTROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.550.140 expedida en Roldanillo (Valle), obrando en su propio nombre y con domicilio en la en la calle 1ª No. 1ª – 05, celular 3152871218, del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-059-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 228**  
(15 de JULIO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 0780 No. 0783 – 216 DEL 30 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACION DE CUPO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, EN EL PREDIO EL BOSQUE, CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 N° 0783-216 del 30 de junio de 2015, "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACION DE CUPO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, EN EL PREDIO EL BOSQUE, CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA", que el Artículo Cuarto dice: "**CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S con NIT 900396772-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya...**".

Que de la citada providencia, se notificó personalmente la señora CLAUDIA DEL ROCIO GUAMPE MOTATO, autorizada por la sociedad ENRIQUE ECHEVERRY S.A.S, el día 08 de julio de 2015.

Que por medio de escrito de fecha 08 de julio de 2015 y radicado bajo el No. 35814, la señora CLAUDIA DEL ROCIO GUAMPE MOTATO, autorizada por la sociedad ENRIQUE ECHEVERRY S.A.S, solicita corrección del artículo cuarto de la Resolución 0780 N° 0783-216 del 30 de junio de 2015.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 0780 N° 0783-216 del 30 de junio de 2015, el cual dice textualmente: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S con NIT 900396772-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.**

Quedando así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS con NIT 860090498-9; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución 0780 N° 0783-216 del 30 de junio de 2015, siguen vigentes.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Exp. 0731-004-002-049-2007

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. María Victoria Cross G, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 227**  
(15 DE JULIO DE 2015)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. OCUPACION DE CAUCE Y CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL PROYECTO DE REFORZAMIENTO DEL PUENTE PASO 5 KILOMETRO 16 + 550 RUTA 4002 DE LA VIA LA PAILA-CALARCA-ARMENIA, EN SU PASO POR EL CAUCE DE LA QUEBRADA LAS CAÑAS EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADANUEVA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 14 de mayo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del doctor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la empresa **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5**, tendiente a obtener un permiso para ocupación de cauce, de la obra para la Rehabilitación y Repotenciación de la estructura del Puente paso 5 en la vía La Paila- Calarcá, en La **Quebrada Las Cañas**, Corregimiento **Quebradanueva** del municipio de **Zarzal**, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

47. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
48. Costos del Proyecto.
49. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
50. Certificado de existencia y representación legal.
51. Informe de la rehabilitación del Puente paso 5 carretera La Paila – Calarcá.
52. Documento del permiso emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura.
53. Otro SI modificadorio y adicional No. 7 al contrato de concesión No. 0113 del 21 de abril de 1997.



54. 10 planos.
55. 1 CD. Memorias descriptivas y cálculos hidráulicos.

Que en fecha 15 de mayo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que el día 22 de mayo de 2015, la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. radicó con el No. 26928, solicitud de permiso de cauce de tipo urgencia manifiesta.

Que en fecha 26 de mayo de 2015 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el doctor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la empresa AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5, en su condición de modalidad de contratista de concesión la vía ARMENIA-PERERIA-MANIZALES, predio denominado PUENTE PASO 5 KILOMETRO 16 + 550 RUTA 4002, ubicado en el corregimiento Quebradanueva, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.075.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$\$1.075.100 según la factura No. 40004955 de fecha 27 de mayo de 2015.

Que el día 28 de mayo de 2015 se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional BRUT el cual se desfijó el día 04 de junio de 2015. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el día 09 de junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-070-2015.

Que el día 11 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "... **Descripción de la situación:** La empresa Autopista del Café en la actualidad está a cargo de la vía La Paila-Calarcá-Armenia y por ello efectuara la rehabilitación de la infraestructura y la cimentación del puente Paso 5 localizado al paso de la quebrada Las Cañas en el K 16+550 de la Ruta 402. Dichas obras son complementarias a las realizadas en el año 1998 por INVIAS y en el 2007 por Autopistas del Café. Las obras a realizar son para el mejoramiento de la capacidad estructural del puente en las zapatas y columnas, y consisten en el reforzamiento y recrecimiento estructural de las zapatas y columnas del puente y su vinculación mediante anclajes activos a estratos inferiores que permitirán mitigar los desplazamientos laterales que presenta la losa del puente vehicular ya construido.

A continuación se hace la descripción de la situación actual del cauce que se requiere intervenir para permitir que la estructura construida en el año 82 cumpla con la Normas Sismo Resistente 2010, generándose una rigidez mayor para la misma

1. En la situación actual. El Puente Paso 5, localizado en la carretera La Paila – Armenia, k16+555, presenta una base de rodadura de 83.20 m longitud y se soporta en 5 apoyos que se espacian a 20.70 metros entre ejes; dos de esos apoyos son los estribos del puente que se localizan en sus extremos y los otras tres (3) son columnas independientes que se localizan en sus sectores intermedios de su luz libre total que está conformada por 4 luces entre apoyos. Los apoyos intermedios están conformados por columnas circulares de 1.50 m. de diámetro, con alturas de 9.84 m., 15.84 m. y 15.84 m., soportados en zapatas cuadradas de 5.00 m x 5.00 m. que entregan su carga al saprolito de roca cuarzdiorítica competente.

Por la Luz del Puente más al sur (que para esta descripción será la Primera Luz) ubicada junto al estribo en la margen izquierda de la quebrada y la primera columna, pasa la vía férrea del Ferrocarril del Pacífico; en tanto que el caudal normal de aguas discurren por la tercera luz del puente, o sea la que se ubica entre la segunda y tercera columna.

2. En la situación proyectada. El diseño consiste en llevar la estructura construida en el año 82 a la Normas Sismo Resistente 2010, generándose una rigidez mayor para la misma, para lo cual se recrecen las zapatas, columnas, vigas riostra, Topes sísmicos y continuidad en juntas intermedias.

En los apoyos intermedios 1, 2 y 3 se realizaran: Anclaje Vertical de cables pos tensados a roca; recalce de zapatas existentes de 5m x 5m a una nueva sección de 7m x 7m + cables pos tensados; recalce de columnas circulares existentes de diámetro de 1.5 m a unas nuevas con bloques rectangulares de rigidización + cables pos tensados; construcción de vigas de amarre pos tensadas, construcción de topes sísmicos longitudinales y transversales, continuidad en losa (eliminación de juntas intermedias). En ambos estribos o apoyos extremos del puente se construirán topes sísmicos transversales y en el de más al norte se reforzara con un pie de amigo.

Para efectuar estas labores se requiere efectuar excavaciones dentro del cauce de la quebrada, siendo los trabajos más críticos en los apoyos intermedios 2 y 3 que son los que conforman la luz por donde discurre el flujo normal de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

las aguas. Haciéndose necesario efectuar el manejo de dichas aguas por un cauce artesanal (muros de confinamiento laterales en estopas rellenas con tierra) que se deberá conformar al interior de esa misma luz para permitir el paso continuo de las aguas de verano de la quebrada sin que se generen filtraciones excesivas que dificulten las labores de construcción que se requieran realizar.

**Características Técnicas:** Las descritas

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:**

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto PROYECTO DE REFORZAMIENTO DEL PUENTE PASO 5 DE LA AUTOPISTA DEL CAFÉ EN SU PASO POR SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA LAS CAÑAS, se conceptúa lo siguiente:

**SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE** respecto del REFORZAMIENTO DEL PUENTE PASO 5 DE LA AUTOPISTA DEL CAFÉ sobre el cauce de la quebrada "Las Cañas" para permitir que la estructura construida en el año 82 cumpla con la Normas Sismo Resistente 2010, generándose una rigidez mayor para la misma

**Requerimientos:** Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.

1. Informar y concertar con la empresa Ferrocarriles del Pacífico respecto a los trabajos que se van a efectuar. En ningún momento la luz del puente por donde transita el Tren se debe ocupar con elementos o personas que obstruya su tráfico.
2. Construir las obras según el diseño presentado.
3. Una vez se termine de construir las obras el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
4. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
5. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. Si se requiere material de relleno, este deberá ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.
10. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**Recomendaciones:** Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, lo siguiente:

Construcción de obras para el reforzamiento del Puente Paso 5 de la vía La Paila-Calarcá-Armenia en su paso por el cauce de la quebrada Las Cañas en el corregimiento de Quebrada Nueva del municipio de Zarzal...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Doctor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la empresa **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5**, la ocupación de cauce y construcción de obras en el proyecto de reforzamiento del puente paso 5 kilómetro 16 + 550 ruta 4002 de la vía La Paila-Calarcá-Armenia, en su paso por el cauce de la quebrada Las Cañas en el corregimiento Quebradanueva del municipio de zarzal, valle del cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ocupación temporal del cauce de la quebrada Las Cañas se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la empresa **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5:**

1. Informar y concertar con la empresa Ferrocarriles del Pacífico respecto a los trabajos que se van a efectuar. En ningún momento la luz del puente por donde transita el Tren se debe ocupar con elementos o personas que obstruya su tráfico.
2. Construir las obras según el diseño presentado.
3. Una vez se termine de construir las obras el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
4. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
5. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. Si se requiere material de relleno, este deberá ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.
10. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO SEPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Doctor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.518.286 expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la empresa **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5**, a la carrera 10 avenida ferrocarril No. 75 – 51, teléfono 3280062 del municipio de Dosquebradas Risaralda.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Maria Victoria Cross. Coordinadora de Gestión de Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-036-015-070-2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN OTRAS PERSONAS AL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S. EXPEDIENTE 0781-010-002-002-2015"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de Diciembre del año 2014, mediante radicación 74331, la Sociedad Aristizabal Londoño S.A.S., identificada con el Nit. 891.903.004-8, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Brut una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio El Danubio, ubicado en el corregimiento de San Francisco del Municipio de Toro Valle del Cauca, en la cual se elabora la Constancia de Recibo el día 05 de Enero del año 2015.

Que el día 09 de Enero del año 2015 se realiza Constancia de Revisión de Documentos, donde se encontró que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974 y el Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Sin embargo mediante oficio 0781-74331-05-2015 de fecha 20 de Enero de 2015, se solicitó que diligencie nuevamente el valor de los costos, correspondientes al proyecto, obra o actividad, con el fin de liquidar adecuada y técnicamente el servicio de evaluación correspondiente al derecho ambiental en mención, esto para continuar con el trámite administrativo, para la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, recibidos el día 10 de Febrero del año 2015.

Que el día 19 de Marzo del año 2015, allega la información requerida mediante oficio 0781-74331-05-2015 de fecha 20 de Enero de 2015, en la cual se elabora la Constancia de Recibo el día 30 de Abril del año 2015.

Que el día 11 de Mayo del año 2015 se realiza nuevamente Constancia de Revisión de Documentos, donde se encontró que se ajustan a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974 y el Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de Mayo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 26 de Mayo del año 2015, se envió copia del Auto de Iniciación de Trámite por correo electrónico para la correspondiente Publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

Que mediante oficio 0780-07836-01-2015 de fecha 28 de Mayo de 2015, se le requiere a la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, representante legal de la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., para el pago del valor del servicio de evaluación y se le remite la Factura No. 40004961, recibido el día 29 de Mayo del año 2015.

Que el día 26 de Mayo del año 2015, se realizó CONSTANCIA DE FIJACIÓN del respectivo Auto de Inicio de Trámite, realizándose la respectiva CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN el día 02 de Junio del año 2015.

Que el día 02 de Junio del año 2015, la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., realizó el correspondiente pago del Servicio de Evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público solicitada para el predio El Danubio.

Que mediante oficio 0780-08467-01-2015 de fecha 10 de Junio de 2015, se le informa a la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, representante legal de la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., que la práctica de la visita ocular se realizará el día Martes 30 de Junio de 2015, a partir de las 10:00 A.M., por parte de funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional BRUT, enviado por el servicio 4-72 el día 12 de Junio del año 2015.

Que mediante oficio 0780-08463-01-2015 de fecha 10 de Junio de 2015, se le solicita a la señora MARIA DE FATIMA ROLDAN, Alcaldesa del Municipio de Toro Valle del Cauca, para que fije el Aviso del trámite de concesión de aguas superficiales en un lugar público de La Alcaldía Municipal por un término de diez (10) días hábiles, recibido el día 17 de Junio del año 2015.

Que el día 12 de Junio del año 2015, El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC fijó el correspondiente aviso donde hace saber:

*"Que la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S, con NIT 891.903.004-8, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales (Caldas), ha solicitado a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso Público, en el predio EL DANUBIO, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Las personas que se consideren con derecho propio o perjudicados con el otorgamiento de este permiso podrán presentar, si es del caso, la correspondiente oposición por escrito ante la Directora de la DAR BRUT, con sede en el municipio de La Unión Valle dentro del término previsto, o en la visita técnica que se realizará el día martes 30 de junio de 2015, a las 10:00 am, en el predio EL DANUBIO, ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

El presente Aviso permanecerá en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, por un término de diez (10) días hábiles.”

Que mediante radicación No. 33754 del 26 de Junio del año 2015, la ASOCIACIÓN CÍVICA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO TORO VALLE, identificada con el Nit. 821.002.579-1, representada legalmente por el señor RAFAEL SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 399.958, presentó documento de OPOSICIÓN al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, solicitada por la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., con Nit. 891.903.004-8., por las razones expuestas en dicho documento.

Que igualmente mediante radicación No. 34482 del 02 de Julio del año 2015, los habitantes del Corregimiento de San Francisco, del municipio de Toro Valle del Cauca, presentaron documento de OPOSICIÓN al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, solicitada por la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., con Nit. 891.903.004-8., por las razones expuestas en dicho documento.

Que los artículos 37, 38 y 73 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), taxativamente expresan:

**“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.**

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

**Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:**

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

*Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

**Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”**

Que por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** a la ASOCIACIÓN CÍVICA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO TORO VALLE, identificada con el Nit. 821.002.579-1, representada legalmente por el señor RAFAEL SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de extranjería 399.958 y a la JUNTA DE ACCIÓN



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA, al expediente de Concesión de Aguas Superficiales, cuyo expediente es el 0781-010-002-002-2015.

**PARAGRAFO:** La ASOCIACIÓN CIVICA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO TORO VALLE, identificada con el Nit. 821.002.579-1, representada legalmente por el señor RAFAEL SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de extranjería 399.958 y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA, podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades dentro del trámite administrativo de la referencia según lo estipulado en el Numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso a la SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO S.A.S., identificada con el Nit. 891.903.004-8, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARISTIZABAL, a la ASOCIACIÓN CIVICA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO TORO VALLE, identificada con el Nit. 821.002.579-1, representada legalmente por el señor RAFAEL SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de extranjería 399.958 y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente actuación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA, para lo de su competencia, según lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, según lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

La Unión Valle del Cauca, Julio 16 de 2015.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboro: Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT – Pescador.  
Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN**



La Unión, 17 de julio de 2015

Que el señor BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.253.074 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en el predio Verona, del municipio de Obando (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente en propiedad privada – tipo II, en el predio VERONA, con certificado de tradición No. 375-73120, ubicado en la vereda Cruces, en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud y autorización escrita.
2. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10
3. Costos del proyecto.
4. Fotocopia de la cedula propietario del predio y autorizado.
5. Fotocopia de la cedula Ingeniero Forestal.
6. Plan de Manejo y aprovechamiento forestal.
7. Fotocopia de la escritura pública No. 1724.
8. Certificado de tradición No. 375-73120.
9. Contrato de asistencia técnica.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal.
11. Un (01) CD del PMAF.
12. Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.253.074 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en el predio Verona, del municipio de Obando (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente en propiedad privada – tipo II, en el predio VERONA, con certificado de tradición No. 375-73120, ubicado en la vereda Cruces, en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.253.074 expedida en Medellín (Antioquia); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE WILSON GUERRERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.470.222 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando como Autorizado del señor BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA; y con domicilio en la calle 2 No. 11 - 46, celular 3148367784 de la ciudad de Alcalá (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-002-092-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 229**  
(17 DE JULIO 2015)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S CON NIT 900.225.133-2, PERMISO DE EXPLANACION EN EL PUNTO KM 328 ENTRE LA LINEA FÉRREA LA PAILA- LA TEBAIDA Y LA VÍA O AUTOPISTA LA PAILA –ARMENIA – RED FÉRREA DEL PACIFICO"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de Junio de 2014 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la empresa **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. con NIT 900.225.133-2**, tendiente a obtener una autorización para llevar a cabo un permiso de explanación en el predio Las Hortencias, ubicado en el municipio de **Zarzal**, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

56. Memoria del proyecto Recuperación de los sitios críticos de la RED FERREA DEL PACIFICO.

Que en fecha 05 de Junio de 2014 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 26 de junio de 2014 el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la empresa FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. con NIT 900.225.133-2, con el objeto de obtener permiso de explanación en el predio Las Hortencias, ubicado en el municipio de **Zarzal**, Valle del Cauca, y conceptuó que NO es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio 0781-36151-03-2014 de fecha 26 de junio de 2015, se le requirió documentación a la empresa FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A., recibida por el usuario el día 27 de junio de 2014.

Que el día 24 de julio de 2014, la empresa FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. radicó con el No. 44680, documentación requerida mediante oficio 0781-36151-03-2014.

Que en fecha 05 de agosto de 2014 el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la empresa FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. con NIT 900.225.133-2, con el objeto de obtener permiso de explanación en el predio Las Hortencias, ubicado en el municipio de **Zarzal**, Valle del Cauca, y conceptuó que es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 14 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.037.112 y que



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$1.037.112 según la factura No. 40004529 de fecha 14 de agosto de 2014.

Que el día 14 de octubre de 2014 se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía del municipio de Zarzal, el cual se desfijó el día 28 de octubre de 2014. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el día 22 de octubre de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-002-099-2014.

Que el día 30 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...**Descripción de la situación:** La empresa FERROCARIL DEL PACIFICO está a cargo de la red Férrea La Paila-La Tebaida y por ello con recursos económicos provenientes del Fondo de Adaptación efectuara los trabajos de rehabilitación del paso por el sitio conocido como Kilometro 328 que se encuentra taponado con un deslizamiento que impide la movilización del Tren. Las obras a realizar son para la estabilización de la ladera entre dicha vía férrea y la Autopista del Café y el retiro del material deslizado que taponan un tramo de 60 metros de dicha vía Férrea.

A continuación se hace la descripción de la situación actual del sitio deslizado sobre la vía Férrea y del lote de terreno donde se depositara el material que se requiere retirar del cuerpo de dicho deslizamiento para lograr la continuidad de la movilización del tren en el tramo la Paila- La Tebaida.

3. En la situación actual. La vía Férrea en el Kilómetro 328 se encuentra construida de forma encañonada en el pie de una ladera a la margen derecha del río La Vieja, el talud izquierdo de la vía férrea es la ladera y el talud izquierdo es un barranco de aproximadamente 10 metros de altura. Dicha vía fue afectada por un deslizamiento rotacional que se presentó en la ladera superior y que involucra un área de terreno de aproximadamente 6.300 m<sup>2</sup>; el pie de dicho deslizamiento se localiza al interior del cañón por donde discurre la vía férrea que esta taponada con un montículo de material que alcanza los 5 metros sobre ella en un tramo de 60 metros de longitud, el escape del deslizamiento se ubica a unos 30 metros por encima.
4. En la situación proyectada. Se pretende estabilizar la ladera mediante la aplicación de diferentes técnicas de contención-drenaje, donde se incluye tres (3) terrazas de aproximados 3 metros de ancho con inclinación hacia el talud de corte donde se construirá un cuneta revestida que evacua las aguas superficiales hacia un canal de drenaje. Todas las aguas infiltradas se evacua mediante drenes

El talud de la terraza contigua a la vía férrea se revestirá con 10 centímetros de concreto lanzado sobre una malla de refuerzo que estará perna a material firme mediante clavos o barras que se incrustan a 12 metros de profundidad.

La vía Férrea será destapada y todo el material deslizado y el sobrante de la adecuación de estabilización que esta cuantificado en los 19.274 Mt<sup>3</sup> será retirado de la zona deslizada hacia un área de terreno plano de 6200 Mt<sup>2</sup> que se ubica en el mismo predio La Hortensia. Esta área de terreno concretamente se ubica en la franja de terreno comprendida entre 4el pie de monte de la ladera izquierda del río la Vieja y una vía interna del predio que localiza su calzada a 45 metros del barranco izquierdo de dicho río.

**Características Técnicas:** Las descritas

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:**

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo del PROYECTO DE ESTABILIZACION Y RECUPERACION DEL SITIO CRITICO DE LA VIA FÉRREA DEL PACIFICO EN EL KILOMETRO 328, se conceptúa lo siguiente:

**SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE** respecto del Proyecto de Estabilización de la ladera deslizada en el kilómetro 328 de la vía férrea del pacifico y de la ocupación de un área de terreno de 6200 Mt<sup>2</sup> con el material sobrante de los trabajos de estabilización.

**Requerimientos:** Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa FERROCARIL DEL PACIFICO S.A.S.

11. Construir las obras según el diseño presentado.
12. Una vez se termine de construir las obras de estabilización, todos los taludes en el área intervenida que queden en tierra deberán ser revestido con material vegetal de preferencia pastos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

13. El material sobrante de excavación solamente debe ser depositado al área de 6.200 M<sup>2</sup> que se definió como sitio de disposición final dentro del predio La Hortensia. Dicho material deberá ser esparcido en capas de 30 centímetros que se compactaran con maquinaria pesada (Buldócer) hasta alcanzar los 3.00 metros de altura máxima, la superficie del relleno deberá tener una pendiente máxima del 0.5 % y toda el área rellena incluido los taludes deberá ser revestido con material vegetal de preferencia pastos. Una vez se termine de construir el relleno en cuestión, todas vías internas y el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
14. Si se requiere material de relleno, este deberá ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales
15. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
16. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
17. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
18. No se autoriza ninguna intervención forestal.
19. Se concede un plazo de Seis (6) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**Recomendaciones:** Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a FERROCARRILES DEL PACIFICO, lo siguiente:

*Construcción y adecuación de obras de estabilización de la ladera deslizada en el kilómetro 328 de la vía férrea del pacífico y de la ocupación en el predio La Hortensia de un área de terreno de 6.200 M<sup>2</sup> con el material sobrante de los trabajos de estabilización...".*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S con NIT 900.225.133-2**, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RONCANCIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.113.988 expedida en Cartagena, la construcción y adecuación de obras de estabilización de la ladera deslizada en el kilómetro 328 de la vía férrea del pacífico y de la ocupación en el predio La Hortensia de un área de terreno de 6.200 M<sup>2</sup> con el material sobrante de los trabajos de estabilización, ubicado en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas se deben construir en un plazo de seis (06) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S con NIT 900.225.133-2**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la empresa **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S con NIT 900.225.133-2:**

1. Construir las obras según el diseño presentado.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

2. Una vez se termine de construir las obras de estabilización, todos los taludes en el área intervenida que queden en tierra deberán ser revestido con material vegetal de preferencia pastos.
3. El material sobrante de excavación solamente debe ser depositado al área de 6.200 Mt<sup>2</sup> que se definió como sitio de disposición final dentro del predio La Hortensia. Dicho material deberá ser esparcido en capas de 30 centímetros que se compactaran con maquinaria pesada (Bulldócer) hasta alcanzar los 3.00 metros de altura máxima, la superficie del relleno deberá tener una pendiente máxima del 0.5 % y toda el área rellenada incluido los taludes deberá ser revestido con material vegetal de preferencia pastos. Una vez se termine de construir el relleno en cuestión, todas vías internas y el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
4. Si se requiere material de relleno, este deberá ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. Se concede un plazo de Seis (6) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Doctor JUAN CARLOS RONCANCIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.113.988 expedida en Cartagena, representante legal de la empresa **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S con NIT 900.225.133-2**, a la dirección de notificación avenida 2 bis No. 23n – 47 oficina 308, teléfono 4383231 del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Maria Victoria Cross. Coordinadora de Gestión de Cuenca Los Micos- La Paila – Obando- Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.



Copia Exp: 0783-036-002-099-2014

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 232**  
(21 de JULIO DE 2015)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACION Y ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO  
LOTE LA FORTUNA - UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUIN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA-  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de marzo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor **CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), tendiente a obtener un Permiso de Explanación, en el predio LOTE LA FORTUNA, ubicado en el corregimiento de Holguín, en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

57. Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones FT.0350.08.
58. Costos del Proyecto.
59. Fotocopia de cédula de ciudadanía
60. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.84770.







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

1	Guasimo	70	0,2228	2	5	0,063558	0,06991422	Tala
2	Guasimo	120	0,382	1,5	4	0,140088	0,15409664	Tala
3	Guasimo	60	0,191	1	4	0,023348	0,02568277	Tala
4	Chiminango	40	0,1273	1	4,5	0,010377	0,01141457	Tala
5	Saman	230	0,7321	3	6	1,029257	1,13218225	Tala
6	Saman	110	0,3501	2	5	0,15695	0,17264531	Tala
<b>TOTAL</b>							<b>1,56593575</b>	

Volumen Total = 1,57 m3

Se necesita generar una pequeña planicie mediante la conformación de un corte y relleno de terreno de la siguiente manera:

ABSCISA	AREA	ANCHO	VOLUMEN
K 0 + 30	97,2	12	1166,4
K 0 + 50	105,49	12	1265,88
K 0 + 70	60,61	12	727,32
K 0 + 90	90,69	12	1088,28
K 0 + 110	54,18	12	650,16
K 0 + 130	46,52	12	558,24
<b>TOTAL</b>			<b>5456,28</b>

Lo que nos da un volumen de corte de 5456,28 m3

Altura máxima de excavación: 1.50 m

Altura Máxima de relleno: 2.50 m

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:** Decreto 1541 de 1978, Resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo de las obras de las de explanación en el predio Lote La Fortuna del municipio de La Victoria, se tiene lo siguiente: "Se conceptúa técnica y ambientalmente favorable respecto del permiso de explanación en el predio Lote La Fortuna municipio de La Victoria".

**Requerimientos:** Para la realización del proyecto se necesita el aprovechamiento o se afecta algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a que haya lugar y que no estén consideradas en el presente trámite.

**Recomendaciones:**

- Se hará en primera instancia un descapote mecánico con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso. Posteriormente se avanzará el corte mediante terrazas desde la parte alta hasta las cotas propuestas, cuidando que los taludes perimetrales finales presenten pendientes similares a las naturales de los alrededores para garantizar la estabilidad de los mismos.

- El material resultante de la explanación para la construcción de las terrazas no podrá ser comercializado, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio.

- Se construirán canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias en el perímetro del área adecuada, con el fin de captar y conducir adecuadamente las aguas de escorrentía superficial directa hacia drenajes naturales o alcantarillas cercanas.
- Si se piensan realizar obras civiles deberá solicitar los respectivos permisos de planeación Municipal
- Si se piensa hacer uso de aguas (Superficiales o subterráneas) solicitar los respectivos permisos de la CVC DAR BRUT.
- Antes de iniciar cualquier actividad porcicola se debe realizar el trámite de permiso de vertimientos ante la CVC, para lo cual debe presentar a la CVC todos los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- Talar únicamente seis (6) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en el área del predio en donde se va a realizar la explanación
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 100 árboles de especies nativas, principalmente de samán, guácimo y chiminango, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas.
- A los árboles plantados se les realizar tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- La madera resultante de la tala de los arboles solo podrá ser utilizada en adecuaciones del mismo predio como posteadura, cercos, establos, entre otros; en ningún caso se podrá comercializar la madera, ni se podrá realizar la producción de carbón vegetal....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), Permiso de Explanación y erradicación de seis (6) árboles de las siguientes especies: 3 Guácimos, 1 chiminango y 2 samán, como propietario del predio LOTE LA FORTUNA, ubicado en el corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación 6 árboles de la especies 3 Guácimos (*Guazumaulmifolia*), 1 chiminango y 2 Samán (*Pithecellobium saman*), hasta por un volumen de 1.57 m3, la madera resultante no se podrá comercializar ni transformar en carbón vegetal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado la explanación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de doce mil ochenta y nueve pesos (\$12.089), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 1.57 m3 de 6 árboles de la especie Guácimos (*Guazumaulmifolia*), Chiminango Y Samán (*Pithecellobium saman*), a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia):

1. El material resultante de la explanación para la construcción de las terrazas no podrá ser comercializado, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio.
2. Se construirán canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias en el perímetro del área adecuada, con el fin de captar y conducir adecuadamente las aguas de escorrentía superficial directa hacia drenajes naturales o alcantarillas cercanas.
3. Si se piensan realizar obras civiles deberá solicitar los respectivos permisos de planeación Municipal
4. Si se piensa hacer uso de aguas (Superficiales o subterráneas) solicitar los respectivos permisos de la CVC DAR BRUT.
5. Antes de iniciar cualquier actividad porcicola se debe realizar el trámite de permiso de vertimientos ante la CVC, para lo cual debe presentar a la CVC todos los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
6. Talar únicamente seis (6) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en el área del predio en donde se va a realizar la explanación
7. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 100 árboles de especies nativas, principalmente de samán, guácimo y chiminango, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas.
8. A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, por 3 años consecutivos consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
9. La madera resultante de la tala de los arboles solo podrá ser utilizada en adecuaciones del mismo predio como posteadura, cercos, establos, entre otros; en ningún caso se podrá comercializar la madera, ni se podrá realizar la producción de carbón vegetal

**RECOMENDACION:**

1. Se hará en primera instancia un descapote mecánico con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso. Posteriormente se avanzará el corte mediante terrazas desde la parte alta hasta las cotas propuestas, cuidando que los taludes perimetrales finales presenten pendientes similares a las naturales de los alrededores para garantizar la estabilidad de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación calle 2 No. 4a – 64, Prados de la Ermita, celular 3187130468 del municipio de Roldanillo - departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross. Coordinadora de Gestión de Cuenca Los Micos- La Paila – Obando- Las Cañas.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-004-012-036-2015

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 231  
( 21 JULIO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑA BRAVA TIPO II EN EL PREDIO COROZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de Marzo de 2014, el señor Carlos Alfredo Betancourt, propietario del predio Corozal, ubicado en jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del cauca, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para llevar a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente de Caña brava Tipo II.

Que por medio de la Resolución 0780 N° 0198 del 14 de Mayo de 2014, se otorgó la autorización correspondiente.

Que la citada providencia, se notificó personalmente al señor Carlos Alfredo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.458.493 expedida en Sevilla Valle del Cauca, en calidad de arrendatario del predio Corozal, en fecha 16 de Mayo de 2014.

Que por medio de escrito de fecha 30 de Abril de 2015 y radicado bajo el No. 23147, el señor Carlos Alfredo Betancourt, solicitó una renovación del aprovechamiento forestal persistente de caña Brava tipo II, ubicado en el municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Que en fecha 10 de Junio de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

63. Solicitud Escrita.

Que el día 10 de Junio del año 2015 se realiza Constancia de Revisión de Documentos, donde se conceptúa que no es viable hasta tanto no se allegue documentación complementaria.

Que el día 10 de Junio del año 2015, mediante oficio 0783-23147-02-2015, se remite oficio al señor Carlos Alfredo Betancourt Blandón, solicitándole que allegue documentación complementaria. Recibido por el usuario el día 13 de Junio del año 2015.

Que el día 16 de Junio del año 2015, el usuario allega la documentación complementaria requerida.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 16 de Junio de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que en fecha 16 de Junio de 2015 el Profesional de Atención al ciudadano de la DAR BRUT revisó el expediente y la solicitud presentada y conceptuó que era procedente admitir la solicitud y remitir el expediente 0781-004-002-038-2015, al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que se dé inicio al trámite correspondiente.

Que en fecha 16 de junio de 2015 se elabora Auto de Iniciación de Trámite en el cual el Director Territorial ( c ) de la DAR BRUT, admitió la solicitud y dispuso que debiera pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, es decir treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.740), equivalente al servicio de evaluación.

Que el 31 de Julio del año 2015, el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, realizó el pago respectivo por valor de (\$35.740), equivalente al servicio de evaluación.

Que en la fecha 09 de Julio 2015 se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, se había llevado a cabo el 51.8% del total otorgado mediante la Resolución 0780 No. 0198 del 14 de Mayo de 2014, autorizado para el predio Corozal, no ha terminado y que necesita la ampliación de los términos de la vigencia para su culminación.

Que en fecha 13 de Julio de 2015, el Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

**"Descripción de la situación:**

*Al momento de la visita ocular en el predio Corozal, se observó que se había llevado a cabo el aprovechamiento del 51.8% del total otorgado mediante la Resolución 0780 N° 0198 del 14 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se registra y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de Cañabrava tipo II en el predio Corozal-Municipio de Zarzal-Valle del Cauca", quedando un volumen de 164.02 m<sup>3</sup> equivalentes al 48.2%.*

*El 97% del predio corresponde a cultivos de caña de azúcar, mientras que las matas de guadua se ubican a la margen derecha del río Cauca el cual linda con el predio.*

*El 1% del predio cuenta con pequeños relictos de bosque plantado de las especies forestales tales como: Samanes (*Pithecellobium saman*), Matarratones (*Gliricidia spium*), Totocales (*Achatocarpus nigricans*), Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolia*), Siete Cueros (*Machaerium capote*), Guadua (*Bambusa angustifolia*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) *Leucaenas* (*Leucaena leucocephala*) entre otros.*

*La fertilidad de los suelos es alta (capacidad de un suelo de proveer los nutrientes requeridos por las plantas en cantidad adecuada y en forma balanceada. Esta depende del contenido de materia orgánica, el pH, nutrientes, etc)<sup>1</sup>*

*Los terrenos poseen erosión Natural (La erosión es el proceso por el cual las Partículas del suelo se mueven de un sitio a otro por medio de la acción del agua, viento u otro efecto. Es un proceso natural hasta que el hombre interviene utilizando equipo mecánico y acelerando el mismo con el movimiento de terreno para usos agrícolas, desarrollo urbano y para cualquier otro tipo de construcción).<sup>2</sup>*

Ubicaciones de algunos sitios claves durante la visita ocular al predio Corozal.

COORDENADAS		ALTITUD	DESCRIPCION DEL SITIO
LATITUD	LONGITUD		
4°23'53,3"N	76°7'38,7"O	928 M.S.N.M	SITIO YA APROVECHADO
4°23'22,8"N	76°7'42,9"O	928 M.S.N.M	SITIO DONDE NO SE HA APROVECHADO
4°23'26,0"N	76°8'77,7"O	928 M.S.N.M	SITIO DONDE SE ESTABA LLEVANDO A CABO EL APROVECHAMIENTO

<sup>1</sup> <http://www.pasturasyforrajes.com/pasturas-base-alfalfa/requerimientos-de-suelos/fertilidad-del-suelo>

<sup>2</sup> <http://academic.uprm.edu/gonzalezc/HTMLobj-245/capitulo4-erosion.pdf>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

4°22'43,8"N	76°8'5,20"O	928 M.S.N.M	SITIO DONDE SE ESTA REGENERANDO NATURALMENTE LA CAÑABRAVA
4°22'40,7"N	76°7'55,9"O	928 M.S.N.M	SITIO DONDE TERMINA LA MATA DE CAÑABRAVA

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de  $m^3$  otorgados mediante la Resolución 0780 N° 0198 del 14 de mayo de 2014, fue la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC-N° 020 del 25 de mayo del 2005.

**Conclusiones:** Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de cañabrava en el predio Corozal, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes

#### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

#### Requerimientos:

Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se da viabilidad para prorroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0198 del 14 de mayo de 2014 por un término de **ocho (8) meses** con el fin culminar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio Corozal, Municipio de Zarzal por un volumen de **164.02 m<sup>3</sup>**.

Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0198 del 14 de mayo de 2014".

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II otorgado mediante resolución 0780 N° 0198 del 14 de Mayo de 2014 al señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.458.493 de Sevilla Valle del Cauca, en el predio Corozal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0198 del 14 de Mayo de 2014, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, adscrita a la Dirección Ambiental Regional BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, en el predio Corozal, ubicado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-038-2014

Proyectó y elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. María Victoria Cross Garcés - Profesional Universitario.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de julio de 2015

Que el señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.212 expedida en Frontino (Antioquia); y con domicilio en el predio Lote Curva Linda, celular 3104220777 del municipio de Toro (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Adecuación de Terrenos, rocería de rastrojo, en el predio LOTE CURVA LINDA con certificado de tradición No. 380-30645, ubicado en la vereda La Robleda, corregimiento Patio Bonito, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de autorización para adecuación de terrenos FT.0350.07
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.
3. Certificado de tradición No. 380-30645.
4. Certificado de Uso emitido por la alcaldía municipal de Toro.
5. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.212 expedida en Frontino (Antioquia); y con domicilio en el predio Lote Curva Linda, celular 3104220777 del municipio de Toro (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Adecuación de Terrenos, rocería de rastrojo, en el predio LOTE CURVA LINDA con certificado de tradición No. 380-30645, ubicado en la vereda La Robleda, corregimiento Patio Bonito, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.212 expedida en Frontino (Antioquia); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto no se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora programada y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.212 expedida en Frontino (Antioquia), obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio LOTE CURVA LINDA, celular 3104220777, ubicado en la vereda La Robleda, corregimiento Patio Bonito, en el municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-001-090-2015

|

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 240**  
(27 DE JULIO 2015)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 217 DEL 30 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA EN EL PREDIO EL EURO UBICADO EN LA CALLE 8ª 2ª OESTE No. 110, BARRIO SAN JOSE DE OBRERO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Decreto 1076 del 2015 y en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 217 del 30 de Junio de 2015, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA EN EL PREDIO EL EURO UBICADO EN LA CALLE 8ª 2ª OESTE No. 110, BARRIO SAN JOSE DE OBRERO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA.

Que el artículo Segundo dice: **“TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** *El Permisionario deberá cancelar la suma de cuatro millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$19.096), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 2.48 m3 de Chiminango (Pithecellobium dulce) a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”.*

Que el acto administrativo se notificó personalmente al señor ORLANDO ANTONIO MARÍN MOLINA, el día 03 de Julio de 2015.

Que por medio de escrito de fecha 03 de julio de 2015 y radicado bajo el No. 34889, el señor ORLANDO ANTONIO MARÍN MOLINA, solicita corrección del artículo segundo de la Resolución 0780 No. 0782 – 217 del 30 de Junio de 2015



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Acorde con lo anterior, el Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 0780 No. 0782 – 217 del 30 de Junio de 2015 el cual dice textualmente: “**TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cuatro millones seiscientos noventa y siete mil pesos (**\$19.096**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 2.48 m3 de Chiminango (*Pithecellobium dulce*) a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**”.

Quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de diez y nueve mil noventa y seis pesos (**\$19.096**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 2.48 m3 de Chiminango (*Pithecellobium dulce*) a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**”.

**ARTICULO TERCERO:** los demás artículos de la Resolución 0780 No. 0782 – 217 del 30 de Junio de 2015, siguen vigentes.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó, elaboró: Abg., [Cristian Fernando Navarro Quintero - Contratista Atención al Ciudadano.](#)

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.  
Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Contratista Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-060-2015

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 27 de julio de 2015

Que la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S con NIT 900719308-5, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO BAENA LEMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.565.635 expedida en Envigado (Antioquia); y con domicilio en la calle 37 No. 79 – 05, barrio Laureles, teléfono 4445067 de la ciudad de Medellín (Antioquia), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un Permiso de Investigación Científica, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, ubicado en las veredas Bitáco, Toldafria, Las Cabañas, Río Dovia de los municipios de El Dovia y Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Memorando 0640-30513-04-2015
2. Formulario Único Nacional solicitud Permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
3. Certificado de existencia y representación.
4. Fotocopia de la cedula del representante legal.
5. Metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
6. Plano de localización RD-01 con el polígono sobre el cual se solicita el permiso.
7. CD con archivos digitales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S con NIT 900719308-5, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO BAENA LEMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.565.635 expedida en Envigado (Antioquia); y con domicilio en la calle 37 No. 79 – 05, barrio Laureles, teléfono 4445067 de la ciudad de Medellín (Antioquia), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un Permiso de Investigación Científica, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, ubicado en las veredas Bitáco, Toldafria, Las Cabañas, Río Dovia de los municipios de El Dovia y Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S con NIT 900719308-5; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la publicación en un diario de amplia circulación en la región de un extracto del formato de solicitud, por parte de la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S con NIT 900719308-5, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO BAENA LEMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.565.635 expedida en Envigado (Antioquia).

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora programada por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS y con el Coordinador del Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial o con fines de elaboración de estudios ambientales, se debe publicar un extracto del formato de solicitud en el portal de internet de la CVC.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN GONZALO BAENA LEMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.565.635 expedida en Envigado (Antioquia), actuando como representante legal de la Sociedad HIDROENERGIAS S.A.S con NIT 900719308-5 y con domicilio en la calle 37 No. 79 – 05, barrio Laureles, teléfono 4445067 de la ciudad de Medellín (Antioquia)

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-016-095-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 29 de julio de 2015

Que los señores MILLER DOSMAN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.713 expedida en Buga (Valle) y MARINO VARELA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.895 expedida en Zarzal (Valle); y con domicilio en la carrera 8 No. 8 - 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal (Valle), presentaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio LOTE LA ESPERANZA No. 2, con matrícula inmobiliaria No. 380-7244, ubicado en la vereda La Esperanza, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.0350.17
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
4. Certificado de Tradición No. 380-7244.
5. Croquis de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por los señores MILLER DOSMAN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.713 expedida en Buga (Valle) y MARINO VARELA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.895 expedida en Zarzal (Valle); y con domicilio en la carrera 8 No. 8 - 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal (Valle), presentaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio LOTE LA ESPERANZA No. 2, con matrícula inmobiliaria No. 380-7244, ubicado en la vereda La Esperanza, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores MILLER DOSMAN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.713 expedida en Buga (Valle) y MARINO VARELA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.895 expedida en Zarzal (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle) por un término de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores MILLER DOSMAN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.713 expedida en Buga (Valle) y MARINO VARELA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.895 expedida en Zarzal (Valle); obrando en nombre propio y con domicilio en la carrera 8 No. 8 - 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-096-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 247**  
(31 de julio de 2015)

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS AL SEÑOR BRAULIO ARANGO LONDOÑO, EN EL PREDIO SACRAMENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 15 de Abril de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor **BRAULIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle); tendiente a obtener un permiso de aprobación de obras hidráulicas, en el predio Sacramento, corregimiento La Tulia, municipio de **Bolívar**, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

64. Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
65. Costos del proyecto.
66. Certificado de Tradición No. 380-53520.
67. Fotocopia de la cedula.
68. Certificado de uso del suelo.
69. Memorias de cálculo.
70. Planos del predio.

Que en fecha 21 de abril de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 28 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor **BRAULIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle); tendiente a obtener un permiso de aprobación de obras hidráulicas, en el predio Sacramento, corregimiento La Tulia, municipio de **Bolívar**, Valle del Cauca, y conceptuó que es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 29 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$86.824 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de abril de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 11 de mayo de 2015.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$86.824 según la factura No. 40004923, en fecha 11 de mayo de 2015.

Que el día 28 de mayo de 2015 se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía del municipio de Bolívar, el cual se desfijó el día 11 de junio de 2015. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el día 28 de julio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-059-2015.

Que el día 28 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...**Descripción de la situación:**

*El señor Braulio Arango obtuvo de la CVC concesión de aguas superficiales mediante resolución 0780-No. 504 de diciembre 31 de 2014 para captar el 50% del caudal base del Nacimiento El Sacramento por bombeo, para usos agrícola y pecuario. El numeral 1 del artículo 4 de la resolución determina como obligación del concesionario, presentar los diseños de las obras hidráulicas para la captación del caudal asignado, por tanto mediante escrito de abril 14 del presente año allega dichos diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y aprobación para la construcción de las obras hidráulicas.*

**Características Técnicas:**

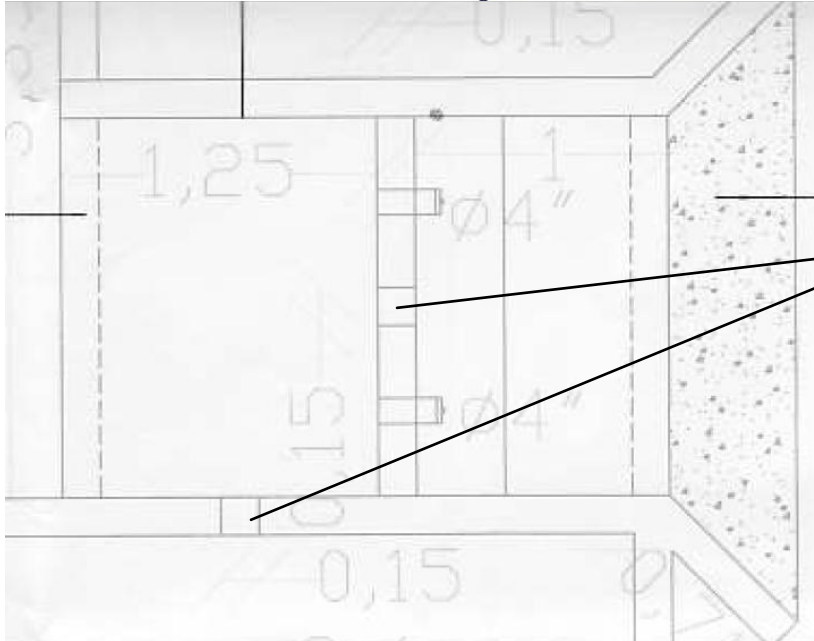
*El Nacimiento El Sacramento presenta un aforo medio de 0.30 l/s, en el sitio de toma presenta un ancho de 2.0 metros aproximadamente, en la actualidad se encuentra construido un sistema de almacenamiento en guadua y plástico que garantiza que se alcance nivel y volumen suficiente para la captación por bombeo.*

*La estructura de bombeo se localiza sobre la margen izquierda del nacimiento, la bomba es fija, eléctrica con acometida hasta el sitio. El sistema de captación consiste en una cortina en concreto a lo ancho del cauce, de 7 metros de ancho y 1.50 metros de altura con lo cual se garantiza el represamiento del caudal y derivarse hacia una estructura de partición en concreto por medio de tabiques y localizados a la misma altura con lo cual se garantiza que se derive el 50% del caudal hacia el pozo de succión para ser captado por el sistema de bombeo. El pozo de succión es un tanque en concreto con piso en concreto de 7.00 metros de largo por 3.3 metros de ancho y 1.50 metros de profundidad, con lo cual se garantiza un almacenamiento para bombeo de 34.5 metros cúbicos.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Tabiques de derivación  
Cota 1625.20 msnm  
Ancho 0.15 metros

Grafico No. 2. Estructura de derivación y reparto automático de caudales.

Todas las estructuras cuentan sistema de lavado automático mediante la instalación de tapón roscado de PVC de 4 pulgadas, en el fondo de las mismas: 2 en el muro transversal, 2 en la caja de derivación y reparto de caudales y 2 en el pozo de succión y almacenamiento.

**Análisis de factibilidad:**

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 49 m<sup>2</sup> y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces y autorización de construcción de obras hidráulicas en la fuente Nacimiento El Sacramento a favor del señor Braulio Arango Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.473, en la margen izquierda del nacimiento en el predio El Sacramento, coordenadas: 4° 22' 17.215"N, 76° 15' 02.595"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 50% del caudal base del nacimiento El Sacramento por el sistema de bombeo.

Método constructivo: Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce  
Ancho de la franja de ocupación: 7.00 metros  
Longitud de la franja de ocupación: 7.00 metros  
Tiempo del permiso: 3 meses

**Requerimientos:**

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Braulio Arango, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR centro Sur.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.



Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
  
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento El Sacramento, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce a favor del señor **BRAULIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle), propietario del predio SACRAMENTO, ubicado en el corregimiento La Tulia, en el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 50% del caudal base de la fuente Nacimiento Sacramento por el sistema de bombeo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas se deben construir en un plazo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución y con las siguientes especificaciones:

Método constructivo: Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce  
Ancho de la franja de ocupación: 7.00 metros  
Longitud de la franja de ocupación: 7.00 metros

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **BRAULIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor **BRAULIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle):

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Braulio Arango, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR centro Sur.



4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

1. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
2. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento El Sacramento, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor BRAULIO ARANGO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.473 expedida en Cartago (Valle), a la dirección de notificación calle 11ª No. 1n - 25, teléfono 2099268 del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Juliá Ramiro Vargas D. Coordinadora de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-015-059-2015



**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 248**  
(31 de julio 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA ELIZABETH VARON QUINTERO, EN EL PREDIO LA FRONTINA, VEREDA CASCARILLO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de Junio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio LA FRONTINA, ubicado en la vereda Cascarillo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso de erradicación de árboles aislados en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

71. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
72. Autorización escrita.
73. Certificado de tradición No. 380-97379.
74. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio y autorizado.
75. Croquis de ubicación de la vereda.

Que en fecha 23 de junio de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que en fecha 24 de junio de 2015 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio LA FRONTINA, ubicado en la vereda Cascarillo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de junio de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de junio de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 07 de julio de 2015.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$90.100 según la factura No. 40005015, en fecha 21 de julio de 2015.

Que el día 24 de julio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-086-2015.

Que el día 28 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...**Descripción de la situación:** Plantado al interior de un cultivo de café, se encuentra plantado un árbol de la especie Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*), con una altura total aproximada de 10 mts, un CAP de 3.0 mts y un fuste aprovechable de 4 mts para un volumen aproximado de 1,76 M3; el árbol es un



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

individuo en estado adulto que ya ha alcanzado su vida útil y en este momento se encuentra en un periodo decreciente y ya ha perdido su capacidad reproductiva y ha perdido aproximadamente el 50% de su follaje y parte de la estructura de la copa ofreciendo un riesgo inminente para los trabajadores del predio que cruzan por allí.

La madera aserrada que se obtenga del aprovechamiento doméstico del árbol será utilizada en la reparación de la vivienda para cambio de vigas de carga y arreglo de la casa helda para el secado del café.

**Características Técnicas:** El predio La Frontina, hace parte del área rural del municipio de Roldanillo, tiene un área total de 1,4 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1480 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: cultivos de, café, plátano, y cítricos.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

**Viabilidad:** **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20.**

El trámite para obtener aprovechamiento Forestal Doméstico se da mediante Autorización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del valle del cauca). Dicha autorización en ningún momento podrá exceder los 20 M3 por año, y se otorga única y exclusivamente para suplir necesidades básicas del predio y no podrán comercializarse; La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos por pago de evaluación ni derechos por pago de tasa de aprovechamiento.

**Recomendaciones:**

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora Elizabeth Varón Quintero, propietaria del predio La Frontina, ubicado en la vereda cascarillo, municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento de un (1) árbol plantados de la especie Carbonero en estado maduro, especie que no se encuentra en veda ni amenazada, para la reparación de la casa del predio.

#### **OBLIGACIONES**

- No aprovechar más de un (1) árbol de la especie Carbonero el cual presento un volumen aproximado de 1,76 m<sup>3</sup>.
- La madera resultante del aprovechamiento Doméstico solo podrá ser utilizado en la reparación de una vivienda de habitación.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- En compensación por el aprovechamiento del árbol de carbonero, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 5 árboles de especies maderables que se adapten a la región, tales como nogal o aguacatillo...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA FRONTINA, ubicado en la vereda Cascarillo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Carbonero Rojo (Calliandra carbonaria), en estado maduro, especie que no se encuentra veda ni amenazada, para la reparación de la casa del predio.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie Carbonero Rojo (Calliandra carbonaria) en estado adulto, lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 1.76 M3. el producto aprovechado se utilizara para la reparación de una vivienda de habitación del predio.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



8. No aprovechar más de un (1) árbol de la especie Carbonero Rojo el cual presente un volumen aproximado de 1,76 m<sup>3</sup>.
9. La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la reparación de una vivienda de habitación.
10. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
11. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
12. En compensación por el aprovechamiento del árbol de carbonero, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 5 árboles de especies maderables que se adapten a la región, tales como nogal o aguacatillo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-086-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor REINER ELIAS QUINTERO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.244 expedida en Roldanillo (Valle), actuando como autorizado de la señora ELIZABETH VARON QUINTERO a la dirección de notificación predio LA FRONTINA – Celular 3173489385 en el municipio de Roldanillo (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-086-2015.



**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 249**  
(31 JULIO 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR FREDDY BARANDICA VIVAS, EN EL PREDIO LA CEIBA, VEREDA LA PEDREGOZA, CORREGIMIENTO EL RETIRO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Decreto 1076 de 2015 y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de Junio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio La Ceiba, ubicado en la Vereda La Pedregoza, Corregimiento El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:





- Formato de Solicitud de Apertura Aprovechamiento Forestal.
- Certificado de Tradición No. 380-407 y 380-1127.
- Fotocopia de la cedula.

Que en fecha 09 de Junio de 2015 la Contratista de Atención al Ciudadano Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 11 de Junio de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio El Paraíso, ubicado en La Vereda La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de Junio de 2015 el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 19 de Junio de 2015, se fijo un aviso en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual fue desfijado el día 26 de Junio de 2015.

Que el día 22 de Julio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-083-2015.

Que el día 27 de Julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:**

**Aspectos relacionados con el Cañaveral.**

*La especie solicitada para aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I pertenece a Cañabrava (Arundo donax), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 3000 M2 Has, ubicada sobre la zona forestal protectora productora de un drenaje natural.*

*Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizó una parcela de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del Cañaveral.*

**Inventario**

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	20	10	80	15	10	125
2	25	22	95	12	25	154
TOTAL	45	32	175	27	25	279
%	16	11	64	9		
XP	22.5	16	87.5	13.5		171.5
XHA	675	480	2.625	405		4.185

**Área de Muestreo:** 200 M<sup>2</sup> (2 parcelas de 100 M<sup>2</sup> cada una), equivalente al 6.6% del área total del Cañaveral.

Densidad promedio de individuos o culmos por área (3000 M2): 4.185  
 Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Área: 2.625  
 Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 2.625  
 Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 200  
 Porcentaje de aprovechamiento: 7.6%  
 Volumen a otorgar 2 M3



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de Varas de seis metros en promedio para la reparación de un techo de una vivienda que posee el solicitante en el área urbana del municipio de Roldanillo, ubicada en la calle 12 No. 6-87 del barrio Belisario Peña Piñero, identificada con matrícula inmobiliaria No. 380-1127.

**Características Técnicas:** El predio La Ceiba, tiene un área total de 21 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1760 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: cultivos de lulo, granadilla, aguacate, café, plátano, pitahaya y pastos.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, resolución 0439 de 2008 (Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava).

**Conclusiones: IMPACTO AMBIENTAL.**

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el presente informe, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del Cañaveral.

Según Castaño (2002), "Un Cañaveral "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Cañaveral objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Cañaveral presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Cañas secas, caídas y partidas y el Cañaveral se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el "Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente revocabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 7,6% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las Cañas secas.

**8.- Recomendaciones:**

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava (resolución 0439 de 2008) se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I a favor del señor Fredy barandica, dentro del predio La Ceiba, ubicado en la vereda La Pedregoza, municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento selectivo de doscientas cañabras(200 en estado maduro la cual no se encuentran amenazada, para la reparación del techo de una vivienda que posee el solicitante en el área urbana del municipio de Roldanillo, ubicada en la calle 12 No. 6-87 del barrio Belisario Peña Piñero, identificada con matrícula inmobiliaria No. 380-1127.

**OBLIGACIONES**

**Manejo ambiental:** Además de las actividades de manejo planteadas, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural de aguas lluvias y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabras secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente Tipo I en el predio La Ceiba, se concede un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se debe tramitar el respectivo salvoconducto de movilización. ”*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal Persistente Tipo I al señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio La Ceiba, Vereda La Pedregoza, Corregimiento El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de doscientas (200) cañabravas en estado maduro, la cual no se encuentra amenazada, para la reparación del techo de una vivienda que posee el solicitante en el área urbana del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, ubicada en la calle 12 No. 6-87 del barrio Belisario Peña Piñeiro, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 380-1127.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de la especie Cañabrava, la cual no se encuentra amenazada. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá utilizar para la reparación del techo de una vivienda que posee el solicitante en el área urbana del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, ubicada en la calle 12 No. 6-87 del barrio Belisario Peña Piñeiro, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 380-1127.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cinco mil seiscientos pesos (**\$5.600**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 2 m3 de cañabrava a razón de \$2.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015.*

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES:** FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural de aguas lluvias y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente Tipo I en el predio La Ceiba, se concede un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se debe tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la cañabrava autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio La Ceiba, ubicado en la Vereda La Pedregoza, Corregimiento El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó, elaboró:  
Revisó:

**Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Atención al Ciudadano.**  
**Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador.**  
**Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0782-036-005-083-2015.



**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 250**  
(31 DE JULIO DE 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 118 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LAS BRISAS, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011 y en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio bajo su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección y de manejo de los recursos Naturales Renovables, y a exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante resolución 0780 NÚMERO 0782 – 118 del 16 de Abril del año 2015, se Otorgó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a favor de la Sociedad FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA, propietaria del predio Las Brisas, Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar Valle del Cauca, de su propiedad.

Que en fecha 21 de Abril de 2015, el Señor ROBERTO DE JESÚS PARRA GARAY, en su calidad de Propietario, se notificó personalmente de la mencionada resolución.

Por medio de escrito con radicación No. 21572 de fecha 22 de Abril de 2015, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

*“El día 21 de Abril de 2015, me notifiqué en atención a la resolución 0780 No. 0782-118, solicitándole muy cordialmente, se reponga el **ARTÍCULO PRIMERO** de esta providencia, ya que considero que el caudal asignado para la explotación agropecuaria de la empresa que represento FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA SAS, es muy bajo y no satisface las necesidades del predio, tanto para riego, como para consumo de los animales.*

*En la visita ocular efectuada el día 18 de Marzo de 2015, por uno de sus técnicos, se practicó la labor de AFORO en dos (2) puntos del nacimiento Las Brisas, que arrojó en el primer punto 3.3 Litros/segundo y en el segundo punto 0.7 Litros/segundo, para un total de 4 Litros/segundo, valor éste que no se tuvo en cuenta para cálculo de caudal a otorgar. La necesidad de agua del predio para uso agrícola y pecuario es muy alta, pero solo se solicitan 2 Litros/segundo, ya que el predio son 80 has.*

*En mi calidad de propietario y administrador de la finca poseo un gran compromiso de conservación de esta micro cuenca, ya que las prácticas de cultivo que aplico se hacen siempre con el concepto de sostenibilidad, para garantizar que el agua y el suelo este siempre disponible para las personas que la necesitan, es de resaltar que estos caudales nacen totalmente en el predio Las Brisas.*

*En virtud de todo lo anterior, solicito se revise lo más pronto posible mediante otra visita estos caudales para que se recalculen y se me asigne el caudal que se solicita sin perjuicio de otros usuarios que de allí se alimentan.*

Que por auto de fecha 06 de Mayo del año 2015, se admitió el recurso y se comisionó al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador para que practique las pruebas solicitadas y las necesarias y emita el concepto técnico correspondiente para resolver el recurso presentado.

Que el día 05 de Junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-155-2014.

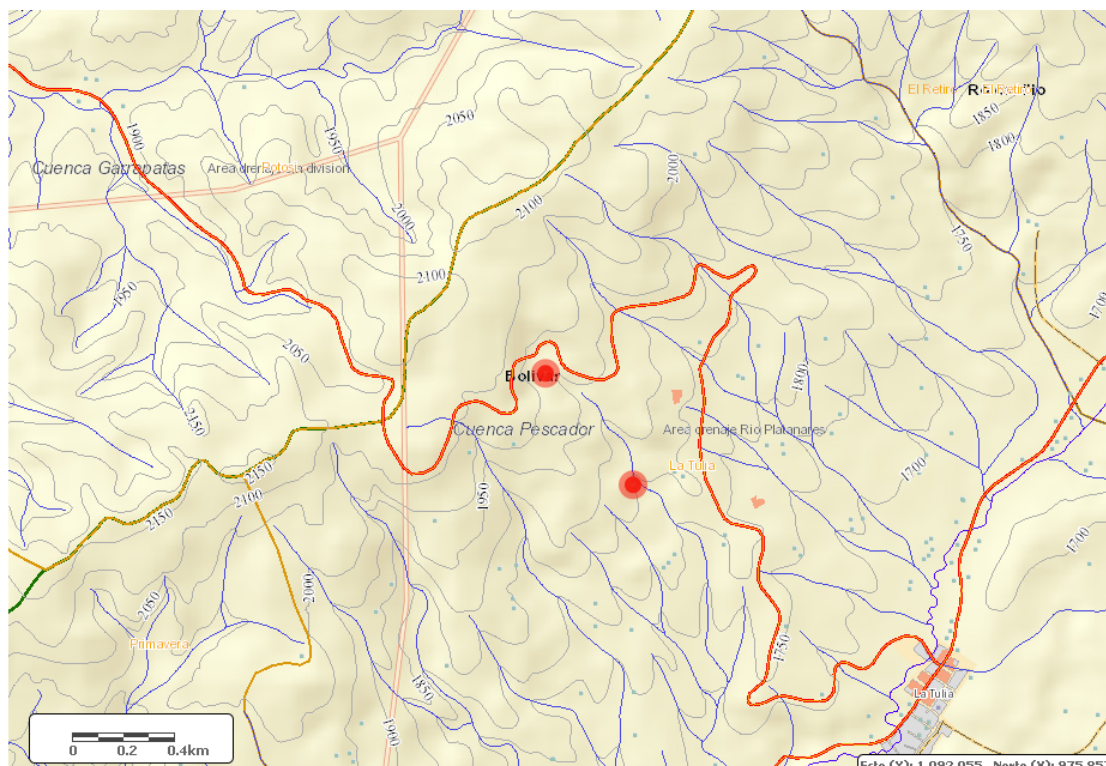
Que el día 16 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron la visita al predio denominado Las Brisas, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires, corregimiento La Tullia en compañía del señor Roberto Parra Garay, de la cual se estableció lo siguiente:

- **Ubicación Geográfica del punto de captación:**

Nacimiento de agua Las Brisas N° 1: 4°23'28.3" N 76°15'19.1" O, altura 1876 m.s.n.m

Nacimiento de agua Las Brisas N° 2: 4°23'42.1" N 76°15'30.4" O, altura 1936 m.s.n.m



- El predio cuenta con una área de aproximadamente 80 hectáreas, de las cuales un área de 1.0 hectáreas se encuentra un invernadero para cultivo de pimentón, 2 hectáreas en cultivo de lulo, 1.0 hectárea infraestructura para la explotación porcícola y el área restante dedicada a ganadería extensiva con potreros de rotación y casa de habitación.
- La captación desde el nacimiento Las Brisas N° 2 se realiza mediante un sistema convencional que consta de la instalación de dos mangueras de 2" pulgadas sobre el cauce, del cual se conduce por gravedad hasta un tanque que se ubica a unos 90 metros de distancia del punto de captación, desde este punto el agua es conducida también por gravedad mediante una manguera de 2" que más adelante se reduce a una manguera de ½" donde se distribuye a toda la propiedad para ser utilizada en el riego por goteo de los cultivos, cocheras y abrevaderos de los animales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- Los sobrantes del recurso son dispuestos nuevamente aguas debajo de los nacimientos Las Brisas 1 y 2 por medio de una manguera de 1" pulgadas. El sistema de riego de los cultivos es por goteo, lo que garantiza un uso eficiente del agua.

#### **Resultado del Aforo:**

Se realizó el aforo volumétrico en el nacimiento Las Brisas N° 1, el cual arrojó un caudal El cual arrojó un caudal de **3.3 L/seg.**

Se realizó el aforo volumétrico en el nacimiento Las Brisas N° 2, el cual arrojó un caudal El cual arrojó un caudal de **0.7 L/seg.**

#### **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El solicitante indica que es necesario contar con un mayor caudal que garantice el desarrollo productivo (agrícola y pecuario) del predio Las Brisas, que por tanto el caudal asignado mediante Resolución 0780-0782-118 de 2015 en la cantidad de 0.49 l/s, equivalentes al 70% del caudal base del nacimiento de aguas Las Brisas No. 2 no es suficiente y requiere que se le adicione un caudal proveniente del Nacimiento Las Brisas No. 1, aforado durante la visita técnica de fecha marzo 18 de 2015.

Para dar respuesta a la petición es necesario analizar el estudio de factibilidad consignado en el concepto técnico que fue soporte para el otorgamiento inicial de cual sustraemos la siguiente información:

#### **Análisis de factibilidad**

##### **Caudal requerido**

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

##### **Cálculo del uso pecuario:**

Se utiliza para ganadería un modulo consumo de 40 L/animal/día, para una cantidad media de 200 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 40 \frac{\text{litros}}{\text{Día- res}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 200 \text{ animales} = 0.09 \text{ litros/segundo}$$

##### **Cerdos**

Se utiliza para ganadería un modulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad media de 200 cerdos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Cantidad de animales: 200

$$Q = 30 \frac{\text{litros}}{\text{Día- cerdo}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 200 \text{ cerdos} = 0.07 \text{ litros/segundo}$$

##### **Calculo del uso agrícola:**

Se utiliza un módulo consumo para cultivos de pimentón bajo invernadero de 1.0has con 30.000plantulas

El consumo por plántula es de 0.5 litros por día

$$Q = 0.5 \frac{\text{litros}}{\text{Día- planta}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 30.000 \text{ plantas} = 0.17 \text{ litros/segundo}$$

##### **Cultivo Lulo**

Se utiliza un módulo consumo para cultivos de lulo de 0.30 l/s por hectárea

Para una cantidad de 2.0 hectáreas de cultivos de lulo en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.3 \frac{\text{litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 2 \text{ Has} = 0.60 \text{ litros/segundo}$$

$$\text{Total caudal requerido: } 0.07+0.09 + 0.17 + 0.6 \text{ Litros x segundo} \\ = \underline{\underline{0.93 \text{ Litros x segundo}}}$$



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como puede observarse del estudio de factibilidad el caudal asignado (0.49 l/s) es inferior al caudal requerido y es el resultado de los datos de producción recaudados durante la visita técnica. De igual manera, es esta vista como se ha indicado anteriormente se aforó el Nacimiento las Brisas No 1 (3.3 l/s) el cual en la actualidad no cuenta con usuarios ni a la fecha se ha radicado solicitud alguna diferente a la presente para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales, no obstante la Corporación es conocedora de la gran demanda del sector para los diferentes desarrollos productivos, así como para el consumo humano.

Por lo anterior, se considera que es procedente otorgar un caudal desde el nacimiento Las Brisas No. 1 para el predio Las Brisas en la cantidad necesaria para completar la actual demanda del predio es decir:

Caudal a otorgar = Caudal Requerido – Caudal Otorgado Nacimiento Las Brisas No. 2

Caudal a otorgar = 0.93 l/s – 0.49 l/s

Caudal a otorgar = 0.44 l/s

**Características Técnicas:** El punto de captación del predio se encuentra ubicado sobre la zona occidental de la cuenca pescador, coordenadas 4°23'27.8" N 76°15'27.7" O a una altura sobre el nivel de 1919m.s.n.m. Ecosistema de bosque cálido húmedo en montaña fluvio gravitacional, fertilidad alta, una zona de vida de cultivos herbáceos densos, pérdida de suelo alta (50-100), suelos de vocación forestal; con pendientes fuertemente quebrados (25- 50%) y erosión moderada

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del predio Las Brisas por un término de 10 años, en la cantidad de 0.49 l/s, correspondiente al 70% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada Las Brisas N° 2 y 0.44l/s, correspondiente al 13.33% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada Las Brisas N° 2.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

11. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 13.33% del caudal de la fuente de la fuente hídrica nacimiento de agua Las Brisas N° 1 y el 70% del caudal de la fuente hídrica nacimiento de agua Las Brisas N° 2, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
12. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

19. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
21. Establecer programa de ahorro y uso eficiente de agua.

**Recomendaciones:**

Efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la Sociedad Frutas Premium de la Montaña, cuyo representante legal es el señor ROBERTO PARRA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.236 expedida en el Dovia (Valle del Cauca), en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Buenos Aires, corregimiento La Tullía, del municipio de Bolívar, en una cantidad de 0.93 l/s de la siguiente manera:

Del nacimiento Las Brisas No. 1 en la cantidad de **0.44 l/s**, correspondiente **al 13.33%** del caudal base estimado en 3.3 l/s en el sitio de captación.

Del nacimiento Las Brisas No. 2 en la cantidad de **0.49 l/s**, correspondiente **al 70.0%** del caudal base estimado en 0.70 l/s en el sitio de captación."

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional, acogiendo al concepto técnico emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT en fecha 16 de Junio de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el artículo primero de la Resolución 0780 NÚMERO 0782-118 DEL 16 DE ABRIL DE 2015 el cual quedará de la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la Sociedad FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA S.A.S, con NIT 900746400-1, representada legalmente por el señor Roberto de Jesús Parra Garay, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.236 expedida en el Dovia (V), para uso Agrícola y Pecuario dentro del Predio Las Brisas, ubicado en el corregimiento la Tullía, Municipio de Bolívar, en la cantidad de CERO PUNTO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,93 Litros/segundo, es decir 0.00093 Metros cúbicos/segundo), de la siguiente manera:

Del nacimiento Las Brisas No. 1 en la cantidad de **0.44 l/s**, correspondiente al **13.33%** del caudal base estimado en 3.3 l/s en el sitio de captación.

Del nacimiento Las Brisas No. 2 en la cantidad de **0.49 l/s**, correspondiente al **70.0%** del caudal base estimado en 0.70 l/s en el sitio de captación.

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola y Pecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** REVOCAR el artículo segundo de la Resolución 0780 NÚMERO 0782-118 DEL 16 DE ABRIL DE 2015 el cual quedará de la siguiente forma: **ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO PUNTO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,93 Litros/segundo, es decir 0.00093 Metros cúbicos/segundo), para uso Agrícola y Pecuario, equivalente al TRECE PUNTO TREINTA Y TRES 13.33% del caudal del Nacimiento Las Brisas No. 1, aforado en el sitio de captación en la cantidad de TRES PUNTO TRES (3.3 litros/segundo) y equivalente al SETENTA 70% del caudal del Nacimiento Las Brisas No. 2, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA (0.70 litros/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA S.A.S, con NIT 900746400-1, representada legalmente por el señor Roberto de Jesús Parra Garay, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.236 expedida en el Dovia (V), de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la resolución 0780 NÚMERO 0782-118 DEL 16 DE ABRIL DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LAS BRISAS, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR" se mantienen y no serán modificados, lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declárese agotada la vía gubernativa, por haberse resuelto a favor del recurrente y por no haberse interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación dentro de los términos legales.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó, elaboró:  
Revisó:

**Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Atención al Ciudadano.**  
**Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador.**  
**Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0781-010-002-155-2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 01 de junio de 2015

Que el señor LUIS ALFONSO TASCAN OLIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.241.798 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en la Calle 10 No. 2 -34, celular 3164476804, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio EL PORVENIR, ubicado en el paraje Catres, corregimiento de Naranjal, con Certificado de Tradición No. 380-3666, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

76. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislado FT.0350.09.
77. Certificado de supervivencia del señor LUIS ALFONSO TASCAN OLIVEROS.
78. Declaración extraproceso o extrajuicio.
79. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO TASCAN OLIVEROS.
80. Registro de defunción No. 06010100.
81. Plano a mano alzada del predio.
82. Certificado de Tradición No. 380-3666.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO TASCAN OLIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.241.798 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en la Calle 10 No. 2 - 34, celular 3164476804, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio EL PORVENIR, ubicado en el paraje Catres, corregimiento de Naranjal, con Certificado de Tradición No. 380-3666, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-005-075-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador. Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 01 de junio de 2015

Que el señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la calle 41 No. 24 – 52 – 2 piso, celular 3174240907 del municipio de Tuluá (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ADECUACION DE TERRENOS en el predio EL PALMAR, con certificado de tradición No. 380-9293, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de autorización para adecuación de terrenos FT.0350.07
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de Uso del Suelo.
4. Certificado de tradición No. 380-9293.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
6. Autorización y fotocopia de la cedula de la señora Virgelia Arias.
7. 6 planos del predio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 expedida en La Unión (Valle); y con domicilio en la calle 41 No. 24 – 52 – 2 piso, celular 3174240907 del municipio de Tuluá (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ADECUACION DE TERRENOS en el predio EL PALMAR, con certificado de tradición No. 380-9293, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 expedida en La Unión (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto no se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-001-072-2015

|

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 01 de junio de 2015

Que los señores LAURA DANIELA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.788.506 expedida en Roldanillo (Valle) y CRISTIAN CAMILO ALZATE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.931.678 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la carrera 4 norte No. 11 – 54, barrio Unión de Vivienda, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener Permiso de Investigación Científica, en el predio EL BERLIN, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario SINA No. 1 - investigación científica en diversidad biológica.
2. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los investigadores responsables del proyecto.
3. Poder debidamente otorgado del director de la Tesis.
4. Respuesta por parte del Ministerio del Interior ante la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto de investigación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por los señores LAURA DANIELA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.788.506 expedida en Roldanillo (Valle) y CRISTIAN CAMILO ALZATE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.931.678 expedida en Armenia (Quindío); y con domicilio en la carrera 4 norte No. 11 – 54, barrio Unión de Vivienda, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener Permiso de Investigación Científica, en el predio EL BERLIN, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores LAURA DANIELA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.788.506 expedida en Roldanillo (Valle) y CRISTIAN CAMILO ALZATE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.931.678 expedida en Armenia (Quindío); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la publicación en un diario de amplia circulación en la región de un extracto del formato de solicitud, por parte de los señores LAURA DANIELA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.788.506 expedida en Roldanillo (Valle) y CRISTIAN CAMILO ALZATE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.931.678 expedida en Armenia (Quindío).

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora programada por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-016-074-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN**

La Unión Valle, 02 de Junio de 2015

Que el señor VICTOR HUGO MARMOLEJO BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.504 expedida en Bolívar Valle, y con domicilio en la carrera 2 No. 12 – 65, celular 3045947599, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una prórroga para la culminación de permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 486 del 01 de diciembre de 2014, en el predio La Libertad, ubicado en el corregimiento San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

El interesado presentó solicitud escrita prórroga de permiso adecuación de terrenos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO MARMOLEJO BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.504 expedida en Bolívar Valle, y con domicilio en la carrera 2 No. 12 – 65, celular 3045947599, del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una prórroga para la culminación de permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 486 del 01 de diciembre de 2014, en el predio La Libertad, ubicado en el corregimiento San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor VICTOR HUGO MARMOLEJO BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.504 expedida en Bolívar Valle, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de dieciocho mil veinte pesos mcte (\$18.020), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 486 del 01 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014, y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 del 26 de febrero de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-009-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 02 de junio de 2015

Que la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S con NIT 900.714.090-2, representada legalmente por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la Carrera 29 B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Acopi - Yumbo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos, en el predio en el predio GRANJA PORCICOLA PIEDRAS GORDAS con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda LA HONDA, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Fotocopia del RUT de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Poder firmado y autenticado por el representante legal.
5. Certificados de la caracterización de residuos sólidos a cargo del prestador del servicio RH S.A.S.
6. Certificado de uso del suelo.
7. Comprobante de pago por valor de \$1.037.112.
8. Planos (5): Localización general del predio, localización PTAR (2), sistema de tratamiento de aguas residuales (sedimentador primario y filtros anaeróbicos – FAFA).

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S con NIT 900.714.090-2, representada legalmente por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la Carrera 29 B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Acopi - Yumbo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos, en el predio en el predio GRANJA PORCICOLA PIEDRAS GORDAS con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la vereda LA HONDA, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-036-014-041-2015





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila–Obando-Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 182**  
(09 JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACION DE CUPO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, EN EL PREDIO HACIENDA EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución 0780 N° 0363 del 10 de septiembre de 2014, “Por la cual se registra y se concede una autorización para un aprovechamiento forestal persistente tipo II, a la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, en el predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca”, que el artículo segundo dice: *“El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de tallos maduros de la especie Guadua, hasta por un volumen de 283.5m3 y Cañabrava (193.69 m3) , los productos aprovechados se podrá dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas, Basas, Sobrebasas, Guadua larga-puntales y varas de cañabrava...”*.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor Fernando Muñoz Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.117 expedida en Ansermanuevo (Valle), en calidad de autorizado por la señora Gloria Gómez De Orrantía, representante legal de la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S, propietario del predio Hacienda El Medio Lote Final B –San Carlos, corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, el día 12 de septiembre 2014.

Que por medio de escrito de fecha 11 de marzo de 2015 y radicado bajo el No. 14198, el señor Fernando Muñoz Pérez, solicitó una ampliación de cupo debido a vendaval ocurrido en fecha 1 de marzo 2015 a favor del predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Que en fecha 07 de mayo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 07 de mayo de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Fernando Muñoz Pérez, en su condición de autorizado del predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de Iniciación de trámite de fecha 07 de mayo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente se canceló el servicio de Evaluación del trámite por un valor de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$24.654), según la factura No. 40004904, en fecha 13 de mayo de 2015.

Que el día 28 de mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-076-2014.

Que el día 29 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“... Descripción de la situación:** el predio Hacienda El Medio se encuentra ubicado en la zona rural Valle del Cauca a un lado de la vía Panamericana a su paso por el corregimiento de La Paila, y cuenta con áreas a lado y lado de la vía sembradas en caña, es atravesada por la vía férrea y sus coordenadas son Este: 4° 22' 07.92" N - 75° 58' 15.46" O, está a una distancia de 7 km. del casco urbano del municipio de Zarzal. Se realizó la visita y recorrido por el predio en compañía



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

del señor Fernando Muñoz persona delegada por la Sociedad para realizar la ejecución del permiso, el predio es atravesado por el río La Paila, en él se pudo observar un guadual aproximadamente de 5 hectáreas sin explotar, y otro donde ya se realizó el aprovechamiento, también se observó gran cantidad de guadua caída o inclinada a causa de un vendaval que se presentó en este predio el día 1 de marzo de 2015.

**Actuaciones:**

- Se observaron las condiciones del suelo y la afectación ocasionada por el vendaval sobre el guadual, se calculó la cantidad de guadua afectada por el vendaval, se tomaron fotos del sitio y el sistema.

De lo anterior se puede concluir:

- Es necesario extraer la guadua caída y ladeada, y realizar el mantenimiento del guadual.
- Falta por explotar aproximadamente 5 hectáreas, las cuales arrojarían aproximadamente 1000 guaduas, más 200 guaduas resultantes de las caídas y ladeadas, aguas arriba en la parte oriental del predio por la vía que conduce de la carretera panamericana 300 metros hacia cumba.
- Hay un área de 1 hectárea aproximadamente en guadua afectadas por el vendaval entre viches y gechas.
- Es posible otorgar la cantidad requerida de 40 metros cúbicos, (400 guaduas) requerida por oficio por parte del permisionario, debido a que existe suficiente cantidad entre las guaduas tumbadas por el vendaval, las ladeadas y el área que aún falta por explotar.

**Recomendaciones:**

- Es viable la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal persistente, para que el señor Fernando Muñoz retire la guadua caída, las ladeadas y un lote que aún falta por explotar ubicada en un área de 5 ha, cantidad estimada en 40 metros cúbicos por aprovechar.
- Se debe de exigir al igual que en el permiso que se está ejecutando, las labores y obligaciones tendientes a proteger el recurso y recuperar la zona afectada por el vendaval.
- Se debe dejar recuperar el guadual antes de permitir otro aprovechamiento...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización de Ampliación de cupo del Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua a la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S con NIT 900396772-1, en su condición de propietario del predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de Guadua en un área de 5 Ha., en la cantidad de 40 m3 de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, que corresponden a 400 unidades de Guadua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, hasta por un volumen de 40 m3 que corresponden a 400 unidades de Guadua. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebases-Guadua larga-puntales y Latas y cañabrava.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cincuenta y seis mil pesos (\$56.000), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 40 m3 de Guadua caídas, las ladeadas y el lote que aún falta por explotar, a razón de \$ 1.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015*”.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S con NIT 900396772-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos m/cte (**\$127.800**). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0363 del 10 de septiembre de 2014, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

**ARTICULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor Fernando Muñoz Pérez, en su condición de autorizado del predio Hacienda EL MEDIO LOTE FINAL B – SAN CARLOS, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-076-2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de junio de 2015

Que la señora MARTA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 expedida en Barbosa (Antioquia); y con domicilio en la Calle 2a No. 4a - 64, celular 3154426717, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos, en el predio en el predio BACORI, con certificado de tradición No. 380-46063, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:



1. Formulario Único Nacional de solicitud de Vertimientos FT.06.07
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de Uso del Suelo.
4. Informe de visita agropecuaria.
5. Certificado de tradición No. 380-46063.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
7. Sistema de tratamiento de vertimientos pecuarios y domésticos. Memorias de cálculo.
8. Plan de Gestión de Riesgos para manejo de vertimientos.
9. 7 planos de diseño de obras propuestas.
10. Cancelación Factura No. 40004943.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora MARTA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 expedida en Barbosa (Antioquia); y con domicilio en la Calle 2a No. 4a - 64, celular 3154426717, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos, en el predio en el predio BACORI, con certificado de tradición No. 380-46063, ubicado en el corregimiento El Hobo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARTA ELENA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.524.236 expedida en Barbosa (Antioquia), obrando en su propio nombre y con domicilio en la Calle 2a No. 4a - 64, celular 3154426717, del municipio de Roldanillo (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-014-061-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 183**

**(10 JUNIO 2015)**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LOS PREDIOS LA PALMA – LOS ÁLAMOS, VEREDA LA MONTAÑUELA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 02 de marzo de 2015, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Palma y Los Álamos, con los siguientes documentos: Formulario único de solicitud de concesión de aguas, Costos del proyecto, Certificado de tradición de predio Nos. 380-10419 y 380-31353, autorización servidumbre y certificado de tradición No. 380-10926.

Que en fecha 02 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.



Que el día 06 de marzo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que NO es procedente iniciar el trámite a la solicitud.

Mediante oficio 0782-12133-03-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, dirigido al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, se le solicitó documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicación No. 16416 de fecha 24 de marzo de 2015, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, emite respuesta al oficio 0782-12133-03-2015.

Que mediante radicación No. 18546 de fecha 07 de abril de 2015, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, allega la fotocopia de la cedula de ciudadanía para continuar con el trámite administrativo.

Que en fecha 07 de abril de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 08 de abril de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el día 08 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle).

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación, se evidenció que el día 21 de abril de 2015, el usuario canceló la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte (\$172.318).

Que mediante oficio 0782-12133-06-2015 de fecha 21 de abril 2015, dirigido al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0782-12133-05-2015 de fecha 28 de abril 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 13 de mayo de 2015.

Que en fecha 22 de abril de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de mayo de 2015.

Que el día 13 de mayo de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-029-2015.

Que en fecha 15 de mayo de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron la visita al predio denominado La Palma, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Montañuela en compañía del señor Néstor Hermendares Rosero Vélez, de la cual se estableció lo siguiente:

- Ubicación Geográfica del punto de captación:

4° 17' 53" N - 76° 18' 49" W – 1862 m.s.n.m.

El predio cuenta con una área de aproximadamente 102 hectáreas, distribuidos de la siguiente manera 5.0 Has en bosque, 3.0 Has en guadua, 1.2 Has en cultivo de granadilla, 1.2 Has en lulo, 2.5 Has pasto de corte, 1.0 Has en invernadero, el restante en potreros de rotación e infraestructura para producción porcícola y vivienda, cuenta con dos biodigestores y un pozo estercolero donde son vertidas las aguas residuales generadas de la actividad pecuaria.

Durante la visita se verificó que el predio no cuenta con sistema de captación desde la fuente aforada, para la actividad productiva, razón por la cual se realiza el trámite de concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario.

El sistema de riego de los cultivos es por goteo, para la actividad pecuaria se cuenta con bebederos sustitutos lo que garantiza un uso eficiente del agua.

#### **Aforo de la fuente**

Se realizó el aforo volumétrico al nacimiento ubicado en el predio La Cristalina, el cual arroja un caudal de 2.0 litros/segundo.



### **Caudal requerido**

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

#### **Cálculo del uso pecuario:**

Se utiliza para ganadería un módulo de consumo de 40 L/animal/día, para una cantidad media de 100 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 40 \frac{\text{litros}}{\text{Día- res}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 100 \text{ animales} = 0.04 \text{ litros/segundo}$$

#### **Cerdos**

Se utiliza para ganadería un módulo de consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad media de 700 cerdos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Cantidad de animales: 700

$$Q = 30 \frac{\text{litros}}{\text{Día- cerdo}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 700 \text{ cerdos} = 0.24 \text{ litros/segundo}$$

#### **Calculo del uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de pimentón bajo invernadero de 1.0has con 30.000plantulas

El consumo por plántula es de 0.5 litros por día

$$Q = 0.5 \frac{\text{litros}}{\text{Día- planta}} \times \frac{1\text{día}}{86.400 \text{ seg.}} \times 30.000 \text{ plantas} = 0.17 \text{ litros/segundo}$$

#### **Cultivo Lulo**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de lulo de 0.30 l/s por hectárea

Para una cantidad de 1.2 hectáreas de cultivos de lulo en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.3 \frac{\text{litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 1.2 \text{ Has} = 0.36 \text{ litros/segundo}$$

#### **Cultivo Granadilla**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de granadilla de 0.30 l/s por hectárea

Para una cantidad de 1.2 hectáreas de cultivos de granadilla en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.3 \frac{\text{litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 1.2 \text{ Has} = 0.36 \text{ litros/segundo}$$

#### **Pasto de Corte**

Se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte de 0.15 l/s por hectárea

Para una cantidad de 2.5 hectáreas de pasto de corte en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.15 \frac{\text{litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 2.5 \text{ Has} = 0.37 \text{ litros/segundo}$$

$$\text{Total caudal requerido: } 0.24 + 0.04 + 0.36 + 0.37 + 0.36 + 0.17 \text{ Litros x segundo} \\ = \underline{\underline{1.5 \text{ Litros x segundo}}}$$



Teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico y el caudal total de la fuente es de 2.0 Lts/seg, se considera viable otorga un caudal de 1.5 Litros x segundo, dejando 0.5 l/s remanente al caudal ecológico.

El área de terreno donde nace la fuente hídrica cuenta con zona forestal protectora y un gran porcentaje de aislamiento, lo cual contribuye a su conservación.

El sistema de riego es por goteo lo que garantiza un mejor y adecuado uso del recurso hídrico.

**Características Técnicas:** El punto de captación del predio se encuentra ubicado sobre la zona occidental de la cuenca pescador, coordenadas 4°17'53" N 76°18'49" O a una altura sobre el nivel de 1862m.s.n.m. Presenta pendientes escarpadas (50 – 75%), geomorfología de filas vigas de montana en rocas volcánicas maficas con mantos de ceniza volcánicas, con una pérdida de suelo alto (50 – 100), suelo limitado por acumulación de concreciones de hierro, fertilidad baja, erosión moderada, conflicto por uso alto, zona de vida de bosque cálido seco y cobertura de bosque natural denso.

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del predio La Palma por un término de 10 años, en la cantidad de 1.5 Litros/segundo, del nacimiento de agua ubicado en el predio La Cristalina.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

22. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 75% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
23. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses.
24. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
25. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
27. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
28. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
29. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
30. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
31. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
32. Establecer programa de ahorro y uso eficiente de agua.

**Recomendaciones:**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en el predio La Palma, ubicado en la vereda La Montañuela, del municipio de Bolívar, en la cantidad de **1.5 Litros/segundo**, del nacimiento de agua ubicado en el predio La Cristalina...”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), para los Predios La Palma – Los Álamos, ubicado en la vereda La Montañuela, Municipio de Bolívar Valle, en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 Litros/segundo, es decir 0.0015 Metros cúbicos/segundo), equivalente al SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del caudal del Nacimiento predio La Cristalina, aforado en el sitio de captación en la cantidad de DOS (2 litros/segundo, es decir 0.002 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola y Pecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 Litros/segundo, es decir 0.0015 Metros cúbicos/segundo), equivalente al SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del caudal del Nacimiento predio La Cristalina, aforado en el sitio de captación en la cantidad de DOS (2 litros/segundo, es decir 0.002 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), a la dirección de notificación Calle 5 No.5 – 66 - celular 3116376475 en la ciudad de Bolívar (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 75% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Establecer programa de ahorro y uso eficiente de agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), en su calidad de propietario del predio LA PALMA Y LOS ALAMOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario del nacimiento predio La Cristalina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-002-029-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); para lo cual deberá ser citado a la Calle 5 No.5 – 66 - celular 3116376475 en la ciudad de Bolívar (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-029-2015

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.



## RESOLUCION 0780 No. 188 DE 2015

(12 de junio de 2015 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

##### SITUACION FACTICA

Que de acuerdo con el oficio 146 UNIR 77 COMISION TORO SETRA DEVAL 16.7.2.2-62.19 de Policía Nacional fecha 07 de octubre de 2010 y radicado con No. 73967 en fecha 08 de octubre de 2010 dan cuenta de una situación ambiental consistente en el transporte ilegal de 13 metros cúbicos de guadua sin el correspondiente salvoconducto de la Autoridad Ambiental.

Que mediante oficio 0781-73967-2010-(4) del 12 de octubre de 2010, se respondió al Comandante Grupo unir 77 comisión Toro, informándole del inicio del respectivo Proceso sancionatorio.

Que mediante declaración libre y espontánea del 13 de octubre de 2010 el Señor MAURICIO ACOSTA CORREA manifestó ser el propietario de los productos decomisados y que los compró en la finca Nicaragua, en el Municipio de Anserma, que la transportaba hacia el corregimiento de San Luis para ser usada en un galpón que la compró como guadua seca para quemar y que él es un trabajador del mencionado galpón.

Que mediante acta de fecha 14 de octubre de 2010, fue entregado el camión al Señor JOSÉ GABRIEL ARROYAVE RENGIFO, propietario del mismo, porque la DAR no cuenta con un sitio idóneo que pueda garantizar la custodia y el buen estado del vehículo camión, hasta que se termine el proceso sancionatorio.

Que mediante oficio 0781-73967-2010-03 del 15 de octubre de 2010, se solicitó al Cuerpo de Bomberos de La Unión entregar al camión a su propietario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-540 de fecha 23 de noviembre de 2010, se impuso una medida preventiva al señor Mauricio Acosta Correa, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: cantidad de trece (13) metros cúbicos de guadua sin permiso de aprovechamiento ni salvoconducto único Nacional que fueron incautados en el puesto de control realizado en el kilómetro 93+300 en la vía Media Canoa a La Virginia, apareciendo como presunto responsable el Señor MAURICIO ACOSTA CORREA.

### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0780 No. 0781-540 de fecha 23 de noviembre de 2010 se formuló el pliego de cargos, al señor MAURICIO ACOSTA CORREA., en cuya parte motiva entre otros aspectos se encuentra expresamente transcrita e individualizada la norma presuntamente violada, como el *Artículo 93, Parágrafo 4, Literal h) del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca que dicen: **ARTÍCULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: ... Parágrafo 4. Para efecto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en relación con la movilización de productos forestales se tendrá en cuenta los siguientes criterios: ...h) Sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento, decomiso definitivo del producto.***

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que la Resolución 0780 No. 0781-540 de fecha 23 de noviembre de 2010, fue notificada personalmente al Señor MAURICIO ACOSTA CORREA en fecha 23 de noviembre de 2010 y en esa misma diligencia, manifestó que se tuvieran como descargos la declaración que el rindió el 13 de octubre de 2010, los cuales reposan en el expediente 0781-039-002-057-2010 y que se encuentran en el folio 4, en la cual el presunto infractor declaró: *“... La guadua viene de una finca que se llama Nicaragua que queda más allá de la glorieta que va hacia Ansermanuevo, allí la compré al Administrador, al parecer esa guadua se la reglaron a un Señor de Anserma que se llama Isaías, se que vive allá, no se si tendrá permiso*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

para cortarla, eso lo compramos por metros, ese camión hace como dieciocho metros. PREGUNTA. Tenía conocimiento que para movilizar estos productos necesita un salvoconducto de la CVC? CONTESTÓ: No, no sabía porque era primer viaje que hacía, primera vez que traíamos guadua de por allá. PREGUNTA. Para donde llevaba la guadua? CONTESTÓ. Para San Luis, para un galpón, porque yo trabajo allí, me dijeron que fuera a conseguir guadua para quemar para eso la trajimos, esa guadua nosotros la compramos como por seca yo no sabía que para eso necesitaba permiso. PREGUNTA. Preguntó Usted en la finca si tenían permiso de la CVC para cortar guadua? CONTESTÓ. No nunca le pregunté porque yo no sabía, él nos dijo que estaba limpiando el guadual y que eso era guadua seca y que no tenía problema. PREGUNTA. Le había comprado guadua antes a ese mismo Señor? CONTESTÓ. No, es primer viaje. PREGUNTA. Donde acostumbran comprar guadua para el galpón? CONTESTO. Lo que nos vende Grajales. PREGUNTA. El galpón es suyo? CONTESTO. No, soy un trabajador de allí no más. PREGUNTA. Quien es el dueño del galpón? CONTESTÓ. Albeiro Giraldo. PREGUNTA. Tiene algo mas que agregar a esta diligencia? CONTESTO. No traíamos eso para vender sino para quemarla nada más, esperamos que nos solucionen eso, por lo menos para entregar el camión, porque está perdiendo tiempo y de eso vive el chofer...”

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el inculpado en su declaración de fecha 13 de octubre de 2010, manifestó que la guadua fue adquirida en el predio Nicaragua en el Municipio de Ansermanuevo que la compró como guadua seca para ser usada en un galpón ubicado en el corregimiento de San Luis para quema de ladrillo que no se traía para vender sino para quemarla nada más.

Que efectuadas las averiguaciones en la DAR NORTE, donde está ubicado el predio Nicaragua, se pudo establecer que este predio no posee autorización para aprovechamiento de guaduales.

Que mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 15 de diciembre de 2010 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0731-039-002-057-2010 (Folio 15) del cual se transcribe lo siguiente:

“...El Señor MAURICIO ACOSTA CORREA en fecha 13 de octubre de 2010 mediante una declaración libre y espontánea manifestó que la guadua fue aprovechada en el predio Nicaragua, ubicado en el municipio de Ansermanuevo, que no sabía si tenían permiso o no. Que la guadua era para emplearla en un galpón en el corregimiento de San Luis para quema de carbón, que la compraron por guadua seca. Que no la traían para vender.

Que en fecha 14 de octubre de 2010, mediante la firma de del acta respectiva se entregó el camión FIAT color verde placas WPJ-821 MODELO 1977 MOTOR FE5583C SERIE 0007042 a su propietario, porque la CVC no cuenta con un sitio idóneo para garantizar la custodia y el buen estado del vehículo.

Que efectuadas las averiguaciones en la DAR NORTE donde se ubica el predio donde se realizó el aprovechamiento, se comprobó que el predio no cuenta con autorización para aprovechamiento de guadua.

Los productos decomisados preventivamente se encuentran en custodia de la CVC en el municipio de Bolívar Valle.

Por lo anterior se concluye que el Señor MAURICIO ACOSTA CORREA incumplió con lo establecido en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 93, Parágrafo 4, literal h) que a la letra dice “Sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento, decomiso definitivo del producto”

Con base en lo anterior debe decretarse el decomiso definitivo de los productos por no haberse comprobado su procedencia legal...”

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*a)... Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

*Parágrafo 1 (...). 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. 3. (...). 4. (...).”*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el producto forestal trece (13) metros cúbicos de guadua, fue transportado sin el correspondiente salvoconducto único nacional ni permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental.*

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

*“Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

***La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”*** (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor MAURICIO ACOSTA CORREA, no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

En consecuencia de lo anterior el señor MAURICIO ACOSTA CORREA, es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente el transporte de trece (13) metros cúbicos de guadua sin el correspondiente salvoconducto único nacional y sin permiso de aprovechamiento y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de trece (13) metros cúbicos de guadua mediante la resolución 0780 No. 0781-540 de fecha 23 de noviembre de 2010, al Señor MAURICIO ACOSTA CORREA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor MAURICIO ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.664 expedida en La Unión, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de trece (13) metros cúbicos de guadua decomisados preventivamente, conforme a lo dispuesto en los considerandos de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la DAR BRUT, con sede en La Unión Valle.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONESE** a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas de la DAR BRUT de la CVC, para que Notifique la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor MAURICIO ACOSTA CORREA, de acuerdo a lo establecido por la Ley

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez advertida la presente Resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coord. UGC Los Micos, Las Cañas Obando La Paila  
Abog. Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Exp. 0781-039-002-057-2010

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - 185**  
**(12 junio 2015)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO EL ARENAL, CORREGIMIENTO SAN JOSE, MUNICIPIO DE  
LA VICTORIA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.



Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de las señoras CLARA MARIA GOMEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C., MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.192, expedida en Armenia (Quindío), LUZ MYRIAM GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.310, expedida en Armenia (Quindío), y PATRICIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.130, expedida en Bogotá D.C.; la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS en el predio EL ARENAL, ubicado en el corregimiento SAN JOSE, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 03 de Marzo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

19. Solicitud escrita.
20. Formulario CVC, FT.06.22.
21. Certificado de tradición matricula No. 375-25084.
22. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de las propietarias del predio y autorizado.
23. Plano del predio

Que en fecha 04 de marzo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE REGIMEN AMBIENTAL.

Que en fecha 09 de Marzo de 2015 el Profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señoras CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C.; y conceptuó que NO era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio 0783-08304-04-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para el trámite de autorización de erradicación de árboles aislados, recibido el día 19 de marzo 2015.

Que en fecha 25 de marzo de 2015, el señor Gabriel Cuevas Vargas autorizado de la señora Clara María Gómez Hoyos y Otros, aclara que el trámite solicitado no es para erradicación de árboles, la solicitud es para poda de árboles, radicado con el No. 16647, en respuesta al oficio 0783-08304-04-2015.

Que en fecha 7 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C.; y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 16 de abril de 2015, el usuario canceló la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte (\$86.824), por concepto del valor del servicio de evaluación.

Que en fecha 17 de abril de 2015, se desfijo la constancia de fijación del auto de iniciación de trámite, que permaneció fijado desde el día 09 de abril de 2015, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio No. 0783-08304-06-2015 de fecha 21 de abril 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Victoria, donde se fijó en un lugar visible de la alcaida, desfijándose el día 10 de junio de 2015.

Que mediante oficio 0783-08304-07-2015 de fecha 21 de abril 2015, dirigido a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio 0783-08304-08-2015 de fecha 21 de abril 2015, dirigido a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, se le informa de la reprogramación de la visita ocular.

Que el día 15 de mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-031-2015.

Que el día 09 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

“...**Descripción de la situación:** El predio El Arenal, tiene un área de 20 Has, se encuentra ubicado a una altura de 998 msnm en la coordenada geográfica latitud 4° 29' 28.4" y longitud 76° 0' 29.1" sus aguas drenan a la Quebrada Los Micos (Cuenca Los Micos).

Parte de la influencia del predio es de Bosque Natural Galería, pastos cultivados y árboles aislados como sombríos y alimento para el ganado, donde se encuentra especies forestales tales como: Samanes (*Pithecellobium saman*), Matarratones (*Gliricidia spium*), Totocales (*Achatocarpus nigricans*), Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolia*), Siete Cueros (*Machaerium capote*), Guadua (*Bambusa angustifolia*), Palma Real (*Roystonea reggia*), Dinde (*Maclura tinctoria*) y Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) entre otros.

La fertilidad de los suelos es alta (capacidad de un suelo de proveer los nutrientes requeridos por las plantas en cantidad adecuada y en forma balanceada. Esta depende del contenido de materia orgánica, el pH, nutrientes, etc)<sup>3</sup>

Los terrenos poseen erosión Natural (La erosión es el proceso por el cual las Partículas del suelo se mueven de un sitio a otro por medio de la acción del agua, viento u otro efecto. Es un proceso natural hasta que el hombre interviene utilizando equipo mecánico y acelerando el mismo con el movimiento de terreno para usos agrícolas, desarrollo urbano y para cualquier otro tipo de construcción).<sup>4</sup>

El área objetivo de la intervención y del aprovechamiento es de aproximadamente 18.0 Has de 20 Has que posee el predio, se tendrá en cuenta que no se realizará intervención en áreas de influencia de los cuerpos de agua presentes en el predio a 30 m a lado y lado de esta.

Se realizará podas de realce y formación de los árboles de Saman, Totocales, Tachuelos y Guácimos que se encuentran en los potreros, igualmente Matarratones en los cercos vivos que dividen los potreros a aproximadamente 8 – 10 metros entre cada uno.

En el predio existen cercos vivos de matarratón a aproximadamente 1.0 m cada uno es por ello que se van a realizar podas.

Los árboles de matarratón se encuentran plantados en la división de potreros y en la periferia del predio, en un número aproximado de trescientos cincuenta (350) individuos. Estos árboles son elementos adultos, los cuales se han dejado a libre crecimiento, plantados a una distancia aproximada de 1.0 metros entre árbol, lo que hace que sus copas se entrelacen y no permitan el libre tránsito y paso de luz solar, interfiriendo el desarrollo de los pastos y de los cultivos de papaya y en los linderos del cultivo de uva.

El matarratón es una especie a la cual se le pueden realizar podas severas, ya que una de sus características genéticas es su facilidad de rebrote, y el follaje se puede utilizar como forraje, como aporte de proteína.

Los árboles no hacen parte de zona forestal protectora de nacimientos o corrientes de agua permanente o intermitente.

#### Características Técnicas:

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMENES M <sup>3</sup>
		PODA
Samán	100	200
Matarratones	350	250
Totocales	10	50
Tachuelos	10	40
Guasimos	20	70
<b>TOTAL</b>	<b>490</b>	<b>610</b>

Se debe de tener en cuenta que las propietarias del predio en la zona de ampliación de cultivos no pretender hacer erradicación de árboles maderables, sino solo la poda de realce de copa del 25% de su follaje para que permita el paso de la luminosidad y no interfiera con el desarrollo de los cultivos.

#### Objeciones: No Aplica

<sup>3</sup> <http://www.pasturasyforrajes.com/pasturas-base-alfalfa/requerimientos-de-suelos/fertilidad-del-suelo>

<sup>4</sup> <http://academic.uprm.edu/gonzalezc/HTMLobj-245/capitulo4-erosion.pdf>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC-Nº 020 del 25 de mayo del 2005.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en artículo 57 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se da viabilidad para la poda aproximadamente 490 árboles de matarratones, Totocales, Samanes, Tachuelos, Guacimos que generan sombra a los cultivos establecidos en el predio El Arenal corregimiento San Jose en el Municipio de La Victoria con un volumen de madera de 610 m<sup>3</sup>.

### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

**Requerimientos:** Para llevar a cabo las labores de poda de los árboles autorizados, se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas.

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmt o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Las podas de los árboles no deben exceder el 25% de su área foliar
- Para realizar el aclareo de copas es necesario realizar podas a ramas pequeñas o secundarias y no de ramas grandes o primarias
- Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores
- El producto aprovechado, resultante del aprovechamiento se autoriza para transformación en posteadura, tablillas o la transformación en carbón vegetal.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
- Los propietarios del predio El Arenal deberán entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Se debe conservar una zona forestal protectora mínima de treinta metros contados a partir de la zona máxima de capacidad de los reservorios de agua existente en el predio El Arenal donde no se realizará intervención alguna.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- *Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

**Recomendaciones:** *Con el aprovechamiento técnico de los árboles plantados en los linderos del predio, en la división de potreros y los árboles dispersos en los potreros, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar que incrementa el rendimiento de los pastos, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes...".*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C, propietario de un predio denominado EL ARENAL, ubicado en el corregimiento San Jose del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de 490 árboles discriminados de la siguiente manera: Samán (*Pithecellobium saman*) cien (100) árboles, Matarratones (*Gliricidia spium*) trescientos cincuenta (350) árboles, Totocales (*Achatocarpus nigricans*) diez (10) árboles, Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolia*) diez (10) árboles y Guasimos (*Guazuma ulmifolia*) veinte (20) árboles, ya que generan sombra los cultivos establecidos en el predio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente PODA de 490 árboles discriminados de la siguiente manera: Samán (*Pithecellobium saman*) cien (100) árboles, Matarratones (*Gliricidia spium*) trescientos cincuenta (350) árboles, Totocales (*Achatocarpus nigricans*) diez (10) árboles, Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolia*) diez (10) árboles y Guasimos (*Guazuma ulmifolia*) veinte (20) árboles, hasta por un volumen de 610 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cuatro millones seiscientos noventa y siete mil pesos (**\$4.697.000**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 610 m3 de Samán (*Pithecellobium saman*), Matarratones (*Gliricidia spium*), Totocales (*Achatocarpus nigricans*), Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolia*) y Guasimos (*Guazuma ulmifolia*) a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015".

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES** - La señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cm de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cm del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cm del fuste, con lo cual la rama se desprende.
4. Las ramas pequeñas y los rebotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Las podas de los árboles no deben exceder el 25% de su área foliar
7. Para realizar el aclareo de copas es necesario realizar podas a ramas pequeñas o secundarias y no de ramas grandes o primarias
8. Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores
9. El producto aprovechado, resultante del aprovechamiento se autoriza para transformación en posteadura, tablillas o la transformación en carbón vegetal.
10. Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
11. Los propietarios del predio El Arenal deberán entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
12. Se debe conservar una zona forestal protectora mínima de treinta metros contados a partir de la zona máxima de capacidad de los reservorios de agua existente en el predio El Arenal donde no se realizará intervención alguna.
13. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
14. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
15. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien pesos m/cte **(\$90.100)**. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor GABRIEL CUEVAS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.863.584 expedida en Coello, autorizado de la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, expedida en Bogotá D.C, en su condición de propietario de un predio denominado EL ARENAL, ubicada en el corregimiento de San Jose, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.



## **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge A. Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-004-010-031-2015

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 16 de junio de 2015

Que el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.905.030 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 5ª norte No. 6 – 71, barrio La Playita, celular 3128728270, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio BUENAVISTA con matrícula inmobiliaria No. 380-17775, ubicado en la vereda Paramillo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.0350.17
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-17775.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Croquis del predio con la información del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.905.030 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 5ª norte No. 6 – 71, barrio La Playita, celular 3128728270, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio BUENAVISTA con matrícula inmobiliaria No. 380-17775, ubicado en la vereda Paramillo, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.905.030 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle) por un término de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.905.030 expedida en Roldanillo (Valle), obrando en nombre propio y con domicilio en la carrera 5ª norte No. 6 – 71, barrio La Playita, celular 3128728270, del municipio de Roldanillo (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-082-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de Junio de 2015





Que la Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., con NIT 900196493-3, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Destilería, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados - FT.0350.09.
3. Costos del proyecto.
4. Certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cedula.
5. Poder especial
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Víctor Hugo Gordillo Ayala y de la señora Luisa Benedicta Barona Gonzalez.
7. Fotocopia de la escritura pública No. 1044.
8. Certificado de tradición No. 384-109610.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., con NIT 900196493-3, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Destilería, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., con NIT 900196493-3; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación de la factura, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., con NIT 900196493-3, al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C)

DAR BRUT

Expediente: 0783-004-010-078-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de junio de 2015

Que la Sociedad ECOPETROL S.A, con NIT 899999068-1, representada mediante poder general por la señora ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 de Bucaramanga Santander; y con domicilio en la Calle 13 No. 04 – 25 Edificio Carvajal Piso 15, teléfono 8886140 del municipio de Cali – Valle, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una ampliación del alcance otorgado mediante Resolución 0780 No. 0430 del 11 de octubre de 2013, ubicado en la quebrada Las Cañas, del corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Diagnostico Cruce subfluvial Quebrada Las Cañas.
3. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
4. Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A, con NIT 899999068-1, representada mediante poder general por la señora ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 de Bucaramanga Santander; y con domicilio en la Calle 13 No. 04 – 25 Edificio Carvajal Piso 15, teléfono 8886140 del municipio de Cali – Valle, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

obtener una ampliación del alcance otorgado mediante Resolución 0780 No. 0430 del 11 de octubre de 2013, ubicado en la quebrada Las Cañas, del corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad ECOPETROL S.A, con NIT 899999068-1; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesos mcte (\$1.075.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 de Bucaramanga Santander, obrando en calidad de apoderada de la Sociedad ECOPETROL S.A, con NIT 899999068-1 y con domicilio en la Calle 13 No. 04 – 25 Edificio Carvajal Piso 15, teléfono 8886140 del municipio de Cali – Valle.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C)

DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-041-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila–Obando-Las Cañas.

Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Unión Valle, 16 de junio de 2015

Que el señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.815 expedida en Roldanillo (Valle), quien confiere poder general al señor LUIS ANGEL VALENCIA VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.627.520 expedida en Roldanillo Valle; y con domicilio en el corregimiento de Morelia, celular 3155086003 del corregimiento de Morelia (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio EL TAMBOR con matrícula inmobiliaria No. 380-27693, ubicado en la vereda La Despensa, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.0350.17
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-27693.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Poder general y fotocopia de la cedula de ciudadanía del dueño del predio y administrador.
6. Croquis del predio con la información del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.815 expedida en Roldanillo (Valle), quien confiere poder general al señor LUIS ANGEL VALENCIA VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.627.520 expedida en Roldanillo Valle; y con domicilio en el corregimiento de Morelia, celular 3155086003 del corregimiento de Morelia (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio EL TAMBOR con matrícula inmobiliaria No. 380-27693, ubicado en la vereda La Despensa, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.815 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ANGEL VALENCIA VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.627.520 expedida en Roldanillo Valle obrando como apoderado por parte del señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ.; y con domicilio en el corregimiento de Morelia, celular 3155086003 del corregimiento de Morelia (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-082-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de junio de 2015

Que el señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el condominio Villa Emma – Casa No. 2, celular 3206826464, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, en el predio La Ceiba con certificado de Tradición Nos. 380-407 y 380-1127, ubicado en la vereda La Pedregosa, corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
2. Certificado de Tradición No. 380-407 y 380-1127.
3. Fotocopia de la cedula.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,



#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el condominio Villa Emma – Casa No. 2, celular 3206826464, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, en el predio La Ceiba con certificado de Tradición Nos. 380-407 y 380-1127, ubicado en la vereda La Pedregoza, corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto FREDDY BARANDICA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.942 expedida en Roldanillo (Valle), obrando en nombre propio y con domicilio en el condominio Villa Emma – Casa No. 2, celular 3206826464, del municipio de Roldanillo (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-083-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 16 de Junio de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.793, en calidad de propietario del predio denominado “Corozal”, jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre mediante escrito presentado, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, la Renovación del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, del alcance otorgado mediante Resolución 0780 No. 0198 del 14 de Mayo de 2014, ubicado en el predio Corozal, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita.
- Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada conforme a lo establecido en el Acuerdo CD-18 de 1998, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.493, y en calidad de propietario del predio denominado "Corozal", jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca tendiente a la Renovación del Aprovechamiento Forestal Persistente.

**SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.493 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Pesos \$35.740, equivalente al 20% del Costo Inicial Cancelado de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.793, con domicilio en la Calle 7 Carrera 10 Esquina Oficina 206, teléfono 2207469 del municipio de Zarzal Valle del Cauca.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial ( C )  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas.  
Cristian Fernando Navarro Quintero – Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 0781-004-002-038-2014.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de junio de 2015

Que la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1, representada legalmente por Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquia), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ocupación de cauce, para la construcción de obra de entrega de las aguas e intervención de jarillón, en la URBANIZACIÓN SAN JUAN BOSCO, ubicado en el Barrio Villa Emma, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-53528.
4. Certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro emitido por la Cámara de Comercio de Cartago.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal.
6. RUT de la Corporación DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA.
7. Plano levantamiento topográfico sitio de entrega.
8. Autorización
9. Fotocopia de la cédula del autorizado.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1, representada legalmente por Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquia), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de ocupación de cauce, para la construcción de obra de entrega de las aguas e intervención de jarillón, en la URBANIZACIÓN SAN JUAN BOSCO, ubicado en el Barrio Villa Emma, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizado mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle) por un termino de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al Ingeniero JUAN CARLOS TOBON TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.027.689 de Pereira Risaralda, obrando en calidad de apoderada de la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1 y con domicilio en la Carrera 4 No. 13 – 64 teléfono 2137390 del municipio de Cartago – Valle.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-015-076-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 197**

(22 JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN REGISTRO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN FORESTAL PERSISTENTE EN PROPIEDAD PRIVADA TIPO II, AL SEÑOR GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, EN EL PREDIO CUMBA, CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovío, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de marzo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio CUMBA, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PROPIEDAD PRIVADA – TIPO II en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

24. Solicitud escrita.
25. Formulario CVC, FT.06.03.
26. Costos del proyecto.
27. Fotocopia de la escritura pública No. 1379.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

28. Certificado de tradición matricula No. 384-114097.
29. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora Marina Angel de Giraldo, Maria Oliva Hernandez Rios, el señor German Antonio Lopez Lopez y Jose Omar Ruiz Clavijo.
30. Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales.
31. 3 planos del predio.

Que en fecha 31 de marzo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 31 de marzo de 2015 el técnico Administrativo del Proceso Atención al Ciudadano Revisó datos del Registro único de Infractores – RUIA y los registros generados por el aplicativo del Sistema de información de Patrimonio Ambiental – SIPA de la CVC, sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 09 de abril de 2015 el Profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio CUMBA, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que NO es procedente continuar con los trámites Administrativos, hasta tanto presente documentación complementaria.

Que mediante oficio No. 0783-17002-02-2015 de fecha 10 de abril de 2015, se requirió al señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, documentación complementaria, recibido por el usuario el día 17 de abril de 2015.

Que mediante radicado No. 22674 de fecha 29 de abril de 2015, la señora PAOLA ANDREA PEREZ LONDOÑO, entrega documentación solicitada mediante oficio No. 0783-17002-02-2015

Que en fecha 06 de mayo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 12 de mayo de 2015 el Profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio CUMBA, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que es procedente iniciar el trámite administrativo.

Que el día 13 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle).

Que el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ, canceló la suma de noventa mil cien pesos m/cte (\$90.100), el día 20 de Mayo de 2015.

Que en fecha 26 de mayo de 2015, se desfijo un aviso del auto de iniciación de trámite, el cual fue fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT el día 15 de mayo de 2015.

Que mediante oficio 0783-17002-04-2015 de fecha 25 de mayo 2015, dirigido al señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 03 de junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-046-2015.

Que el día 16 de junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Cumba tiene una extensión aproximada de 89,7 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua. La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua angustifolia, la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en once (11) matas con un área aproximada de 6,98 Has, ubicada sobre la zona forestal protectora productora del río La Paila.

#### **CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):**

*Precipitación media anual: 1100 mm., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- -mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedia de 26º y una a.s.n.m de 1000 metros.*

*Clasificación bioclimático: Clima medio húmedo transicional de cálido a seco de relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.*

*Uso Actual*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y del río La Paila.

Área del predio: 81 has +9000 m<sup>2</sup> distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	6,98	8,52	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de la margen izquierda del río La Paila.
Área de pastos	68,92	84,16	Zonas con relieves de ondulados
Vías internas e infraestructuras	6.00 m <sup>2</sup>	7,32	Tienen un uso interno para el predio y otros que se encuentran en la misma zona; no se observo arrastre significativo de sedimentos.
Total	18+79	100%	

Aspectos relacionados con el guadua

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 6,98 hectáreas de guadua, compuestas por 11 matas que conforman un rodal ubicado sobre la margen derecha del río La Paila; tal como se muestra en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Guadua: treinta y tres (33) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 4.72% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

#### REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m<sup>2</sup> (5 parcelas) equivalente 15.5% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 03 de junio de 2015, aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadua.

Inventario realizado en julio de 2014, Revisión inventario 06 de febrero de 2015

Parcela/ Faja	Inventario julio 2014						Visita 06 – febrero- 2015						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
98/1	0	1	9	2	0	12	2	1	9	2	0	13	+ 2 renuevos
98/2	0	0	11	2	0	13	1	0	11	2	0	14	+ 1 renuevo
98/3	2	0	12	2	5	21	3	0	12	2	5	22	+ 1 renuevo
118/2	0	3	10	6	0	19	2	3	10	6	0	21	+ 2 renuevos
118/3	0	1	13	8	0	22	1	1	13	8	0	23	+ 1 renuevo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

	2	5	55	20	5	82	9	5	55	20	5	89	
--	---	---	----	----	---	----	---	---	----	----	---	----	--

Para la formulación de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en treinta y tres (33) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m<sup>2</sup>, distribuidas en las 6,98 hectáreas.

Área para revisión de inventario: 500m<sup>2</sup> (5 parcelas) equivalentes al 15,5% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 03 de junio de 2015, aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadual.

#### Calculo del volumen

Tallos adultos de guadua por Ha: 1.242

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (6,98 has): 8.672

Intensidad de corta: 35%

Tallos maduros a entresacar: 3.027

Volumen aparente por Guadua: 0.10 M3

Volumen a extraer en el área de 6,98 has: = 303,5 m3

**VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 303,5 m3**

Considerando que la revisión del 03 de junio de 2015, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m<sup>2</sup>), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de febrero de 2014, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, gran presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual requiere del mantenimiento, ya que por versiones del propietario desde hace aproximadamente 12 años no se hace aprovechamiento.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

#### IMPACTO AMBIENTAL:

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadúa y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas 1, 2, 3, 4 de la faja 98 y 2 y 3 de la faja 118.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de febrero de 2015 con los datos del mes de junio de 2015, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos.

#### **7.- Recomendaciones:**

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual elaborado para los guaduales existentes en el predio Cumba a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 6,98 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un rodal compuesto por cuatro matas

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 3.035 guaduas en las 6,98 has lo cual corresponde a un volumen de 303,5 m<sup>3</sup>

Volumen aparente por Guadua: 0.10 M<sup>3</sup>

#### **VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 303,5 m<sup>3</sup>**

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, REGISTRAR y OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio Cumba, propiedad de las señoras Marina Ángel de Giraldo, María Olivia Hernández Ríos y el señor German Antonio López López, en un área 6,98 hectáreas de Guadua con un volumen de 303,5 m<sup>3</sup>

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se vera desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, y de la UGC, La Paila, Los Micos, Obando, Las Cañas, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas..."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER RESOLUCION DE REGISTRO Y OTORGAR** una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua al señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio "CUMBA", para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio en mención, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de los tallos adultos (maduros y sobremaduros) y 100% de los tallos secos de guadua, hasta por un volumen de **303.5 M3** El producto se podrá dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales-latas, Varillones.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cuatrocientos veintinueve mil novecientos pesos (**\$429.900**), por concepto de aprovechamiento por **303.5 m<sup>3</sup>** (3.035 unidades) de guadua, a razón de \$ 1.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES**

El señor GERMAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.482 expedida en Cartago (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado
4. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
5. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
6. No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
7. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
8. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
9. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.
10. Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 anexo a la presente resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTICULO NOVENO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, en su condición de autorizado del predio CUMBA, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-004-002-046-2015

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 23 de Junio de 2015

Que el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la calle 2 No. 4ª - 64, barrio Prados de la Ermita, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Explanación con el fin de adecuar el





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

terreno para la construcción de galpones para la actividad porcina, en el predio LOTE LA FORTUNA, ubicado en el corregimiento de Holguín, con matrícula inmobiliaria No. 375-84770, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones FT.0350.08.
2. Costos del Proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Constancia de inscripción No.84770.
5. Memorias Técnicas.
6. Planos Predio (6).
7. Certificado de uso del suelo
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.375-84770.
9. Cuadro de cálculo de material de corte y futura utilidad de la explanación.
10. Plano de secciones del terreno con las explanaciones proyectadas.
11. Planos perfiles 3 de 7 y 4 de 7.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la calle 2 No. 4ª - 64, barrio Prados de la Ermita, del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Explanación con el fin de adecuar el terreno para la construcción de galpones para la actividad porcina, en el predio LOTE LA FORTUNA, ubicado en el corregimiento de Holguín, con matrícula inmobiliaria No. 375-84770, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento setenta y ocho mil setecientos pesos mcte (\$178.700), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 2 No. 4ª - 64, barrio Prados de la Ermita, del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0783-004-012-036-2015.

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **RESOLUCION 0780 No. 200 DE 2015**

**(23 de junio de 2015)**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ VELÁSQUEZ”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre 2 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).".*

Que mediante oficio radicado en fecha 05 de enero de 2015, el Patrullero JORGE ARNOBIO ROJAS VALENCIA Integrante estación de Policía Bolívar, dejó a disposición de la CVC la cantidad de treinta y cinco (35) bultos de carbón vegetal, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto, procedimiento que se le realizó a los señores Jorge Burgos Ruge, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.453 expedida en Roldanillo (conductor) y Francisco Javier Ramírez Velásquez con la cédula de ciudadanía No. 6.146.304 de Bolívar, (propietario del producto), cuando era transportado en el vehículo marca WILLYS de placas HUC-072, color azul, en el municipio de Bolívar; producto forestal que fue acopiado en las instalaciones de la DAR BRUT

Que el producto fue decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 0024669 de fecha 05 de enero de 2015 y acopiado en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC en La Unión Valle

Que en fecha 05 de enero de 2015, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitió el concepto técnico, del cual se destaca lo siguiente: "...

En virtud de lo anterior, El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Jorge Burgos Ruge, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.453 expedida en Roldanillo (conductor) y Francisco Javier Ramírez Velásquez con la cédula de ciudadanía No. 6.146.304 de Bolívar (propietario del producto), la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO PREVENTIVO** de los siguientes productos forestales: TREINTA Y CINCO (35) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL

Parágrafo.- El producto forestal decomisado, quedó acopiado en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores Jorge Burgos Ruge, y Francisco Javier Ramírez Velásquez.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ramiro Peláez –Contratista DAR BRUT

Revisó: Julián Ramiro Vargas Coordinador UGC RUT PESCADOR  
Abogado Francisco Montoya Profesional Especializado – Apoyo Jurídico



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 24 de Junio de 2015

Que la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el predio La Frontina, celular 3173489385 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio La Frontina, ubicado en la vereda Cascarillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-7379, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Autorización escrita.
3. Certificado de tradición No. 380-97379.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio y autorizado.
5. Croquis de ubicación de la vereda.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el predio La Frontina, celular 3173489385 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio La Frontina, ubicado en la vereda Cascarillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-7379, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora ELIZABETH VARON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.004 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor REINER ELIAS QUINTERO POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.244 expedida en Roldanillo Valle, obrando como apoderado y con domicilio en el predio La Frontina, celular 3173489385 del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-086-2015.

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 24 de junio de 2015

Que el señor IVAN ANTONIO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.421.511 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 6 No. 5 - 41, celular 3113027671, del municipio de La Victoria (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, en el predio El Naranjo, con certificado de Tradición No. 380-9114, ubicado en la vereda Corcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.10
2. Autorización escrita.
3. Certificado de tradición No. 380-9114.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio y autorizado.
5. Croquis del predio con la ubicación de los árboles a podar.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor IVAN ANTONIO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.421.511 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 6 No. 5 - 41, celular 3113027671, del municipio de La Victoria (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, en el predio El Naranjo, con certificado de Tradición No. 380-9114, ubicado en la vereda Corcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS ROJAS ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.757.531 expedida en Cali (Valle), obrando como autorizado y con domicilio en la calle 6 No. 5 - 41, celular 3113027671, del municipio de La Victoria (Valle)

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-085-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinadora. Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 30 de junio de 2015



Que la empresa PCH EL COCUYO S.A.S. E.S.P con NIT 900.744.303-4, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.786.836 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la calle 18 No. 35 – 69 oficina 9749, teléfono 3126580 de la ciudad de Medellín (Antioquia), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un traspaso de una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada mediante Resolución 0780 No. 0781-039 del 13 de enero de 2011, predio La Planta, ubicado en la vereda La Cascada, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud traspaso.
2. RUT empresa PCH EL COCUYO S.A.S. E.S.P.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales COD:FT.0350.17
6. Costos del proyecto.
7. Certificado de tradición No. 380-7525

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la empresa PCH EL COCUYO S.A.S. E.S.P con NIT 900.744.303-4, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.786.836 expedida en Medellín (Antioquia); y con domicilio en la calle 18 No. 35 – 69 oficina 9749, teléfono 3126580 de la ciudad de Medellín (Antioquia), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener un traspaso de una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada mediante Resolución 0780 No. 0781-039 del 13 de enero de 2011, predio La Planta, ubicado en la vereda La Cascada, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la empresa PCH EL COCUYO S.A.S. E.S.P con NIT 900.744.303-4; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesos mcte (\$1.075.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la empresa PCH EL COCUYO S.A.S. E.S.P con NIT 900.744.303-4, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

con cedula de ciudadanía No. 71.786.836 expedida en Medellín (Antioquia), actuando como representante legal y con domicilio en la calle 18 No. 35 – 69 oficina 9749, teléfono 3126580 de la ciudad de Medellín (Antioquia).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-101-2010

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 213**

**(30 DE JUNIO 2015)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL LA ESPERANZA, VEREDA EL RETIRO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación





integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 13 de marzo de 2015, el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle), solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio LA ESPERANZA, con los siguientes documentos: Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Costos del Proyecto, Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9938 y Plano del predio.

Que en fecha 13 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 16 de marzo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite a la solicitud y que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el día 16 de marzo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle).

Que en fecha 19 de mayo de 2015 el usuario allega copia de la cancelación de la factura No. 40004863 por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte (\$86.824).

Que mediante oficio No. 0780-14640-06-2015 de fecha 26 de mayo 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 09 de junio de 2015.

Que mediante oficio 0780-14640-05-2015 de fecha 28 de mayo 2015, dirigido al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 26 de mayo de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 10 de junio de 2015.

Que el día 11 de junio de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-039-2015.

Que en fecha 18 de junio de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“Descripción de la situación:** El día 11 de junio de 2015 a partir de la 8:30 a.m., se realizó visita ocular al predio La Esperanza ubicado en la vereda El retiro municipio de Roldanillo – Valle, propiedad del señor Ramón Eduardo Santamaría Muñoz, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

En el momento de la visita se realizó un desplazamiento hasta un drenaje natural de un nacimiento, ubicado sobre el lindero de las propiedades La Argelia y El Refugio a una a.s.n.m de 1847 mts. La microcuenca hace parte de la subcuenca cuenca de la quebrada platanares, del río Pescador.

El sitio de captación, es un lugar de muy difícil acceso y por lo pendiente del terreno, se dificulta la construcción de una obra civil para la captación del recurso por lo que esta se realiza de manera artesanal, es decir mediante una canaleta en guadua y pequeño tanque de donde el agua es dirigida por gravedad hasta un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida hasta el predio La Esperanza.

Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento de donde se está realizando la toma del recurso, el cual arroja un caudal de 0.3| Litros/segundo.

El uso para el cual se requiere la concesión es agropecuario.

La fuente hídrica corresponde a la microcuenca de La quebrada Platanares, afluente del río Pescador, por lo tanto es de gran importancia la conservación y uso adecuado del recurso hídrico.

El sitio se ubica a 1.847 msnm en promedio en las coordenadas planas - Coordenadas 4° 24' 32, 972 N y 76° 13' 52, 170 O

El sitio de captación de recurso hídrico como el área de recarga hídrica cuenta con zona forestal protectora abundante y en buen estado lo cual contribuye a su regulación y conservación.

El predio cuenta con un área aproximada de 3.5 has y su uso actual corresponde a un área de cultivo de flores en invernadero con una área de producción de 1500 m2 y un cultivo de Tomate de árbol en decadencia.

El nacimiento o sitio de abastecimiento es el único lugar con que cuenta el predio La Esperanza para su abastecimiento de ahí la alta importancia que tiene esta petición de legalización del recurso hídrico.

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978).

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del predio La Esperanza por un término de 10 años.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Recomendaciones:**

*Se recomienda efectuar el Acto Administrativo de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales de uso público del nacimiento de agua que drena entre los predio La Argelia y El refugio, a favor del señor ramón Eduardo Santamaría Muñoz, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El retiro, municipio de Roldanillo; en la cantidad de 0,1 Lts/seg., equivalente al 33.3 % del caudal de la Fuente aforado en 0.3 Lts/seg...”.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle), para el Predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda El Retiro, Municipio de Roldanillo Valle, en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle), a la dirección de notificación predio La Esperanza – Celular 3178082854 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

7. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle), en su calidad de propietario del predio LA ESPERANZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cuenca de la Quebrada Platanares, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-002-039-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle), a la dirección de notificación predio La Esperanza – Celular 3178082854 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 211**

**(30 de junio de 2015 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL ALCAZAR, VEREDA CUMBA, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y



sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 05 de marzo de 2015, la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C. solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio EL ALCAZAR, con los siguientes documentos: Solicitud escrita, Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT.350.17, Costos del Proyecto, Calculo del caudal requerido para el riego de frutales, Certificado de existencia y representación legal, Fotocopia de la cédula – representante legal, FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y fotocopia de la cédula de ciudadanía, Cámara de comercio, Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928 y Certificado Uso del Suelo.

Que en fecha 09 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 09 de marzo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite a la solicitud y que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el día 09 de marzo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C

Que en fecha 11 de marzo de 2015 el usuario allega copia de la cancelación de la factura No. 40004840 por valor de un millón treinta y siete mil ciento doce pesos m/cte (\$1.037.112).

Que mediante oficio 0783-13102-05-2015 de fecha 12 de marzo 2015, dirigido a la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0783-13102-04-2015 de fecha 12 de marzo 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de marzo de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 12 de marzo de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de marzo de 2015.

Que el día 30 de marzo de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-034-2015.

Que en fecha 17 de junio de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO- LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Carlos Andres Montañez Madriñan – Representante Legal de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S de la cual se estableció lo siguiente

1. El predio El ALCAZAR, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, es de propiedad de FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y de ALIANZA FIDUSIARIA S.A. NIT 860531315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FRUCTIFICAR NIT. 8300538122.
2. El predio, según la solicitud de concesión de aguas cuenta con área 483 hectáreas que se pretenden dedicar a la actividad agrícola de Frutales (Piña y Cítricos). Presenta los siguientes Límites: Al Sur en su mayor extensión con la orilla izquierda del río Totoro, y en su menor extensión y pasando el río Totoro en su margen izquierda con el predio Bruselas; Al occidente con predio vecino; al Norte con predios Fondo Ganadero y La Bamba; y al oriente, pasando el cauce de la quebrada La Bamba, con el predio Alabama
3. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo móvil.
4. El agua extraída del río Totoro se conducirá a través de una tubería de descarga que se instalara superficialmente en el terreno para el riego de cultivos.
5. El sistema de drenaje es mediante canales abiertos que conducen el agua hacia el cauce del río Totoro.

**Análisis de viabilidad:** Teniendo en cuenta que las aguas del Río La Paila y sus tributarios como el río Totoro cuenta con un Proyecto de Reglamentación de sus Aguas, se consultó dicho proyecto con el ingenio Jose Alberto Riascos (Profesional Especializado de la CVC quien estuvo a cargo de la elaboración del proyecto de Reglamentación) obteniendo la siguiente información.

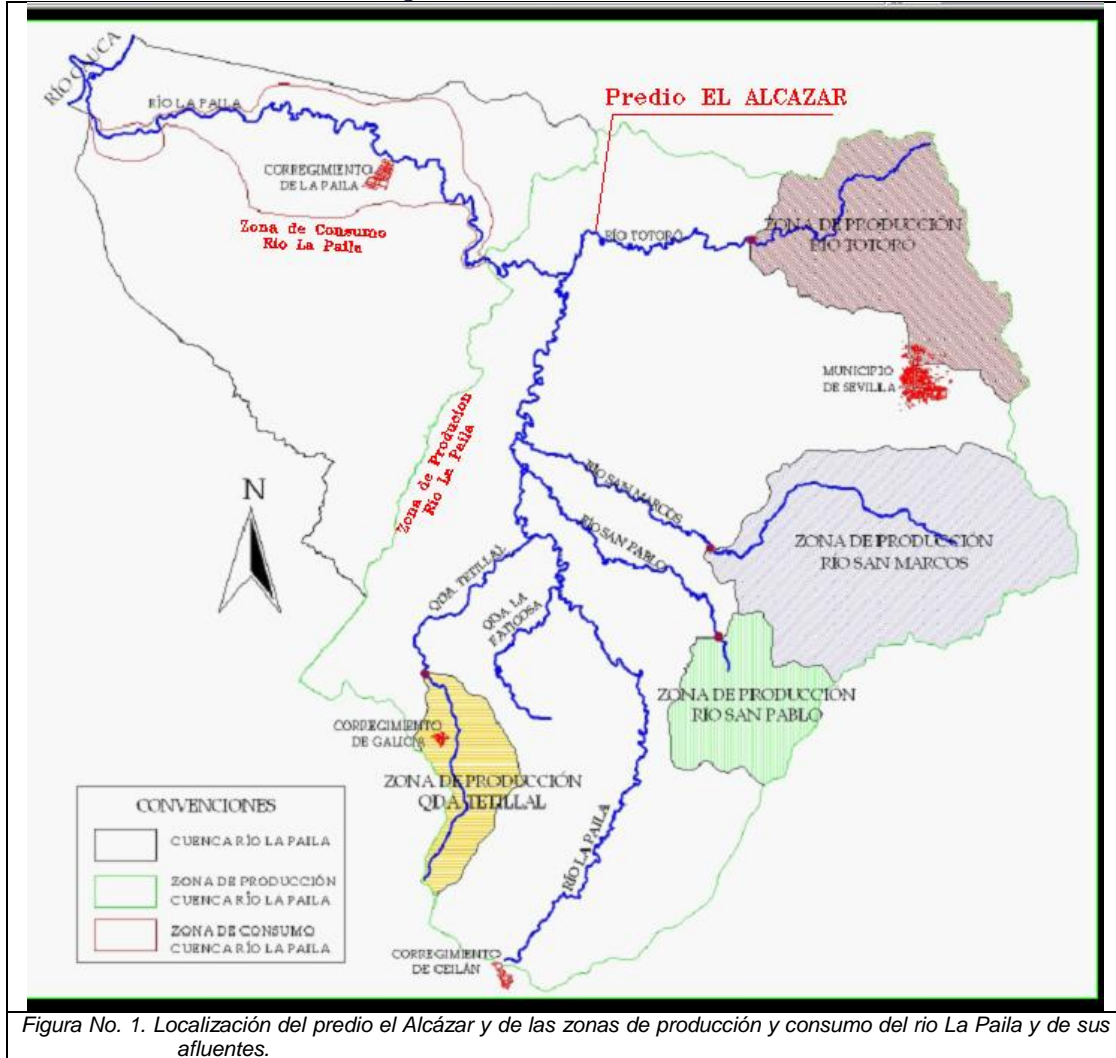
#### Aspectos Generales.

El río La Paila nace a una altura aproximada de 1320 m.s.n.m en el corregimiento de Ceylán, municipio de Bugalagrande y entrega sus aguas al río Cauca en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, después de recorrer una longitud de aproximadamente 64 Km.

Su cuenca hidrográfica tiene una extensión de 44.103 hectáreas, se localiza al nororiente del Departamento del Valle del Cauca, en las estribaciones de la vertiente occidental de la cordillera central entre los municipios de Bugalagrande, Zarzal y Sevilla. Los principales tributarios del río La Paila son los ríos Tutoró y San Marcos y las Quebradas San Pablo, Fatigosa y Tetillal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



### Zona de producción y zona de consumo

Para realizar el balance entre la oferta y demanda de agua en la cuenca se definió la zona de producción, teniendo en cuenta que ésta corresponde a aquella donde se concentra en mayor medida los nacimientos de agua y la zona de consumo que es donde se presenta la mayor demanda (ver figura No. 1). A continuación se describen cada una de las zonas:

#### - Zona de producción

Abarca desde el nacimiento del río La Paila hasta la estación limnigráfica La Sorpresa. Tiene un área de 32042 ha. En esta zona se encuentran ubicados los principales tributarios, a los cuales se les determinó una zona de producción y una de consumo (ver figura No. 1). Igualmente se determinó la oferta en dos puntos sobre el cauce del río La Paila; el punto 1 se ubicó a una altura de 1075 msnm en la desembocadura de la quebrada La Salada y abarca solo los afluentes pequeños de la zona alta y el punto 2 antes de la desembocadura de la quebrada Las Pavas a una altura de 980 msnm donde confluyen los principales afluentes del río La Paila, a excepción del río Totoró, el cual desemboca aguas abajo de este punto.

#### - Zona de consumo

Inicia en la estación limnigráfica La Sorpresa a una altura de 980 msnm y termina en la desembocadura al río Cauca. Tiene un área de 2587 ha. Dentro de esta zona se localizan las dos derivaciones; la derivación 1 acequia El Medio y la derivación 2 acequia La Planta cuyas áreas de beneficio son de 754 ha y 531 ha respectivamente; las otras 1302 ha podrían ser beneficiadas por el cauce del río La Paila





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

En el cuadro No. 1, se presenta algunas características generales de los principales afluentes del río La Paila y de las zonas en las que se encuentra dividida la cuenca.

Afluentes / Zona	Área (km <sup>2</sup> )	Long. Cauce (km)	Cota Max. Cauce (msnm)	Cota Min. Cauce (msnm)	Margen del río La Paila que desemboca
Qda. Fatigosa	15,9	6,8	1370	998	Izquierda
Qda. San Pablo	32,3	11,8	1120	980	Derecha
Qda. Tetillal	39,3	13,9	1880	990	Izquierda
Qda. San Marcos	74,64	18,0	1750	965	Derecha
Qda. Totoro	95,9	17,8	1560	945	Derecha
Zona Alta	47,4	14,6	1320	1030	Propio Cauce
Zona Alta	40,1	8,9	975	933	Propio Cauce
Zona Alta	95,5	19,0	933	910	Propio Cauce

En el cuadro No. 2, se presenta el caudal de distribución correspondiente al 80% en la curva de duración de caudales (CDC)

Tributarios	Caudal correspondiente al 80% de la CDC
Cuenca qda. San Pablo	52,4
Cuenca qda. Tetillal	29,3
Cuenca río San Marcos	177,1
Cuenca río Totoró	97,8
<b>Puntos sobre el cauce</b>	
Punto 1 del río La Paila	116,3
Punto 2 del río La Paila	573,6

Finalmente y en el Proyecto de Reglamentación se tiene el siguiente cuadro de distribución de las aguas del río Totoro

Caudal de Llegada (Lt/Seg.)						127
Caudal Ecológico (23% QII)						29,21
Caudal de Distribución.						97,79
Orden	Predio	Usuario	Uso	Cap.	Concesión (L/S)	
1	Acueducto veredas Manzanillo, La Cuchilla y Morro Azul.	Administración Cooperativa Manzanillo, La Cuchilla y Morro Azul.	Dom	G	3,2	
2	Acueducto Alejandría y Celandia	No existe JAA	Dom	G	0,5	
3	Acueducto Totoro Toma 1	JAC. Vda La Ceiba-Totoro	Dom	G	0,3	
4	Acueducto Totoro Toma 2	JAC. Vda La Ceiba-Totoro	Dom	G	0,9	
5	Acueducto Purnio Bajo	JAA. Vda Purnio	Dom	G	0,5	
6	Acueducto de Alto Congal	JAA Vda. Alto Congal	Dom	G	0,5	
7	Acueducto La Estrella - La María	JAA Vda. La Estrella-La María	Dom	G	1	
<b>Caudal disponible para Distribución</b>						<b>90,89</b>

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el cauce del río Totoro se presenta un caudal disponible para distribución de 90,89 Lt/Seg, se considera viable la adjudicación de 70.00 Lts/seg para el predio El Alcázar, es decir 0.07 m<sup>3</sup>/seg, equivalentes al 0.77 % del caudal base de distribución del río Totoro, correspondiente a la zona de consumo de dicha subcuenca calculado en 90,89 Lts/seg. Se aclara que este predio según la Figura No 1 se localiza en la zona de producción del río La Paila y a su vez en la zona de consumo del río Totoro, y en este sentido se modifica el cuadro de distribución de la cuenca del río Totoro que quedaría con un caudal disponible de 13.89 L/seg.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

**Conclusiones:** Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A. identificada con NIT No. 900519528-0, como propietaria del predio EL ALCAZAR ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 70 Lt/Seg. (0.07 Mt<sup>3</sup>/Seg) del caudal disponible del río Totoro afluente del río La Paila.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

De la anterior manera y con el caudal otorgado de 70 Lt/Seg. solo se podrá atender con un módulo de consumo de 0,5 Lts/Seg por hectárea un área de 140 Hectáreas quedando en déficit las restante 260 Hectáreas que se pretendían cultivar con Piñas y Cítricos.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

**Requerimientos:** Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC lo estime conveniente, deberá presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

**Recomendaciones:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A. y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Finalmente se aclara que se debe informara a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC respecto del caudal que se otorga del río Totoro para que modifiquen los cuadros de distribución del proyecto de reglamentación del río La Paila...”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C., para el Predio EL ALCAZAR, ubicado en la vereda Cumba, Municipio de Zarzal Valle, en la cantidad de SETENTA LITROS POR SEGUNDO (70 Litros/segundo, es decir 0.07 Metros cúbicos/segundo), equivalente al SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) del caudal base de distribución del Río Totoro, aforado en el sitio de captación en la cantidad de NOVENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE (90.89 litros/segundo, es decir 0.09089 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de SETENTA LITROS POR SEGUNDO (70 Litros/segundo, es decir 0.07 Metros cúbicos/segundo), equivalente al SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) del caudal base de distribución del Río Totoro, aforado en el sitio de captación en la cantidad de NOVENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE (90.89 litros/segundo, es decir 0.09089 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C., a la dirección de notificación Avenida 4A No. 45N – 12 - teléfono 6657121 en la ciudad de Cali (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.



**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Cuando la CVC lo estime conveniente, deberá presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de FIDEICOMITENTE del predio EL ALCAZAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del caudal base de distribución del Río Totoro, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0783-010-002-034-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900519528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C., a la dirección de notificación Avenida 4A No. 45N – 12 - teléfono 6657121 en la ciudad de Cali (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Enviar copia del acto administrativo a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para que modifiquen los cuadros de distribución del proyecto de reglamentación del Río La Paila, respecto del caudal que se otorga del Río Totoro.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-034-2015

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.  
Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.



## **RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 214**

**(30 de junio 2015)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LOS PREDIOS LAS DELICIAS – EL ENCATO, VEREDA EL RETIRO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 17 de febrero de 2015, el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, con los siguientes documentos: Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Costos del Proyecto, Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9936 y 380-9937.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 06 de marzo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que NO es procedente iniciar el trámite a la solicitud.

Que mediante oficio No. 0782-09463-04-2015 de fecha 10 de marzo 2015, dirigido al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, se requirió documentación para continuar con el trámite administrativo, recibido por el usuario el mismo día.

Que mediante radicado No. 16560 de fecha 24 de marzo de 2015, el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, allega documentación requerida mediante oficio No. 0782-09463-04-2015.

Que en fecha 11 de mayo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 12 de mayo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite administrativo.

Que el día 13 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle).

Que revisado en Sistema Financiero de la Corporación se verificó la cancelación de la factura No. 40004959 por valor de noventa mil cien pesos m/cte (\$90.100) el día 28 de mayo de 2015.

Que en fecha 25 de mayo de 2015, se fijó Aviso del auto de iniciación de trámite en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 01 de junio de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-09463-07-2015 de fecha 03 de junio 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 22 de junio de 2015.

Que mediante oficio 0780-09463-08-2015 de fecha 11 de junio 2015, dirigido al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 03 de junio de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 19 de junio de 2015.

Que el día 18 de junio de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-028-2015.

Que en fecha 18 de junio de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 18 de junio de 2015 a partir de la 9:30 a.m., se realizó visita ocular a los predios El Encanto y Las Delicias ubicados en la vereda El retiro municipio de Roldanillo – Valle, propiedad del señor Carlos Arturo Cifuentes Gutiérrez, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público. En el momento de la visita se realizó un desplazamiento hasta un drenaje natural de un nacimiento, ubicado sobre el lindero de las propiedades La Argelia y El Refugio a una a.s.n.m de 1847 mts. La microcuenca hace parte de la subcuenca cuenca de la quebrada platanares, del río Pescador.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El sitio de captación, es un lugar de muy difícil acceso y por lo pendiente del terreno, se dificulta la construcción de una obra civil para la captación del recurso por lo que esta se realiza de manera artesanal, es decir mediante una canaleta en guadua y pequeño tanque de donde el agua es dirigida por gravedad hasta un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida hasta el predio La esperanza.

Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento de donde se está realizando la toma del recurso, el cual arroja un caudal de 0.3 Litros/segundo.

El uso para el cual se requiere la concesión es agropecuario.

La fuente hídrica corresponde a la microcuenca de La quebrada Platanares, afluente del río Pescador, por lo tanto es de gran importancia la conservación y uso adecuado del recurso hídrico.

El sitio se ubica a 1.847 msnm en promedio en las coordenadas planas - Coordenadas 4° 24' 32, 972 N y 76° 13' 52, 170 O

El sitio de captación de recurso hídrico como el área de recarga hídrica cuenta con zona forestal protectora abundante y en buen estado lo cual contribuye a su regulación y conservación.

Los predios cuentan con un área aproximada de 7.2 has y su uso actual corresponde a un área de cultivo de café, aguacate, banano y pastos.

El nacimiento o sitio de abastecimiento es el único lugar con que cuentan los predios El Encanto y Las Delicias para su abastecimiento de ahí la alta importancia que tiene esta petición de legalización del recurso hídrico.

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978).

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de los predios Las Delicias y El Encanto por un término de 10 años.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

12. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
22. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

**Recomendaciones:** Se recomienda efectuar el Acto Administrativo de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales de uso público del nacimiento de agua que drena entre los predios La Argelia y El refugio, a favor del señor Carlos Arturo Cifuentes Gutiérrez, en los predios Las Delicias y El Encanto, ubicados en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo; en la cantidad de 0,1 Lts/seg., equivalente al 33.3 % del caudal de la Fuente aforado en 0.3 Lts/seg...".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), para los Predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, ubicado en la vereda El Retiro, Municipio de Roldanillo Valle, en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), a la dirección de notificación predio Las Delicias – El Encanto – Celular 3113982866 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

12. Presentar las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

22. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), en su calidad de propietario de los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cuenca de la Quebrada Platanares, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-002-028-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), a la dirección de notificación predio Las Delicias – El Encanto – Celular 3113982866 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 214**

**(30 de junio 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LOS PREDIOS LAS DELICIAS – EL ENCATO, VEREDA EL RETIRO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 17 de febrero de 2015, el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, con los siguientes documentos: Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Costos del Proyecto, Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9936 y 380-9937.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 06 de marzo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que NO es procedente iniciar el trámite a la solicitud.

Que mediante oficio No. 0782-09463-04-2015 de fecha 10 de marzo 2015, dirigido al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, se requirió documentación para continuar con el trámite administrativo, recibido por el usuario el mismo día.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que mediante radicado No. 16560 de fecha 24 de marzo de 2015, el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, allega documentación requerida mediante oficio No. 0782-09463-04-2015.

Que en fecha 11 de mayo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 12 de mayo de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite administrativo.

Que el día 13 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle).

Que revisado en Sistema Financiero de la Corporación se verificó la cancelación de la factura No. 40004959 por valor de noventa mil cien pesos m/cte (\$90.100) el día 28 de mayo de 2015.

Que en fecha 25 de mayo de 2015, se fijó Aviso del auto de iniciación de trámite en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 01 de junio de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-09463-07-2015 de fecha 03 de junio 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de junio de 2015.

Que mediante oficio 0780-09463-08-2015 de fecha 11 de junio 2015, dirigido al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 03 de junio de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de junio de 2015.

Que el día 18 de junio de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-028-2015.

Que en fecha 18 de junio de 2015, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 18 de junio de 2015 a partir de la 9:30 a.m., se realizó visita ocular a los predios El Encanto y Las Delicias ubicados en la vereda El retiro municipio de Roldanillo – Valle, propiedad del señor Carlos Arturo Cifuentes Gutiérrez, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público. En el momento de la visita se realizó un desplazamiento hasta un drenaje natural de un nacimiento, ubicado sobre el lindero de las propiedades La Argelia y El Refugio a una a.s.n.m de 1847 mts. La microcuenca hace parte de la subcuenca cuenca de la quebrada platanares, del río Pescador.

El sitio de captación, es un lugar de muy difícil acceso y por lo pendiente del terreno, se dificulta la construcción de una obra civil para la captación del recurso por lo que esta se realiza de manera artesanal, es decir mediante una canaleta en guadua y pequeño tanque de donde el agua es dirigida por gravedad hasta un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida hasta el predio La esperanza.

Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento de donde se está realizando la toma del recurso, el cual arroja un caudal de 0.3| Litros/segundo.

El uso para el cual se requiere la concesión es agropecuario.

La fuente hídrica corresponde a la microcuenca de La quebrada Platanares, afluente del río Pescador, por lo tanto es de gran importancia la conservación y uso adecuado del recurso hídrico.

El sitio se ubica a 1.847 msnm en promedio en las coordenadas planas - Coordenadas 4° 24' 32, 972 N y 76° 13' 52, 170 O

El sitio de captación de recurso hídrico como el área de recarga hídrica cuenta con zona forestal protectora abundante y en buen estado lo cual contribuye a su regulación y conservación.

Los predios cuentan con un área aproximada de 7.2 has y su uso actual corresponde a un área de cultivo de café, aguacate, banano y pastos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

*El nacimiento o sitio de abastecimiento es el único lugar con que cuentan los predios El Encanto y Las Delicias para su abastecimiento de ahí la alta importancia que tiene esta petición de legalización del recurso hídrico.*

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978).

**Conclusiones:** Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de los predios Las Delicias y El Encanto por un término de 10 años.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

23. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
24. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
26. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
27. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
29. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
31. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
32. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
33. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

**Recomendaciones:** Se recomienda efectuar el Acto Administrativo de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales de uso público del nacimiento de agua que drena entre los predio La Argelia y El refugio, a favor del señor Carlos Arturo Cifuentes Gutiérrez, en los predios Las Delicias y El Encanto, ubicados en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo; en la cantidad de 0,1 Lts/seg., equivalente al 33.3 % del caudal de la Fuente aforado en 0.3 Lts/seg...”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), para los Predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, ubicado en la vereda El Retiro, Municipio de Roldanillo Valle, en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

**PARAGRAFO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO (0.1 Litros/segundo, es decir 0.001 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES (33.3%) de la cuenca de la Quebrada Platanares, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0.3 litros/segundo, es decir 0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), a la dirección de notificación predio Las Delicias – El Encanto – Celular 3113982866 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.



**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

23. Presentar las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33.3 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento el caudal porcentual restante del 66.7%.
24. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
26. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
27. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
29. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
31. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionó en el predio.
32. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
33. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), en su calidad de propietario de los predios LAS DELICIAS – EL ENCANTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cuenca de la Quebrada Platanares, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-002-028-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.756 expedida en Roldanillo (Valle), a la dirección de notificación predio Las Delicias – El Encanto – Celular 3113982866 en la ciudad de Roldanillo (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 216**

( 30 de junio de 2015 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACION DE CUPO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS, EN EL PREDIO EL BOSQUE, CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0780 N° 0345 del 29 de agosto de 2013, “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ECHEVERRY URIBE S.A.S, EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, PREDIO EL BOSQUE”, que el Artículo Segundo dice: “*El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la especie Guadua y Cañabrava hechas, hasta por unos volúmenes de 1.731,4 m3 y 199,08 m3 respectivamente. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas-Basas-Sobrebajas-Guadua Larga-Puntales y varas de Cañabrava...*”.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente el señor JOSE NELSON LOPEZ, autorizado por la sociedad ENRIQUE ECHEVERRY S.A.S, el día 30 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución 0780 N° 0371 del 19 de septiembre de 2014, “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ECHEVERRY URIBE S.A.S, EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, PREDIO EL BOSQUE”, que el Artículo Primero dice: “*Conceder prorroga a favor de la sociedad ECHEVERRY URIBE S.A.S, propietario del predio El Bosque, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, para que en un termino de 12 meses, lleve a cabo la culminación del aprovechamiento...*”.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente el señor JOSE NELSON LOPEZ, autorizado por la sociedad ENRIQUE ECHEVERRY S.A.S, el día 23 de septiembre de 2014.

Que por medio de escrito de fecha 11 de marzo de 2015 y radicado bajo el No. 14106, el señor Enrique Echeverry Uribe y Otros, solicitó una ampliación de cupo debido a vendaval ocurrido en fecha 1 de marzo 2015 a favor del predio EL BOSQUE, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Que en fecha 27 de marzo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 08 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Enrique Echeverry Uribe y Otros, en su condición de propietario del predio EL BOSQUE, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante auto de Iniciación de trámite de fecha 10 de abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio EL BOSQUE señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 20 de abril de 2015 se desfijo la constancia del auto de iniciación de trámite, fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 13 de abril de 2015.

Adicionalmente se canceló el servicio de Evaluación del trámite por un valor de treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$34.464), según la factura No. 40004903, en fecha 24 de abril de 2015.

Que el día 11 de mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-004-002-049-2007.

Que el día 11 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“... Descripción de la situación:** El predio “El Bosque” se encuentra ubicado en la zona rural de Zarzal – Corregimiento de La Paila, Valle del Cauca a un lado de la vía denominada La Alambrada que conduce del Valle hacia El Quindío, y sus coordenadas son: 4° 22’ 04.28” N - 75° 02’ 22.63” O, a una distancia de 12 km. del casco urbano del municipio de Zarzal. Se realizó la visita y recorrido por el predio El Bosque en compañía del señor José Nelson López, predio que se encuentra atravesado por la quebrada Las Cañas en una longitud de 4 kilómetros aproximadamente, allí se pudo observar que en un guadual de 30 hectáreas donde se está realizando extracción de guadua motivo de un permiso por parte de trabajadores, también se observó gran cantidad de guadua caída o inclinada a causa de un vendaval que se presentó en este predio el día 1 de marzo de 2015, además que el permiso otorgado por la CVC de este permiso falta por aprovechar aproximadamente 800 metros cúbicos de guadua, sobre la margen derecha de la quebrada en el predio donde se ha explotado la guadua aún existe gran parte del guadual sin aprovechar.

#### **Actuaciones:**

- *Se observaron las condiciones del suelo y los daños ocasionados por el vendaval y demás afectación que producida sobre los recursos naturales a raíz del vendaval, se calculó la cantidad de guadua afectada por el vendaval, se tomaron fotos del sitio.*

*De lo anterior se puede concluir:*

**Conclusiones:** *De lo anterior se puede concluir:*

*Se considera viable la ampliación del permiso otorgado mediante la resolución N° 0780 N° 0371 del 19 de septiembre de 2014, que reposa en el expediente 0731-004-002-049-2007, teniendo en cuenta la necesidad de arreglar el guadual, el cual perdió individuos a causa de un vendaval.*

#### **Recomendaciones:**

- *Se debe extraer la totalidad de la guadua caída o ladeada, dentro de los 12 lotes del guadual por un total de 3500 individuos que equivalen a un volumen de 350 metros cúbicos, calculados por asistente técnico del guadual.*
- *Las obligaciones impuestas en la resolución N° 0780 N° 0371 del 19 de septiembre de 2014, continúan vigentes y se debe de cumplir a cabalidad.*
- *Se debe arreglar el guadual cortando la guadua caída por encima del primer nudo sobre el suelo.*
- *Se debe dejar recuperar el guadual antes de permitir otro aprovechamiento.*
- *El tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento será de 8 meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo...”.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización de Ampliación de cupo del Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua a la Sociedad ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS con NIT 860090498-9, en su condición de propietario del predio EL BOSQUE, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de Guadua en un área de 30 Ha., en la cantidad de 350 m<sup>3</sup> de Guadua caídas, las ladeadas, calculados por asistente técnico del Guadual, que corresponden a 3500 unidades de Guadua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Guadua caídas, calculados por asistente técnico del Guadual, hasta por un volumen de 350 m<sup>3</sup> que corresponden a 3500 unidades de Guadua. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebases-Guadua larga-puntales y Latas y cañabrava.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permissionario deberá cancelar la suma de cuatrocientos noventa mil pesos (\$490.000), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 350 m<sup>3</sup> de Guadua caídas y las ladeadas, a razón de \$ 1.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”.

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad ENRIQUE ECHEVERRY URIBE Y OTROS con NIT 860090498-9, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad EL MEDIO GOMEZ RODRIGUEZ S.A.S con NIT 900396772-1; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0345 del 29 de agosto de 2013, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

**ARTICULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JOSE NELSON LOPEZ, en su condición de autorizado del predio EL BOSQUE, Corregimiento de la Paila Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 212**

(30 DE JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR LUIS GERARDO OSORIO RIVERA, EN EL PREDIO LOTE-CASA, CORREGIMIENTO HIGUERONCITO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .



## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de Marzo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor Luis Gerardo Osorio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.164, expedida en Versailles (Valle), en su condición de propietario del predio Lote - Casa, ubicado en el corregimiento Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Apertura de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados FT. 0350.09.
- Costos del Proyecto.
- Fotocopia de la Escritura pública No. 0074.
- Constancia de Inscripción No. Matricula 38420.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición Vigente.

Que en fecha 31 de Marzo de 2015 la Contratista de Atención al Ciudadano Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 20 de Abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Luis Gerardo Osorio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.164, expedida en Versailles (Valle), en su condición de propietario del predio Lote - Casa, ubicado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 20 de Abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.



Que en fecha 29 de Abril de 2015, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Bolívar el cual fue desfijado el día 06 de Mayo de 2015.

Que el día 08 de Mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-045-2015.

Que el día 14 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 8 de mayo atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud, realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, observar los daños a la vivienda, medir CAP y altura total para calcular volumen existente y determinar la viabilidad del permiso.

Las especies solicitadas para aprovechamiento pertenecen a las especies comúnmente conocidas como Saman (*Pithecellobium saman*), y Palma Quitasol (*Mauritiella macrocloda*), que se encuentran plantados en un patio interno (Saman) y en el frente de la vivienda (Palmas).

**Características del árbol de Saman y de las palmas:** Árbol de gran porte, bifurcado a 1:30 mts de la base del Árbol, de donde se desprenden tres tallos codominantes que presentan CAP de 1.30 mts cada uno, por una altura total aproximada de nueve (9) mts, para un volumen aproximado de 2,78 m3.

Los individuos se encuentran plantados en un patio interno (Saman) y en el frente de la vivienda (Palmas); el árbol de Saman plantado al interior del patio ha afectado ostensiblemente la estructura de la vivienda, produciendo levantamiento de pisos colmatación de techos por acumulación de hojas y deterioro general en paredes y pinturas ya que favorece la acumulación de humedad lo que no permite un rápido secado de las estructuras en temporada de lluvias y por ende su deterioro.

Sobre las palmas plantadas en la parte frontal de la vivienda, una de ellas se encuentra completamente seca y la otra presenta un alto grado de inclinación lo que puede ocasionar que en cualquier momento se produzca su volcamiento ya en el sector se presentan fuertes vientos especialmente en horas de la tarde.

La vivienda en estos momentos se encuentra deshabitada, ya que el propietario va a iniciar trabajos de adecuación y remodelación de la misma especialmente de las estructuras que se encuentran en la parte trasera del patio interno y que reciben la influencia del árbol de Saman, ya sea por la presión mecánica que ejerce su sistema radicular sobre ellas o por la acumulación de hojas y ramas que impiden u obstaculizan el mantenimiento de las mismas.

#### **Características Técnicas:**

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

#### **Viabilidad: Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20**

**Conclusiones:** De conformidad con lo expuesto en el **Artículo 59** y del **Artículo 20** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), y de acuerdo con lo verificado en la visita ocular, se considera viable OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico al señor LUIS GERARDO OSORIO RIVERA, para que en un termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de un árbol de la especie Saman (*Pithecellobium saman*), y de dos palmas de la especie Palma Quitasol (*Mauritiella macrocloda*) plantados en una vivienda de su propiedad con el fin de adelantar labores de reparación y adecuación de la vivienda del predio.

**Requerimientos:** Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol de Saman y de las dos palmas se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Erradicar únicamente un árbol de saman y dos palmas de la especie Quitasol plantados dentro del predio, con el fin de facilitar la reparación y remodelación de la vivienda.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. No se autoriza su transformación a sitio diferente al predio ni su comercialización.
- Como medida de compensación por la tala del árbol y de las dos palmas, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar unos dentro del mismo predio o en zonas verdes del corregimiento, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

- Para llevar a cabo las labores tanto de erradicación del árbol de saman y de las palmas y la siembra de los árboles por compensación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- Si cumplido el termino otorgado no ha finalizado las labores de tala y compensación deberá solicitar la respectiva prórroga, la cual debe presentar a la Corporación con quince días de anticipación al vencimiento.

**Recomendaciones:**

- Para la erradicación del árbol de la especie Saman y de las dos palmas, se debe contratar personal capacitado e idóneo los cuales deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Saman, son de responsabilidad del solicitante.
- El señor LUIS GERARDO OSORIO RIVERA, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Saman y de las palmas, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor Luis Gerardo Osorio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.164, expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio Lote - Casa, corregimiento de Higueroñito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de un árbol de la especie Saman (*Pithecellobium saman*), y de dos palmas de la especie Palma Quitasol (*Mauritiella macrocloda*) plantados en una vivienda de su propiedad con el fin de adelantar labores de reparación y adecuación de la vivienda del predio.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de las especies Saman y Palma Quitasol, lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 2.78 M3. Los productos aprovechados serán utilizados con el fin de adelantar labores de reparación y adecuación de la vivienda del predio.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** al señor Luis Gerardo Osorio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.164, expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Erradicar únicamente un árbol de saman y dos palmas de la especie Quitasol plantados dentro del predio, con el fin de facilitar la reparación y remodelación de la vivienda.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. No se autoriza su transformación en carbón vegetal.
- No se permite el traslado del material aprovechado a sitio diferente al predio ni su comercialización.
- Como medida de compensación por la tala del árbol y de las dos palmas, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar unos dentro del mismo predio o en zonas verdes del corregimiento, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Para llevar a cabo las labores tanto de erradicación del árbol de saman y de las palmas y la siembra de los árboles por compensación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- Si cumplido el termino otorgado no ha finalizado las labores de tala y compensación deberá solicitar la respectiva prórroga, la cual debe presentar a la Corporación con quince días de anticipación al vencimiento.

**Recomendaciones:**

- Para la erradicación del árbol de la especie Saman y de las dos palmas, se debe contratar personal capacitado e idóneo los cuales deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Saman, son de responsabilidad del solicitante.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- El señor LUIS GERARDO OSORIO RIVERA, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Saman y de las palmas, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor Luis Gerardo Osorio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.164, expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio Lote - Casa, ubicado en el corregimiento Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó y elaboró y revisó: **Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0782-036-005-045-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 210**  
(30 JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR LUIS GONZAGA VELEZ ZULUAGA, EN EL PREDIO EL PARAISO, VEREDA LA PEDREGOZA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de Abril de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.733.102, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio el Paraíso, ubicado en la Vereda La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Apertura Aprovechamiento Forestal FT. 06.03.
  - Certificado de Tradición No. 380-7585.
  - Copia de escritura pública No. 66.
  - Fotocopia de la cedula.
  - Croquis del predio.
- Autorización y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que en fecha 21 de Abril de 2015 la Contratista de Atención al Ciudadano Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 28 de Abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.733.102, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio El Paraíso, ubicado en La Vereda La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de Abril de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 05 de Mayo de 2015, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Roldanillo el cual fue desfijado el día 13 de Mayo de 2015.

Que el día 14 de Mayo de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-056-2015.

Que el día 18 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 14 de mayo atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio El Paraíso con el fin de autorizar el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Cedro Rosado. Los se encuentran plantados al interior de un cultivo de café en un número de siete árboles en diferentes estados de desarrollo.

El predio El Paraíso, se ubica a una a.s.n.m de 1845 mts, tiene una extensión aproximada de 12 has distribuidas en cultivos de café (2), pastos (4.8), bosque natural (4), cultivo de plátano (1) y durazno (0.2), pertenece a la cuenca de la quebrada plataneros y posee dos nacimientos de agua debidamente aislados y protegidos.

El predio posee una vivienda en regular estado y unas instalaciones para el beneficio del café, que requiere cambio de piso.

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico, pertenecen a especies nativas producto de regeneración natural con una edad aproximada de entre 30 y 35 años, son árboles relativamente jóvenes que aún están en estado de desarrollo.

Los árboles de cedro solicitados para aprovechamiento domestico se encuentran plantados en medio de un cultivo de café y no hacen parte del área de bosque conformado que existe en el predio, por lo que se considera viable su aprovechamiento ya que no afecta esta área.

#### **Característica de los árboles:**

Especie: Cedro Rosado.

Nombre Científico: (Cedrela odorata)

Familia: Meliácea

Orden: Cedrela

#### **Aforo de los árboles**

1. - CAP: 2.25 X8 mts = Volumen = 2.16 M3

2. - CAP: .2.60 X7 mts = Volumen = 2.46 M3

#### **Volumen Total = 4.62 M3**

**Características de la especie:** El cedro es uno de los árboles más majestuosos y de mayor porte en los bosques de clima frío y cálido. El tronco de los ejemplares maduros es recto y grueso y la copa muy amplia. El cedro ha sido apreciado como ornamental y se han conservado algunos viejos ejemplares en fincas y en las plazas centrales de varios pueblos, la madera del cedro es una de las mejores, siendo muy empleada en la construcción de viviendas y en ebanistería.

El cedro es notable porque es uno de los pocos árboles de clima frío que cada año, durante unas pocas semanas, pierde totalmente sus hojas. Luego de mudar de follaje, empiezan a salir las yemas y el árbol pronto vuelve a estar cubierto de hojas nuevas. Luego de varios meses, se desarrollan completamente los frutos, el follaje empieza a envejecer y finalmente se cae. Y el ciclo vuelve a repetirse. La dispersión de semillas coincide con la temporada en que el árbol tiene hojas viejas o está desprovisto completamente de follaje. Lo más interesante es que cada ejemplar de cedro tiene su propio período, que se repite todos los años más o menos en los mismos meses, pero que a menudo no coincide con el de otros cedros que crecen en las cercanías. Por ejemplo, un Noviembre cualquiera un cedro puede mudar, igual que todos los años, de hojas y su vecino, otro cedro, puede estar cubierto con un denso follaje.

Los árboles solicitados para aprovechamiento y verificados en la visita ocular se encuentran plantados en un cafetal de los cuales aún existen un número aproximado de siete individuos en diferentes estados de desarrollo.

#### **Viabilidad:**

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998** (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

del señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, dentro del predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Pedregosa corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de dos (2) , arboles hechos de la especie Cedro Rosado, que se utilizaran como madera aserrada para el mejoramiento de un secadero de café y la vivienda del predio.

**RECOMENDACIONES:** De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a la normatividad ambiental vigente, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, propietario del predio El Paraíso ubicado en la vereda La Pedregosa del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

El aprovechamiento contempla la tala y transformación de dos (2) árboles de la especie Cedro Rosado en madera aserrada para uso doméstico hasta por un volumen de 4,86 m<sup>3</sup>.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los dos (2) árboles de la especie Cedro Rosado plantados al interior de un cafetal, aforados e identificados en la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para uso doméstico hasta por un volumen de 4, 86 m<sup>3</sup>.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio y no se permite quemarlos.
- Como compensación por la tala de los dos (2) árboles, de la especie Cedro Rosado, el señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles de la misma especie. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en áreas de interés ambiental. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se autoriza ni transporte ni comercialización del producto aprovechado, este solo tendrá un uso doméstico para el arreglo de un beneficiadero de café y la vivienda del predio.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.733.102, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio El Paraíso, Vereda La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de dos (2) arboles hechos de la especie Cedro Rosado, que se utilizaran como madera aserrada para el mejoramiento de un secadero de café y la vivienda del predio.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de las especies Cedro Rosado (2), lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 4.86 M<sup>3</sup>. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para uso doméstico.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.733.102, expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los dos (2) árboles de la especie Cedro Rosado plantados al interior de un cafetal, aforados e identificados en la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en madera aserrada para uso doméstico hasta por un volumen de 4, 86 m<sup>3</sup>.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio y no se permite quemarlos.
- Como compensación por la tala de los dos (2) árboles, de la especie Cedro Rosado, el señor Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles de la misma especie. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en áreas de interés ambiental. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- No se autoriza ni transporte ni comercialización del producto aprovechado, este solo tendrá un uso doméstico para el arreglo de un beneficiadero de café y la vivienda del predio.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia Luis Gonzaga Vélez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.733.102, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio El Paraíso, ubicado en la Vereda La Pedregoza, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó, elaboró y revisó: **Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0782-036-005-056-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 215**  
(30 JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, UBICADOS EN LA CALLE 17  
No. 5-24 URBANIZACIÓN PANORAMA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**



El Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Decreto 1076 del 2015 y en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de Marzo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, ubicados en la Calle 17 No. 5-24, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0782-13114-03-2015 de fecha 26 de Marzo de 2015 y 0782-13114-04-2015 de fecha 26 de Marzo de 2015, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para la erradicación en la Calle 17 No. 5-24, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, recibidos el día 07 de abril 2015.

Que en fecha 12 de Mayo de 2015, el municipio de Roldanillo Valle del Cauca, entrega documentación radicado con el No. 25035, en respuesta a los oficios 0782-13114-03-2015 y 0782-13114-04-2015.

Que en fecha 15 de Mayo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

83. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT. 0350.09.
84. Costos del Proyecto.
85. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
86. Acta de posesión No. 001.
87. Fotos del árbol.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 26 de Mayo de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de Mayo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0782-13114-06-2015 de fecha 03 de Junio de 2015, se le informa al municipio de Roldanillo Valle del Cauca, la programación de la visita ocular que se realizara el día 12 de Junio de 2015 y se remite copia del auto de iniciación de trámite, recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 12 de Junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-069-2015.

Que el día 17 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 12 de junio atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, medir CAP y altura total para calcular volumen existente y determinar la viabilidad del permiso.

Árboles pertenecientes a las especies comúnmente conocidas como Samán (*Pithecellobium samán*), y Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), que se encuentran plantados en espacio público, sobre la proyección de la calle 13 entre carreras 6ª y séptima de la urbanización Panorama del municipio de Roldanillo.

#### **Características de los árboles:**

**Samán:** Árbol de gran porte, bifurcado a baja altura de donde se desprenden dos tallos codominantes que presentan CAP de 2.40 y 1,45 mts por una altura total aproximada de nueve (9) mts y un diámetro de copa de 12 mts, para un volumen aproximado de 2,45 m<sup>3</sup>.

**Guasimo:** árbol de mediano porte, con una altura comercial de 2 mts, CAP de 1, 50 mts por una altura total de 11 mts, y un diámetro de copa de 12 mts, para un volumen aproximado de 1.78 m<sup>3</sup>.

Los árboles se encuentran plantados en espacio público sobre el eje de la proyección de la calle 13 vía pública del barrio urbanización Panorama, e interfieren en la construcción de la misma por lo que se hace necesaria su erradicación; igualmente se observó la presencia de otros árboles de la especie Samán cuya proyección de su copa llega hasta la cubierta de los techos de las viviendas, por lo que se hace necesario que se les realice podas de mantenimiento, con el fin de controlar el crecimiento desordenado y se conviertan en agentes agresivos a las infraestructuras.

**7.- ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:** Se realizó recorrido por el sector se realizó la identificación de la especies de los árboles, se realizó medición del CAP, se calculó su altura total y volumen aproximado, y se tomó registro fotográfico.

#### **Viabilidad**

#### **Capítulo IX**

#### **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

**Artículo 59.** Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía municipal de Roldanillo, representada legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) y Guasimo (*Guazuma ulmifolia*)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

plantados en espacio público sobre la proyección de la vía pública calle 13 de la urbanización panorama del municipio de Roldanillo.

#### 8.- Recomendaciones:

Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol de Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Para la erradicación de los árboles de la especie Samán y Guasimo, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Como medida de compensación por la tala de los dos árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Samán y Guasimo, son de responsabilidad del solicitante.
- La alcaldía municipal de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles de Samán y Guasimo, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización al municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, propietario de un predio, ubicado en la Calle 17 No. 5 - 24 Urbanización Panorama, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de dos árboles de la especie Samán (Pithecellobium samán) y Guasimo ( Guazuma ulmifolia) plantados en espacio público sobre la Calle 17 No. 5 - 24 de la urbanización panorama del municipio de Roldanillo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos árboles de la especie Samán (Pithecellobium samán) hasta por un volumen de 2.45 m3 para uso doméstico y Guasimo ( Guazuma ulmifolia), hasta por un volumen de 1,78 m3 para uso doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** - El municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la erradicación de los árboles de la especie Samán y Guasimo, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
2. Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
3. Como medida de compensación por la tala de los dos árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
4. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Samán y Guasimo, son de responsabilidad del solicitante.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

5. La alcaldía municipal de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles de Samán y Guasimo, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
6. Para la erradicación del árbol se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el Doctor Julian Alberto Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.551.006 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, en su condición de propietario de un predio, ubicado en la Calle 17 No. 5 - 24 Urbanización Panorama, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó, elaboró y revisó: **Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0782-004-005-069-2015

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 217**  
(30 JUNIO 2015)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA EN EL  
PREDIO EL EURO UBICADO EN LA CALLE 8ª 2ª OESTE No. 110, BARRIO SAN JOSE DE OBRERO DEL MUNICIPIO  
DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**



El Director Territorial ( c ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Decreto 1076 del 2015 y en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de Marzo de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Secretario de Agricultura del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891.900.289-6, tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, ubicados en el predio El Euro, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Orlando Antonio Marín Molina.

Que el día 13 de Abril del año 2015, funcionarios adscritos a esta DAR realizaron El Informe de Visita requerido en la Solicitud inicial.

Que mediante oficio 0782-16935-03-2015 de fecha 15 de Abril de 2015 y 0782-16935-04-2015 de fecha 15 de Abril de 2015, se solicitó documentación, para continuar con el trámite administrativo, para la erradicación en el predio El Euro, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, recibidos el día 20 de abril 2015.

Que en fecha 22 de Abril de 2015, el señor Orlando Antonio Marín Molina, entrega documentación radicado con el No. 21528, en respuesta a los 0782-16935-03-2015 y 0782-16935-04-2015.

Que en fecha 04 de Mayo de 2015, se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de los siguientes documentos:

88. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
89. Costos del Proyecto.
90. Certificado de Tradición No. 380-40923.
91. Autorización y fotocopia de la cédula de la señora Eunice Rincón Barreto.
92. Fotocopia de la cédula del señor Orlando Marín.



Que en fecha 12 de Mayo de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor Orlando Antonio Marín Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis Antioquia y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de Mayo de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-16935-06-2015 de fecha 16 de Junio de 2015, se le informa al señor Orlando Antonio Marín Molina, la programación de la visita ocular que se realizará el día 18 de Junio de 2015 y se remite copia del auto de iniciación de trámite, recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 18 de Junio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-060-2015.

Que el día 18 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El día 12 de junio atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, medir CAP y altura total para calcular volumen existente y determinar la viabilidad del permiso.

Arboles pertenecientes a la especie comúnmente conocidas como Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que se encuentran plantados en zona verde del predio El Euro e inmediaciones de la zona de recreación que actualmente están adecuando y que entorpecen de alguna manera su construcción; igualmente al ubicarse tan cerca de la zona húmeda se convierten en un factor de contaminación de las misma por la acumulación de hojas y ramas secas que se desprenden de estos árboles máxime cuando el estado fitosanitario observado en esta especie no es el mejor y amerita su intervención. En el recorrido se pudo apreciar la siembra de 1000 árboles de especies ornamentales de diferentes especies plantadas en las zonas verdes y en la zona forestal protectora del río Roldanillo, con el fin de incrementar la cobertura forestal enriquecer la zona forestal protectora y mejorar el paisaje.

#### **Características de los árboles:**

**Chiminango:** Árboles de mediano porte, bifurcados a baja altura de donde se desprenden ramas que forman unas copas irregulares que presentan un fuste inclinado con un CAP de 1.40 mts en promedio y unas alturas total aproximada de siete (7) mts y un diámetro de copa de 4 mts, para un volumen aproximado de 2,48 m<sup>3</sup>, para los cuatro (4) arboles solicitados ara aprovechamiento.

#### **Viabilidad**

#### **Capítulo IX**

#### **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

**Artículo 59.** Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso al señor Orlando Marín, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), plantados en zona verde del predio El Euro ubicado en el sector de la Gruta, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

#### **Recomendaciones:**

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles de Chiminango se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Para la erradicación de los árboles cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los visitantes que lleguen al predio.

- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Como medida de compensación por la tala de los cuatro árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, doce (12) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en zonas verdes del predio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles de Chiminango, son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Orlando Marín, propietario de predio El Euro, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles de Chiminango, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación de los cuatro (4) árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización al Señor Orlando Antonio Marín Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis Antioquia, propietario de un predio, denominado El Euro ubicado en la Calle 8ª – 2ª Oeste No. 110, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), plantados en zona verde del predio El Euro ubicado en el sector de la Gruta, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) hasta por un volumen de 2.48 m3.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de cuatro millones seiscientos noventa y siete mil pesos (**\$19.096**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de 2.48 m3 de Chiminango (*Pithecellobium dulce*) a razón de \$7.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015**”.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES** - El Señor Orlando Antonio Marín Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelópolis Antioquia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la erradicación de los árboles cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los visitantes que lleguen al predio.
2. Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
3. Como medida de compensación por la tala de los cuatro árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, doce (12) árboles de especies ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en zonas verdes del predio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
4. Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles de Chiminango, son de responsabilidad del solicitante.
5. El señor Orlando Marín, propietario de predio El Euro, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles de Chiminango, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
6. Para la erradicación de los cuatro (4) árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

7. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor Orlando Antonio Marín Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien pesos m/cte **(\$90.100)**. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia de la autorización, mediante factura que se le enviara a la dirección de su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Señor Orlando Antonio Marín Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065 expedida en Angelopolis Antioquia, en su condición de propietario del predio El Euro, ubicado en la Calle 8ª – 2ª Oeste No. 110 Barrio San José de Obrero, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó, elaboró y revisó: **Abg., Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista- Atención al Ciudadano.**

Copia Exp: 0782-004-005-060-2015

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 02 de Marzo de 2015



Que el señor RODRIGO DE JESUS CATAÑO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Carrera 11 a # 112 - 06, teléfono 2151933 de la ciudad de Bogotá D.C, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola - Pecuario, en el predio EL DIAMANTE – LAS GOLONDRINAS, ubicado en la vereda Magungo, corregimiento Naranjal, el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

93. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
94. Costos del Proyecto.
95. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9390 y 380-7870.
96. Fotocopia de cédula de ciudadanía
97. Certificado de Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor RODRIGO DE JESUS CATAÑO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Carrera 11 a # 112 - 06, teléfono 2151933 de la ciudad de Bogotá D.C, propietario del predio denominado EL DIAMANTE – LAS GOLONDRINAS con matrícula inmobiliaria No. 380-9390 y 380-7870, ubicado en la vereda Magungo, Corregimiento Naranjal, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor RODRIGO DE JESUS CATAÑO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali (Valle), deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-024-2015



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de marzo de 2015

Que el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio EL TESORO, ubicado en la vereda El Betún, corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita.
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
3. Formulario CVC, FT.06.03.
4. Certificado de tradición matricula No. 380-6325.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los tramites Administrativos de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.468.433, expedida en Ansermanuevo (Valle), tendiente a obtener un Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio EL TESORO, ubicado en la vereda El Betún, corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**



Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-005-025-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado Francisco Montoya Ramírez. Asesor Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 09 de Marzo de 2015

Que la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en la Avenida 4a # 45 N - 12, teléfono 6657121 de la ciudad de Cali (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, en el predio EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT.350.17.
3. Costos del Proyecto.
4. Calculo del caudal requerido para el riego de frutales.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Fotocopia de la cedula – representante legal.
7. FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y fotocopia de la cedula de ciudadanía.
8. Cámara de comercio
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928.
10. Certificado Uso del Suelo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en la Avenida 4a # 45 N - 12, teléfono 6657121 de la ciudad de Cali (Valle), administrador del predio denominado EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón treinta y siete mil ciento doce pesos mcte (\$1.037.112), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-034-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 09 de marzo de 2015

Que la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en la Avenida 4a # 45 N - 12, teléfono 6657121 de la ciudad de Cali (Valle), presento a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de ADECUACION DE TERRENOS en el predio en el predio en el predio EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT.350.07.
3. Costos del Proyecto.
4. FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Cámara de comercio
6. Certificado de existencia y representación legal.
7. Fotocopia de la cedula – representante legal.
8. Escritura pública.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928.
10. Inventario Forestal
11. Plan de establecimiento y manejo forestal.
12. Certificado Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los tramites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; tendiente a obtener un Permiso de ADECUACION DE TERRENOS en el predio en el predio en el predio EL ALCAZAR con matrícula inmobiliaria Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos mcte (\$690.308), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-033-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Oficina Atención al Ciudadano.  
Revisó: Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Abogado Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico.

#### **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

La Unión – Valle del Cauca, 12 de marzo de 2015

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia del informe de visita No. 0518 de fecha 05 de enero de 2015, en recorrido de control y vigilancia a factores de presión ambiental de actividades antropicas y naturales, sin acto administrativo precedente, en el predio San Carlos, ubicado en el sector Quebrada Grande,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

corregimiento de la Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- a) Si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- b) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- c) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- d) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, de **informe de visita No. 0518 de fecha 05 de enero de 2015** y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT – PESCADOR, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 12 de marzo de 2015

Que el señor JOSE ELIECER CORREA NOPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.703, expedida en Bolívar (Valle); y con domicilio en la vereda Cruces, celular 320 5293196 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una Autorización de APERTURA DE VIAS en el predio LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria No. 380-15841, ubicado en la vereda Cáceres, corregimiento Cruces, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario CVC, FT.06.09.
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
3. Autorización de la señora LUZ MIRIAM CASTRO MARTINEZ y fotocopia de la cedula.
4. Autorización del señor HERNANDO RAMIREZ LONDOÑO y fotocopia de la cedula.
5. Fotocopia de Promesa de Compraventa.
6. Planos del perfil de la Via.
7. Certificado Matricula Inmobiliaria No. 380-15841.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSE ELIECER CORREA NOPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.703, expedida en Bolívar (Valle); tendiente a obtener una Autorización de APERTURA DE VIAS en el predio LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria No. 380-15841, ubicado en la vereda Cáceres, corregimiento Cruces, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JOSE ELIECER CORREA NOPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.703, expedida en Bolívar (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-012-027-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Cristian Navarro. Contratista – Atención al Ciudadano.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de marzo de 2015

Que el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en el predio La Esmeralda, celular 312 7427155 de la ciudad de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un Permiso de APERTURA DE VIAS en el predio LA ESMERALDA con matrícula inmobiliaria No. 380-8937, ubicado en la vereda La Armenia, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones FT.06.09.
2. Costos del Proyecto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-8937.
5. Certificado Uso del Suelo.
6. Planos Predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener un Permiso de APERTURA DE VIAS en el predio LA ESMERALDA con matrícula inmobiliaria No. 380-8937, ubicado en la vereda La Armenia, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)  
DAR BRUT

Expediente: 0782-036-002-032-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Navarro. Contratista – Atención al Ciudadano.



## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unión Valle, 16 de Marzo de 2015

Que el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle); y con domicilio en el predio La Esperanza, celular 317 8082854 de la ciudad de Roldanillo (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Domestico - Riego, en el predio LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria No. 380-9938, ubicado en la vereda El Retiro, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Costos del Proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-9938.
5. Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle); y con domicilio en el predio La Esperanza, celular 317 8082854 de la ciudad de Roldanillo (Valle), dueño del predio denominado LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria No. 380-9938, ubicado en la vereda El Retiro, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.513.725 expedida en Trujillo (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**Director Territorial (C)**  
**DAR BRUT**

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Navarro. Contratista – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

La Unión – Valle del Cauca, 19 de marzo de 2015

En cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y como consecuencia de la incautación de fecha 13 de febrero de 2015 de la Policía Nacional de la Subestación de Policía La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio No. 082/ESTPO 3 – SUBPO 3.3 – 29.1 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089185, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de uno punto cinco metros cúbicos (1,5 m<sup>3</sup>), de la especie Caña brava (Arundo donax), las cuales fueron halladas abandonadas en la orilla del río platanares, sin acto administrativo precedente, en el predio Villa Andrea, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, se ordena la apertura de Indagación Preliminar por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente auto, con el fin de determinar, o establecer lo siguiente:

- e) Si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio.
- f) Si la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental.
- g) Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, o
- h) Si la conducta infractora se encuentra amparada como causal de eximente de responsabilidad.

La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto, según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089185 y los que le sean conexos.

Comisionase al Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT – PESCADOR, para que adelante la Indagación Preliminar.

Al término de la Indagación Preliminar, el funcionario comisionado deberá ordenar el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Notifíquese el presente auto de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

El presente auto, deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.  
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 084**

( 19 MARZO 2015 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR  
JOSE NOEL ACOSTA VILLADA EN EL PREDIO EL RECREO, VEREDA MATEGUADUA, MUNICIPIO DE  
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

**C O N S I D E R A N D O**



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 14 de enero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor José Noel Acosta Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851, expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Solicitud formato CVC, FT.06.03.  
Fotocopia de la cédulas de ciudadanía  
Certificado de tradición con matricula 380-2092.

Que en fecha 16 de enero de 2015 el técnico operativo del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 16 de enero de 2015 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor José Noel Acosta Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851, expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y conceptuó que era procedente continuar con los tramites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de enero de 2015 el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 22 de enero de 2015, se fijo un aviso en la alcaldía municipal de Roldanillo el cual fue desfijado el día 28 de enero de 2015.

Que el día 13 de febrero de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-012-2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 23 de febrero de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...**Descripción de la situación:** El predio El Recreo, tiene un área total de 5.1 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1250 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman la actividad pecuaria y cultivo de café tradicional, pitahaya y flores.

En el predio se encontraron especies como: Guamos, nogales y carboneros Gigantes entre las especies más representativas.

Los árboles de nogal en un número aproximado de Ciento Setenta y seis (176) individuos se encuentran dispersos en las 5.1 has y en los linderos del predio, con una edad promedio de siembra de 22 años, presentando diferentes estados de desarrollo, igualmente en el recorrido se pudo observar abundante regeneración natural.

De los árboles adultos se solicita aprovechar doce individuos, a los cuales se les realizó la respectiva medición de CAP y calculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

#### Aforo árboles de Nogal predio El Recreo

NOGAL		
CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
0.95	10,0	0,49
1.20	10.0	0.88
1.05	8.0	0.40
0.95	7.0	0.35
0.95	7.0	0.35
1.10	8.0	0.70
1.05	9.0	0.45
0.95	8.0	0.40
1.20	6.0	0.53
1.35	10.0	0.88
1.35	12.0	1.06
<b>Volumen total /</b>		<b>6.49</b>

Los árboles aprovechados serán transformados en productos tales como: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Tablas y será utilizado en el mismo predio en la construcción de una vivienda nueva. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillo, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

#### Característica de la Especie:

Nombre Técnico: (Cordia Alliodora)

Nombre común: Nogal

Familia: Borraginácea

**Importancia Económica.** Es una especie que se adapta muy bien al ser intercalada con plantaciones agrícolas, siendo un componente importante en la caficultura colombiana. Se ha empleado en plantaciones permanentes junto con café (Coffea spp.), cacao (Theobroma cacao), coco (Cocos nucifera), guayaba (Psidium spp.), poró (Erythrina poeppigiana) y cedro (Cedrela odorata); en temporales como plátano (Musa spp.), caña de azúcar (Saccharum officinarum), arroz (Oriza sativa) y yuca (Manihot sculenta). En pastizales y en linderos crecen árboles dispersos.

Contribuye a la mitigación del efecto de las emisiones globales de Carbono (C). En un estudio de caso en la zona Atlántica de Costa Rica, en sistemas silvopastoriles de *C. alliodora* de regeneración natural (<3, 3 a 7 y >7 años) en pastizales de (Panicum maximum), el C acumulado varió entre 180 a 200 Mg/ha dependiendo de la edad de los árboles. Las concentraciones de C en el suelo disminuyeron con la profundidad del suelo y con la distancia a los árboles. La variabilidad de la distribución del C aumentó con la profundidad del suelo y con la edad de los árboles La madera es de buena calidad, presenta densidad básica de 0,39 g/cm<sup>3</sup>, propiedades físico mecánicas altas a muy altas, es blanda pero fuerte y resistente, es fácil de secar, trabajar y pulir, es resistente al ataque de insectos y de hongos, se usa para carpintería en forma de barrotes, reglas y tablas. Es muy apreciada por la presencia de un veteado llamativo, es apropiada para muebles finos, pisos, puertas, decoración de interiores, carrocerías, puentes, artículos de escritorio, durmientes, artículos deportivos, instrumentos musicales, mangos para herramientas, postes, ebanistería, remos, embarcaciones y aros para barriles





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**IMPACTO AMBIENTAL:** En el área objeto de aprovechamiento se encuentran aproximadamente Ciento Setenta y seis (176) árboles de Nogales y abundante regeneración natural, los cuales garantizan la permanencia de la especie y mantienen el equilibrio ecológico y ambiental en el predio y en la región; el Terreno posee una pendiente promedio aproximada del 35%, y la entresaca selectiva de individuos maduros no altera o afecta en mayor grado su estabilidad, siendo así el impacto ambiental poco significativo.

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó reconocimiento de las especies existentes en el predio, se realizó el aforo de los árboles a intervenir, se tomó registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al manejo de los suelos y del cultivo.

**RECOMENDACIONES:** En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor José Noel Acosta, dentro del predio El Recreo, ubicado en la vereda Mateguadua, municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento selectivo de once (11) árboles plantados de la especie Nogal en estado maduro la cual no se encuentran amenazada, para la construcción de una casa para el propietario.

**Área objeto de intervención:** 5,1 Has ubicados dentro del predio El Recreo.

Número de árboles para aprovechamiento Once (11) con un volumen aproximado de 6.49m<sup>3</sup>.

#### **OBLIGACIONES**

- No aprovechar más de Once (11) árboles de la especie Nogal que equivalen a un volumen total de madera de 6.49m<sup>3</sup>.
- La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la culminación de la construcción de una vivienda de habitación.
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, realizando podas de formación y mantenimiento y cuidado con la regeneración natural al momento de realizar la limpieza del cultivo de café y del cultivo de Pitahaya.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución...”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor José Noel Acosta Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851, expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de los once (11) árboles de la especie Nogal.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie Nogal en estado maduro, lo cual no se encuentra amenazada, hasta por un volumen de 6.49 M3. Los productos aprovechados se podrán utilizar para la construcción de una casa para el propietario.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** El señor JOSÉ NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851, expedida en El Dovio (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de Once (11) árboles de la especie Nogal que equivalen a un volumen total de madera de 6.49m<sup>3</sup>.
- La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la culminación de la construcción de una vivienda de habitación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

- Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, realizando podas de formación y mantenimiento y cuidado con la regeneración natural al momento de realizar la limpieza del cultivo de café y del cultivo de Pitahaya.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al asistencial de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor JOSÉ NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851, expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio El Recreo, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing., Julián Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abg., Cristian Navarro. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-012-2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0780 No. 094**  
(24 DE MARZO DEL 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN CARGOS ENCONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO :**

Que el día 28 de enero de 2015 la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio de fecha 27 de enero de 2015 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024670, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de uno punto veinte dos metros cúbicos (1,22 m<sup>3</sup>), de la especie Cañabrava (*Arundo donax*), por no portar salvoconducto único de movilización.

Que el día 06 de marzo de 2015, se emite concepto técnico por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se recomienda legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0024670 en contra del señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.446.107 de Zarzal – Valle del Cauca, por el transporte de material forestal cañabrava (*Arundo donax*) sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Del concepto técnico se transcribe lo siguiente:

**“(…) Descripción de la situación:**

*El día 27 de enero de 2015 en patrullaje de la Policía Nacional se realizó la incautación de 1,22 metros cúbicos de cañabrava (*Arundo donax*), los cuales eran transportadas por el señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.446.107 de Zarzal – Valle del Cauca, en un vehículo de atracción animal según lo manifestado por la Policía Nacional, no tenía el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.*

*Se diligencio el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024670.*

*El material forestal se encuentra en custodia de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.*

**Normatividad:**

- Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo No 18 del 16 de junio de 1998. Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- **Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.
- **Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.
- Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Conclusiones:** Se concluye que violo la normatividad ambiental vigente, por el transporte de material forestal sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Recomendaciones:** Legalizar el decomiso preventivo del material forestal decomisado mediante acta No 0024670 en contra del señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.446.107 de Zarzal – Valle del Cauca, por el transporte de material forestal cañabrava (**Arundo donax**) sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica (...).

Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo 18 de junio del 1998, en su artículo 93 dispone que se consideren infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales. Los siguientes: “(...) c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*”

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone lo siguiente, en relación con la imposición de las medidas preventivas:

**“(...) Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**Parágrafo 2°.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**Parágrafo 3°.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos de-comisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perdederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 14.** Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

**Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22.** Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Artículo 24.** *Dispone la Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.*

*Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el ven-cimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. (...)*

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva Impuesta al señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.446.107 de Zarzal – Valle del Cauca, consistente en el decomiso preventivo de uno punto veinte dos metros cúbicos (1,22 m<sup>3</sup>), de la especie cañabrava (**Arundo donax**), descrito en el acta No. 0024670, de acuerdo con los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo:** Téngase como plena prueba el oficio de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024670, radicados con el No. 05010 de fecha 28 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.446.107 de Zarzal – Valle del Cauca, por movilización de ciento veinte dos (122) unidades de caña brava equivalente a 1.22 m<sup>3</sup> (metros cúbicos), sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al inculpado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor **CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA**, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el presente a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila, Los Micos, Obando y Las Cañas para que se surta la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Cuenca La Paila, Los Micos, Obando y Las Cañas.  
Abogado Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico DAR - BRUT



Expediente: 0783-039-002-003 de 2015.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 093**  
(24 DE MARZO DEL 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN CARGOS ENCONTRA DEL SEÑOR RUBEN DARIO BEDOYA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO :**

Que el día 27 de febrero de 2015 la Policía Nacional de la Estación de Versalles – Valle del Cauca, radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio de fecha 26 de febrero de 2015 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089207, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de uno punto ochenta y seis metros cúbicos (1,86 m<sup>3</sup>), de la especie Guadua (**Bambusa angustifolia**), por no portar salvoconducto único de movilización.

**Normatividad: Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Que el artículo 93 en los literales c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, lo dispone como infracción.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone lo siguiente, en relación con la imposición de las medidas preventivas e iniciar un procedimiento sancionatorio:

*“(…) **Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**Artículo 5º.** *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**Parágrafo 2°.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**Parágrafo 3°.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos de-comisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 14.** Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

**Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 24. Dispone la Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.

Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el ven-cimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental (...)"

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva Impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089207 en contra del señor **RUBEN DARIO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.619.686 de La Unión – Valle del Cauca, consistente en el decomiso preventivo de uno punto ochenta y seis metros cúbicos (1,86 m<sup>3</sup>), de Guadua (**Bambusa angustifolia**), descrito en el acta No. 0089207, de acuerdo con los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo:** Téngase como plena prueba el oficio de la Policía Nacional No. 190 / DIPO4 – ESTOP7 29.25, jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089183, radicados con el No. 089207 de fecha 26 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor **RUBEN DARIO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.619.686 de La Unión – Valle del Cauca, por movilización de uno punto ochenta y seis metros cúbicos (1,86 m<sup>3</sup>), de Guadua (**Bambusa angustifolia**), sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder al inculpado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor **RUBEN DARIO BEDOYA**, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el presente a la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS para que se surta la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT.





Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Licenciado. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.  
Abogado. Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico DAR – BRUT.

**Expediente: 0781-039-002-006 de 2015.**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 092**  
(24 DE MARZO DEL 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN CARGOS ENCONTRA DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ACEVEDO LOPEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO :**

Que el día 13 de febrero de 2015 la Policía Nacional EMCAR 42 DEVAL, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca radicó en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un oficio de fecha 12 de febrero de 2015 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089183, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de seis metros cúbicos (6 m<sup>3</sup>), de la especie Guadua **(Bambusa angustifolia)**, por no portar salvoconducto único de movilización.

**Normatividad:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001**, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la removilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

**Artículo 1º.- DEFINICIONES:** Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Que el artículo 93 en los literales a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Estatuto de Flora Silvestre del Valle del Cauca, lo dispone como infracción.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone lo siguiente, en relación con la imposición de las medidas preventivas e iniciar un procedimiento sancionatorio:

*“(…)Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**Artículo 5º. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1º.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2º.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**Parágrafo 2º.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**Parágrafo 3º.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos de-comisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 14.** Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

**Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 24. Dispone la Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.

Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental (...)

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva Impuesta al señor **LUIS EDUARDO ACEVEDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.483.394 de Bolívar – Valle del Cauca, consistente en el decomiso preventivo de seis metros cúbicos (6 m<sup>3</sup>), de Guadua (**Bambusa angustifolia**), descrito en el acta No. 0089183, de acuerdo con los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo:** Téngase como plena prueba el oficio de la Policía Nacional EMCAR 42 DEVAL, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089183, radicados con el No. 08635 de fecha 13 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor **LUIS EDUARDO ACEVEDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.483.394 de Bolívar – Valle del Cauca, por movilización de seis metros cúbicos (6 m<sup>3</sup>), de Guadua (**Bambusa angustifolia**), sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder al inculpado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al **LUIS EDUARDO ACEVEDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.483.394 de Bolívar – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el presente a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR para que se surta la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico DAR – BRUT.

**Expediente: 0782-039-002-005 de 2015.**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 105**  
(27 de marzo 2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, EN EL PREDIO EL OTOÑO, CORREGIMIENTO LA PRIMAVERA MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.



Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los

lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de junio de 2014 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle), en su condición de Arrendatario del predio El Otoño, ubicado en la vereda El Otoño, corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Formato de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados. FT.06.22.

Costos del proyecto para el cálculo del valor de la evaluación

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-6521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del 18 de junio de 2014.

Fotocopia de cedula de ciudadanía.

Contrato de Arrendamiento.

Que en fecha 08 de julio 2014 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra de las solicitantes.

Que en fecha 08 de julio de 2014 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle), en su condición de Arrendatario del predio El Otoño, ubicado en la vereda El Otoño, corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2014 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio El Otoño señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente se canceló los Derechos de trámite por un valor \$86.824, expediente No.- 0781-004-005-083-2014, según la factura No. 40004541 de fecha 25 de agosto de 2014.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que el día 08 de octubre de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-083-2014.

Que el día 27 de noviembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...El predio el Otoño se encuentran a una altitud de 1850 msnm, ubicados hacia el norte del municipio de Bolívar, con una extensión superficial de 85 hectáreas según certificado de tradición No 380-6521 las cuales están establecidas en cultivos de lulo, habichuela, maíz, potreros, rastrojos y bosque secundario (área estimada 40 ha), con pendientes que oscilan entre el 30% hasta el 60%, topografía quebrada y en algunos sectores ondulada.

Igualmente este predio es rico en afloramientos hídricos, en un número estimado de 5 (nombres desconocidos) los cuales discurren a la quebrada denominada la Llanada, que finalmente entrega sus aguas al río Sanquinini.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son veinte (20) individuos de la especie plantada Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales por factores naturales se desarraigaron y volcaron, plantados en medio de potreros, seis (6) Robles (*Quercus humboldtii*), ubicados dentro de rastrojos y bosques naturales secundarios, con un área estimada de 40 hectáreas, dentro de las cuales encontramos diferentes especies como Laureles, (*Ocotea sp*), Higueros (*Ficus glabrata*), Corbones (*Poulsenia armata*), Papelillo (*Bursera odorata*), Azúcenos (*Condaminea corimbosa*), Mestizos (*Cupania cinerea*), Bongos (*Ocotea sp*), Yarumos (*Cecropia telealba*), Palmas Nativas (*Attalea sp*) chagualo (*Rapanea guianensis.*), Guadua (*Guadua angustifolia*), cascarrillo (*Ladenbergia magnifolia*), Guamo (*Inga microphylla*), Balso (*Ochroma pyramidole*), Pisamos (*Erythrina sp*), Zurrumbos (*Trema micrantha*), Chilcas (*Baccharis latifolia*), Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Niguitos (*Hasseltia floribunda*), Mano de Oso o Pata de Gallina (*Didymopanax morototoni*), entre otros, en diferentes estados de desarrollo, dichas áreas se encuentran conservadas.

Se considera que los árboles de la especie Ciprés presentan una buena oferta de material forestal para ser aprovechada en forma comercial como una manera de acceder a recursos económicos ya que estos predios no cuentan con ingresos suficientes para sufragar sus gastos.

El producto o madera obtenida del aprovechamiento de los árboles de la especie Roble se utilizara en el mejoramiento de la infraestructura existente en el predio compuesta por cuatro viviendas, dos corrales, cercos, y mantenimiento de las áreas productivas como son cultivos de lulo y habichuela.

En la visita ocular se pudo hacer un estimativo de la existencia de aproximadamente 500 árboles de la especie Roble en buen estado de desarrollo y en diferentes extractos, los cuales se han reproducido de forma natural y se encuentran dispersos en un área de aproximadamente 40 hectáreas. Se pudo observar la gran proliferación de semilla de Roble existente, pues se encuentran semilleros naturales distribuidos dentro de los bosques.

El área hace parte del macro ecosistema OROBIOMA BAJO DE LOS ANDES, que en el Valle del Cauca corresponden a las áreas de montaña y lomerío localizadas aproximadamente entre los 500 y 2.500 msnm, donde se presentan temperaturas entre los 18 y 24°C y precipitaciones entre 1.000 y 2.000 mm/año. A este orobioma comúnmente se le asigna el nombre de piso subandino, dada su relación con la cordillera de los Andes.

La solicitud de autorización para la erradicación de árboles aislados se fundamenta, desde el punto de vista técnico, en el aprovechamiento de árboles caídos y la extracción selectiva de seis (6) árboles de Roble en estado adulto y que presentan un estado de deterioro en su estructura vertical, ocasionada por enfermedades o secamiento natural porque han cumplido su ciclo vital. Con esta actividad se busca mejorar las condiciones de infraestructura de las cuatro viviendas existentes en el predio, mejoramiento de corrales, fortalecimiento de cercas y acceder a recursos económicos para satisfacer necesidades básicas de la familia Gonzalez, labores que corresponden a una actividad de baja escala.

#### Características y volumen de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	DAP (m)	Altura comercial(m)	Volumen M <sup>3</sup>
1	Ciprés	0.4456	7	0.8183
2	Ciprés	0.4456	9	1.052
3	Ciprés	0.7957	8	2.98
4	Ciprés	0.7957	8	2.98
5	Ciprés	0.4456	7	0.8183
6	Ciprés	0.4456	8	0.9352
7	Ciprés	0.4456	7	0.8183
8	Ciprés	0.4456	8	0.9352



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

9	Ciprés	0.4456	7	0.8183
10	Ciprés	0.4456	7	0.8183
11	Ciprés	0.4456	7	0.8183
12	Ciprés	0.4456	9	1.052
13	Ciprés	0.7957	8	2.98
14	Ciprés	0.7957	8	2.98
15	Ciprés	0.4456	7	0.8183
16	Ciprés	0.4456	8	0.9352
17	Ciprés	0.4456	8	0.9352
18	Ciprés	0.4456	8	0.9352
19	Ciprés	0.4456	9	1.052
20	Ciprés	0.4456	9	1.052
<b>TOTAL</b>				<b>26,5321 M3</b>

Numero	Especie	CAP (m)	Altura comercial(m)	Volumen M <sup>3</sup>
1	Roble	2.15	12	3.23
2	Roble	2.30	10	2.69
3	Roble	2.60	8	2.81
4	Roble	2.30	12	3.23
5	Roble	2.20	12	3.23
6	Roble	2.40	12	4.22
<b>TOTAL</b>				<b>19.51 m3</b>

La madera de la especie Ciprés resultante del aprovechamiento será usada dentro del predio en usos domésticos en un volumen de 6,5321 m3, y el resto se dará al comercio en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones en un volumen de 20 m3.

La madera de la especie Roble resultante del aprovechamiento será usada dentro del predio en usos domésticos en un volumen de 9.51 m3, y el resto se dará al comercio en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones en un volumen de 10 m3.

El Roble y El Ciprés son catalogadas como maderas especiales según la Resolución 868 del 06 de julio de 1983 del INDERENA, la cual la reglamenta la clasificación de maderas (Artículo 4 Acuerdo No 0048 de 1982).

**Tasa de aprovechamiento:** De acuerdo a la resolución 0100 No 0100-065 de enero de 2014 se debe cobrar una tasa de aprovechamiento de productos forestales ha razón de \$ 10.214 por m<sup>3</sup> categoría madera especial por un valor de \$ 306.420 pesos mct.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los seis (6) árboles de la especie Roble, se propone una compensación de 1 a 10 es así como por los cinco árboles a talar se sembraran (50) árboles que se ubicaran en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario). C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

#### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	Mediana	disminuir tránsito caballar en verano
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
					forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

#### VIABILIDAD

#### CAPITULO X - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

#### DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

**Artículo 63.** Las Clases de aprovechamiento de la Flora Silvestre son:

- Comercial: son aquellos que permiten el aprovechamiento del recurso con ánimo de lucro.
- Científico: son aquellos que permiten la utilización del recurso para estudios de investigación, así como la recolección del material para los mismos fines.

**Artículo 64.** Cuando se pretenda obtener productos de la Flora silvestre provenientes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o propiedad privada con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

#### CAPITULO V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

En concordancia con lo anterior es viable otorgar la autorización para la erradicación de árboles aislados, a favor de Eduardo Antonio Gonzalez arrendatario del predio El Otoño, ubicado en la Vereda la Llanada, Corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, para realizar el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie Ciprés (Cupresus lusitánica), con n volumen aproximado de 26,5321 y seis (6) árboles de la especie Roble (Quercus humboldtil), con un volumen aproximado de 19,51 m3 producto que será usado dentro del predio en un volumen aproximado de 16,0421 m3 y el resto 30 m3 para el comercio, en forma de de tablas, cuartones, bloques y listones.

#### RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores del aprovechamiento forestal (erradicación de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los seis (6) árboles de la especie Roble observados y marcados en la visita.
  - Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los seis (6) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 10 es así como por los cinco árboles a talar se sembraran sesenta (60) árboles de la especie Roble, los cuales tendrán que ser trasplantados de los semilleros naturales dentro del bosque y se ubicaran en divisiones de potreros como cercos vivos y en las zonas que no serán intervenidas.
  - A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Aprovechar únicamente veinte (20) árboles de la especie Pino Ciprés, los cuales se encuentran desarraigados dentro del potrero.
  - Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento de los veinte (20) árboles de la especie Ciprés, se propone una compensación de 1 a 2 es así como por los veinte (20) árboles a talar se sembraran cuarenta (40) árboles de la especie Ciprés los cuales tendrán que ser trasplantados de los semilleros naturales dentro del bosque y se ubicaran en divisiones de potreros como cercos vivos y en las zonas que no serán intervenidas.
- El producto aprovechado será utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuartones, bloques y listones, hasta por un volumen de 46 M3.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

4. *Para movilizar y transportar el producto aprovechado para su comercialización se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
5. *El arrendatario del predio el otoño, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas...".*

Que mediante acción de patrullaje de la Policía Nacional se encontró material forestal de la especie Guadua en el corregimiento La Primavera, transportada por el señor Luis Eduardo Acevedo, sin su respectivo salvoconducto de movilización ni autorización, determinando que la procedencia de dicho material provenía del predio El Otoño, en manos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S S.A.E, arrendado al señor Eduardo Antonio González Ovalle.

Por lo anterior se ha iniciado trámite sancionatorio que reposa en el expediente 0782-039-002-005-2015 y el cual vincula directamente al solicitante de este permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle), en su condición de Arrendatario del predio El Otoño, ubicado en la vereda El Otoño, corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto Administrativo, lleve a cabo la Erradicación de seis (6) árboles de la especie Roble marcados en el predio, y Aprovechar veinte (20) árboles de la especie Pino Ciprés, dispersos en las áreas de potreros.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de de seis (6) árboles de la especie Roble y podas de ramas de otros tres árboles de las especie Samán (2) y Aprovechar veinte (20) árboles de la especie Pino Ciprés hasta por un volumen de 46 m3

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** – el señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle), en su condición de Arrendatario del predio El Otoño, ubicado en la vereda El Otoño, corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente los seis (6) árboles de la especie Roble observados y marcados en la visita.
  - 1.1 Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los seis (6) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 10 es así como por los seis árboles a talar se sembraran sesenta (60) árboles de la especie Roble, los cuales tendrán que ser trasplantados de los semilleros naturales dentro del bosque y se ubicaran en divisiones de potreros como cercos vivos y en las zonas que no serán intervenidas.
  - 1.2 A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
2. Aprovechar únicamente veinte (20) árboles de la especie Pino Ciprés, los cuales se encuentran desarraigados dentro del potrero.
  - 2.1 Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento de los veinte (20) árboles de la especie Ciprés, se propone una compensación de 1 a 2 es así como por los veinte (20) árboles a talar se sembraran cuarenta (40) árboles de la especie Ciprés los cuales tendrán que ser trasplantados de los semilleros naturales dentro del bosque y se ubicaran en divisiones de potreros como cercos vivos y en las zonas que no serán intervenidas.
3. El producto aprovechado será utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones, hasta por un volumen de 46 M3.



4. Para movilizar y transportar el producto aprovechado para su comercialización se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
5. El arrendatario del predio el otoño, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso Otorgado mediante la presente Resolución no condiciona la continuación del trámite sancionatorio abierto mediante expediente 0782-039-002-005-2015 y se vincula al señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCARDOR para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.483.361 de Bolívar (Valle).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro. Contratista Atención al Ciudadano

Copia Exp. 0781-004-005-083-2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 30 de marzo de 2015

Que el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.099, expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la carrera 2 Bn No. 4 – 41, celular 317 6739520 del municipio de Roldanillo (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una Autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS en el predio LA ALBANIA con matrícula inmobiliaria No. 380-7650, ubicado en la vereda La Soledad, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Unico Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados FT.06.22 y costos del proyecto.
2. Inventario Forestal.
3. Certificado de la DNE, que lo acredita como poseedor del predio.
4. RUT del solicitante.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-7650.
6. Curriculum del Ingeniero Diego de Jesús Román Payan, fotocopia de la cedula, fotocopia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA, fotocopia del diploma.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Ramiro Cuesta Murillo.



8. Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.099, expedida en Cali (Valle); tendiente a obtener una Autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS en el predio LA ALBANIA con matrícula inmobiliaria No. 380-7650, ubicado en la vereda La Soledad, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor RAMIRO CUESTA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.099, expedida en Cali (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del servicio de evaluación, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-168-2014

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31 de marzo de 2015

Que la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ MURIEL, Jefe sector Norte EPSA E.S.P; y con domicilio en la calle 5 entre carrera 10 y 11, teléfono 2219700 del municipio de Zarzal (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una Autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS en la carrera 1 norte No. 14 - 27 con matrícula inmobiliaria No. 380-23696, ubicado en el barrio Carlos Holguín Sardi primera etapa, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud y autorización.
2. Formulario CVC, FT.06.03
3. Costos del proyecto.
4. Certificado de tradición No. 380-23696.
5. Certificado de existencia y representación legal.



6. Informe solicitud aprovechamiento.
7. Fotocopia de la cedula del representante legal de la EPSA y de la señora Consuelo Idarraga Murillo.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ MURIEL, Jefe sector Norte EPSA E.S.P; tendiente a obtener una Autorización de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS en la carrera 1 norte No. 14 - 27 con matrícula inmobiliaria No. 380-23696, ubicado en el barrio Carlos Holguín Sardi primera etapa, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, con NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ MURIEL, Jefe sector Norte EPSA E.S.P; deberá cancelar por una sólo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos mcte (\$86.824), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del servicio de evaluación, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes al de la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-040-2015

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Contratista – Atención al Ciudadano.